LXIV
LEGISLATURA

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 91

27 de noviembre 2026

Iniciativas

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO, Coordinador del Grupo Parlamentario de **MORENA** de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer expresamente la celebración de las asambleas de los condominios y conjuntos condominales, así como la participación en ellas, mediante medios electrónicos o en modalidad mixta.

Para hacer efectivo este reconocimiento, propone bases generales que permitan identificar a quienes intervienen, deliberar de manera simultánea, emitir y computar los votos y dejar constancia de la asistencia y de los acuerdos.

Su finalidad es facilitar la participación sin trasladar a la ley los procedimientos de operación que corresponde establecer a cada comunidad en su reglamento interno.

La propiedad en condominio exige una relación permanente entre el ejercicio de los derechos individuales y las decisiones sobre los bienes,

servicios y responsabilidades comunes. El mantenimiento de instalaciones, la administración de recursos, la aprobación de cuotas y la designación de quienes administran el inmueble son asuntos que inciden en la vida cotidiana y en el patrimonio de las personas.

De ahí que las condiciones para participar en las asambleas sean relevantes para el funcionamiento del régimen y para la rendición de cuentas de su administración.

El artículo 59 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí reconoce a la asamblea general como órgano supremo del condominio y dispone que se celebre al menos una vez al año.

Por su parte, el artículo 61 le atribuye decisiones sobre administración, cuotas, estados de cuenta y presupuestos, entre otras materias. Estas facultades muestran que la participación de las personas condóminas tiene consecuencias concretas en la conservación de los bienes y en la organización de la comunidad.[1]

La asistencia física, sin embargo, puede resultar difícil por circunstancias que no expresan desinterés en los asuntos comunes, como lo son: los horarios laborales, las responsabilidades de cuidado, una estancia temporal fuera de la localidad, la residencia en otro municipio o país y las condiciones de movilidad pueden impedir que una persona se encuentre en el lugar de la reunión.

La exigencia práctica de trasladarse para cada asamblea puede representar un obstáculo, aun cuando exista disposición para informarse, intervenir y asumir las decisiones colectivas.

Estas situaciones justifican ampliar las formas de asistencia, por ejemplo: una persona que deba ausentarse por trabajo puede conservar interés en conocer el presupuesto de mantenimiento y discutir una propuesta antes de votar.

[1] Congreso del Estado de San Luis Potosí, Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, arts. 59 y 61; texto actualizado al 9 de octubre de 2026, pp. 13-14.

La representación, cuando proceda conforme a la ley y al reglamento, es una vía disponible; la conexión a distancia ofrece además la posibilidad de participar directamente en la deliberación. Ambas formas pueden coexistir, respetando los derechos y requisitos correspondientes.

La propuesta responde a esa necesidad mediante una habilitación general. Su alcance comprende la celebración enteramente electrónica y la modalidad mixta, en la que concurren personas de forma presencial y a distancia.

La elección de herramientas y la organización práctica de las reuniones deberán atender las características de cada condominio o conjunto condominal, por lo que el propósito concreto de la propuesta es ampliar las oportunidades reales de intervención, preservando la posibilidad de reunirse presencialmente.

Transformación tecnológica y condiciones de acceso.

Las herramientas de comunicación a distancia permiten que personas ubicadas en distintos lugares conozcan una misma propuesta, expresen observaciones y participen en decisiones durante una reunión.

Su incorporación a las asambleas requiere que el marco jurídico reconozca expresamente los efectos de esa participación y establezca condiciones comprensibles para quienes convocan, administran y asisten. La disponibilidad de una aplicación, por sí sola, no resuelve la certeza sobre quién intervino, si tuvo oportunidad de deliberar y cómo se adoptó un acuerdo.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2025, presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 16 de junio de 2026, estimó que 86.1 por ciento de la población de seis años y más utilizó internet y que 78.3 por ciento de los hogares contó con este servicio. Se trata de datos nacionales que permiten dimensionar la extensión de su uso; no constituyen una medición específica de las personas condóminas de San Luis Potosí.[2]

[2] INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2025, comunicado de prensa 32/26, 16 de junio de 2026, p. 1. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/endutih/ENDUTIH_25.pdf

La misma encuesta reportó diferencias de acceso: el uso de internet alcanzó 88.9 por ciento en zonas urbanas y 75.2 por ciento en zonas rurales. Estas diferencias obligan a considerar la diversidad de condiciones materiales y habilidades de las personas. Por ello, la incorporación de medios electrónicos debe acompañarse de reglas que eviten restricciones injustificadas a la participación y de soluciones de operación adecuadas a cada comunidad.[3]

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de telecomunicaciones, incluido internet. Ese reconocimiento ofrece un contexto constitucional favorable para examinar formas de interacción apoyadas en tecnología. La validez específica de las asambleas condominales electrónicas requiere, a su vez, una previsión en la legislación que regula este régimen.[4]

En consecuencia, la reforma reconoce una opción adicional y conserva la modalidad presencial. La flexibilidad tecnológica permite evitar que la ley dependa de una marca, una aplicación o un dispositivo determinado. Las herramientas pueden cambiar; las condiciones de identificación, comunicación simultánea y certeza sobre las decisiones deben permanecer como bases de funcionamiento.

Antecedente en la legislación de San Luis Potosí.

La propia legislación condominal del Estado ya contempla el uso de medios digitales o electrónicos con una finalidad determinada. Mediante la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 2026, se adicionó la fracción XIX al artículo 56 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí. Dicha disposición prevé medidas para que el reglamento sea accesible y del conocimiento de visitantes y proveedores, mediante su colocación en lugares visibles o a través de esos medios.[5]

[3] INEGI, ENDUTIH 2025, comunicado de prensa 32/26, 16 de junio de 2026, p. 1; porcentajes correspondientes a población de seis años y más.

[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6°, párrafo relativo al acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cámara de Diputados, texto vigente consultado el 12 de noviembre de 2026. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[5] Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, art. 56, fracción XIX, adicionada mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado del 9 de octubre de 2026; compilación legislativa actualizada a esa fecha, p. 13.

Este antecedente tiene una finalidad informativa y no equivale a una autorización para celebrar asambleas electrónicas. Su importancia para la presente propuesta consiste en que reconoce expresamente la utilidad de las herramientas digitales en el funcionamiento de los condominios. Existe, por tanto, una línea de incorporación tecnológica dentro del ordenamiento que puede desarrollarse para atender otras necesidades, siempre que sus efectos y condiciones se determinen con claridad.

La iniciativa propone dar un paso adicional: reconocer el uso de esos medios para la celebración de reuniones y la participación en decisiones colectivas. La diferencia es sustantiva. Mientras la difusión del reglamento permite conocer sus disposiciones, una asamblea supone identificar a sus integrantes, intercambiar argumentos y expresar una voluntad mediante el voto. De ahí que sea necesario prever bases generales propias para estas modalidades.

La ubicación de las reglas de operación en los reglamentos internos también es congruente con la estructura vigente. El artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí ya contempla que el reglamento regule el desarrollo de las asambleas. La propuesta amplía expresamente esa previsión a las modalidades electrónicas y mixtas, aprovechando una atribución existente y conservando las disposiciones incorporadas en octubre de 2026.

Experiencias de otras entidades federativas.

El derecho comparado interno permite identificar distintas maneras de reconocer las asambleas a distancia, ya que estos antecedentes aportan elementos para diseñar una solución adecuada a San Luis Potosí; su existencia no implica que deban trasladarse íntegramente sus procedimientos o requisitos. La selección de las bases propuestas atiende al objeto de esta iniciativa y a la estructura de la legislación estatal.

En Jalisco, el artículo 1025 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco autoriza sesiones de la asamblea de condóminos a distancia mediante herramientas tecnológicas. Prevé identificación visual, interacción en tiempo real, registro de votaciones nominales y respaldo audiovisual, también remite a las reglas de las sesiones presenciales para convocatoria, redacción y protocolización de actas, en lo aplicable.

Su regulación incluye una condición sobre los temas autorizados en el reglamento y una aprobación de dos terceras partes cuando no exista esa previsión.[6]

El antecedente jalisciense muestra una técnica útil: vincular el reconocimiento de la modalidad con las reglas generales de la asamblea y con garantías de participación. Para esta propuesta se retoma esa orientación, sin incorporar una mayoría adicional por utilizar medios electrónicos ni exigir un registro audiovisual en todos los casos. Se propone que la documentación sea suficiente para acreditar la asistencia y las decisiones, con desarrollo operativo en cada reglamento.

En Quintana Roo, el artículo 28, fracción V, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo reconoce reuniones presenciales y a distancia. La fracción XIV contempla el voto electrónico. La regulación desarrolla aspectos como registro por correo, acceso a la plataforma, imagen en tiempo real, uso de micrófonos y grabación. El artículo 30, fracción I, exige que la convocatoria indique la modalidad y los requisitos de participación.[7]

La experiencia de Quintana Roo permite apreciar la importancia de vincular convocatoria, participación y evidencia. La propuesta para San Luis Potosí opta por un nivel distinto de detalle: reservar a la ley las bases comunes y permitir que las reglas internas definan las herramientas y procedimientos. Esta distribución busca que la regulación pueda funcionar en comunidades de diferentes dimensiones y capacidades técnicas.

En la Ciudad de México se publicó, el 23 de febrero de 2021, el Protocolo para la Celebración de Asambleas Generales Virtuales. Este instrumento se vinculó con medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria por COVID-19 e incluyó intervención de la Procuraduría Social y reglas de registro y convocatoria.

[6] Congreso del Estado de Jalisco, Código Civil del Estado de Jalisco, art. 1025 Bis, p. 121 de la versión de 24 de junio de 2026, Biblioteca Virtual. La relación de reformas identifica su adición mediante Decreto 28380/LXII/21, publicado el 27 de abril de 2021. Fuente: congresoweb.congresojal.gob.mx.

[7] Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, arts. 28, fracciones V y XIV, y 30, fracción I; reforma publicada el 12 de noviembre de 2021. Texto e historial legislativo: https://congresoqroo.gob.mx/leyes/69/

Debe distinguirse este antecedente administrativo de una habilitación legislativa permanente; se menciona como experiencia documentada de realización de asambleas virtuales en ese contexto.[8]

En conjunto, estas experiencias muestran que la participación a distancia exige resolver cómo se identifica a quienes intervienen, cómo se asegura la deliberación y cómo se documenta la voluntad colectiva. La presente iniciativa desarrolla una respuesta propia: reconocimiento general, efectos de la asistencia electrónica y bases mínimas de funcionamiento, con procedimientos operativos establecidos en los reglamentos internos.

Contenido y alcance de las modificaciones propuestas.

La reforma al artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí precisa que los reglamentos internos comprenderán las reglas de operación para celebrar asambleas mediante medios electrónicos o en modalidad mixta. Esta disposición permite desarrollar cuestiones prácticas según las necesidades de cada comunidad, con sujeción a las bases legales.

La adición al artículo 59 reconoce expresamente las modalidades presencial, electrónica y mixta para las asambleas previstas en la ley y en los reglamentos de condominios y conjuntos condominales. Su alcance es general, pues la legislación también contempla asambleas de grupo o sección, otras previstas en los reglamentos internos y la asamblea de administradores de los conjuntos condominales. Los artículos 71 a 74, 95 y 96 del propio ordenamiento proporcionan el marco para esa diversidad de reuniones.[9]

El nuevo artículo 59 Bis establece cómo deben funcionar, en sus aspectos esenciales, las modalidades electrónicas y mixtas. Los medios utilizados deberán permitir identificar a las personas participantes, comunicarse simultáneamente para deliberar, emitir y computar los votos de quienes tengan derecho a ello y dejar constancia de la asistencia y los acuerdos.

[8] Procuraduría Social de la Ciudad de México, Protocolo para la Celebración de Asambleas Generales Virtuales, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 23 de febrero de 2021, numerales 1 a 3. Antecedente emitido en el contexto de la emergencia sanitaria, consultado como instrumento histórico.

[9] Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, arts. 71 a 74 y 95 y 96; texto actualizado al 9 de octubre de 2026, pp. 16 y 20-21.

Se trata de las condiciones necesarias para que la participación a distancia pueda cumplir las funciones de la asistencia presencial.

La identificación permite conocer quién participa y, en su caso, con qué representación. La comunicación simultánea garantiza la oportunidad de conocer las propuestas e intervenir antes de la decisión. La constancia de asistencia y votos permite verificar cómo se integró la reunión y cuál fue su resultado. La ley fija estas bases; el reglamento determina la forma concreta de cumplirlas, incluida la atención de fallas técnicas, sin restringir injustificadamente los derechos de participación.

El reconocimiento de efectos de la asistencia electrónica se vincula con los derechos que correspondan a cada participante. La conexión a distancia no concede votos adicionales ni modifica por sí misma las condiciones de representación o las restricciones legales al voto. Las reglas existentes sobre quórum, votación y mayorías mantienen su función dentro del régimen, ahora con una forma adicional de asistencia.[10]

La reforma al artículo 62, fracción I, exige que la convocatoria indique la modalidad y la información necesaria para acceder y participar electrónicamente. Esa información permite a las personas prepararse para la reunión y conocer de antemano la vía de intervención. Se conservan los plazos y las personas facultadas para convocar conforme a las disposiciones vigentes.

La modificación de la fracción II del artículo 62 atiende una cuestión relacionada, pero distinta: la notificación electrónica de la convocatoria. Se permite cuando la persona destinataria haya señalado expresamente ese medio y exista constancia de recepción. Con ello se ofrece una alternativa verificable a la notificación escrita, manteniendo la colocación de la convocatoria en los lugares visibles prevista en la fracción III.

En el artículo 64 se propone aclarar que el administrador comunicará por escrito las resoluciones a cada condómino, sustituyendo la referencia a los primeros por la identificación expresa de sus destinatarios.

[10] Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, arts. 63 y 65 a 70; texto actualizado al 9 de octubre de 2026, pp. 15-16.

También se adiciona un párrafo para que el acta documente la modalidad, la asistencia y las votaciones, y para que la administración conserve los registros electrónicos que la sustenten. Permanecen las formalidades de elaboración, incorporación al libro de actas y validación, con observancia de la protección de datos personales.

La adición de un segundo párrafo al artículo 128 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí incorpora una función permanente de promoción de la participación mediante medios electrónicos.

Se encomienda al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, con respeto al carácter opcional de estas herramientas. La disposición es congruente con el artículo 3º del propio ordenamiento, que reconoce a dichas autoridades, y con sus artículos 126 y 128, relativos a orientación, capacitación y promoción de la participación en la vida condominal.[11]

La promoción institucional complementa el reconocimiento jurídico de las modalidades electrónicas y mixtas. Esto puede favorecer el conocimiento de esta opción y de sus bases generales, sin sustituir las decisiones de cada comunidad sobre su utilización y operación.

La propuesta no establece una autorización administrativa previa para celebrar cada asamblea ni exige contratar una plataforma determinada, ya que esta función se incorpora al articulado permanente porque su finalidad subsiste después de la entrada en vigor y de la adecuación inicial de los reglamentos internos.

Los dos artículos transitorios regulan la entrada en vigor y la adaptación de los reglamentos internos: el primero dispone que el Decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación y el segundo permite adecuar los reglamentos conforme a los procedimientos y requisitos aplicables, sin condicionar la utilización inicial de estas modalidades a su previsión previa.

[11] Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, arts. 3º, 126 y 128; texto actualizado al 9 de octubre de 2026. El artículo 3º identifica a las autoridades competentes; el artículo 126 prevé orientación y capacitación municipal, y el artículo 128 regula la promoción de la asistencia y participación en las asambleas.

Mientras se incorporan las reglas de operación, la convocatoria deberá precisar los mecanismos de identificación, acceso, deliberación y votación. Así se permite aplicar el reconocimiento legal desde su entrada en vigor, con las bases necesarias para participar. Las adecuaciones deberán observar los requisitos de modificación y registro; el artículo 54 de la ley ya prevé el registro del reglamento ante el área municipal competente.[12]

La adopción de estas modalidades conserva su carácter opcional. Cada comunidad podrá definir las herramientas y reglas de operación que respondan a sus necesidades, dentro de las bases previstas en la ley. La promoción institucional del artículo 128 acompaña esa decisión y favorece que las personas conozcan las posibilidades de participación a distancia, con respeto a la organización interna de los condominios y conjuntos condominales.

La propuesta ofrece así una respuesta concreta a las dificultades de asistencia presencial: reconocer que la participación puede realizarse por medios electrónicos con efectos jurídicos y bases verificables. Al permitir que cada comunidad defina su operación, la reforma facilita la adaptación tecnológica del régimen condominal y favorece decisiones colectivas en las que puedan intervenir quienes tienen derecho a hacerlo, aunque se encuentren físicamente en otro lugar.

Para una mejor comprensión de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

"LEGISLACIÓN VIGENTE"	"PROPUESTA DE REFORMA"
ARTÍCULO 56. El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el acta constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente:	ARTÍCULO 56. …
I. a VI. …	I. a VI. …
VII. La regulación del desarrollo de las asambleas de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley;	**VII. La regulación del desarrollo de las asambleas, incluidas las reglas de operación para su celebración**

[12] Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, art. 54; texto actualizado al 9 de octubre de 2026, pp. 11-12.

	mediante medios electrónicos o en modalidad mixta, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;
VIII. a XX. …	VIII. a XX. …
ARTÍCULO 59. El órgano supremo del condominio es la asamblea general de condóminos. Se celebrará al menos una vez al año, pero podrá ser convocada cuantas veces sea necesario por existir uno o varios asuntos cuya atención o resolución lo amerite. **No existe disposición correlativa.**	**ARTÍCULO 59. …** **Las asambleas previstas en esta Ley y en los reglamentos internos de los condominios y conjuntos condominales podrán celebrarse de manera presencial, mediante medios electrónicos o en modalidad mixta.**
No existe disposición correlativa.	**ARTÍCULO 59 BIS. En las asambleas que se celebren mediante medios electrónicos o en modalidad mixta, los medios utilizados deberán permitir la identificación de las personas participantes, la comunicación simultánea para la deliberación, la emisión y el cómputo de los votos de quienes tengan derecho a ello, así como dejar constancia de la asistencia y de los acuerdos adoptados.** **La participación mediante medios electrónicos tendrá los mismos efectos que la asistencia presencial para la integración del quórum, la deliberación y la votación, conforme a los derechos de cada participante.** **Estas bases serán aplicables a todas las asambleas de los condominios y conjuntos condominales previstas en esta Ley y en sus reglamentos internos.** **Los reglamentos internos establecerán las reglas de operación de estas modalidades, incluidas las medidas para atender fallas técnicas, sin restringir injustificadamente los derechos de participación.**
ARTÍCULO 62. La convocatoria para la celebración de la asamblea general se hará de acuerdo a las siguientes disposiciones: I. Se deber indicar el lugar, mes, día y hora en que se celebrará y quién convoca, así como incluir el orden del día;	ARTÍCULO 62. La convocatoria para la celebración de la asamblea general se hará de acuerdo **con** las siguientes disposiciones: **I. Se deberá indicar la modalidad de celebración; el lugar, cuando corresponda; mes, día y hora en que se celebrará y quién convoca, así como incluir el orden del día. Cuando se prevea la participación mediante medios electrónicos, se señalarán los medios y la**

	información necesarios para acceder y participar en la asamblea;
II. Será notificada por escrito a los condóminos en el lugar que para tal efecto éstos o sus representantes hayan señalado ante la administración;	**II. Será notificada por escrito a los condóminos en el lugar que para tal efecto éstos o sus representantes hayan señalado ante la administración. También podrá notificarse por medios electrónicos cuando la persona destinataria los haya señalado expresamente para ese fin y exista constancia de su recepción;**
III. a V. …	III. a V. …
ARTÍCULO 64. Las asambleas generales se regirán por las siguientes disposiciones: I. a IV. … El administrador tendrá siempre a la vista de los condóminos y de los acreedores registrados, el libro de actas; y les hará saber por escrito a cada uno de los primeros las resoluciones que adopte la asamblea. **No existe disposición correlativa.**	ARTÍCULO 64. … I. a IV. … El administrador tendrá siempre a disposición de los condóminos y de los acreedores registrados, el libro de actas, **y hará saber por escrito a cada condómino** las resoluciones que adopte la asamblea. **En las asambleas celebradas mediante medios electrónicos o en modalidad mixta, el acta hará constar la modalidad de celebración, la asistencia presencial y a distancia, según corresponda, y los resultados de las votaciones.** **La administración conservará los registros electrónicos que sustenten dichas constancias y los acuerdos adoptados, conforme a las reglas previstas en el reglamento interno y con observancia de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Se cumplirán las formalidades de elaboración, incorporación al libro de actas y validación previstas en este artículo.**
ARTÍCULO 128. Los administradores de los condominios, con el apoyo de las autoridades correspondientes, promoverán la asistencia y participación en las asambleas condominales y los diversos comités; el pago puntual de las cuotas; el estacionamiento de los vehículos en los espacios asignados; el respeto a disposiciones legales y reglamentarias aplicables; el uso adecuado y responsable de las instalaciones, áreas y elementos comunes; y el interés en la administración y el buen funcionamiento del condominio.	ARTÍCULO 128. …

No existe disposición correlativa.	**El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación mediante medios electrónicos en las asambleas de los condominios y conjuntos condominales, respetando el carácter opcional de su utilización.**

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMAN** fracción VII al artículo 56; párrafo primero, fracciones I y II al artículo 62; párrafo segundo al artículo 64, y se **ADICIONAN** párrafo segundo al artículo 59; artículo 59 Bis; párrafo tercero y cuarto al artículo 64; párrafo segundo al artículo 128 de la **Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. …

I. a VI. …

VII. La regulación del desarrollo de las asambleas, incluidas las reglas de operación para su celebración mediante medios electrónicos o en modalidad mixta, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;

VIII. a XX. …

ARTÍCULO 59. …

Las asambleas previstas en esta Ley y en los reglamentos internos de los condominios y conjuntos condominales podrán celebrarse de manera presencial, mediante medios electrónicos o en modalidad mixta.

ARTÍCULO 59 BIS. En las asambleas que se celebren mediante medios electrónicos o en modalidad mixta, los medios utilizados deberán permitir la identificación de las personas participantes, la comunicación simultánea para la deliberación, la emisión y el cómputo de los votos de quienes tengan derecho a ello, así como dejar constancia de la asistencia y de los acuerdos adoptados.

La participación mediante medios electrónicos tendrá los mismos efectos que la asistencia presencial para la integración del quórum, la deliberación y la votación, conforme a los derechos de cada participante.

Estas bases serán aplicables a todas las asambleas de los condominios y conjuntos condominales previstas en esta Ley y en sus reglamentos internos.

Los reglamentos internos establecerán las reglas de operación de estas modalidades, incluidas las medidas para atender fallas técnicas, sin restringir injustificadamente los derechos de participación.

ARTÍCULO 62. La convocatoria para la celebración de la asamblea general se hará de acuerdo **con** las siguientes disposiciones:

I. Se deberá indicar la modalidad de celebración; el lugar, cuando corresponda; mes, día y hora en que se celebrará y quién convoca, así como incluir el orden del día. Cuando se prevea la participación mediante medios electrónicos, se señalarán los medios y la información necesarios para acceder y participar en la asamblea;

II. Será notificada por escrito a los condóminos en el lugar que para tal efecto éstos o sus representantes hayan señalado ante la administración. También podrá notificarse por medios electrónicos cuando la persona destinataria los haya señalado expresamente para ese fin y exista constancia de su recepción;

III. a V. …

ARTÍCULO 64. …

I. a IV. …

El administrador tendrá siempre a disposición de los condóminos y de los acreedores registrados, el libro de actas, **y hará saber por escrito a cada condómino** las resoluciones que adopte la asamblea.

En las asambleas celebradas mediante medios electrónicos o en modalidad mixta, el acta hará constar la modalidad de celebración, la asistencia presencial y a distancia, según corresponda, y los resultados de las votaciones.

La administración conservará los registros electrónicos que sustenten dichas constancias y los acuerdos adoptados, conforme a las reglas previstas en el reglamento interno y con observancia de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Se cumplirán las formalidades de elaboración, incorporación al libro de actas y validación previstas en este artículo.

ARTÍCULO 128. …

El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación mediante medios electrónicos en las asambleas de los condominios y conjuntos condominales, respetando el carácter opcional de su utilización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Los condominios y conjuntos condominales podrán adecuar sus reglamentos internos para incorporar las reglas de operación de las asambleas celebradas mediante medios electrónicos o en modalidad mixta, conforme a los procedimientos y requisitos aplicables.

La falta de previsión expresa en los reglamentos internos no impedirá la utilización de estas modalidades, siempre que se cumplan las bases

establecidas en este Decreto. En tanto se incorporen las reglas de operación, la convocatoria deberá precisar los mecanismos de identificación, acceso, deliberación y votación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de noviembre del 2026

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO

CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

San Luis Potosí, S.L.P. a 13 de noviembre de 2026.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se propone declarar el día 1 de junio de cada año como el "Día Estatal de las Madres y los Padres Solteros" en San Luis Potosí.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES

La que suscribe, **Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** en el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas a la suscrita con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **"Proyecto de Decreto por el que se declara el día 1 de junio de cada año como el "Día Estatal de las Madres y los Padres Solteros" en San Luis Potosí".**

CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de las familias potosinas exige reconocer que no todas tienen la misma composición. En nuestra entidad existen hogares encabezados por una madre o por un padre que, sin una pareja que comparta de manera cotidiana las responsabilidades de crianza, debe organizar por sí mismo el cuidado, la manutención, la educación, la atención de la salud y el acompañamiento emocional de sus hijas e hijos.

Esta realidad no puede seguir tratándose como una excepción ni quedar reducida a una mención ocasional en las fechas tradicionales dedicadas a la maternidad y la paternidad.

Los datos oficiales permiten dimensionar el fenómeno, de acuerdo con la publicación "Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020. San Luis Potosí", elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dentro de la distribución de hogares censales familiares, el 17.4 por ciento corresponde a hogares conformados por una madre con hijas o hijos, sin cónyuge; y el 3.4 por ciento a hogares conformados por un padre con hijas o hijos, sin cónyuge. En conjunto, estas dos categorías representan el 20.8 por ciento de los hogares familiares considerados en esa clasificación.

Estas cifras muestran que la crianza a cargo de una sola persona adulta no es un asunto marginal en San Luis Potosí. Una proporción relevante de las familias organiza su vida diaria sin la presencia de una pareja que comparta de manera estable las tareas y responsabilidades parentales.

Detrás de cada porcentaje hay hogares concretos, niñas, niños y adolescentes, y personas adultas que deben resolver simultáneamente las exigencias del trabajo, el ingreso, la escuela, la salud y el cuidado.

Es importante precisar que las categorías estadísticas citadas describen la composición del hogar y la presencia o ausencia de cónyuge; no permiten, por sí solas, conocer todas las circunstancias personales de cada familia ni afirmar que en todos los casos exista ausencia absoluta de apoyo de la otra persona progenitora.

La crianza supone mucho más que cubrir gastos. Implica estar presente, acompañar procesos escolares, atender enfermedades, organizar horarios, ofrecer contención emocional, establecer límites, procurar espacios seguros y responder a necesidades que no se ajustan a una jornada laboral; cuando estas tareas recaen principalmente en una sola persona, el tiempo, los recursos económicos y la energía disponibles deben distribuirse entre responsabilidades que normalmente podrían compartirse.

Para muchas madres y padres solteros, una dificultad central es la conciliación entre el empleo y el cuidado, una reunión escolar, una consulta médica o una emergencia de una hija o un hijo puede obligarles a faltar al trabajo, modificar turnos o buscar apoyos de último momento.

La falta de redes de cuidado accesibles y la rigidez de ciertos espacios laborales pueden traducirse en pérdida de ingresos, obstáculos para conservar un empleo o menores posibilidades de continuar estudiando y desarrollándose profesionalmente.

También existe una dimensión emocional que merece atención, quien asume en solitario la mayor parte de la crianza puede experimentar cansancio, estrés, aislamiento o la sensación de tener que responder a todo sin margen para atender sus propias necesidades.

Reconocer esta situación no significa presentar a las madres y los padres solteros como personas incapaces o condenadas a la vulnerabilidad, significa aceptar que sostener un hogar y cuidar a una familia requiere tiempo, recursos y apoyo, y que esas condiciones no siempre están disponibles en igualdad.

El propósito de esta iniciativa no es afirmar que una familia monoparental sea incompleta, ni colocarla por encima o por debajo de otras formas de organización familiar, tampoco pretende convertir la condición de madre o padre soltero en una identidad uniforme.

Las familias pueden llegar a esta configuración por separación, divorcio, viudez, decisión personal, migración, ausencia de corresponsabilidad u otras circunstancias, cada historia es distinta y merece ser tratada con respeto.

No se trata de glorificar el sacrificio ni de normalizar que una sola persona tenga que hacerlo todo, se trata de reconocer su contribución, hacer visibles las dificultades que enfrenta y recordar que la crianza es una responsabilidad que necesita corresponsabilidad familiar, social e institucional.

El reconocimiento debe incluir tanto a las madres como a los padres que ejercen cotidianamente la crianza sin una pareja corresponsable, las cifras disponibles muestran una mayor proporción de hogares de madres sin cónyuge que de padres en esa condición, lo cual obliga a no perder de vista las desigualdades que pueden afectar particularmente a las mujeres. Pero esa diferencia no justifica invisibilizar a los hombres que también asumen solos el cuidado de sus hijas e hijos. La iniciativa, por tanto, adopta una denominación incluyente y reconoce ambas realidades.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce los derechos humanos y prohíbe toda forma de discriminación; así como en el artículo 4°, que dispone la protección de la organización y el desarrollo de las familias y establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado debe velarse por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El interés superior de niñas, niños y adolescentes exige reconocer las condiciones reales en las que crecen. Cuando una sola persona adulta concentra las tareas de cuidado y

provisión, las instituciones deben procurar que esa circunstancia no se traduzca en barreras para el acceso a la educación, la salud, la protección, la alimentación, la participación y el desarrollo integral.

La conmemoración no sustituye las obligaciones públicas ni crea por sí misma prestaciones; contribuye a colocar esta realidad en el espacio de atención y reflexión institucional.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece el deber de atender primordialmente el interés superior de la niñez y reconoce las responsabilidades comunes de quienes ejercen la crianza, así como el deber de los Estados de prestar asistencia apropiada a madres, padres y tutores en el desempeño de sus responsabilidades. Estos principios respaldan la necesidad de reconocer las distintas circunstancias familiares y promover condiciones que favorezcan el desarrollo de niñas, niños y adolescentes

La iniciativa propone declarar el 1 de junio como Día Estatal de las Madres y los Padres Solteros. La elección de esta fecha tiene un fundamento concreto: la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/66/292, aprobada el 17 de septiembre de 2012, proclamó el 1 de junio como Día Mundial de las Madres y los Padres, con el propósito de honrar anualmente su labor e invitar a los Estados a conmemorar la fecha en colaboración con la sociedad civil.

Tomar esa fecha como referencia permite vincular la conmemoración estatal con una jornada reconocida internacionalmente, pero darle un enfoque específico: visibilizar a quienes ejercen la maternidad o la paternidad sin una pareja que comparta de manera cotidiana las responsabilidades de crianza.

No se pretende apropiarse de la conmemoración mundial ni afirmar que ésta se refiera exclusivamente a las familias monoparentales. Precisamente porque el día

internacional reconoce a madres y padres en general, la declaratoria estatal puede aprovechar esa fecha para poner atención en un grupo familiar que suele quedar diluido dentro de las referencias generales a la maternidad y la paternidad.

El 1 de junio ofrece, además, una oportunidad anual para que instituciones públicas, centros educativos, organizaciones sociales y comunidades impulsen actividades de reconocimiento, información y reflexión sobre los retos de la crianza sin corresponsabilidad cotidiana. La fecha puede servir para escuchar a las propias familias, difundir información sobre servicios existentes y promover una cultura de respeto, sin imponer celebraciones ni generar obligaciones presupuestarias automáticas.

Declarar un día estatal no resolverá por sí solo la falta de ingresos, las dificultades de conciliación, la insuficiencia de servicios de cuidado o los problemas derivados del incumplimiento de obligaciones parentales. Sería incorrecto prometerlo.

Sin embargo, las fechas conmemorativas tienen valor público cuando se acompañan de un propósito claro: nombrar una realidad, generar conversación social, orientar actividades institucionales y mantener visible un tema que requiere atención.

Por esa razón, el sentido de esta declaratoria es establecer un espacio anual de reconocimiento y sensibilización que permita hablar de las condiciones en que se desarrolla la crianza en hogares con una sola madre o un solo padre conviviente; promover el respeto y evitar prejuicios; difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes; y alentar la corresponsabilidad de las familias, las comunidades, los centros de trabajo y las autoridades.

Esta propuesta también busca evitar que la expresión “madre o padre soltero” se utilice como etiqueta para juzgar la vida privada de las personas, la condición relevante para los fines de la conmemoración no es el estado civil en sentido registral, sino el hecho de asumir individualmente, de manera principal y cotidiana, las responsabilidades de cuidado y crianza.

Ninguna persona debería tener que demostrar fortaleza soportándolo todo en silencio, el reconocimiento público debe ir acompañado de una comprensión más amplia: las madres y los padres que crían sin pareja corresponsable necesitan respeto, oportunidades y condiciones que hagan posible el cuidado, y sus hijas e hijos tienen los mismos derechos y merecen las mismas oportunidades que cualquier otra niña, niño o adolescente.

Por lo expuesto, declarar el 1 de junio como Día Estatal de las Madres y los Padres Solteros es una medida de reconocimiento institucional y visibilización social, proporcional a su objeto y congruente con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, protección de las familias e interés superior de la niñez. Es una forma de decir que estas familias existen, que forman parte de San Luis Potosí y que su esfuerzo cotidiano merece ser reconocido sin estigmas y sin condiciones.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se declara el día 1 de junio de cada año como el "Día Estatal de las Madres y los Padres Solteros" en San Luis Potosí, con el objeto de reconocer y visibilizar a las personas que asumen de manera principal e individual las responsabilidades cotidianas de crianza y cuidado de sus hijas e hijos, así como promover el respeto a la diversidad familiar y la reflexión sobre los retos que enfrentan estos hogares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos autorizados, podrán realizar acciones de difusión, sensibilización y reconocimiento con motivo del Día Estatal de las Madres y los Padres Solteros, procurando la participación de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

TERCERO. La conmemoración establecida en el presente Decreto no generará por sí misma la creación de programas, prestaciones ni estructuras administrativas, ni implicará ampliaciones presupuestales distintas de las autorizadas.

Signa la presente la presente Iniciativa.

Diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

LXIV Legislatura

Congreso del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S. L. P., a 17 de noviembre de 2026

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.-

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta honorable asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende ADICIONAR artículo 14 BIS, REFORMAR la denominación del Capítulo Único del Título Octavo, para pasar a denominarse Capítulo I "De la Distribución de las Atribuciones Educativas", y ADICIONAR nuevo Capítulo II, denominado "Del Comité Estatal de Evaluación y Mejora Continua de la Educación", integrado por los artículos 108 BIS a 108 SEPTIES, al Título Octavo; todos a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer medidas de equidad, inclusión y mejora continua de los servicios educativos y crear el Comité Estatal de Evaluación y Mejora Continua de la Educación.**
Lo anterior con base en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Movimiento Ciudadano reconoce plenamente la importancia de la educación en nuestro país, como un derecho fundamental, una herramienta para cristalizar el potencial de las personas y un instrumento capaz de mejorar las vidas de las mexicanas y mexicanos.

Por ello, se ha dado la tarea de impulsar una serie de iniciativas, tanto de alcance federal como en distintos estados, para crear una nueva política

pública en materia de educación capaz de responder a los retos y problemáticas actuales y futuros.

México enfrenta una crisis de cobertura, aprendizaje, desigualdad y gobernanza del sistema educativo. Estamos perdiendo cobertura. La tasa de escolarización en educación básica pasó de 92.8% en 2018-2019 a 88.6% en 2024-2025. En preescolar, donde se construyen las habilidades fundamentales para el aprendizaje futuro, la caída fue todavía mayor: de 72.0% a 63.6%. Al mismo tiempo, el rezago educativo aumentó de 22.3 a 24.2 millones de personas entre 2016 y 2024. En la educación superior también se observa un cambio preocupante: la proporción de estudiantes inscritos en instituciones privadas aumentó de 29.7% en 2019 a 38.1% en 2025. Es decir, mientras se debilita la educación pública, una mayor parte de quienes logran llegar a la universidad está estudiando en el sector privado.

El problema se vuelve todavía más grave cuando observamos la cuestión de la calidad, asistir a la escuela no garantiza aprender. En la más reciente prueba PISA, México obtuvo 388 puntos en matemáticas frente a 463 del promedio de la OCDE; 70% de nuestros estudiantes no alcanzó el nivel mínimo de competencia en matemáticas, 50% no lo hizo en lectura y en ciencias. Frente a 2012, la proporción de estudiantes por debajo del nivel básico aumentó 15 puntos porcentuales en matemáticas y 9 en lectura.

Enfrentamos pues, un retroceso educativo en dos dimensiones al mismo tiempo: hay menos estudiantes dentro del sistema y también existen menores capacidades de aprendizaje.

La desigualdad profundiza tales brechas. Los estudiantes mexicanos del quintil socioeconómico más bajo obtuvieron 57 puntos menos en matemáticas que los del quintil más alto. Y las escuelas tampoco cuentan con las mismas condiciones: entre 2018 y 2022, los directores que reportaron falta de personal educativo aumentaron de 25% a 30%, mientras quienes señalaron falta de preparación del personal pasaron de 9% a 20%.

La pandemia agravó problemas que ya existían: 62% de los estudiantes reportó en 2022 que su escuela permaneció cerrada más de tres meses y 36% tuvo dificultades frecuentes para comprender las tareas durante la educación

remota. Pero hay que tener cuidado en lo anterior, la pandemia no explica por sí sola el deterioro: hizo visibles y profundizó rezagos que el sistema ya arrastraba.

A esta crisis se suma el debilitamiento de las capacidades institucionales para conocer y corregir el problema. En 2019 desapareció el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), reduciendo las condiciones para evaluar el sistema educativo justamente ahora, cuando el aprendizaje muestra una crisis tan severa.

La evaluación fue aminorada, cuando más necesaria es. México necesita una política educativa que profesionalice y reconozca a sus maestras y maestros, distribuya más recursos allí donde existen mayores carencias, mida con objetividad los resultados y garantice que la escuela sea un verdadero espacio de aprendizaje y oportunidades. No es justo que la buena educación la reciban sólo, quienes ya de por sí, lo tienen todo.

El artículo 3º. de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a la educación. Pero garantizarla no significa únicamente abrir las puertas de las escuelas. Significa asegurar que niñas, niños y jóvenes permanezcan en ellas, aprendan y tengan las mismas oportunidades para desarrollar sus capacidades. La educación debe ser también, un instrumento de movilidad social.

El origen de una persona no debería determinar la calidad de la escuela a la que asiste, lo que aprende ni las oportunidades que tendrá al terminar sus estudios. Por eso, la política educativa debe poner especial atención en quienes enfrentan mayores desventajas. La equidad no consiste en dar lo mismo a todos, sino en garantizar mayores apoyos a quienes más los necesitan.

Para cumplir con esta responsabilidad, el Estado necesita saber qué funciona y qué no. Evaluar no es castigar a docentes o escuelas, es contar con información para identificar brechas, orientar recursos, mejorar políticas y corregir aquello que no está dando resultados. La evaluación educativa debe ser independiente, técnicamente sólida y utilizada para mejorar el sistema, no

para ser usada como instrumento político, solo con una evaluación promocional podremos construir una verdadera carrera profesional docente.

Reconocer al magisterio implica mejores condiciones de trabajo, formación continua y acompañamiento, pero también reglas claras y transparentes para el ingreso, la promoción y el desarrollo profesional.

La responsabilidad del Estado también implica garantizar condiciones materiales adecuadas para aprender. Las escuelas que atienden a comunidades con mayores carencias requieren más recursos, infraestructura digna, conectividad, personal suficiente y acompañamiento. Del mismo modo, las escuelas de tiempo completo pueden ampliar las oportunidades de aprendizaje y apoyar a las familias, particularmente en contextos donde madres y padres necesitan conciliar trabajo y cuidados.

Esta tarea no corresponde exclusivamente a la Federación. México es una república federal y la educación es una materia en la que la Federación y los estados comparten responsabilidades. Esa distribución de competencias abre una oportunidad: mientras se construyen los cambios nacionales, los estados pueden avanzar con sus propias políticas de financiamiento, profesionalización docente, fortalecimiento de las escuelas y evaluación.

Algunos gobiernos estatales ya han demostrado que es posible hacerlo. Jalisco y Nuevo León han impulsado políticas como útiles escolares gratuitos, escuelas de tiempo completo y transporte gratuito para estudiantes, reduciendo barreras económicas y ampliando las oportunidades educativas. Estas experiencias pueden servir como referencia para construir políticas más ambiciosas desde lo local.

La próxima renovación de gobiernos estatales representa, por ello, una oportunidad para impulsar una nueva generación de políticas educativas desde los territorios. No se trata de regresar al pasado, sino de construir una política educativa que prepare el futuro. Porque la educación requiere docentes que puedan desarrollarse profesionalmente, recursos que lleguen a donde más se necesitan, instituciones que evalúen y un Estado capaz de hacerse responsable de los resultados.

Movimiento Ciudadano propone construir una nueva política educativa que coloque el aprendizaje, la calidad y la equidad en el centro. Mirar hacia adelante, recuperar las capacidades que demostraron ser útiles, corregir aquello que no funcionó y construir instituciones capaces de responder a los desafíos educativos del siglo XXI. Los ejes de esta nueva política pueden resumirse así:

I. Sistema nacional de centros de desarrollo con educación inicial de calidad.

II. Escuelas de tiempo completo para toda la educación preescolar y primaria.

III. Becas universales y de mayor monto.

IV. Un financiamiento claro: menos ineficiencias, más educación.

V. Una carrera profesional docente para el siglo XXI.

VI. Un sistema nacional de evaluación.

VII. Una Comisión de Estado para la educación.

Esta política debe acompañarse de una genuina carrera profesional docente, con reglas objetivas y transparentes para el ingreso, promoción y desarrollo profesional de las maestras y los maestros, formación continua, mecanismos de evaluación entre pares y una plataforma pública de transparencia sobre plazas y promociones.

El mérito, la experiencia y la preparación no pueden ser evadidos ni por prácticas punitivas ni por costumbres clientelares. A nivel federal, propondremos un sistema nacional de educación inicial de calidad para niñas y niños de 0 a 3 años, con atención de ocho horas y personal especializado, como una herramienta para reducir desigualdades desde el origen y apoyar a las familias trabajadoras. También ampliaremos y mejoraremos el sistema de becas desde preescolar hasta la universidad, con mayores montos y cobertura para reducir las barreras económicas que provocan abandono.

Además, promoveremos una reforma al artículo 3º constitucional para reconocer explícitamente la calidad educativa y establecer las bases para un organismo nacional independiente de evaluación, técnicamente sólido y no

punitivo, que permita conocer qué funciona, identificar brechas y orientar la mejora.

Esta política estará acompañada de una Comisión de Estado para la Educación, plural y no partidista, con especialistas, docentes, familias y comunidades, para construir una visión de largo plazo sobre planes de estudio, contenidos y materiales educativos. Asimismo, impulsaremos una estrategia para que un millón de jóvenes más accedan a la educación superior, acompañada de un fondo de financiamiento distributivo para reducir las brechas entre instituciones y regiones.

A nivel estatal, las bancadas de Movimiento Ciudadano impulsarán reformas a sus legislaciones para hacer de la escuela un espacio con más tiempo y mejores condiciones para aprender: jornadas de seis a ocho horas diarias. en preescolar y primaria, con comidas calientes, nutritivas y completas; programas de útiles escolares y transporte para estudiantes; inversión en infraestructura, conectividad, equipamiento y nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial; y mayor acceso al deporte, la cultura, las artes y otras actividades extracurriculares. También promoverán sistemas de evaluación y mejora, con mediciones periódicas y resultados públicos.

A nivel municipal, regidoras y regidores de Movimiento Ciudadano promoverán una red de bibliotecas, espacios de estudio, centros comunitarios y acceso gratuito a internet, especialmente en las zonas con mayores carencias, para que niñas, niños y jóvenes cuenten con lugares adecuados para estudiar, hacer tareas, leer y desarrollar nuevas habilidades.

Construir el futuro de la educación exige reconocer al magisterio, conocer los resultados, aprender de la evidencia, evaluar para promocionar, invertir con equidad y coordinar las capacidades de los tres órdenes de gobierno.

Porque México necesita más estudiantes en las escuelas, pero también que más estudiantes aprendan, que menos abandonen sus estudios y que el origen de cada niña, niño o joven deje de determinar hasta dónde puede llegar.

Por todos estos motivos, Movimiento Ciudadano presenta en este honorable Congreso del estado, una iniciativa análoga a las que se han promovido en otras entidades, con el propósito de impulsar una nueva política educativa, mediante adiciones a la Ley de Educación del estado de San Luis Potosí.

Las propuestas contemplan incorporar disposiciones orientadas a fortalecer la equidad, la inclusión y la mejora continua de los servicios educativos en San Luis Potosí, priorizando a los educandos y comunidades que enfrentan mayores condiciones de rezago, marginación o vulnerabilidad. Para ello, se plantea ampliar progresivamente la jornada escolar en planteles públicos de preescolar y primaria, así como promover el acceso a servicios de alimentación nutritiva y actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas que contribuyan al desarrollo integral de niñas y niños.

También, se busca mejorar las condiciones materiales y de acceso a la educación mediante programas de construcción, rehabilitación y equipamiento de planteles, ampliación de la conectividad a internet y disponibilidad de recursos tecnológicos; e impulsar la entrega gratuita de útiles, materiales, uniformes y calzado escolar, además de establecer apoyos de transporte para estudiantes que enfrenten barreras económicas, geográficas o de accesibilidad.

Asimismo, se propone crear el Comité Estatal de Evaluación y Mejora Continua de la Educación de San Luis Potosí, como un órgano técnico y consultivo encargado de analizar las condiciones, los procesos y los resultados del sistema educativo estatal. Su integración contemplaría la participación de autoridades educativas y de planeación, especialistas en evaluación e investigación, así como representantes de la comunidad educativa, con el propósito de fortalecer el análisis, la formulación de recomendaciones, y la participación de la ciudadanía.

Entre las funciones del Comité se encontrarían proponer indicadores, analizar evaluaciones, emitir recomendaciones para mejorar los aprendizajes y reducir las brechas educativas, así como dar seguimiento a los programas implementados y promover la colaboración con instituciones académicas y autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Por último, se establece la elaboración de un informe anual de evaluación y mejora continua, que permita dar a conocer los avances, identificar necesidades y orientar las acciones institucionales hacia una educación más equitativa, inclusiva y de calidad.

En términos de impacto presupuestal, se prevé en el régimen transitorio que la reforma entre en vigor hasta el siguiente ejercicio presupuestal, posterior a su aprobación, además de que la implementación de las medidas propuestas será objeto de una implementación gradual. En conjunto, estas propuestas buscan fortalecer el sistema educativo estatal mediante acciones que atiendan las desigualdades, mejoren las condiciones de aprendizaje y permitan evaluar de manera continua los resultados de las políticas implementadas. Con ello, se pretende avanzar hacia una educación más equitativa e inclusiva, que garantice mejores oportunidades de desarrollo para todas y todos los estudiantes de San Luis Potosí.

Para efectos de claridad normativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEGISLACIÓN VIGENTE:	**REDACCIÓN PROPUESTA:**
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
TÍTULO PRIMERO Derecho a la Educación Capítulo III Educación en el Estado **No hay correlativo.**	TÍTULO PRIMERO Derecho a la Educación Capítulo III Educación en el Estado **ARTÍCULO 14 BIS. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus**

	respectivas competencias, implementarán medidas para garantizar la equidad, la inclusión y la mejora continua de los servicios educativos, con prioridad para los educandos y las comunidades que enfrenten mayores condiciones de rezago, marginación o vulnerabilidad. **Para tal efecto, realizarán, entre otras, las siguientes acciones:** **I. Establecer, de manera gradual y progresiva, programas de ampliación de la jornada escolar en los planteles públicos de educación preescolar y primaria, con horarios de seis a ocho horas diarias, a fin de fortalecer los aprendizajes, favorecer el desarrollo integral de los educandos y ampliar sus oportunidades de formación;** **II. Promover, en los planteles que operen bajo esquemas de jornada escolar ampliada, el acceso a servicios de alimentación escolar nutritiva, suficiente y de calidad, conforme a las disposiciones sanitarias y nutricionales aplicables, priorizando a las comunidades con mayores**

	condiciones de pobreza y vulnerabilidad alimentaria; **III. Impulsar la incorporación de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas en la jornada escolar, procurando que los educandos cuenten con oportunidades para desarrollar sus capacidades, talentos y habilidades, así como para fortalecer su bienestar físico y socioemocional;** **IV. Promover programas de construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los planteles educativos públicos, a fin de que cuenten con instalaciones seguras, dignas, accesibles y adecuadas para el aprendizaje, priorizando aquellos que presenten mayores carencias de infraestructura y servicios básicos;** **V. Impulsar la ampliación progresiva de la conectividad a internet en los planteles educativos públicos, así como la disponibilidad de dispositivos electrónicos, recursos digitales y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que**

	contribuyan al desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje; **VI. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, programas de entrega gratuita de útiles, materiales y uniformes escolares, así como calzado adecuado para las actividades escolares, incluidos tenis escolares, para estudiantes de educación básica de planteles públicos, priorizando a quienes enfrenten condiciones socioeconómicas que limiten su acceso y permanencia en el sistema educativo;** **VII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, programas de transporte escolar gratuito o apoyos para el traslado de estudiantes que enfrenten barreras económicas, geográficas o de accesibilidad para asistir regularmente a los planteles educativos, con prioridad para quienes habiten en comunidades rurales, localidades de difícil acceso o zonas con insuficiente cobertura de transporte público;** **VIII. Desarrollar acciones de diagnóstico, seguimiento y**

	evaluación periódica de las condiciones de infraestructura, equipamiento, conectividad, asistencia, permanencia y aprovechamiento escolar, así como de los resultados de los programas y políticas educativas implementados en la entidad; **IX. Publicar periódicamente información e indicadores sobre los avances y resultados del sistema educativo estatal, en formatos accesibles y conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;** **X. Formular e implementar planes de mejora a partir de los resultados de las evaluaciones y los diagnósticos educativos, con objetivos, metas, plazos e indicadores verificables, y dar seguimiento a las acciones emprendidas para atender las brechas identificadas; y** **XI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones educativas, centros de investigación y organizaciones de los sectores social y privado, para**

	el cumplimiento de las acciones previstas en el presente artículo. **Las acciones previstas en las fracciones anteriores deberán implementarse de manera progresiva, conforme a las competencias de las autoridades involucradas y a los recursos presupuestarios aprobados, procurando establecer metas verificables y priorizar a los planteles y comunidades con mayores necesidades.**
TÍTULO OCTAVO Distribución de la Función Social en Educación en el Estado Capítulo Único **No hay correlativo.**	TÍTULO OCTAVO Distribución de la Función Social en Educación en el Estado **Capítulo I** **De la Distribución de las Atribuciones Educativas** … **Capítulo II** **Del Comité Estatal de Evaluación y Mejora Continua de la Educación**

	ARTÍCULO 108 BIS. Se crea el Comité Estatal de Evaluación y Mejora Continua de la Educación de San Luis Potosí, como órgano colegiado de carácter técnico y consultivo, encargado de analizar los resultados del sistema educativo estatal, formular recomendaciones y contribuir a la mejora continua de los servicios educativos, en coordinación con las autoridades competentes y sin invadir las atribuciones de los organismos previstos en la legislación general. **ARTÍCULO 108 TER. El Comité tendrá por objeto promover la evaluación sistemática de las condiciones, los procesos y los resultados educativos, a fin de identificar brechas, formular recomendaciones y contribuir al diseño de políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a una educación equitativa, inclusiva y de excelencia.** **ARTÍCULO 108 QUATER. El Comité estará integrado por:**

	I. Una persona representante de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, quien lo presidirá; **II. Una persona representante de la instancia estatal responsable de la planeación y evaluación educativa;** **III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Estado;** **IV. Una persona representante de la instancia responsable de la infraestructura estatal;** **V. Dos personas especialistas en evaluación educativa, investigación o políticas públicas, provenientes de instituciones de educación superior o centros de investigación; y** **VI. Dos personas representantes de la comunidad educativa, procurando la participación de docentes y directivos escolares.** **Las personas integrantes deberán contar con experiencia o conocimientos pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Comité. Su integración y funcionamiento se sujetarán a las**

	disposiciones reglamentarias aplicables. **ARTÍCULO 108 QUINQUIES. El Comité tendrá las siguientes funciones:** **I. Proponer criterios técnicos e indicadores para evaluar las condiciones, los procesos y los resultados del sistema educativo estatal;** **II. Analizar los resultados de los diagnósticos y evaluaciones educativas disponibles;** **III. Emitir recomendaciones para mejorar los aprendizajes, fortalecer la permanencia escolar y reducir las brechas educativas;** **IV. Dar seguimiento a los resultados de los programas de jornada escolar ampliada, alimentación, infraestructura, conectividad y apoyos educativos;** **V. Promover la publicación accesible y periódica de información sobre los avances y resultados del sistema educativo estatal;**

	VI. Proponer acciones de mejora a partir de los resultados de las evaluaciones; **VII. Fomentar la colaboración con instituciones académicas, organismos especializados y autoridades educativas de los distintos órdenes de gobierno; y** **VIII. Formular propuestas de adecuación normativa y de política pública para fortalecer la calidad, la equidad y la mejora continua de la educación.** **ARTÍCULO 108 SEXIES. El Comité sesionará ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidencia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.** **El Comité aprobará sus reglas de organización y funcionamiento. Sus recomendaciones tendrán carácter técnico y consultivo y deberán ser consideradas por las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias.**

	ARTÍCULO 108 SEPTIES. La autoridad educativa estatal publicará anualmente un informe de evaluación y mejora continua que incluya los principales indicadores educativos, los avances de los programas implementados, las brechas identificadas, las recomendaciones formuladas por el Comité y las acciones emprendidas para su atención. **El informe deberá presentarse en formatos accesibles y respetar las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.**

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 14 BIS, se REFORMA la denominación del Capítulo Único del Título Octavo, para pasar a denominarse Capítulo I "De la Distribución de las Atribuciones Educativas", y se ADICIONA nuevo Capítulo II, denominado "Del Comité Estatal de Evaluación y Mejora Continua de la Educación", integrado por los artículos 108 BIS a 108 SEPTIES, al Título Octavo; todos a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

Derecho a la Educación

Capítulo III

Educación en el Estado

ARTÍCULO 14 BIS. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán medidas para garantizar la equidad, la inclusión y la mejora continua de los servicios educativos, con prioridad para los educandos y las comunidades que enfrenten mayores condiciones de rezago, marginación o vulnerabilidad.

Para tal efecto, realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer, de manera gradual y progresiva, programas de ampliación de la jornada escolar en los planteles públicos de educación preescolar y primaria, con horarios de seis a ocho horas diarias, a fin de fortalecer los aprendizajes, favorecer el desarrollo integral de los educandos y ampliar sus oportunidades de formación;

II. Promover, en los planteles que operen bajo esquemas de jornada escolar ampliada, el acceso a servicios de alimentación escolar nutritiva, suficiente y de calidad, conforme a las disposiciones sanitarias y nutricionales aplicables, priorizando a las comunidades con mayores condiciones de pobreza y vulnerabilidad alimentaria;

III. Impulsar la incorporación de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas en la jornada escolar, procurando que los educandos cuenten con oportunidades para desarrollar sus capacidades, talentos y habilidades, así como para fortalecer su bienestar físico y socioemocional;

IV. Promover programas de construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los planteles educativos públicos, a fin de que cuenten con instalaciones seguras, dignas, accesibles y adecuadas para el aprendizaje, priorizando aquellos que presenten mayores carencias de infraestructura y servicios básicos;

V. Impulsar la ampliación progresiva de la conectividad a internet en los planteles educativos públicos, así como la disponibilidad de dispositivos electrónicos, recursos digitales y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que contribuyan al desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje;

VI. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, programas de entrega gratuita de útiles, materiales y uniformes escolares, así como calzado adecuado para las actividades escolares, incluidos tenis escolares, para estudiantes de educación básica de planteles públicos, priorizando a quienes enfrenten condiciones socioeconómicas que limiten su acceso y permanencia en el sistema educativo;

VII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, programas de transporte escolar gratuito o apoyos para el traslado de estudiantes que enfrenten barreras económicas, geográficas o de accesibilidad para asistir regularmente a los planteles educativos, con prioridad para quienes habiten en comunidades rurales, localidades de difícil acceso o zonas con insuficiente cobertura de transporte público;

VIII. Desarrollar acciones de diagnóstico, seguimiento y evaluación periódica de las condiciones de infraestructura, equipamiento, conectividad, asistencia, permanencia y aprovechamiento escolar, así como de los

resultados de los programas y políticas educativas implementados en la entidad;

IX. Publicar periódicamente información e indicadores sobre los avances y resultados del sistema educativo estatal, en formatos accesibles y conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

X. Formular e implementar planes de mejora a partir de los resultados de las evaluaciones y los diagnósticos educativos, con objetivos, metas, plazos e indicadores verificables, y dar seguimiento a las acciones emprendidas para atender las brechas identificadas; y

XI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones educativas, centros de investigación y organizaciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente artículo.

Las acciones previstas en las fracciones anteriores deberán implementarse de manera progresiva, conforme a las competencias de las autoridades involucradas y a los recursos presupuestarios aprobados, procurando establecer metas verificables y priorizar a los planteles y comunidades con mayores necesidades.

TÍTULO OCTAVO

Distribución de la Función Social en Educación en el Estado

Capítulo I

De la Distribución de las Atribuciones Educativas

...

Capítulo II

Del Comité Estatal de Evaluación y Mejora Continua de la Educación

ARTÍCULO 108 BIS. Se crea el Comité Estatal de Evaluación y Mejora Continua de la Educación de San Luis Potosí, como órgano colegiado de carácter técnico y consultivo, encargado de analizar los resultados del sistema educativo estatal, formular recomendaciones y contribuir a la mejora continua de los servicios educativos, en coordinación con las autoridades competentes y sin invadir las atribuciones de los organismos previstos en la legislación general.

ARTÍCULO 108 TER. El Comité tendrá por objeto promover la evaluación sistemática de las condiciones, los procesos y los resultados educativos, a fin de identificar brechas, formular recomendaciones y contribuir al diseño de políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a una educación equitativa, inclusiva y de excelencia.

ARTÍCULO 108 QUATER. El Comité estará integrado por:

I. Una persona representante de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;

II. Una persona representante de la instancia estatal responsable de la planeación y evaluación educativa;

III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Estado;

IV. Una persona representante de la instancia responsable de la infraestructura estatal;

V. Dos personas especialistas en evaluación educativa, investigación o políticas públicas, provenientes de instituciones de educación superior o centros de investigación; y

VI. Dos personas representantes de la comunidad educativa, procurando la participación de docentes y directivos escolares.

Las personas integrantes deberán contar con experiencia o conocimientos pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Comité. Su integración y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 108 QUINQUIES. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer criterios técnicos e indicadores para evaluar las condiciones, los procesos y los resultados del sistema educativo estatal;

II. Analizar los resultados de los diagnósticos y evaluaciones educativas disponibles;

III. Emitir recomendaciones para mejorar los aprendizajes, fortalecer la permanencia escolar y reducir las brechas educativas;

IV. Dar seguimiento a los resultados de los programas de jornada escolar ampliada, alimentación, infraestructura, conectividad y apoyos educativos;

V. Promover la publicación accesible y periódica de información sobre los avances y resultados del sistema educativo estatal;

VI. Proponer acciones de mejora a partir de los resultados de las evaluaciones;

VII. Fomentar la colaboración con instituciones académicas, organismos especializados y autoridades educativas de los distintos órdenes de gobierno; y

VIII. Formular propuestas de adecuación normativa y de política pública para fortalecer la calidad, la equidad y la mejora continua de la educación.

ARTÍCULO 108 SEXIES. El Comité sesionará ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidencia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

El Comité aprobará sus reglas de organización y funcionamiento. Sus recomendaciones tendrán carácter técnico y consultivo y deberán ser consideradas por las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 108 SEPTIES. La autoridad educativa estatal publicará anualmente un informe de evaluación y mejora continua que incluya los principales indicadores educativos, los avances de los programas implementados, las brechas identificadas, las recomendaciones formuladas por el Comité y las acciones emprendidas para su atención.

El informe deberá presentarse en formatos accesibles y respetar las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al comienzo del ejercicio fiscal siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La autoridad educativa estatal contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento.

TERCERO. La autoridad educativa estatal elaborará un programa de implementación gradual de las medidas previstas en el presente Decreto, que establezca prioridades, metas, indicadores y mecanismos de seguimiento, de acuerdo con las competencias y los recursos presupuestarios aprobados.

CUARTO. La autoridad educativa estatal promoverá la instalación del Comité Estatal de Evaluación y Mejora Continua de la Educación dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos autorizados de las autoridades competentes, sin perjuicio de las asignaciones que se aprueben conforme a la legislación aplicable.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gama Basarte
Representante Ciudadano de la LXIV Legislatura
en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos, **DIP. RUBEN GUAJARDO BARRERA,** en mi carácter de Legislador de esta LXIV Legislatura; **Ingeniero JOSÉ ARMANDO RUBIO RUBIO, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de San Luis Potosí, A,C.; Licenciado en Edificación y Administración de Obras, FRANCISCO LOMELÍ ROBLES, Presidente del Consejo Directivo del Colegio Potosino de Edificadores A.C.; y Arquitecta SILVIA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, **Presidenta del Colegio de Arquitectos de San Luis Potosí, A.C.,** en nuestro carácter de personas ciudadanas del Estado, y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 50, inciso b), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y 34 fracción II, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 46 y demás relativos del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Lo que hacemos con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy día, el desarrollo urbano de nuestro Estado enfrenta cada vez mayores retos frente al crecimiento de la población y la expansión de las ciudades hacia las zonas de mayor crecimiento económico, comercial e industrial; el cambio climático y los desafíos ambientales; la zonas de pobreza e invasiones a la propiedad privada y la exigencia de dotación de servicios públicos en nuevos asentamientos humanos, hacen necesario garantizar la intervención de profesionales expertos al frente de la obra pública que le corresponde planear, desarrollar y ejecutar a los gobiernos estatal y municipales, y que se ejecuta a través de licitaciones públicas o asignaciones directas conforme lo prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La importancia de estandarizar la participación de profesionales colegiados en el área de la construcción en el ámbito público, es indispensable para dotar de mayor trasversalidad, certeza, calidad y seguridad a la obras públicas a fin de que las mismas optimicen los recursos existentes, propicien ciudades inclusivas y con perspectiva de género, de discapacidad y de interculturalidad; favorezcan la seguridad pública y el ejercicio de los derechos humanos; el máximo aprovechamiento de los servicios públicos y la sustentabilidad ambiental; contribuyan a la regulación del cambio climático, el ordenamiento del territorio conforme a los planes y programas de la materia, la dotación de espacios comunitarios accesibles para el ejercicio educativo, deportivo, artístico y recreativo, y en general contribuyan a la mejoría de la calidad de vida de las y los habitantes de las cuatro regiones del Estado.

Es por ello que, esta Iniciativa plantea incluir como requisito a considerar en las licitaciones y asignaciones de obra pública estatal y municipal, que los participantes y concursantes acrediten que cuentan con profesionistas en el ramo de que se trate, los cuales necesariamente deberán pertenecer a un Colegio de Profesionistas con registro vigente ante las autoridades educativas, a fin de garantizar que los mismos cuenten con las capacidades, la capacitación, actualización y probidad necesarias para garantizar la calidad de las obras públicas que en su caso les sean asignadas a la persona moral a la que presten sus servicios profesionales.

La Ley Estatal para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, atribuye en su artículo 34 a los Colegios de Profesionistas registrados ante la Dirección Estatal de Profesiones, entre otras funciones la vigilancia del ejercicio profesional de los profesionistas de su ramo, para que se realice dentro de los más altos valores legales y morales; la de presentar a través de su representante o el ciudadano o ciudadanos que el colegio designe, iniciativas de leyes y reformas en materia del ejercicio profesional ante el Congreso del Estado; auxiliar a la administración pública en los asuntos que ésta le solicite, prestando la más amplia colaboración como cuerpos consultores; denunciar ante la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado o ante las autoridades penales según corresponda, las violaciones a la Ley; vigilar que los cargos públicos en que la ley establezca que se requieran conocimientos específicos de determinada profesión, sean desempeñados por los profesionistas respectivos que cuenten con título y cédula profesionales legalmente expedidos y debidamente registrados; y llevar a cabo cursos, congresos y diplomados de actualización profesional, tramitando lo procedente ante la autoridad competente, para que los mismos cuenten con valor curricular.

De tal manera, la pertenencia a un Colegio de Profesionistas con registro vigente, da garantía de que el profesionista de que se trate, se encuentra debidamente

capacitado y actualizado, y en su caso certificado, y de que cuenta con el aval del organismo en cuanto a su desempeño profesional, y además de que su ejercicio se encuentra vigilado por el propio Colegio, de manera que al responsabilizarse de la obra de que se trate, cuenta con todos los elementos y conocimientos teóricos y técnicos y la experiencia necesaria en las ramas relacionadas con las referidas materias, que darán certeza sobre la calidad y durabilidad de la obra pública en cuestión, reduciendo riesgos para la comunidad en congruencia con las disposiciones de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto sustancial es garantizar que las obras públicas que lleven a cabo la administración pública de los gobiernos estatal y municipales, se realicen bajo los más altos y estrictos estándares de calidad y seguridad, y cumpliendo con precisión los parámetros técnicos que establecen las licitaciones o asignaciones, para cada obra pública autorizada.

Por ello en toda obra pública, al igual que en el caso de las obras privadas, es indispensable la participación de un profesionista colegiado, ingeniero, arquitecto, edificador y-o demás relacionados con el ramo de la construcción, quienes, para para garantizar la seguridad y certeza de su calidad profesional en el área en la que se desempeñen deben necesariamente pertenecer a un Colegio de Profesionistas debidamente registrado ante las autoridades educativas, que avale que el mismo cuenta con la capacitación y actualización en el área de que se trate; con ello la población que será usuaria o beneficiaria de la obra pública, puede contar con la certeza de que las mismas se encuentran bajo la responsabilidad y supervisión de un profesional debidamente calificado y con la capacidad profesional y técnica que se requiere para asegurar la calidad, utilidad y seguridad de las referidas obras.

De esta forma, se garantiza que el profesionista en cuestión cuenta con capacidad y experiencia profesional para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por la ley, los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y los reglamentos de la materia.

Es importante destacar que el aval que los Colegios de Profesionistas brindan a sus miembros, está condicionado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la ley por parte de cada uno de los mismos, y deriva también en la vigilancia de sus comités internos, que respaldan la capacidad, capacitación y probidad de sus agremiados,

Por otra parte, con esta Iniciativa se fortalece el objeto y responsabilidad que la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional y la Ley de Profesiones del Estado otorga a los Colegios de Profesionistas registrados legalmente ante la autoridad educativa competente, al llevar a los hechos su condición de coadyuvantes de la función pública de vigilancia en materia del ejercicio profesional, ofreciendo a la

sociedad una garantía del profesionalismo de sus agremiados, quienes para formar parte de los mismos como ya se ha señalado, deben acreditar requisitos legales, como el contar con cédula profesional, años de práctica, y mínimo de capacitación, y están obligados a actualizar sistemáticamente sus conocimientos en la materia, acreditando la certificación y participación en cursos y seminarios de actualización en el ramo correspondiente.

Por lo anterior se propone incluir en los artículos atingentes de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, que quienes concursen o participen en las licitaciones o asignaciones de la obra pública, deberán contar con un profesionista colegiado, responsable de revisar la calidad de los materiales empleados en la obra, la correcta ejecución de ésta, su congruencia con el proyecto y planos autorizados, y vigilar que ha cumplido todas las exigencias y prohibiciones en materia legal y reglamentaria, de forma que se garantice la calidad, seguridad, cumplimiento de los estándares de calidad de las mismas, lo que necesariamente redunda en beneficio social, al garantizar que las obras públicas se llevan a cabo bajo una vigilancia normativa y técnica, para que las obras públicas se apeguen a las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, a la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, y a su vez gocen de la debida calidad se ejecuten en el tiempo convenido y cumplan con los demás aspectos relacionados con la normativa y reglamentos de la materia.

Por todo lo anterior, esta Iniciativa incluye en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, la participación de profesionistas del ramo debidamente Colegiados, determinando que quienes participen en las licitaciones, deberán acreditar entre los requisitos que establece la ley que cuentan con un profesionista, debidamente autorizado por el Colegio de Profesionistas al que pertenezca, encargado de supervisar el diseño y ejecución de los proyectos técnicos y en su caso autorizar los planos correspondientes, así como de la supervisión y revisión de la misma durante su desarrollo y hasta su conclusión, a fin de garantizar la calidad técnica y seguridad de las mismas.

Consideramos que con esta propuesta, se fortalece el engranaje de seguridad, transparencia y calidad de las obras públicas, y se garantiza su ejecución bajo parámetros de debida supervisión y responsabilidad, para lograr que las mismas cumplan cabalmente con su objeto en beneficio de la ciudadanía.

Para la mejor comprensión de la Iniciativa que se propone, incluimos el siguiente comparativo:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 43. Las instituciones podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente, y tengan el oficio de autorización de los recursos por parte de la dependencia estatal o municipal. En la formulación del presupuesto se deberá tomar en consideración las previsiones para el pago de los trabajos adicionales, ajuste de costos, gastos no recuperables y gastos financieros de las obras, en su caso, para lo cual deberán contar con:	**ARTÍCULO 43.** …
I. Los estudios y proyectos totalmente terminados;	I. a V. …
II. Las normas y especificaciones de construcción;	
III. El programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro;	
IV. Los dictámenes, permisos y licencias, que resulten indispensables para poder iniciar la ejecución de la obra;	
V. Contar con el instrumento que acredite la propiedad de los inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, incluyendo derechos de vía o, en su caso, concluido el procedimiento de expropiación, y	
VI. Las dependencias, entidades, y ayuntamientos ejecutores de obra pública y servicios relacionados con las mismas,	VI. Las dependencias, entidades, y ayuntamientos ejecutores de obra pública y servicios relacionados con las mismas,

deberán enviar a la Contraloría General del Estado, previamente a su publicación, los proyectos de convocatorias y bases de licitación; quien verificará que éstas cuenten con los requisitos mínimos establecidos en esta Ley, tales documentos se podrán publicar hasta que cuenten con la no objeción por parte de ese órgano de control interno.	deberán enviar a la Contraloría General del Estado, previamente a su publicación, los proyectos de convocatorias y bases de licitación; quien verificará que éstas cuenten con los requisitos mínimos establecidos en esta Ley, **y con las que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado exige para las obras públicas, y sus respectivos Reglamentos**; tales documentos se podrán publicar hasta que cuenten con la no objeción por parte de ese órgano de control interno.
ARTÍCULO 52. Las personas físicas o morales están obligadas a inscribirse en el Registro Estatal Único de Contratistas, y deberán presentar a la Contraloría, la información y datos que se enuncian a continuación: I. Capital contable, acreditado con la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; II. Acta constitutiva y, en su caso, sus modificaciones; III. Declaración escrita y, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 90 de esta Ley; IV. Experiencia o capacidad técnica con que cuenta, y que se requiera para participar en las licitaciones, de acuerdo con las características de la obra y especificaciones de los servicios relacionados con la misma;	**ARTÍCULO 52. …** **I. a IV. …** **IV. Bis. Acreditar que cuenta con un ingeniero, arquitecto, licenciado en edificación u otro profesionista relacionado con el ramo de la**

	construcción, encargado de diseñar y suscribir los proyectos técnicos, y en su caso autorizar los planos correspondientes, así como de la supervisión y revisión de la obra de que se trate durante su desarrollo y hasta su conclusión. quien deberá acreditar su pertenencia a un Colegio de Profesionistas de su rama profesional, con registro vigente ante la autoridad educativa.
V. Escrito en el que manifieste un domicilio en el Estado de San Luis Potosí, que servirá para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún las de carácter personal; las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto; VI. Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de persona física, y VII. En el caso de las personas morales, escrito mediante el cual se manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: a) Clave del registro federal de contribuyentes. b) Denominación o razón social. c) Descripción del objeto social de la empresa. d) Relación de los nombres de los accionistas. e) Número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus modificaciones; señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de la propiedad.;	**V. a VII. …**

f) Nombre del apoderado o su legítimo representante; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, y señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. g) Acreditar que han cumplido con la capacitación de su personal. A este escrito se deberán acompañar los poderes que acrediten su contenido. Los contratistas registrados en el Registro Estatal Único de Contratistas, podrán actualizar voluntariamente su información cuando modifiquen alguno de los rubros señalados en las fracciones anteriores y, de manera obligatoria, deberán actualizar o refrendar dicha información, a efecto de que las entidades y dependencias cuenten con la información, actualizada de cada contratista al momento de realizar el estudio o análisis para llevar a cabo la contratación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, así como determinar el tipo de procedimiento a implementar en términos de lo dispuesto en la presente Ley. Para los efectos de la presente Ley, la inscripción de personas físicas o morales en el Registro Estatal Único de Contratistas, no otorga a éstas el carácter de contratista local, sino la actualización de los supuestos del concepto que determina el artículo 2º fracción VI bis de este Ordenamiento.	**…** **…**
ARTÍCULO 63. La proposición deberá contener los siguientes requisitos: I. En las licitaciones públicas, o por invitación restringida a cuando menos tres personas, la entrega de proposiciones se hará acreditando la personalidad del	**ARTÍCULO 63**. … I a VI. …

proponente o de representante, quien deberá demostrar tal carácter mediante carta poder simple. La personalidad del proponente o el carácter representante será efectuada con documentos fuera del sobre; II. Copia simple de su inscripción en CompraNet; III. Copia vigente del Registro Estatal Único de Contratista; IV. En su escrito deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el lugar en donde se efectúe la licitación, y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto; V. En el escrito deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que: a) no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 90 de esta Ley. b) se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorgue condiciones ventajosas, con relación a los demás participantes. c) Conoce el contenido de las bases y leyes de la licitación, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las disposiciones fiscales vigentes, las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de construcción. d) Conoce el sitio de realización de los trabajos.	

e) Consideró lo indicado en juntas y circulares aclaratorias, anexando acta de junta de aclaraciones. f) Conoce el contenido del modelo del contrato; el contrato firmado de conocimiento, así como las disposiciones fiscales vigentes a la fecha del evento; VI. Copia de identificación oficial con fotografía, del representante o apoderado que firme la propuesta; VII. Currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando aquéllos que se encargarán de la ejecución y administración de la obra, los que deberán tener experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares al objeto de la licitación; anexando cédula profesional del representante técnico; VIII. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales; la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos. Tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción de compra, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resulte ganador; IX. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real; X. Listado de insumos, explosión de insumos con unidad, cantidad e importes, que intervienen en la integración de la	VII. Currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando aquéllos que se encargarán de la ejecución y administración de la obra, los que deberán tener experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares al objeto de la licitación; anexando cédula profesional del representante técnico, **así como la constancia de que pertenece a un Colegio de Profesionistas del ramo correspondiente, con registro vigente ante la autoridad educativa estatal o federal.** **VIII a XV. …**

propuesta, agrupándolos en: materiales y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, tales como: a) Análisis de cuadrillas de mano de obra. b) Análisis de costos horarios. c) Análisis de matrices básicas. d) Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo que representen el cien por ciento del monto de la propuesta, desglosando cada uno de los materiales que en él intervengan, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en esta Ley y su reglamento; XI. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y a los de oficinas centrales; considerando los gastos de acuerdo a la infraestructura de cada empresa y las necesidades de la obra; XII. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, señalando el indicador financiero de donde se obtiene la tasa de interés; XIII. Cargo por utilidad que será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos e indirectos; XIV. Los cargos adicionales que correspondan, computados sobre el precio unitario, y XV. Programa de barras y erogaciones calendarizadas en partidas y subpartidas mensuales para los siguientes rubros: a) De la ejecución general de los trabajos. b) De la maquinaria y equipo de construcción. c) De utilización del personal profesional técnico y administrativo que se encargará de la supervisión y administración de los trabajos. d) De la Propuesta económica, catálogo de conceptos, unidades de medición,	

cantidades de obra, precios unitarios, e importes.	
ARTÍCULO 69. Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro Único de Contratistas a que se refiere el artículo 176 de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de este Ordenamiento.	**ARTÍCULO 69.** …
En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, valorando en primer término la de aquellos que sean contratistas locales, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley, y acrediten que han cumplido con la capacitación y adiestramiento de su personal, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, y a lo previsto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.	En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, valorando en primer término la de aquellos que sean contratistas locales, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley, **y acrediten que cuentan con un profesionista en el ramo de que se trate, quien será responsable de la obra pública respectiva, quien deberá acreditar que pertenece a un Colegio de Profesionistas con registro vigente ante la autoridad educativa estatal o federal, y que** asimismo han cumplido con la capacitación y adiestramiento de su personal **técnico, operativo y administrativo**, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, y a lo previsto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.
Las instituciones, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que las	**…**

proposiciones de los licitantes cumplan con los documentos, y demás requisitos que se señalen en el Reglamento de este Ley.	

Conforme lo anterior, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 43 en su fracción VI; y **SE ADICIONAN** los artículos 52 con una fracción IV bis, y 63 en su fracción VII; de la **LEY DE OBRAS PÚBLICCAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 43. …

I. a V. …

VI. Las dependencias, entidades, y ayuntamientos ejecutores de obra pública y servicios relacionados con las mismas, deberán enviar a la Contraloría General del Estado, previamente a su publicación, los proyectos de convocatorias y bases de licitación; quien verificará que éstas cuenten con los requisitos mínimos establecidos en esta Ley, **y con las que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado exige para las obras públicas, y sus respectivos Reglamentos**; tales documentos se podrán publicar hasta que cuenten con la no objeción por parte de ese órgano de control interno.

ARTÍCULO 52. …

I. a IV. …

IV. Bis. Acreditar que cuenta con un ingeniero, arquitecto, licenciado en edificación u otro profesionista relacionado con el ramo de la construcción,

encargado de diseñar y suscribir los proyectos técnicos, y en su caso autorizar los planos correspondientes, así como de la supervisión y revisión de la obra de que se trate durante su desarrollo y hasta su conclusión. quien deberá acreditar su pertenencia a un Colegio de Profesionistas de su rama profesional, con registro vigente ante la autoridad educativa.

V. a VII. …

…

…

ARTÍCULO 63. …

I a VI. …

VII. Currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando aquéllos que se encargarán de la ejecución y administración de la obra, los que deberán tener experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares al objeto de la licitación; anexando cédula profesional del representante técnico, **así como la constancia de que pertenece a un Colegio de Profesionistas del ramo correspondiente, con registro vigente ante la autoridad educativa estatal o federal.**

VIII a XV. …

ARTÍCULO 69. …

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, valorando en primer término la de aquellos que sean contratistas locales, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley, **y acrediten que cuentan con un profesionista en el ramo de que se trate, quien será responsable de la obra pública respectiva, quien deberá acreditar que pertenece a un Colegio de Profesionistas con registro vigente ante la autoridad educativa estatal o federal, y que** asimismo han cumplido con la capacitación y adiestramiento de su personal **técnico, operativo y administrativo**, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, y a lo previsto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Estas reformas no serán aplicables a las licitaciones que se encuentren iniciadas y en curso a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA

INGENIERO JOSÉ ARMANDO RUBIO RUBIO,
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.

EAO, FRANCISCO LOMELÍ ROBLES,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO POTOSINO DE EDIFICADORES A.C.

ARQUITECTA SILVIA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los numerales 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 15, 42 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar a esa Soberanía, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2027, en función de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2027, se realizó con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Conforme se establece en el artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 25 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Presupuesto guarda congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales tienen por objeto brindar información del panorama general de la economía a nivel global y nacional, así como de las perspectivas que sirvan de base para la programación y presupuestación del gasto anual en nuestro Estado.

Los ejecutores del gasto obligados a cumplir las disposiciones del presente ordenamiento deberán hacerlo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2º párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Adicionalmente, el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2027, se sustenta en el programa financiero que se ve reflejado en el Programa Sectorial de Finanzas Responsables y Sanas que deriva del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

1. Panorama económico.

De conformidad con el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta el análisis general sobre las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la entidad y el impacto sobre el gasto público.

1.1. Panorama Mundial.

Las expectativas de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) mundial para 2026-2027 muestran un panorama de estabilización económica global impulsada principalmente por inversiones tecnológicas, contrarrestada por los efectos de las persistentes tensiones geopolíticas y la volatilidad energética.

En este contexto, las proyecciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) muestran diferencias en cuanto al ritmo de expansión económica previsto, aunque coinciden en anticipar una recuperación moderada del crecimiento mundial durante 2027.

A continuación, se presenta un comparativo de las estimaciones de crecimiento del PIB mundial para 2026 y 2027, conforme a las cifras consideradas por los principales organismos internacionales.

Gráfico 1. Expectativas del PIB mundial 2026 y 2027

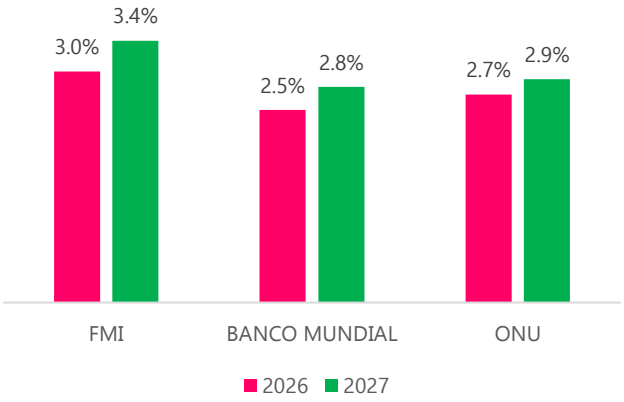

Fuente: *Elaboración propia con base en datos los tres organismos.*

Las proyecciones de los organismos internacionales muestran las siguientes perspectivas:

- FMI: Estima que el PIB global cerrará en 3.0% en 2026, condicionado por el impacto de los conflictos en Oriente Medio, repuntando con fuerza hasta el 3.4% en 2027 gracias a la aceleración en las cadenas globales de valor tecnológico.

- BM: Maneja una postura más conservadora debido al encarecimiento del financiamiento externo y el freno en la inversión privada, proyectando un 2.5% en 2026 y un repunte gradual al 2.8% para 2027.

- ONU: Sitúa la ralentización de la economía global en un 2.7% para 2026, esperando que la moderación de la inflación permita recuperar los niveles de consumo hacia el 2.9%.

En términos generales, estas estimaciones anticipan una trayectoria de crecimiento moderado durante el periodo 2026–2027, sujeta a riesgos asociados con la evolución de la política comercial y el comportamiento de la demanda interna, cuyos efectos podrían verse parcialmente compensados por el dinamismo de la inversión tecnológica, particularmente en el desarrollo de la inteligencia artificial.

1.1.1. Perspectivas económicas regionales.

Las perspectivas de crecimiento regional se desarrollan en un entorno internacional caracterizado por la incertidumbre económica y la fragmentación comercial. De acuerdo con las estimaciones del BM, el crecimiento de la economía global se desaceleraría hasta 2.5% en 2026, antes de registrar una recuperación moderada de 2.8% en 2027. Estas condiciones podrían limitar el dinamismo productivo de los mercados emergentes y las economías en desarrollo, particularmente de aquellas con mayor exposición a las fluctuaciones de los precios internacionales de la energía.

Específicamente en Estados Unidos, a pesar del impacto de las barreras arancelarias y una política monetaria restrictiva, la actividad económica ha mostrado una resiliencia superior a la esperada. El FMI sostiene su previsión de crecimiento para Estados Unidos en un 2.3% para 2026 y proyecta un avance del 2.2% en 2027. En una línea más conservadora, la ONU pronostica un avance del PIB estadounidense estabilizado en el 2.0% tanto para 2026 como

para 2027, reflejando la desaceleración del consumo. Por su parte, el Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC) de la Reserva Federal adoptó una postura más optimista en sus proyecciones macroeconómicas de septiembre, ajustando al alza la mediana del crecimiento del PIB real estadounidense a un 2.3% para el cierre de 2026 y a un 2.4% para 2027.

En conjunto, estas proyecciones anticipan un crecimiento moderado de la economía estadounidense durante el periodo 2026–2027, condicionado por la evolución de la política comercial, las condiciones financieras y el comportamiento de la demanda interna.

Por otra parte, las principales regiones económicas presentan perspectivas diferenciadas, conforme a las estimaciones de los organismos internacionales.

Tabla 1. Proyecciones de Crecimiento del PIB por regiones.

Región / Organismo	Cierre 2025	Proyección	
		2026	2027
Zona del Euro (ONU)	1.2%	1.4%	1.5%
Zona del Euro (FMI)	1.2%	1.1%	1.3%
América Latina y el Caribe (CEPAL)	2.4%	2.2%	2.3%
América Latina y el Caribe (FMI)	2.4%	2.3% o 2.4%	2.7%
México (CEPAL / FMI)	0.8% - 1.0%	1.4% - 1.5%	1.8%

Fuente: *Elaboración con datos de ONU, FMI, CEPAL.*

Para la zona del euro, la ONU estima que el crecimiento se situará en 1.4% para 2026 y 1.5% para 2027. Por su parte, el FMI mantiene una postura más conservadora con un 1.1% en 2026 y una ligera aceleración al 1.3% hacia 2027. Si bien la flexibilización de los tipos de interés por parte del Banco Mundial Europeo (BCE) y la paulatina recuperación de los salarios reales dinamizan el consumo privado; las proyecciones continúan reflejando escepticismo ante la fragmentación comercial global y las políticas arancelarias con Estados Unidos.

En cuanto a América Latina y el Caribe, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ajustó a la baja su previsión para 2026 fijándola en un 2.2%, proyectando un modesto repunte al 2.3% en 2027. Este desempeño consolida un ciclo estructural de bajo crecimiento condicionado por la volatilidad geopolítica y condiciones financieras externas restrictivas.

El panorama subregional de la CEPAL evidencia marcadas heterogeneidades para 2026: América del Sur avanzaría un 2.4%, América Central un 2.2% y el Caribe se moderaría al 5.6%. El FMI coincide en este diagnóstico de lento dinamismo regional, estimando un 2.4% en 2026 y un 2.7% para 2027. Las sucesivas revisiones del bloque han estado fuertemente arrastradas por la evolución de México, cuya economía cerró con una débil actividad cercana al 0.8% en 2025, estimando una recuperación inercial del 1.5% para 2026 y del 1.8% para 2027 según el organismo.

1.1.2. Perspectivas de inflación mundial y regional.

De acuerdo con el FMI, la inflación global registrará un repunte intermedio del 4.7% antes de descender al 3.9% para 2027. El BM advierte que las medidas comerciales proteccionistas y las presiones en las cadenas de suministro energéticas continuarán retrasando la convergencia hacia las metas de los bancos centrales.

En Estados Unidos, el impacto de los aranceles y la fortaleza del consumo interno mantuvieron bajo presión el índice general. Ante esto, el FOMC de la Reserva Federal situó en septiembre su proyección de inflación mediana de precios del gasto en consumo personal (PCE) en 3.7% y anticipa un descenso ordenado al 2.3% para el cierre de 2027. En contraposición, el resto de las economías avanzadas, principalmente en Europa, han logrado anclar la inflación en el rango del 2% gracias a la estabilización cambiaria y la contención de los salarios.

Por otro lado, China abandonó el terreno deflacionario registrando una tasa del 0.8%, mitigada por el encarecimiento de materias primas globales y el sector manufacturero de alta tecnología.

Finalmente, en América Latina y el Caribe, la CEPAL proyecta una mediana de inflación regional superior al 3.0%, reflejando estabilidad moderada frente a choques externos pero condicionada por un prolongado ciclo de bajo crecimiento económico generalizado

Tabla 2. Panorama de la Inflación Global y Regional (2026-2027)

Región / Organismo	Métrica / Proyección 2026	Proyección 2027	Factores Impulsores
Global (FMI)	4.7% (Alza temporal)	3.9% (Tendencia a la baja)	Conflictos geopolíticos e incremento en costos de energía y materias primas.
Estados Unidos (FOMC)	3.7% (Mediana PCE)	2.3% (Cercano al objetivo)	Presión arancelaria persistente y fortaleza del sector tecnológico.
Eurozona / Des. (ONU)	-2% (Estabilizada)	En torno al 2%	Moderación salarial, apreciación de monedas y menores costos energéticos.
China (NBS)	0.8% (Salida de deflación)	Hacia el 1%	Recuperación impulsada por materias primas globales y demanda tecnológica.
América Latina (CEPAL)	Mediana >3.0%	Convergencia gradual	Resiliencia interna afectada por alta volatilidad cambiaria y de combustibles.

Fuente: *Elaborada con datos de los organismos que se citan.*

Las estimaciones muestran que la evolución de la inflación mundial hacia 2027 estaría caracterizada por una moderación gradual de las presiones sobre los precios, aunque con diferencias significativas entre regiones y sujeta a la evolución de los conflictos internacionales y las políticas comerciales.

1.1.3. Evolución de la inflación internacional 2020–2027.

El comportamiento de la inflación mundial durante el periodo 2020–2027 permite identificar distintas etapas. En 2020 se registraron niveles relativamente moderados de inflación, seguidos de un incremento significativo durante 2021 y 2022, asociado por los cuellos de botella, el encarecimiento de la energía y los desequilibrios entre la oferta y la demanda.

Posteriormente, entre 2023 y 2025, se observó una trayectoria de moderación inflacionaria, favorecida por la normalización gradual de los mercados y la aplicación de políticas monetarias restrictivas. Sin embargo, las estimaciones para 2026 contemplan un repunte temporal de la inflación mundial, vinculado con la intensificación de las tensiones geopolíticas, el incremento de los costos energéticos y la persistencia de restricciones comerciales.

Para 2027 se anticipa una nueva moderación, en dirección a los objetivos de estabilidad de precios establecidos por los bancos centrales.

Tabla 3. Evolución General de la Inflación 2020-2027(Promedios Anuales en %)

Año	Global	Estados Unidos	Eurozona	China	América Latina
2020	3.2%	1.2%	0.3%	2.5%	6.5%
2021	4.7%	4.7%	2.6%	1%	12.1%
2022	8.7%	8%	8.4%	2%	14.3%
2023	6.8%	4.1%	5.4%	0.2%	11.8%
2024	5.8%	3.4%	2.4%	0.3%	8.2%
2025	4.1%	3%	1.8%	-0.4%	5.9%
2026 *(Estado Actual)*	4.7%	3.7%	2%	0.8%	5.4%
2027 *(Proyección)*	3.9%	2.3%	1.9%	1.2%	4.2%

Fuente: *Elaborada con datos de los organismos que se citan.*

El repunte de 2026, rompió de manera temporal la tendencia de desinflación debido a la intensificación de conflictos geopolíticos que elevaron un 25% los costes energéticos globales, combinados con la persistencia de aranceles y tensiones comerciales bilaterales.

Aunque la inflación de servicios y la política arancelaria presionaron el índice PCE general al 3.7% en 2026, se proyecta un descenso ordenado al 2.3% en 2027 aproximándose a la meta de la Reserva Federal.

La Eurozona logró un anclaje sólido en torno al 2% gracias a la contención de salarios. Por su parte, China abandonó el ciclo deflacionario del 2025 (-0.4%) para estabilizarse en 1.2% en 2027 mediante la reactivación de su sector manufacturero tecnológico.

Gráfico 2. Evolución General de la Inflación
periodo 2020-2027(Promedios Anuales en %).

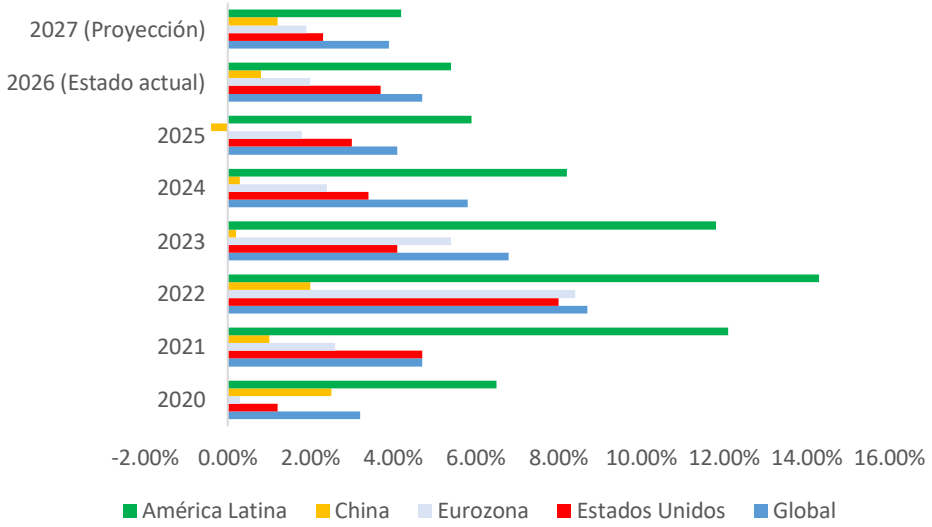

Fuente: *FMI, NBS y* *Elaboración con información de: FOMC, ONU, CEPAL.*

1.1.4. Mercado laboral internacional.

En lo que respecta al mercado laboral de Estados Unidos, la tasa de desempleo se situó en 4.2% en septiembre de 2026, manteniéndose estable dentro del rango de 4.1% a 4.3% observado desde marzo de ese año. El volumen de personas

desocupadas se consolidó en 7.1 millones, reflejando un mercado laboral que, aunque muestra señales de moderación en la creación de nuevos puestos, mantiene condiciones generales de estabilidad.

Por su parte, el Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC) ajustó sus previsiones en su reunión de septiembre de 2026: revisó a la baja la mediana de sus estimaciones de desempleo, ubicándola en 4.1% para el cierre de 2026, nivel que prevé se mantenga durante 2027. Esta trayectoria proyectada por la Reserva Federal refleja una expectativa de resiliencia y estabilidad prolongada en la ocupación nacional frente a los ciclos previos de endurecimiento monetario.

De manera general, las economías desarrolladas continúan mostrando solidez en sus niveles de empleo, aunque consolidando una tendencia hacia el relajamiento gradual de las condiciones de contratación y la moderación en la demanda de mano de obra [Banco de México, 2025].

En América Latina y el Caribe, estimaciones de la CEPAL señalan que, el número de ocupados en la región registró un incremento del 1.6% en 2025 y se proyecta una expansión del 1.1% para 2026, evidenciando un menor dinamismo cíclico y una persistente ralentización en la creación de puestos formales.

1.1.5. Política monetaria y tasas de interés internacionales.
En respuesta a las condiciones macroeconómicas globales y las presiones inflacionarias remanentes, los principales bancos centrales han reconfigurado sus estrategias:

Tabla 4. Tasas de interés internacionales.

Banco Central	Indicador / Tasa de Interés	Situación al Cierre de 2026	Proyección 2027
Reserva Federal (EE. UU.)	Rango Objetivo / Mediana FOMC	3.75% – 4.00% (rango) Mediana prevista: 4.1%	4.1% (estable)
Banco Central Europeo	Facilidad de Depósito Operaciones de Refinanciamiento Facilidad Marginal de Crédito	2.50% 2.65% 2.90%	Sesgo dependiente de datos debido a choques energéticos. Proyecciones apuntan a niveles cercanos al 3.0%.

Fuente: *Elaboración propia con datos de los organismos citados.*

Tras los ajustes aplicados por el FOMC, la tasa de referencia se incrementó al rango de 3.75% a 4%, mientras que la mediana de las expectativas de los integrantes del FOMC se sitúa en 4.1% para el cierre de 2026 y proyecta mantenerse sin cambios para 2027. Por su parte, la expectativa de la tasa de interés neutral de largo plazo se ha mantenido firmemente anclada.

Contrario a las flexibilizaciones previas, el Banco Central Europeo (BCE) ejecutó incrementos de 25 puntos base en su última reunión de septiembre de 2026, situando la tasa de depósito en 2.5%, la de refinanciamiento en 2.65% y la de préstamos marginales en 2.9%, impulsado por presiones geopolíticas y riesgos al alza en los precios.

Hacia 2027, las perspectivas de política monetaria europea se mantienen condicionadas por la evolución de los indicadores económicos y las presiones inflacionarias, con estimaciones que apuntan a niveles de tasas cercanos al 3%.

En conjunto, las decisiones de política monetaria de las principales economías avanzadas continuarán influyendo en el costo del financiamiento internacional, la disponibilidad de liquidez y el comportamiento de los flujos de inversión, particularmente en los mercados emergentes.

1.1.6. Mercado cambiario y perspectivas del dólar estadounidense.

Durante 2026, los mercados cambiarios internacionales han registrado episodios de volatilidad asociados con la incertidumbre geopolítica, las diferencias en las decisiones de política monetaria de los principales bancos centrales y las perspectivas de desaceleración económica mundial.

En este contexto, durante el transcurso de 2026, el dólar estadounidense ha revertido la tendencia previa de depreciación, registrando una sólida trayectoria alcista. El índice DXY avanzó firmemente hasta alcanzar un nivel máximo de 102.54 unidades, impulsado por una postura monetaria más restrictiva en los Estados Unidos y la búsqueda de activos de refugio ante el recrudecimiento de conflictos geopolíticos en Medio Oriente.

Las divisas de economías avanzadas y emergentes han experimentado episodios de inestabilidad y presiones de depreciación frente al dólar. Este comportamiento responde directamente al desacoplamiento en las decisiones de tasas de interés de los bancos centrales y a la constante incertidumbre por la ralentización económica global.

Tomando como referencia el caso del peso mexicano dentro de las economías emergentes de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, se muestra la siguiente información:

Tabla 5. Cotizaciones frente a la divisa estadounidense.

Indicador (Tipo de Cambio Nominal)	Consenso de Mercado 2026 (pesos por dólar)	Proyección de cierre 2027 (pesos por dólar)
Expectativa Promedio (Banxico)	$18.12	$18.68
Rango de Consenso Institucional	$18.00 – $18.50	$18.50 – $19.70

Fuente: *BANXICO.*

Esta tendencia proyecta una depreciación gradual y ordenada para las economías emergentes hacia 2027, asumiendo una normalización paulatina de la política económica global y la continuidad de flujos por relocalización de cadenas de suministro (nearshoring) que mantendrán la liquidez en los mercados financieros.

1.2. Entorno nacional.

La economía mexicana continúa desenvolviéndose en un entorno internacional complejo, caracterizado por la volatilidad en las políticas comerciales globales y condiciones financieras restrictivas. Ante esta coyuntura, los principales organismos multilaterales y las autoridades financieras nacionales han recalibrado las expectativas de expansión del PIB hacia un escenario de recuperación moderada y gradual.

1.2.1. Perspectivas de crecimiento económico, 2026–2027.

Los organismos internacionales prevén un crecimiento gradual de la actividad productiva nacional. Las estimaciones y los principales elementos explicativos propuestos se presentan a continuación:

Tabla 6. Proyecciones de crecimiento para 2027.

Organismo / Institución	Estimación de Cierre 2026	Proyección 2027	Ejes Clave y Recomendaciones Estructurales
Fondo Monetario Internacional (FMI)	1.5%	1.8%	Prevé una recuperación gradual, respaldada por el comercio exterior. Recomienda fortalecer la sostenibilidad fiscal, mejorar la eficiencia de la inversión pública y mantener una política monetaria prudente.
Banco Mundial (BM)	1.4%	1.8%	Anticipa un crecimiento moderado, condicionado por las restricciones financieras y la debilidad de la inversión. Destaca la importancia de fortalecer la competitividad y aprovechar la integración comercial de América del Norte.
CEPAL	1.3%	1.9%	Proyecta una recuperación gradual, limitada por factores estructurales como la baja productividad, la informalidad laboral y las brechas de inversión.

Secretaría de Hacienda (SHCP)	1.8% – 2.8% *(Punto medio: 2.3%)*	1.5% – 2.5%	Plantea un escenario de crecimiento sustentado en la fortaleza del mercado interno, el consumo y la inversión. Considera la consolidación fiscal y el fortalecimiento de los ingresos tributarios ante menores ingresos petroleros

Fuente: *Elaboración propia con datos de los organismos citados.*

Hacia 2027, el FMI y BM coinciden plenamente en una tasa de expansión del 1.8%, mientras que la CEPAL adopta un sesgo ligeramente más optimista de 1.9% ante el flujo logístico transfronterizo.

1.2.2. Evolución del Producto Interno Bruto.

Tras los ciclos de ajuste observados en años previos, la evolución real del PIB de México ha mostrado un comportamiento de estabilización y reactivación gradual durante 2026, respaldado por las publicaciones oficiales del INEGI.

Con base en el balance incorporado al documento base, durante el segundo trimestre de 2026 el PIB real registró un crecimiento de 1.4% trimestral y 1.9% anual. Por sector, las actividades primarias avanzaron 2.4%, las secundarias 1.6% y las terciarias 1.4%, respecto del trimestre previo.

Frente a este balance inercial del primer semestre, las metas y rangos estimados por las autoridades financieras en los recientes Criterios Generales de Política Económica 2027 perfilan una aceleración moderada, para 2026, de 1.0% a 2.0%, y de 1.5% a 2.5% para 2027.

El cumplimiento de las expectativas para 2027 estará fundamentado, de acuerdo con el consenso de analistas, en la consolidación del mercado interno, una mayor tracción de la inversión física presupuestaria (proyectada en 2.6% del PIB) y la continuidad de los flujos comerciales y de relocalización industrial logrados en las fronteras logísticas del país.

1.2.3. Actividad económica y perspectivas de crecimiento.

El Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) refleja una tendencia de reactivación y estabilidad para el cierre del ciclo de 2026, corrigiendo las caídas previas del inicio de año. En los datos oficiales más recientes publicados por el INEGI, el IGAE registró un incremento mensual del 0.8% en términos reales.

El crecimiento fue impulsado significativamente por las actividades terciarias con un avance del 1.2%, seguidas por las secundarias que aumentaron 0.5%, compensando un ligero retroceso de -1.1% en las actividades primarias.

A tasa anual, el indicador total consolidó una sólida expansión del 3.3%, donde el sector servicios destacó con un alza del 4.0% respecto al mismo mes del año anterior. Por su parte, la estimación oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral, muestra un punto de inflexión favorable durante el segundo trimestre de 2026 (2T-2026), reportando un incremento real de 1.5% respecto del trimestre inmediato anterior y de 2.1% a tasa anual. En la comparación trimestral, las actividades primarias avanzaron 3.3%; las secundarias, 1.6%, y las terciarias, 1.5%. Estos resultados muestran un repunte de la actividad económica respecto de las contracciones observadas al inicio del año.

Con base en la inercia observada de los dos primeros trimestres del año, para el cierre de 2026 se contempla un crecimiento real del PIB de entre 1.3% y 1.5%, mientras que para 2027 se prevé un rango de entre 1.8% y 1.9%. La evolución sectorial estará asociada al comportamiento del consumo interno, la actividad manufacturera y los proyectos de infraestructura.

Tabla 7. Proyecciones con base en indicadores económicos clave.

Indicador Económico Clave	Estimación de Cierre 2026	Proyección Anual 2027
Crecimiento Real del PIB (Consenso)	1.3% a 1.5%	1.8% a 1.9%

Contribución de Servicios (Terciarias)	Sostén principal del consumo interno	Expansión sostenida por logística digital
Contribución Industrial (Secundarias)	Dinamismo moderada por ciclo de manufactura de exportación	Mayor tracción por proyectos de infraestructura pública

Fuente: *Elaboración propia con datos de la SHCP / INEGI.*

El cumplimiento de la proyección para 2027 estará condicionado por la resiliencia en la demanda de la economía estadounidense y la estabilización en las cadenas de suministro globales.

1.2.4. Inflación y expectativas de precios.

De acuerdo con los datos oficiales más recientes publicados por el INEGI, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mostró una variación de 0.42% mensual, ubicando la inflación general anual en 3.45%. Este desempeño refleja una desaceleración frente al 3.76% reportado en el mismo periodo del año previo.

A nivel de componentes, la estructura inflacionaria se comportó de la siguiente manera:

- El Índice Subyacente (Trayectoria de fondo), se incrementó 0.2% mensual, logrando una tasa anual de 3.75%. Al interior, los precios de las mercancías avanzaron un marginal 0.14%, mientras que los servicios registraron una presión del 0.26%.

- El Índice No Subyacente (Componente volátil), registró un alza mensual significativa de 1.20%, posicionando su tasa anual en 2.45%. El principal impulso provino del rubro agropecuario, donde los precios de frutas y verduras ascendieron 4.40% (destacando repuntes cíclicos en el jitomate y la cebolla), mitigado en parte por las tarifas energéticas que avanzaron solo 0.41%.

Con base en la última encuesta de expectativas del Banco de México (Banxico), el consenso de analistas financieros privados ajustó el sendero de convergencia de los precios como se muestra a continuación:

Tabla 8. Consenso de cierre 2026 y proyección de mercado 2027 en base a indicadores.

Indicador de Inflación (Cierre de Año)	Consenso Estimado 2026	Proyección de Mercado 2027
Inflación General Anual	3.90%	3.70% a 3.75%
Inflación Subyacente	3.90%	3.78%

Fuente: *BANXICO*

A pesar de la moderación en el indicador de fondo, las proyecciones se ubican todavía por encima de la meta fija de inflación de Banxico (3.0% +/- 1 punto porcentual), lo que mantiene abierta la discusión interna en la Junta de Gobierno sobre la velocidad de los recortes a la tasa de interés de referencia.

De acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del Banco de México, el consenso de analistas ajustó a la baja sus pronósticos de inflación para el cierre de 2026, situando la mediana general en 3.87% y la subyacente en 3.90%. Para el horizonte proyectado de 2027, las previsiones anticipan una continuidad en la convergencia de los precios, con una mediana para la inflación general de 3.82% y de 3.78% para la subyacente.

Las exportaciones totales registraron una expansión impulsada sólidamente por el dinamismo de las manufacturas no automotrices, las cuales lideraron los envíos manufactureros globales al registrar un avance real, destacando la proveeduría de equipos de cómputo y componentes electrónicos dirigidos al mercado de los Estados Unidos.

Los envíos automotrices sufrieron contracciones moderadas debido a la mayor exposición e incertidumbre ligadas a las políticas arancelarias de Estados Unidos. A su vez, los ingresos de la balanza petrolera mostraron ajustes negativos derivados de reducciones operativas en los volúmenes de exportación de crudo, amortiguados de forma parcial por fluctuaciones al alza en la cotización de la mezcla mexicana de exportación.

Las importaciones mostraron un avance positivo, sustentado por el trabajo de los componentes no petroleros, lo que refleja la continuidad de la demanda interna y la importación de insumos para cadenas globales de valor.

La cuenta comercial operó con una tendencia deficitaria, explicada por la brecha de la balanza petrolera que contrarrestó el superávit generado de manera histórica por el bloque exportador no petrolero.

1.2.5. Mercado laboral, ocupación y empleo formal.

Con base en los datos históricos oficiales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, los indicadores de empleo en el país se han estabilizado en niveles de ocupación elevados, con ligeros márgenes de ajuste en la informalidad:

Tabla 9. Indicadores de empleo.

Indicador Sociodemográfico	Nivel Registrado (2026)	Tendencia vs. Periodo Previo
Tasa de Participación Económica	59.3% de la población de 15 años y más	Ligera moderación en la oferta laboral
Tasa de Desocupación (Desempleo)	2.8% a 2.9% de la PEA	Estabilidad plena y mínimos históricos
Tasa de Subocupación	6.6% a 7.0% de la población ocupada	Reducción de la subutilización de la fuerza laboral
Tasa de Informalidad Laboral (TIL1)	55.0% a 55.1% de los ocupados	Presión estructural al alza en empleos informales
Condiciones Críticas de Ocupación	38.0% a 38.5% de la fuerza laboral	Incremento en los retos de precariedad y tiempo de trabajo

Fuente: *Elaboración propia con datos del INEGI-ENOE.*

Las autoridades hacendarias prevén que las exportaciones mexicanas sean el catalizador central del crecimiento económico del país (proyectado en un rango de 1.5% a 2.5% para 2027), apalancadas por la renegociación regulatoria del T-MEC y un fortalecimiento de los esquemas de relocalización de inversiones *(*nearshoring*)*.

La estrategia fiscal proyecta que la recaudación tributaria histórica planteada para 2027 (estimada en un récord de 15.9% del PIB) actúe como un ancla para canalizar inversión productiva a infraestructura y programas sociales, incentivando la absorción formal de mano de obra y reduciendo gradualmente la informalidad laboral remanente en las regiones industriales.

De acuerdo con los indicadores más recientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI y datos institucionales consolidados, la fuerza laboral nacional se expandió de manera sólida hasta alcanzar los 62.6 millones de personas de 15 años y más, lo que representa una tasa de participación del 59.3% y un incremento neto de 1.3 millones de personas en comparación interanual.

La población ocupada llegó a 60.7 millones de personas (97.0% de la población económicamente activa PEA), registrando un alza anual de 1.2 millones de trabajadores. Por su parte, la población no económicamente activa (PNEA) se situó en 43.0 millones (40.7% de la población en edad de trabajar).

La población con necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo se estabilizó en 4.3 millones de personas, fijando una tasa de subocupación del 7% de la población ocupada. A su vez, la desocupación se ubicó en 1.9 millones de personas, con una tasa de desempleo del 3.2% de la PEA.

La tasa de informalidad general persistió en torno al 55% de la población ocupada, mientras que la ocupación específica en el sector informal se estimó cerca de las 18.9 millones de personas. Los registros oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) muestran un avance mensual relevante en la formalidad laboral. Al cierre de septiembre de 2026, el empleo adscrito alcanzó un máximo histórico de 22,927,276 puestos afiliados. De este volumen, el 87.1% corresponde a plazas permanentes y el 12.9% a plazas eventuales.

Durante el mes de septiembre se incorporaron 128,803 nuevos puestos de trabajo (un alza mensual del 0.6%), acumulando un total de 410,200 plazas formales en lo que va del año y registrando una tasa de crecimiento anual del

1.6%. Asimismo, se reportó la adscripción de 207,387 trabajadores de plataformas digitales que superaron el umbral de ingresos y accedieron al esquema completo de seguridad social, acumulando una expansión interanual del 64.9% en este segmento. Adicionalmente, el esquema incorporó a 59,253 trabajadores del hogar y 468,131 trabajadores independientes de forma voluntaria.

La actividad del mercado interno y la consolidación de proyectos de relocalización industrial *(nearshoring)* proyectan que el empleo formal mantenga un ritmo de adición sostenido para alcanzar la meta inercial hacia 2027, amortiguando la volatilidad esperada en las manufacturas tradicionales de transformación.

Se estima que la incorporación progresiva de puestos de trabajo independientes y la formalización en plataformas digitales sigan blindando la recaudación obrero-patronal, contribuyendo a la meta de ingresos tributarios proyectada para finales de 2027.

1.2.6. Política monetaria y tipo de cambio.

El Banco de México (Banxico) modificó su ciclo de flexibilización y, tras diversos ajustes previos, ha determinado mantener la tasa de interés de referencia en 6.5%. Esta pausa prolongada responde a presiones remanentes en el rubro de los servicios dentro de la inflación subyacente.

Con base en la última encuesta de expectativas del sector privado recopilada por el instituto central, la actividad esperada por los especialistas financieros para la tasa de fondeo bancario perfila que la tasa interbancaria finalice el año en 6.4% a 6.5%, anticipando estabilidad prolongada, situando la estimación mediana igualmente en un promedio de 6.4% a 6.5% para fines del próximo año, ante los riesgos inflacionarios globales de oferta.

En el transcurso de 2026, la cotización de la moneda nacional ha registrado una mayor volatilidad frente al dólar estadounidense, rompiendo los rangos mínimos previos. El tipo de cambio interbancario ha promediado una cotización reciente en torno a las $18.12 a $18.44 unidades por dólar, presionada por el incremento en los rendimientos de los bonos soberanos en EE. UU. y el escalamiento de conflictos geopolíticos.

Las previsiones de mercado recopiladas por Banxico apuntan a una depreciación gradual ordenada al cierre de 2026 con un consenso estimado en $18.12 pesos por dólar y al de 2027 en $18.68 pesos por dólar.

Para contrastar la visión de los analistas privados con los objetivos del Gobierno Federal, a continuación, se detallan las variables macroeconómicas clave establecidas oficialmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus Criterios Generales de Política Económica:

Tabla 10. Variables macroeconómicas.

Variable Macroeconómica	Estimación de Consenso 2026	Proyección Oficial SHCP 2027
Crecimiento Real del PIB	1.3% a 1.4%	1.5% a 2.5%
Inflación General (INPC Fin de Periodo)	3.90% a 4.00%	3 % *(Meta de convergencia)*
Tipo de Cambio Nominal	$18.12 pesos por dólar	$18.00 pesos por dólar
Tasa de Interés Nominal (Cetes / Fondeo)	6.50%	6 %
Precio de la Mezcla Mexicana de Petróleo	Margen variable cíclico	$61.8 dólares por barril
Requerimientos Financieros del Sector Público	Déficit en proceso de consolidación	3.9% del PIB

Fuente: *SHCP-CGPE.*

1.3. Entorno Estatal.

El desempeño económico de San Luis Potosí cerró el año 2025 con un crecimiento consolidado del 2.4%, impulsado por una sólida captación de Inversión Extranjera Directa y el dinamismo del sector manufacturero. A pesar de enfrentar retos en el empleo formal e informal en el arranque de 2026, el estado mantiene una perspectiva de estabilización apoyada en un repunte de las exportaciones y el robustecimiento de su infraestructura industrial. De cara a 2027, la

entidad proyecta un auge de crecimiento derivado de la revisión del T-MEC y un incremento del 7% en recursos federales presupuestados.

El balance acumulado de la actividad económica de San Luis Potosí durante el primer semestre de 2026 reflejó una etapa de transición y estabilización, registrando una contracción marginal del -1.58%**.** A diferencia del dinamismo observado en el mismo periodo de 2025 (cuando el estado creció un 1.9% empujado por el auge industrial), la primera mitad de 2026 se vio impactada por un ajuste a la baja del -4.6% en las actividades secundarias. No obstante, el sector primario amortiguó la caída con un destacado repunte anual del 7.2%, mientras que el sector servicios (actividades terciarias) mantuvo un avance marginal del 0.7%.

De cara a 2027, las proyecciones son favorables y apuntan a una franca recuperación, sustentada en un incremento superior al 3% en el gasto federalizado asignado al estado y en la consolidación de la proveeduría local y la atracción de inversiones a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Con base en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) del INEGI, en el segundo trimestre de 2026, la economía de San Luis Potosí registró un destacado crecimiento del 3.6% frente al trimestre previo. Este resultado situó a la entidad, junto con Veracruz, como el estado de mayor crecimiento a nivel nacional en dicho periodo, observando un avance en la tasa anual en la actividad productiva estatal 1.6%.

La actividad económica continúa firmemente respaldada por la industria manufacturera (especialmente la fabricación de equipo de transporte y el sector automotriz), la inversión pública en infraestructura vial y la consolidación de flujos de inversión privada derivados del nearshoring.

A diferencia del cierre de 2025, la inflación anual en San Luis Potosí para la primera quincena de septiembre de 2026 descendió sustancialmente a un 3.2%. Con este porcentaje, la inflación en la entidad se ubicó por debajo del índice nacional general mitigando el impacto adverso observado previamente en insumos y productos alimenticios básicos.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) correspondientes al segundo trimestre de 2026 muestran una importante recuperación en el volumen de ocupación, aunque persisten retos estructurales en la calidad del empleo.

La cifra de personas ocupadas ascendió a 1.33 millones. Esto representa una sólida recuperación de casi 100 mil puestos de trabajo, representando un incremento del 8% anual, en comparación con el volumen reportado en el mismo trimestre del año anterior.

La PEA se consolidó en 1.4 millones de personas, impulsada por un repunte en la tasa de participación económica, la cual avanzó del 57.6% al 60% de la población en edad de trabajar. La población desocupada se contrajo a 43 mil 437 personas, fijando una tasa de desocupación del 3.2% de la PEA, manteniéndose ligeramente por encima del promedio nacional.

La población subocupada se tasó en 10.5% de los trabajadores. Por su parte, la tasa de informalidad laboral se ubicó en un 54.9%, que representa al alrededor de 730 mil potosinos, mostrando un incremento marginal frente a las mediciones previas, pero manteniéndose en niveles inferiores a la media nacional de informalidad.

Tabla 11. Comparativo de indicadores clave.

Indicador	Cierre 2025	2026	Tendencia / Impacto
Crecimiento Económico Trimestral	2.1%	3.6%	Alza: Líder nacional en dinamismo trimestral.
Inflación General Anual	4.7%	3.2%	Baja: Mayor estabilidad en el poder adquisitivo local.
Población Ocupada	1.23 millones	1.33 millones	Alza: Recuperación neta de empleo formal e informal.
Tasa de Desocupación	3.7%	3.2%	Baja: Reducción del desempleo abierto en el estado.

Tasa de Informalidad Laboral	51.0%	54.9%	Alza: Reto persistente en la formalización laboral.

Fuente: *INEGI-ENOE.*

Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, en el segundo trimestre de 2026, la Población No Económicamente Activa (PNEA) en San Luis Potosí se ubicó en 915 mil personas, lo que equivale al 40.0% de la población de 15 años y más. Esta cifra representó una reducción de 27 mil personas en comparación con el mismo trimestre de 2025, reflejando una mayor incorporación de la población en edad laboral hacia el mercado productivo.

Del total de la PNEA local, el 87.7% declaró no estar disponible para trabajar debido a condiciones contextuales como la atención de otras obligaciones familiares, impedimentos físicos o estudios.
De acuerdo con los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el primer semestre de 2026 cerró con un saldo neto positivo de 2 mil 675 empleos formales. Pese a ligeros ajustes estacionales en el sector agropecuario hacia el mes de junio, la industria de la construcción, el comercio y los servicios mantuvieron el dinamismo estatal.

Durante el periodo julio-agosto, el empleo formal experimentó un crecimiento acelerado. En julio se generaron 16 mil 745 plazas y en agosto se sumaron 3 mil 395 puestos adicionales. Con este impulso, San Luis Potosí superó por primera vez en su historia el umbral de los 500 mil empleos formales, registrando un total de 500 mil 957 trabajadores asegurados.

La PNEA de las mujeres en San Luis Potosí se situó en 658 mil personas, que representa un 71.9% del total local. Esto representa un decremento neto de 21 mil mujeres en comparación con el mismo periodo de 2025, confirmando una paulatina pero constante inserción de la población femenina en el mercado laboral activo o en la búsqueda formal de empleo. Por su parte, la cifra para los hombres disminuyó a 257 mil personas, 28.1% del total local, lo que equivale a 6 mil menos en términos interanuales.

Dentro de este universo de inactividad, la PNEA calificada como "disponible" (aquellos que no buscan empleo, pero aceptarían uno si se los ofrecen) incrementó marginalmente en 6 mil personas a nivel estatal, alcanzando un total de 112 mil potosinos.

De acuerdo con los datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el IMSS, el estado de San Luis Potosí registró un total de 486 mil 427 trabajadores asegurados. De estos puestos, 412 mil 538 corresponden a plazas permanentes y el resto a empleos de carácter eventual.

Tras haber alcanzado un pico histórico cercano a los 500 mil empleos en agosto gracias a contrataciones estacionales en proyectos de infraestructura estatal, las cifras oficiales del IMSS en septiembre reflejaron un ajuste técnico-estacional. No obstante, al comparar con septiembre de 2025, la entidad sostiene un crecimiento anual positivo del 0.35%.

El dinamismo de la industria automotriz en la Zona Metropolitana y los proyectos de manufactura avanzada proyectan un cierre de año estable, estimando que la recuperación de plazas eventuales decembrinas estabilice el indicador por encima de la media histórica del estado.

San Luis Potosí se consolida como uno de los líderes en remuneración media en la región del Bajío. El salario diario asociado a trabajadores asegurados ante el IMSS en la entidad promedió $612.5 pesos diarios durante el tercer trimestre de 2026.

Este nivel salarial mantiene una tendencia al alza constante y ascendente en la entidad, aproximándose firmemente al promedio nacional general del IMSS, el cual se ubica en $667.02 pesos. Dicho crecimiento en los ingresos del trabajador formal potosino responde a la demanda de mano de obra altamente calificada y a las revisiones contractuales al alza dentro de los clústeres logísticos e industriales locales.

Durante el segundo trimestre de 2026, San Luis Potosí consolidó su perfil exportador al registrar ventas manufactureras al exterior por 6 mil 893.2 millones de dólares. Esta cifra representó un incremento anual del 7.3% frente al mismo periodo del año anterior, posicionando a la entidad en el noveno lugar nacional por volumen de exportaciones y aportando el 3.5% del valor total de los mercados internacionales del país.

De acuerdo con la información de la Secretaría de Economía (DataMéxico), para el mes de agosto de 2026 las ventas internacionales mensuales se ubicaron en 1,285 millones de dólares, mientras que las compras internacionales sumaron 1,103 millones de dólares. Como resultado, el estado reportó un superávit comercial neto de 182 millones de dólares en dicho mes.
Prácticamente, la totalidad de las exportaciones del estado corresponden al sector de manufacturas. El motor principal del intercambio comercial continúa fuertemente concentrado en la fabricación de equipo de transporte, así como en las partes y accesorios de vehículos automotores (sector autopartes), teniendo como principal destino comercial de exportación a los Estados Unidos.

En materia de transferencias familiares, los datos del Banco de México reportaron que San Luis Potosí superó por primera vez el umbral de los mil millones de dólares en captación de remesas durante el primer semestre de 2026, acumulando un total de 1,001.34 millones de dólares. Esto significó un incremento anual del 3.02% en comparación con los 971.96 millones recibidos en el primer semestre de 2025, inyectando una liquidez clave que sostiene directamente el consumo local y la estabilidad económica de las familias en las regiones Centro, Altiplano, Media y Huasteca.

Se proyecta que las exportaciones totales de San Luis Potosí mantendrán una tasa de crecimiento anual compuesta de entre 6.5% y 7.5% para el cierre de 2027. Esto impulsará el valor de las exportaciones anuales del estado por encima de los 14,500 millones de dólares, consolidando a la entidad dentro del *Top 10* exportador del país.

Siguiendo la inercia del récord de 2026, se estima que el intercambio mensual promedio en 2027 superará los 1,350 millones de dólares en ventas internacionales. Paralelamente, las compras de insumos intermedios crecerán a un ritmo de 5%, proyectando un superávit comercial neto mensual promedio de entre 190 y 210 millones de dólares.

El motor principal seguirá siendo el rubro de Partes y Accesorios de Vehículos Automotores y la fabricación de equipo de transporte. El inicio de operaciones y expansiones de plantas de componentes de electromovilidad programadas para finales de 2026 y el transcurso de 2027 blindarán la demanda desde el mercado de Norteamérica.

Tras haber roto la barrera de los mil millones de dólares en el primer semestre de 2026, el flujo de remesas familiares en San Luis Potosí mantendrá un crecimiento inercial estimado del 2.5% al 3.5% anual para 2027. Bajo este escenario, se proyecta que el primer semestre de 2027 captará cerca de 1,032 millones de dólares, perfilando un cierre anual histórico que rozará los 2,100 millones de dólares.

La estabilidad en el mercado laboral de la construcción y servicios en los Estados Unidos garantizará la continuidad del flujo, el cual actuará como el principal soporte contra cíclico para el consumo privado de las familias potosinas, especialmente en los municipios de las regiones media y altiplano, mitigando posibles desaceleraciones en otros sectores locales.

Tabla 12. Proyecciones Estructurales.

Indicador Externo	Cierre / Base 2025 (mdd)	Estimado / Cierre 2026 (mdd)	Proyección Ejecutiva 2027 (mdd)	Tendencia Esperada 2027
Venta Internacional Mensual	$748	- $1,285	$1,350 - $1,400	Alza: Alta demanda de manufactura avanzada y componentes eléctricos.
Balance Comercial Mensual	+$46.7	-+$182	+$190 - +$210	Favorable: Ampliación estructural del superávit comercial.

Remesas Primer Semestre	$971.9	$1,001.3	$1,032 - $1,040	Récord: Consolidación como soporte clave del consumo masivo local.
Remesas Cierre Anual Total	$1,964	-$2,030	$2,085 - $2,100	Estable: Crecimiento moderado pero constante a tasa anual.

Fuente: *Elaboración propia con datos de la Secretaría de economía y BANXICO.*

Entre los factores que pueden incidir en un incremento, una aceleración más rápida de la transición energética en el sector automotriz y la relocalización de proveedores de microchips hacia los parques industriales potosinos podrían elevar las exportaciones un 2% adicional sobre la proyección base.

Entre los elementos que pueden propiciar a decrementos, están la políticas arancelarias restrictivas o fluctuaciones drásticas en el tipo de cambio (peso/dólar) que podrían encarecer las importaciones de componentes intermedios, presionando el margen del superávit comercial.

2. Política de gasto.

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I, inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presentan las políticas y criterios de gasto público para el ejercicio fiscal 2027.

Para el ejercicio fiscal 2027, el Estado de San Luis Potosí continuará fortaleciendo las estrategias que se consideran fundamentales para el logro de sus objetivos, las cuales son: el fortalecimiento e incremento de los ingresos, la contención del gasto de operación, así como el incremento de la inversión pública.

Para dar efecto a lo anterior, es necesario llevar a cabo las siguientes acciones:

I. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presente Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal; esta política alcanza también a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos.

II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto de servicios personales.

III. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones al gasto de acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas.

IV. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad conforme a las disposiciones en materia de adquisiciones que se establecen en los Lineamientos generales para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada y centralizada para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como los manuales y/o reglamentos que al respecto fortalezcan los esquemas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

V. Los ingresos propios de las dependencias y entidades deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas para su administración, con la finalidad de que puedan ser destinados a acciones, programas y proyectos de inversión pública.

VI. Cada dependencia y entidad del Poder Ejecutivo deberá informar y comprobar mensualmente el cumplimiento del numeral V a la Secretaría de Finanzas, acompañada de sus Estados Financieros; requisito indispensable para la liberación de los recursos presupuestados.

VII. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán cubrir puntualmente las obligaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta y de las cuotas y aportaciones de la Seguridad Social de acuerdo con los sujetos obligados que las Leyes en la materia señalan.

VIII. Respecto a las plazas del personal de base que realizan funciones administrativas y afines que causen baja por pensión o jubilación, éstas mismas quedarán congeladas y sus actividades deberán ser cubiertas por el personal activo.

IX. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán ser autorizados por sus titulares, para una previa valoración de la necesidad de traslado o asistencia de la o las personas servidoras públicas, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Oficialía Mayor.

X. Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas sobre acciones, programas y proyectos de inversión pública, así como la evaluación, pago de obligaciones, pasivos, operación y actualización tecnológica en el aparato gubernamental, durante el ejercicio fiscal.

XI. La Secretaría de Finanzas, analizando los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio. El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

XII. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y, en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

De conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

3.1. Servicios de Salud.

Tabla 13. Riesgos relevantes y acciones para enfrentarlos de los Servicios de Salud.

Riesgo relevante	Acciones
Insuficiencia de recursos al inicio de la administración estatal por 329.8 mdp.	Derivado de las gestiones, ajustes y la planeación financiera, fue mitigado el riesgo.
Obligaciones financieras asociadas a la transición al modelo IMSS – BIENESTAR.	- Realizar gestiones extraordinarias en materia de planeación presupuestal - financiera encaminadas al reconocimiento del recurso erogado para el financiamiento de los Establecimientos de Salud no transferidos como parte de la Aportación Líquida Estatal a comprometer en el Convenio U013 2027. - Realizar mesas de trabajo con las autoridades del nuevo modelo IMSS – BIENESTAR, Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para gestionar la obtención de recursos adicionales.

3.2. Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.

3.2.1. Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí (COBACH).

Tabla 14. Riesgos relevantes y acciones para enfrentarlos del COBACH.

Riesgo relevante	Acciones
Crecimiento del gasto irreductible.	Contener el crecimiento del gasto en servicios personales y optimizar las plazas administrativas y docentes.
Incremento de las aportaciones estatales.	Gestionar ante la SEP recursos extraordinarios y fortalecer los ingresos propios.
Expansión de la cobertura educativa.	Impulsar mecanismos de colaboración con la iniciativa privada y los gobiernos municipales para atender necesidades de infraestructura, mobiliario, mantenimiento y servicios.
Otorgamiento de prestaciones laborales en administraciones pasadas sin contar suficiencia presupuestaria.	Optimizar la estructura de plazas y gestionar ante la SEP la inclusión de prestaciones estatales en los esquemas de financiamiento federal.
Nuevas obligaciones salariales por parte de la federación.	Gestionar mecanismos de corresponsabilidad financiera con la Federación y contener el crecimiento del gasto operativo.
Acumulación de pasivos fiscales y financieros.	Gestionar convenios de facilidades de pago ante el Sistema de Administración Tributaria y establecer una programación financiera para atender las obligaciones pendientes.

3.2.2. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí (CECyTE).

Tabla 15. Riesgos relevantes y acciones para enfrentarlos del CECyTE.

Riesgo relevante	Acciones
Desequilibrio financiero estructural ocasionado en administraciones pasadas.	Fortalecer la planeación financiera mediante la optimización de recursos, la contención del gasto corriente y operativo, el incremento de ingresos propios a través de cursos de capacitación y la colaboración con la iniciativa privada y los gobiernos municipales para atender las necesidades prioritarias de los planteles.
Otorgamiento de prestaciones laborales en administraciones pasadas sin contar suficiencia presupuestaria y sin estar incluidos en los anexos de ejecución.	Revisar y ajustar la estructura salarial, optimizar las plazas administrativas y horas docentes, así como fortalecer la planeación del gasto en servicios personales.
Pasivos por obligaciones de seguridad social.	Implementar mecanismos de gestión y regularización de pasivos, mediante una programación financiera que permita atender gradualmente las obligaciones pendientes.
Pasivos fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria.	Gestionar la regularización de los pasivos fiscales y fortalecer los mecanismos de planeación.

3.3. Subsistema de Telesecundarias.

Gracias a las gestiones encabezadas por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Ricardo Gallardo Cardona, ante la Federación y a la coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, se concretó la firma de un convenio de coordinación mediante el cual la Federación asumió el pago integral de la

nómina de personal activo de telesecundaria y garantizó el cumplimiento de las obligaciones salariales y prestaciones de 3 mil 577 plazas estatales, por lo que el riesgo registrado desde el año 2017 dentro de los presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal ha sido mitigado, por lo que ya no representa un riesgo relevante.

3.4. Régimen de pensiones.

Tabla 16. Riesgos relevantes y acciones para enfrentarlos del régimen de pensiones.

Riesgo relevante	Descripción y posibles efectos financieros	Acciones
Insuficiencia de las reservas de los fondos de pensiones	Las condiciones legales que rigen el Sistema de Pensiones del Estado y los resultados de los estudios actuariales advierten riesgos para la suficiencia de las reservas financieras.	Fortalecer las estrategias de financiamiento y las políticas de inversión para capitalizar los fondos, incluyendo la continuidad del otorgamiento de préstamos a corto plazo.
Desequilibrio entre pensionados y trabajadores cotizantes	El incremento en el número de derecho habientes pensionados, acompañado de una disminución de trabajadores cotizantes, genera mayores obligaciones de pago y reduce la capacidad de financiamiento de los fondos, incrementando las presiones sobre sus reservas.	Impulsar una reforma a la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, orientada a fortalecer la sostenibilidad financiera del sistema, así como establecer estrategias que aseguren la continuidad del pago de pensiones.
Déficit financiero de los fondos cotizantes.	La insuficiencia de recursos y las obligaciones pendientes de los fondos cotizantes, representan un riesgo para el cumplimiento oportuno de las prestaciones pensionarias y generan presiones adicionales sobre el presupuesto estatal.	Atender las insuficiencias financieras cuando los recursos de uno o varios de los fondos no bastaren, conforme al procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, considerando las disposiciones de su reforma y la disponibilidad presupuestaria.

4. Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al artículo 5°, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Tabla 17: Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

Concepto	Año 5 (2021)	Año 4 (2022)	Año 3 (2023)	Año 2 (2024)	Año 1 (2025)	Año del Ejercicio Vigente (2026)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**24,209,446,986**	**28,052,166,079**	**31,902,139,405**	**32,182,508,521**	**35,936,621,403**	**36,659,935,003**
A. Servicios Personales	8,333,647,495	8,314,212,280	7,464,429,862	7,312,429,064	6,773,895,660	8,556,007,230
B. Materiales y Suministros	153,029,805	181,903,587	168,596,044	191,451,466	173,027,159	199,697,770
C. Servicios Generales	517,016,812	513,903,184	479,225,947	436,772,037	414,827,862	899,072,520
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,687,208,595	8,741,837,842	8,820,163,532	10,838,903,701	11,880,240,737	10,959,154,250
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	83,948,117	216,432,361	357,999,549	314,870,863	267,899,057	-
F. Inversión Pública	1,032,427,799	5,016,443,296	8,907,970,168	7,252,161,929	9,055,808,372	9,500,149,933
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	1,000,000
H. Participaciones y Aportaciones	4,387,012,503	5,051,714,392	5,688,194,412	5,726,319,869	6,002,787,232	6,271,741,200
I. Deuda Pública	15,155,861	15,719,137	15,559,891	109,599,592	1,368,135,324	273,112,100
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**26,050,846,342**	**28,118,467,057**	**32,610,078,968**	**33,924,996,671**	**34,582,503,848**	**33,801,135,272**
A. Servicios Personales	-	-	502,000,000	699,900,000	1,300,000,000	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,039,288,416	22,226,157,529	24,140,260,367	24,130,841,693	25,372,067,377	25,510,616,294
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	520,000	14,928,056	9,432,073	14,077,367	10,970,109	
F. Inversión Pública	549,981,546	929,059,316	2,178,636,189	3,226,614,484	2,111,642,333	1,809,149,051
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	4,072,061,609	4,515,341,207	5,299,436,615	5,377,345,315	5,435,557,316	6,118,638,979
I. Deuda Pública	388,994,771	432,980,949	480,313,724	476,217,812	352,266,713	362,730,949
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	**50,260,293,328**	**56,170,633,136**	**64,512,218,373**	**66,107,505,192**	**70,519,125,251**	**70,461,070,275**

* El Gasto No Etiquetado en materia de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas incluye las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas del Estado; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último, dentro del concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

5. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Para cumplir la obligación del artículo 5°, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Tabla 18: Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (2027)	Año 1 (2028)	Año 2 (2029)	Año 3 (2030)	Año 4 (2031)	Año 5 (2032)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**38,342,649,602**	**39,109,502,594**	**39,891,692,646**	**40,689,526,499**	**41,503,317,029**	**42,333,383,369**
A. Servicios Personales	8,556,007,230	8,727,127,374	8,901,669,922	9,079,703,320	9,261,297,387	9,446,523,335
B. Materiales y Suministros	199,697,770	203,691,725	207,765,560	211,920,871	216,159,288	220,482,474
C. Servicios Generales	1,099,072,520	1,121,053,971	1,143,475,050	1,166,344,551	1,189,671,442	1,213,464,871
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,009,558,428	12,249,749,597	12,494,744,589	12,744,639,480	12,999,532,270	13,259,522,915
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	9,424,179,365	9,612,662,952	9,804,916,211	10,001,014,536	10,201,034,826	10,405,055,523
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	1,000,000	1,020,000	1,040,400	1,061,208	1,082,432	1,104,081
H. Participaciones y Aportaciones	6,681,897,853	6,815,535,810	6,951,846,526	7,090,883,457	7,232,701,126	7,377,355,148
I. Deuda Pública	371,236,436	378,661,165	386,234,388	393,959,076	401,838,257	409,875,022
2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**35,604,666,189**	**36,316,759,513**	**37,043,094,703**	**37,783,956,597**	**38,539,635,729**	**39,310,428,444**
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	26,702,175,520	27,236,219,031	27,780,943,411	28,336,562,279	28,903,293,525	29,481,359,396
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	2,151,391,558	2,194,419,389	2,238,307,777	2,283,073,932	2,328,735,411	2,375,310,119
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	6,563,272,381	6,694,537,829	6,828,428,585	6,964,997,157	7,104,297,100	7,246,383,042
I. Deuda Pública	187,826,730	191,583,265	195,414,930	199,323,228	203,309,693	207,375,887
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	**73,947,315,791**	**75,426,262,107**	**76,934,787,349**	**78,473,483,096**	**80,042,952,758**	**81,643,811,813**

Fuente: *Elaboración propia con Información de la Secretaría de Finanzas*.

Las proyecciones de crecimiento se realizaron con base en la estimación del crecimiento anual del PIB contenida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación

2027, considerando el rango del 1.5% al 2.5% para el año 2027 y del 2.0% al 2.5%, para los ejercicios fiscales 2028 al 2032, las cifras tienen carácter informativo y no constituyen un compromiso presupuestario vinculante para la Secretaría de Finanzas.

6. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

En cumplimiento con los artículos 61 fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027 incorpora los resultados que derivan del establecimiento y operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

El Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) son herramientas fundamentales que nos permitirán vincular el ejercicio de los recursos del erario con las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED) y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND) con los programas que derivan de ellos, orientando el gasto público hacia el logro de resultados concretos y medibles, priorizando el impacto de las políticas públicas en el bienestar de la población. No obstante, el PbR-SED debe concebirse con un grado razonable de flexibilidad, que podrá permitir a las dependencias y entidades ajustar la ejecución de los recursos ante variaciones en el entorno económico, social o administrativo.

La flexibilidad y resiliencia en la aplicación del presente presupuesto no implicará una pérdida de control, sino una capacidad institucional de adaptarse rápidamente a crisis, emergencia o a condiciones cambiantes, preservando la coherencia con los objetivos estratégicos de los cuatro Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con los resultados comprometidos en las Matriz de Indicadores para Resultados (MIR´s) de los Programas Presupuestarios. Esta adaptabilidad permitirá reorientar recursos hacia programas o acciones con mayor impacto, optimizar el uso de los fondos públicos y garantizar la continuidad de los servicios esenciales ante contingencias, tales como el manejo de la deuda pública, la atención de emergencias por desastres naturales y el financiamiento de las pensiones estatales, entre otros.

En este sentido, la planeación debe asumirse como un proceso dinámico, que integre mecanismos de seguimiento y evaluación continua para identificar áreas de mejora, ajustar metas operativas y fortalecer la eficiencia del gasto. Bajo este enfoque, el PbR-SED se consolidan como instrumentos vivos que vinculan la planeación, programación y presupuestarían con la evaluación del desempeño, permitiendo una gestión pública más ágil, transparente y orientada a resultados.

Esquema 1: Proceso del gasto público.

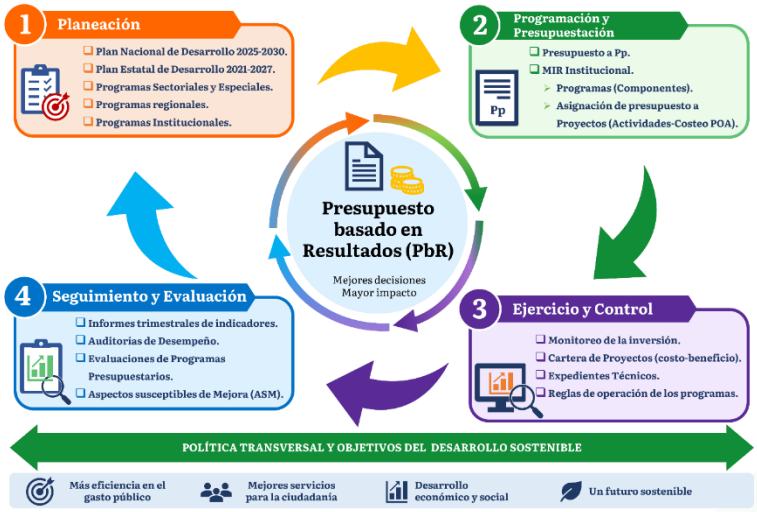

La fortaleza en el presente presupuesto se refiere a la posibilidad para ajustar la asignación de recursos y gastos en respuesta a cambios en las circunstancias, prioridades o metas. Si bien la planeación establece la dirección y los

objetivos, la flexibilidad permite la adaptación para maximizar la eficiencia y la eficacia en la consecución de las metas establecidas.

En este sentido, se continuará trabajando para monitorear el desempeño de dichas políticas, lo que permitirá cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción del PED, la política de atención transversal y su vinculación con los objetivos del PND, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, metas e indicadores asociados a la Agenda 2030, para una adecuada distribución de los recursos públicos.

6.1. Presupuesto basado en Resultados.
El PbR es un instrumento de la Gestión para Resultados que permite que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal organicen sus procesos con la planeación estratégica y logren una mejor asignación de los recursos tendientes a elevar la eficiencia y eficacia gubernamental, así como la calidad del gasto público.

En el marco de la implementación del *PbR-SED* en México, la SHCP evaluó a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño *y* San Luis Potosí alcanzó logros importantes en el en las fases de planeación, presupuestación y seguimiento del ciclo presupuestario con grados de avance alto y medio alto; además, se consolidó la participación histórica de 25 municipios potosinos en este ejercicio.

A través de las valoraciones y recomendaciones recibidas en los informes de Auditoría de Desempeño y de Cumplimiento, se identifican retos a corto, mediano y largo plazo que permitirá seguir fortaleciendo y consolidando el modelo de PbR-SED en la Entidad.

6.2 Sistema de Evaluación del Desempeño.
El ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027 será objeto de seguimiento y evaluación mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a través de indicadores estratégicos y de gestión que permitan valorar el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios, así como su contribución a las prioridades del desarrollo estatal. Estos indicadores, contenidos en los Programas Presupuestarios del Anexo 11, proporcionarán información para analizar los resultados de la aplicación del gasto público y fortalecer la toma de decisiones bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, los resultados del seguimiento y las evaluaciones constituirán insumos para la mejora continua de los Programas Presupuestarios y para orientar la asignación de recursos en ejercicios fiscales posteriores. Este proceso permitirá identificar y atender aspectos susceptibles de mejora, actualizar los indicadores estratégicos y de gestión y fortalecer la información que sustenta la integración del Informe de Resultados, el Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y la Cuenta Pública Estatal.

7. Políticas de atención transversal.
Como parte de la implementación de un modelo de gestión pública integral y orientado a resultados, en el cual no solo se mejore la eficiencia y la eficacia del gasto público, sino que también se materialicen los principios de igualdad sustantiva, inclusión social y respeto a los derechos humanos, esta Administración continúa consolidando la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PpR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), como una herramienta de política pública que exige transformaciones estructurales.

Este instrumento permite que la política pública, desde cada uno de sus sectores/vertientes, esté orientada al cumplimiento de las obligaciones en el marco de los derechos humanos, lo que permite que las personas no sean vistas únicamente como consumidores de un producto o servicio sino como titulares de derechos, que promuevan activamente la equidad, no discriminación y justicia social, sin importar religión sexo, género, edad, condición física, origen étnico, preferencia y/o identidad sexual.

Para una mejor comprensión, identificación e incorporación del enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género en el ciclo presupuestario, la Secretaría de Finanzas en conjunto con las dependencias coordinadoras de la política transversal en el Estado (Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema Estatal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad e Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas) han realizado un trabajo coordinado y estratégico que se traduce en mecanismos como son los Lineamientos Generales para la Transversalidad en Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos, y la implementación de los Anexos Transversales, que actúan como instrumentos de visibilidad, medición de avances e impacto, así como de rendición de cuentas para fortalecer la planeación y sostenibilidad de políticas públicas orientadas a la equidad y la inclusión de diferentes sectores transversales definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

Esquema 2. Sectores de política transversal con enfoque en derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Lo anterior contribuye positivamente a alcanzar una igualdad sustantiva y la integración y desarrollo pleno de aquellos grupos sociales, que, por su condición y contexto, se encuentran en especial situación de vulnerabilidad.

Esquema 3: Vínculos de la planeación estatal con el Presupuesto de Egresos

Fuente: *Elaboración propia con base en el Presupuesto de Egresos del Estado 2027. Adaptado de Metodología para Integrar los Anexos Transversales del Presupuesto de Egresos de la Federación. SHCP, 2025. Disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/docs/Anexos/metodologia_ppef.pdf*

7.1 Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Para esta Administración, la transversalización de la perspectiva de género en el presupuesto no solo es un cumplimiento al marco normativo, si no que resulta fundamental para asegurar la asignación efectiva de recursos, integrando todas las etapas del ciclo presupuestario e incorporando un enfoque interseccional. Sin esta integración, las políticas públicas corren el riesgo de ser ineficaces para transformar las estructuras de desigualdad.

En el *Anexo 17* referente a las *Previsiones de Gasto que Corresponden a las Erogaciones para la Igualdad entre Hombres y Mujeres*, se muestra la asignación de recursos por Programa Presupuestario destinados a atender las diferentes necesidades tanto de mujeres como niñas, por su parte, el *Anexo 21* referente a la *Igualdad entre Mujeres y Hombres* muestra el compromiso de esta Administración en seguir avanzando para alcanzar la igualdad sustantiva, promoviendo su empoderamiento económico y el desarrollo social a través de programas, proyectos y/o acciones cuyo propósito es generar un impacto positivo, evitar perpetuar desigualdades y contribuir activamente a reducirlas.

Esquema 4: Contribución de los presupuestos con perspectiva de género.

Fuente. *Elaboración propia con información de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.*

7.2. Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Por otro lado, los *pueblos y comunidades indígenas* son un grupo de población considerada como vulnerable ya que, al igual que otros grupos, viven realidades de manera diferenciada, por ello, tienen más probabilidades de vivir en pobreza extrema, carencia de tierras, desnutrición, analfabetismo y desempleo, ya que el acceso a la educación, la atención de salud y la vivienda, es generalmente restringido.

Dado que, en 2025, el 8.3% de la población de 3 años en adelante se consideraba hablante de alguna lengua indígena y el 19.4% de la población total se consideraba indígena[1], resulta entonces fundamental contribuir a garantizar su acceso a derechos y oportunidades en igualdad de condiciones. Es así, que en el *Anexo 22* se presenta el conjunto de política pública implementada en esta Administración enfocada a fortalecer su identidad cultural y fomentar su desarrollo social, económico y político bajo principios de justicia e inclusión; así como programas sociales, de educación bilingüe e intercultural, el acceso a la justicia con enfoque intercultural, la preservación de las expresiones culturales y la atención integral que impulsen su desarrollo humano y social.

Esquema 5: Factores para considerar en el diseño, ejecución y evaluación de políticas para pueblos y comunidades indígenas

[1] Encuesta Intercensal 2025 San Luis Potosí. 22 de septiembre de 2026.

Fuente: *Elaboración propia con información del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.*

7.3. Inclusión de Personas con Discapacidad

Para 2025, las personas con discapacidad en el Estado representaron el 5.1 % de la población total, siendo el grupo de población de mujeres quienes lo presentan en mayor proporción. Además, el 1.1% reportó algún problema o condición mental: el trastorno del espectro autista fue declarado con mayor frecuencia[2].

La inclusión de personas con discapacidad es una prioridad global que demanda políticas transversales, por ello, en el presente documento, el *Anexo 23* cita los programas y proyectos que se implementarán para beneficio de esta población, en cumplimiento con los principios que deben observar las autoridades competentes en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas[3].

Esquema 6: Principios para el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas a personas con discapacidad.

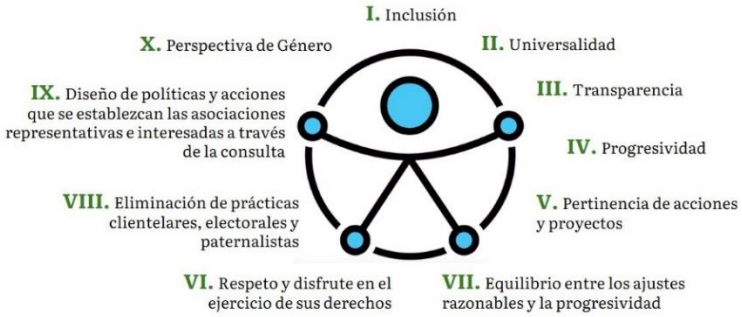

Fuente: *Elaboración propia con información del Artículo 4° de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

Refrendando el compromiso de proteger, respetar y garantizar sus derechos humanos, se crea la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad (CAPDIS) como un área prioritaria para coordinar y conducir la política pública, con el propósito de impulsar el diseño de programas y acciones que contribuyan a disminuir la brecha de desigualdad que enfrentan.

7.4. Inclusión de Personas Adultas Mayores.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2025, el 15.6% de la población en la Entidad corresponde al grupo de 60 años y más, lo que representa un incremento con respecto al año 2020 que fue del 12.8%, a esto se suma la feminización del envejecimiento, es decir una mayor proporción de mujeres adultas mayores. Estos cambios demográficos se traducen en un proceso de envejecimiento poblacional que tiene implicaciones importantes en la vida social este grupo

[2] Encuesta Intercensal 2025 San Luis Potosí. 22 de septiembre de 2026.
[3] Artículo 4° de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/10/Ley%20para%20la%20inclusion%20de%20las%20personas%20con%20discpacidad%20en%20el%20Estado%20y%20Municipios%20%28al%2008%20de%20octubre%202026%29.pdf

de población y demanda a las autoridades la planeación e implementación de política pública incluyente y con un enfoque interseccional que responda a sus necesidades.

Por lo anterior, para esta Administración resulta indispensable continuar y fortalecer las medidas que garanticen el bienestar y la salud de este grupo de población, que les permita envejecer con dignidad y en igualdad de condiciones. El *Anexo 24* muestra los programas y proyectos que se ejecutarán en los diferentes rubros y que buscan responder a los desafíos del envejecimiento poblacional, garantizando los derechos humanos de las personas adultas mayores[4].

Esquema 7: Principios para el diseño de política pública para Personas Adultas Mayores.

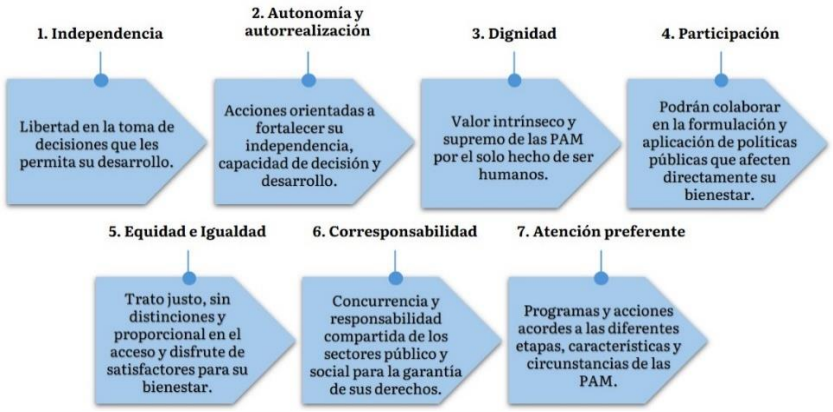

Fuente: Elaboración propia con información del Artículo 2° de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí.

7.5. Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estos cambios demográficos, en donde se incrementa el envejecimiento de la población y existe una caída demográfica en la población de niñas y niños, especialmente en la primera infancia, deben de traducirse en una oportunidad para fortalecer la política pública en diversos rubros y que contribuya a cerrar brechas y ofrecer mejores condiciones de vida a las generaciones que sostendrán el futuro de nuestro Estado.

En el *Anexo 25* se refleja el esfuerzo coordinado de esta Administración para articular acciones con diferentes sectores y niveles de gobierno que brinden una respuesta integral y efectiva a las necesidades de la población en infancia y adolescencia, atendiendo a sus derechos humanos y destacando las prioridades de política pública definidas en el Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes[5].

Esquema 8: Prioridades de política pública para Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).

[4] *Artículo 2° de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí. Disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/05/Ley%20de%20las%20Personas%20Adultas%20Mayores%20del%20Estado%20%28al%2030%20de%20abril%20de%20%202026%29.pdf*

[5] Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Mayo 2025. Disponible en: https://d3dac9gdq8t83x.cloudfront.net/media/SIPINNA_PROGRAMA_ESTATAL_DE_PROTECCION_DE_NINAS_NINOS_Y_ADOLESCENTES_02-MAY-2025_doFYT.pdf

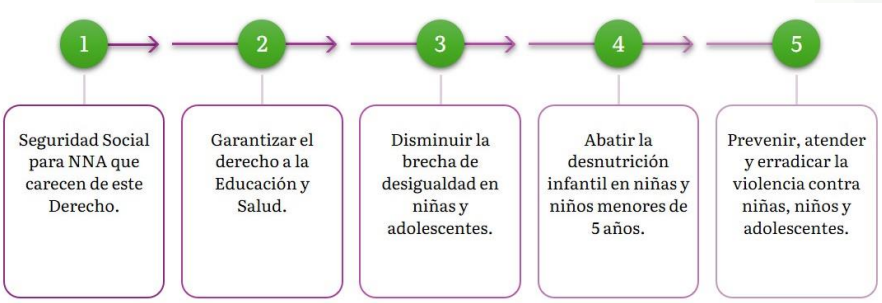

Fuente: *Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Mayo 2025.*

8. Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2027.

En cumplimiento con el artículo 25 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la programación y presupuestación anual del gasto público para el ejercicio fiscal 2027 se realiza con base en las políticas del PED y los programas sectoriales. Esta alineación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027 al PED se encuentra en el Anexo 11, mismo que considera las 21 vertientes del desarrollo, agrupadas en cuatro Ejes rectores, que se alinean al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; lo anterior, como parte de los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2027.

9. Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2027.

De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, incluye objetivos anuales, estrategias y metas congruentes con el PED y sus programas derivados, así como con la normatividad en la materia, los cuales se encuentran de forma detallada dentro del Anexo 11 que contiene los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2027.

INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2027, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que se establecen en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, asciende a la cantidad de $73,947,315,791 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.
Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto, los cuales son:

I. Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

II. El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;

III. Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;

IV. Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;

V. Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;

VI. Las Previsiones de Gasto que corresponden a Compromisos Plurianuales en el Anexo 15;

VII. Las Previsiones de Gasto necesarias para hacer frente a los Compromisos de Pago que se deriven de los Contratos de Asociación Público - Privada, en el Anexo 16;

VIII. Las Previsiones de Gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 17;

IX. El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 18;

X. El apartado que contiene las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación; así como la información que permite distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone y las propuestas de ajustes al gasto, en el Anexo 19;

XI. Programas y proyectos de inversión en el Anexo 20;

XII. La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso se presenta en el Anexo Informativo 1; y la distribución del presupuesto a nivel de ejecutores del gasto y con una desagregación de capítulo de gasto, en el Anexo Informativo 2.

Artículo 4. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2027 importan la cantidad de $337,991,058, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de

seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 5. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado contará con una asignación de $305,000,000, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 6. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2027 importan la cantidad de $1,371,857,396, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial.

Artículo 7. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de $738,897,242, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana $74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí $4,816,831, para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas $283,361,496, así como la previsión presupuestaria para el proceso electoral por $376,038,099.

Artículo 8. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de $49,445,193.

Artículo 9. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2027 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de $516,278,656, monto que representa la totalidad de la disponibilidad presupuestaria para la aportación estatal al Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero para el ejercicio fiscal 2027.

Artículo 10. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de $33,621,250.

Artículo 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas

por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de $8,000,000.

Artículo 12. La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2027 importan la cantidad de $1,400,000,000, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 13. Las erogaciones destinadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de $56,068,685.

Artículo 14. Los subsidios en materia de asistencia social, salud, educación y cultura se efectuarán una vez que se cumplan los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

Artículo 15. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por $10,000,000 para el fideicomiso para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 16. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta $1,000,000.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas ministrará y distribuirá los recursos con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores del gasto.

La ejecución, ejercicio, administración y comprobación de dichos recursos, así como la rendición de cuentas, será responsabilidad exclusiva de los ejecutores del gasto.

Los ejecutores del gasto deberán realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria, de transparencia y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante las autoridades competentes, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas de los recursos aprobados.

Los ejecutores del gasto, brindarán a las autoridades de control, órganos fiscalización y órganos jurisdiccionales competentes que lo requieran, la información documental, contable y de cualquier otra índole relacionada con los recursos otorgados en el presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 18. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 19. Conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y por las demás disposiciones aplicables, la evaluación de los Programas Presupuestarios estará a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 20. Las dependencias y entidades responsables de los programas deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Implementar un Presupuesto basado en Resultados en concordancia a sus Programas Institucionales, registrando en el anexo correspondiente las evidencias técnicas aplicadas de la Metodología del Marco Lógico.

II. Nombrar o ratificar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, evaluación del desempeño y proyectos de inversión pública con orientación a resultados.

III. Observar y aplicar los manuales, guías y contenidos que para el efecto haya elaborado la Secretaría de Finanzas en materia de gestión para resultados, sin que esto sustituya los instrumentos nacionales e internacionales.

IV. Participar en las mesas de trabajo que sean convocadas por la Secretaría de Finanzas y nombrar responsables en la toma de decisiones para el mejoramiento de la gestión institucional.

V. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación.

VI. Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo o a los programas presupuestarios Estatales que se consideren dentro del Programa Anual de Evaluación.

VII. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

VIII. Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

IX. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General de Estado como responsables de coordinar las evaluaciones del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 22. En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Poder Ejecutivo impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 23. Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Artículo 24. Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de género, la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2027.

Artículo 25. Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos bajo su responsabilidad, y que determinen la variación en brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 26. Las dependencias y entidades responsables de los indicadores transversales para la igualdad entre mujeres y hombres, incluidos en el Anexo 11, así como del presupuesto asignado a programas, proyectos y/o acciones incluidos en el Anexo 16, informarán periódicamente al Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí los avances y resultados alcanzados, conforme a los criterios que dicha Secretaría defina.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos emitirán sus respectivas disposiciones relativas al seguimiento de los indicadores transversales para la igualdad entre mujeres y hombres incluidos en el Anexo 11, así como del presupuesto asignado a programas, proyectos y/o acciones que, en su caso, se hayan incluido en el Anexo 16.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 27. Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos indígenas deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

Artículo 28. Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

Artículo 29. Las dependencias y entidades responsables de los indicadores transversales para el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas, incluidos en el Anexo 11, informarán periódicamente al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado los avances y resultados alcanzados, conforme a los criterios que dicho Instituto defina.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos emitirán sus respectivas disposiciones relativas al seguimiento de los indicadores transversales para el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas incluidos en el Anexo 11.

CAPÍTULO V

DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 30. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, auxiliándose en su caso por la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad.

Artículo 31. Las dependencias y entidades responsables de los indicadores transversales para la inclusión de las personas con discapacidad, incluidos en el Anexo 11, informarán periódicamente a la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad los avances y resultados alcanzados, conforme a los criterios que dicha Coordinación defina.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos emitirán sus respectivas disposiciones relativas al seguimiento de los indicadores transversales para la inclusión de las personas con discapacidad incluidos en el Anexo 11.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 32. Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

I. Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.

II. Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

Artículo 33. Las dependencias y entidades responsables de los indicadores transversales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluidos en el Anexo 11, informarán periódicamente al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes-los avances y resultados alcanzados, conforme a los criterios que dicho Sistema defina.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos emitirán sus respectivas disposiciones relativas al seguimiento de los indicadores transversales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes incluidos en el Anexo 11.

CAPÍTULO VII

DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 34. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas adultas mayores, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículo 2° de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el estado de San Luis Potosí, auxiliándose en su caso por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 35. Las dependencias y entidades responsables de los indicadores transversales para la inclusión de las personas adultas mayores, incluidos en el Anexo 11, informarán periódicamente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia los avances y resultados alcanzados, conforme a los criterios que dicho Sistema defina.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos emitirán sus respectivas disposiciones relativas al seguimiento de los indicadores transversales para la inclusión de las personas adultas mayores incluidos en el Anexo 11.

TÍTULO TERCERO

OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

Artículo 37. La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

Artículo 38. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 39. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 40. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

Artículo 41. Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 42. Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

Artículo 43. La Secretaría de Finanzas en apego a los criterios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género, podrá llevar a cabo ajustes al presupuesto de las dependencias y entidades, mediante adecuaciones presupuestarias de los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al final de cada mes del presente ejercicio fiscal.

Los saldos que se deriven de los ajustes en mención serán destinados en acciones, programas o proyectos prioritarios de gobierno.

Asimismo, y bajo los mismos criterios presupuestales, se faculta a la Secretaría de Finanzas y a los ejecutores del gasto para que puedan celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y/o obligaciones, así como autorizar la cesión de derechos de cobro y el descuento de dichos documentos, con independencia que estén previstos o no en sus ordenamientos aplicables.

Artículo 44. El presupuesto aprobado a los ejecutores del gasto incluye el monto para el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 45. El monto del presupuesto asignado a pensiones es de $2,004,761,344. En caso de que durante el ejercicio fiscal 2027 no bastaren las previsiones de los recursos para los trabajadores pensionados, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que garanticen la disponibilidad financiera y presupuestal para enfrentar las obligaciones, en apego a la normativa aplicable.

Artículo 46. Se faculta a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias para pagar los recursos derivados de situaciones extraordinarias que podrían afectar negativamente la estabilidad financiera de nuestra entidad.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2027, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los ejecutores del gasto que tengan conocimiento de la suscripción de convenios, acuerdos o anexos de ejecución con autoridades federales durante el ejercicio fiscal 2027 en los que exista la obligación de la entidad de ministrar una aportación estatal, deberán comunicar a la brevedad el monto aprobado en el presente presupuesto de egresos, a efecto de que dichas autoridades federales lo incluyan como la aportación estatal disponible para suscribirlo.

ARTÍCULO CUARTO. La Fiscalía General del Estado, con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2027, contempla una reserva de recursos por la cantidad de $4,696,305 para la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

LA SECRETARIA DE FINANZAS

LICENCIADA ARIANA GARCÍA VIDAL

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61, fracción II, y 80, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 38, fracción I, inciso a), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como 42 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esa Honorable Legislatura la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, así como la expedición de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2027**, con base en la siguiente:

AJUSTES NORMATIVOS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 18 de diciembre de 2023, cuya última reforma data del 11 de noviembre de 2025, en su artículo 22 establece la fórmula bajo la cual se realizan los cálculos de las Participaciones e Incentivos a los que se refiere el artículo 21 de dicha Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios, que corresponden a cada Municipio en cuanto a los ingresos Federales que recibe el Estado.

El artículo 22 de La Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, delimita la asignación de los Fondos de participaciones e incentivos mediante los componentes C1, C2, C3 y C4, que integran el coeficiente aplicable a cada Municipio, conforme a lo siguiente:

C1 Componente Poblacional. El número de habitantes del Municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;

C2 Componente de Eficiencia Recaudatoria. Del impuesto predial y de los derechos de agua del Municipio;

C3 Componente de Carencia Municipal. El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del Municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;

C4 Componente Compensatorio. Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.

No obstante, en relación con el Componente C2 de Eficiencia Recaudatoria, la expresión matemática publicada en el denominador presenta una inconsistencia técnica, ya que no equilibra adecuadamente los valores de

aquellos municipios que registran incrementos significativos en la recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua entre el año previo y el año anterior a éste.

La función min(x,2) se encuentra imprecisa en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues omite el valor que debe ser comparado con el límite máximo de 2. En la metodología federal, la función min(x,2) establece un tope para el indicador correspondiente. La ausencia del parámetro "x" en la citada Ley Estatal impide la adecuada aplicación de la fórmula y genera una divergencia técnica respecto del modelo federal, afectando la armonización normativa y la precisión del cálculo.

Es importante precisar que la mencionada formulación de la función "min(,2)" en la Ley Estatal, no ha afectado el cálculo del recurso ni la distribución efectiva realizada por la autoridad competente. Ya que el cálculo se ha realizado conforme a la metodología federal completa, en la cual la función min(x,2) sí se encuentra correctamente definida. La divergencia detectada es exclusivamente de carácter normativo y de redacción, no operativo ni financiero.

El 3 de junio de 2026, mediante oficio AEGF/026/2026, la Auditoría Superior de la Federación presentó los resultados finales y observaciones preliminares de la Auditoría No. 1759, denominada Distribución de las Participaciones Federales de la Cuenta Pública 2025.

En dicha revisión, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la fórmula del componente de eficiencia recaudatoria no está descrita correctamente en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, recomendando que el Poder Ejecutivo del Estado presente una iniciativa de reforma al artículo 22 para que el denominador del componente C2 considere el valor mínimo entre la relación de las variables y el número 2, a fin de garantizar consistencia con el numerador y con la metodología federal.

En atención a dicha recomendación, y con el propósito de asegurar certeza técnica, transparencia y congruencia normativa en la distribución de las participaciones e incentivos, se elabora y propone la presente reforma, como se ilustra en el siguiente comparativo:

Componente actual:

$$C2_{i,t} = \frac{min(\frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}, 2)}{\sum_{i=1}^{N} \frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}}$$

Componente reforma:

$$C2 = \frac{\min(\frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}, 2)}{\sum_{i=1}^{N} (\min\left(\frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}, 2\right))}$$

Con relación al componente C3 Componente de Carencia Municipal, refiere que el número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del Municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

El 17 de julio de 2025 entró en vigor el Decreto que extingue al Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; así mismo, el 1 de enero de 2026 entró en vigor las disposición normativa, acuerdo u ordenamiento que hace referencia a la Coordinación General de Medición de Pobreza y Evaluación Integral de la Política de Desarrollo Social hechas a la Dirección General de Evaluación y Medición de Pobreza publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2025.

En ese sentido y en virtud que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) asumió las atribuciones y funciones del extinto CONEVAL, y con el propósito de asegurar certeza técnica, transparencia y congruencia normativa en la distribución de las participaciones e incentivos, se elabora y propone la presente reforma.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 y 22 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo 2°. …

I: Se Deroga

Artículo 22. …

$FPi,t = FPi,2023 + \Delta FPt * (\alpha 1C1i,t + \alpha 2C2i,t + \alpha 3C3i,t + \alpha 4C4i,t)$

Donde:

…

Coeficientes de los componentes:

$\boldsymbol{C1i,t}$: Componente Poblacional

…

$C2_{i,t}$: Componente de eficiencia recaudatoria

$$C2 = \frac{\min\left(\frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}, 2\right)}{\sum_{i=1}^{N}\left(\min\left(\frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}, 2\right)\right)}$$

Donde:

...

$\boldsymbol{C3i,t}$: Componente de carencia municipal

...

Donde:

$\boldsymbol{PVIi}$ es número de la población con ingresos inferiores a la Línea de Pobreza del municipio i de acuerdo **con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales**.

$\boldsymbol{PREi}$ es el número de la población con carencia por rezago educativo del municipio i de acuerdo **con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales**.

$\boldsymbol{PCASBVi}$ es el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio i de acuerdo **con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales**.

$\boldsymbol{C4i,t}$: Componente Compensatorio

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AJUSTES NORMATIVOS A LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fortalecer el marco jurídico aplicable a los ingresos estatales, brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes y mejorar la eficiencia de los procedimientos administrativos, se proponen diversas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Estas modificaciones responden a la necesidad de armonizar las disposiciones fiscales con la legislación que regula los servicios públicos, actualizar conceptos y cuotas de derechos, reconocer actividades administrativas que actualmente carecen de una previsión expresa de cobro y fortalecer los mecanismos de registro, control y supervisión, procurando que las contribuciones guarden correspondencia con la naturaleza de los servicios efectivamente prestados por las autoridades estatales.

En materia ambiental, se plantea reformar los artículos 36 SÉPTIES y 36 OCTIES para incorporar directamente en la Ley las cuotas, rangos de emisiones y mecanismos de determinación del Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, que en la práctica se están aplicando y tomando como referencia el esquema de beneficios fiscales aplicado durante 2026. La modificación permitirá sustituir la emisión recurrente de acuerdos administrativos por disposiciones legales permanentes, otorgando mayor certeza respecto de las obligaciones fiscales y conservando los estímulos dirigidos a empresas de nueva creación y aquellas que cuentan con certificaciones ambientales y de responsabilidad social. Asimismo, la determinación del impuesto atenderá al volumen de emisiones generadas, procurando un tratamiento diferenciado que favorezca el cumplimiento de las obligaciones tributarias y contribuya a conciliar los objetivos de protección ambiental, competitividad industrial y desarrollo económico del Estado.

En lo relativo a la función notarial, se propone reformar las fracciones VI y VII y adicionar las fracciones VIII, IX y X al artículo 37, con el propósito de actualizar los derechos correspondientes a los servicios que presta la Dirección del Notariado y establecer conceptos específicos para aquellas actuaciones que requieren una intervención administrativa individualizada. Entre estas se encuentran el registro de nuevos sellos notariales, la expedición de certificados de existencia o inexistencia de testamentos, la verificación de instrumentos notariales provenientes de otras entidades federativas, la autorización de folios que integran el protocolo notarial y la expedición de constancias que acreditan el ejercicio de la función notarial.

La propuesta reconoce que estos servicios comprenden actividades de recepción y revisión documental, consulta de registros, verificación de información, elaboración de respuestas, control de folios, autorización y expedición de documentos oficiales. Particularmente, la verificación de instrumentos notariales constituye una herramienta para prevenir irregularidades y advertir posibles inconsistencias en documentos provenientes de otras entidades federativas, mediante la consulta directa con los fedatarios que los expidieron, sin que dicha actuación implique convalidar los actos jurídicos contenidos en ellos. Asimismo, la autorización y sellado de folios requiere recursos humanos, materiales y tecnológicos para garantizar su adecuado control. En este contexto, se propone establecer cuotas diferenciadas que reconozcan las actividades necesarias para la prestación de cada servicio, fortaleciendo la seguridad jurídica, la transparencia administrativa y las condiciones operativas de la Dirección del Notariado.

En materia de Registro Civil, se plantea reformar las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 38, con el propósito de establecer la gratuidad de los servicios directamente relacionados con el reconocimiento y adecuación de la identidad de género autopercibida. La propuesta comprende las resoluciones

administrativas, anotaciones marginales y expedición de actas certificadas derivadas de estos procedimientos, evitando que los costos administrativos constituyan una barrera para el ejercicio del derecho a la identidad. Con ello se facilita la actualización de los documentos oficiales y se promueve el acceso a los servicios registrales en condiciones de igualdad y no discriminación, manteniendo las cuotas generales aplicables a los demás servicios del Registro Civil.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 63 para actualizar y precisar los derechos correspondientes a los servicios relacionados con el Registro Estatal de Peritos, distinguiendo expresamente los procedimientos de registro inicial, refrendo anual y revalidación. La modificación responde a la necesidad de armonizar la legislación hacendaria con la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, reconociendo que cada procedimiento comprende actividades administrativas de distinta naturaleza y complejidad. El registro inicial requiere la recepción e integración de expedientes, verificación de requisitos, revisión por las instancias especializadas y determinación de procedencia; el refrendo anual comprende principalmente la actualización administrativa y revisión de la documentación correspondiente, mientras que la revalidación implica verificar que la persona perita conserve las condiciones necesarias para permanecer en el registro.

En atención a estas diferencias, se actualizar las cuotas de manera que se logre identificar con claridad el servicio que origina cada derecho, distinguir las actuaciones de revisión documental y determinación de procedencia de la expedición de credenciales o constancias, y fortalecer los procesos de homologación y simplificación administrativa. De esta manera, se busca contar con un esquema de cobro transparente, congruente con las etapas de los procedimientos y vinculado con los recursos humanos, materiales y operativos que demanda su atención.

De igual manera, se plantea adicionar el artículo 63 BIS para establecer expresamente los derechos correspondientes a los servicios administrativos que presta la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Gobernación, en los procedimientos relacionados con sustancias químicas y explosivos. Dichas actuaciones comprenden la recepción de solicitudes, integración y revisión documental de expedientes, análisis del cumplimiento de requisitos y elaboración de proyectos de opinión favorable o no favorable vinculados con solicitudes de permisos generales. Para delimitar su ámbito de aplicación, la propuesta toma como referencia las categorías previstas en el artículo 41, fracciones III, IV y V, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En este sentido, la contribución se vincula exclusivamente con la prestación del servicio administrativo estatal y no con la actividad industrial o comercial desarrollada por los particulares, ni con el otorgamiento de autorizaciones reservadas a las autoridades federales. Asimismo, la obligación de pago deriva de la tramitación y análisis de la solicitud, independientemente del sentido favorable o desfavorable del proyecto de opinión correspondiente. Con ello se busca brindar certeza jurídica respecto del hecho generador del derecho, fortalecer el registro y seguimiento de los expedientes y asegurar una delimitación precisa de las competencias de las autoridades que intervienen en dichos procedimientos.

En materia de bebidas alcohólicas, se propone reformar el artículo 67 para actualizar y armonizar el régimen de derechos aplicable al otorgamiento, expedición y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones relacionadas con la producción, almacenamiento, distribución, venta, consumo y suministro de bebidas con contenido alcohólico. La modificación responde a la necesidad de establecer una correspondencia más precisa entre los conceptos de cobro previstos en la Ley de Hacienda y la

clasificación de establecimientos, giros y modalidades contemplados en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, evitando que actividades diferentes queden comprendidas en categorías genéricas que dificulten la determinación de los derechos correspondientes.

La propuesta conserva la diferenciación conforme a la graduación alcohólica de las bebidas y amplía la identificación de los giros y modalidades comerciales, incluyendo establecimientos dedicados al consumo inmediato, venta en envase cerrado, actividades de producción y comercialización de cerveza artesanal, así como autorizaciones temporales y de degustación. De igual manera, contempla la actualización de las cuotas aplicables a permisos iniciales, refrendos anuales y autorizaciones eventuales, tomando en consideración las actividades de recepción, análisis documental, verificación, inspección y control administrativo que realiza la autoridad competente. Con ello se pretende establecer un esquema tarifario más claro y ordenado, que facilite la identificación de los conceptos sujetos a cobro, reduzca la discrecionalidad administrativa y fortalezca la certeza jurídica de los contribuyentes.

Como complemento de dicha actualización, se plantea reformar el artículo 68 para precisar los derechos correspondientes a las solicitudes de modificación de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, particularmente por cambio de titularidad, giro comercial y domicilio del establecimiento. La propuesta establece como base para su determinación las cuotas vigentes por concepto de otorgamiento de licencia inicial previstas en el artículo 67. Esta medida busca sustituir criterios de cobro diferenciados por reglas expresas y uniformes, permitiendo que los particulares conozcan anticipadamente el importe correspondiente a cada trámite y facilitando la actuación de las autoridades encargadas de su autorización y recaudación.

Las reformas en materia de bebidas alcohólicas también buscan fortalecer la congruencia entre las disposiciones administrativas y fiscales, reconociendo que la expedición, refrendo y modificación de licencias requieren procedimientos de revisión documental, verificación de requisitos y seguimiento de las condiciones autorizadas para cada establecimiento. En consecuencia, la actualización de los derechos deberá observar los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributaria, procurando que las diferencias tarifarias encuentren una justificación objetiva y razonable vinculada con la naturaleza y el costo de los servicios administrativos efectivamente prestados, y no exclusivamente con la capacidad económica de los particulares.

En materia de transporte mediante plataformas digitales, se propone fortalecer el marco hacendario aplicable a las Empresas de Redes de Transporte, atendiendo a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. En particular, el artículo 71 BIS, fracción II, de dicho ordenamiento contempla una aportación equivalente al 1.5 por ciento del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el territorio estatal. La adecuación normativa busca otorgar mayor certeza jurídica a su aplicación, mediante la delimitación de la naturaleza de dicha obligación y de los mecanismos correspondientes para su determinación, entero y administración, con observancia de los principios constitucionales aplicables.

Asimismo, se plantea establecer expresamente los derechos correspondientes a los servicios administrativos relacionados con el alta y revisión anual de vehículos, el registro de operadores, los cursos de capacitación y la expedición de gafetes de identificación. Estas disposiciones buscan armonizar la legislación hacendaria con los procedimientos previstos en la normativa de transporte, fortalecer las

funciones de supervisión y control de la autoridad competente y brindar certeza a los particulares respecto de los conceptos y cuotas aplicables a los servicios que soliciten.

Finalmente, en materia de protección civil, se propone reformar el artículo 121 BIS para actualizar y expresar en Unidades de Medida y Actualización las cuotas correspondientes a los servicios de capacitación, hospedaje para capacitadores, uso de instalaciones y expedición de vistos buenos. Asimismo, se plantea establecer cuotas diferenciadas para la inscripción y revisión de programas internos de protección civil, considerando las características y dimensiones de los inmuebles, e incorporar los servicios de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas. Estas modificaciones buscan fortalecer las actividades de prevención, revisión y evaluación técnica, brindar mayor claridad a los conceptos de cobro y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad de los establecimientos y de la población.

En su conjunto, las reformas propuestas buscan consolidar un marco hacendario moderno, ordenado y congruente con las funciones administrativas que desempeñan las distintas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado. La actualización de los conceptos y cuotas, la incorporación de servicios que actualmente carecen de una previsión fiscal expresa y la precisión de los procedimientos sujetos al pago de derechos permitirán fortalecer la transparencia, mejorar la eficiencia administrativa y otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes. De esta manera, se contribuye al fortalecimiento de los ingresos públicos estatales, al cumplimiento de los principios constitucionales en materia tributaria y a la prestación eficiente de servicios relacionados con la seguridad jurídica, la protección ambiental, la movilidad, la prevención de riesgos y el bienestar de la población de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 36 SÉPTIES y 36 OCTIES; las fracciones VI y VII del artículo 37; y los artículos 63, 67, 68 y 121 BIS; y se ADICIONAN las fracciones VIII, IX y X al artículo 37; sendos párrafos a las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 38; así como los artículos 63 BIS y 70 TER, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36 SÉPTIES.

El impuesto a que se refiere esta sección se causará en el momento en que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto que afecten al Estado y su demarcación territorial.

El impuesto se determinará considerando las toneladas de bióxido de carbono equivalente acumuladas durante el ejercicio fiscal, calculadas conforme al artículo 36 SEXTIES de esta Ley, aplicando las siguientes cuotas expresadas en UMA vigente por tonelada emitida:

IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

Rangos de emisiones acumuladas durante el ejercicio fiscal y cuota aplicable por tonelada de CO_2 equivalente

Rango de emisiones acumuladas durante el ejercicio fiscal	Cuota aplicable
Hasta 25 toneladas	Exento
Por las emisiones que excedan de 25 toneladas y hasta 50,000 toneladas	1.00 UMA
Por las emisiones que excedan de 50,000 toneladas y hasta 100,000 toneladas	0.50 UMA
Por las emisiones que excedan de 100,000 toneladas y hasta 500,000 toneladas	0.20 UMA
Por las emisiones que excedan de 500,000 toneladas	0.05 UMA

Las cuotas se expresan en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, por cada tonelada de bióxido de carbono equivalente acumulada durante el ejercicio fiscal.

Para la aplicación de las cuotas anteriores, las emisiones se acumularán desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del periodo que corresponda. Mientras las emisiones acumuladas no excedan de veinticinco toneladas de bióxido de carbono equivalente, los contribuyentes estarán exentos del pago del impuesto. Una vez superado dicho límite, el impuesto se determinará exclusivamente sobre las toneladas excedentes, aplicando de manera progresiva las cuotas correspondientes a cada rango de emisión.

Las cuotas previstas en cada rango se aplicarán únicamente a las toneladas comprendidas en el mismo, incluyendo las fracciones de tonelada que correspondan, sin que las emisiones ubicadas en rangos superiores modifiquen las cuotas aplicables a las toneladas de los rangos anteriores.

Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos, los sujetos obligados de nueva creación que se establezcan en la Entidad podrán obtener un estímulo fiscal del cien por ciento del Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, por un periodo máximo de doce meses, contado a partir de la fecha de inicio efectivo de sus operaciones.

Para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán notificar formalmente a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Ingresos, la fecha de inicio de sus operaciones, así como realizar las gestiones necesarias para su inscripción en el padrón de contribuyentes estatal correspondiente. Dicha notificación deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de doce meses, contado a partir de la fecha de inicio efectivo de operaciones, quedando sujeta a la validación de la autoridad fiscal.

El estímulo fiscal tendrá vigencia exclusivamente durante los primeros doce meses de actividad efectiva del contribuyente, independientemente de la fecha en que se presente la notificación o se autorice el beneficio. Cuando la notificación se realice dentro del plazo establecido, el estímulo podrá reconocerse respecto de los periodos comprendidos entre el inicio efectivo de operaciones y la conclusión de los doce meses señalados.

Los contribuyentes que no presenten la notificación dentro del plazo de doce meses posteriores al inicio efectivo de sus operaciones perderán el derecho a obtener el estímulo fiscal respecto de dicho periodo, sin que proceda su reconocimiento o aplicación retroactiva.

Cuando el contribuyente, previo a la notificación y validación del beneficio, hubiera presentado declaraciones y efectuado pagos provisionales por este impuesto, las cantidades efectivamente pagadas que correspondan a los periodos reconocidos como beneficiados constituirán un saldo susceptible de acreditamiento, hasta por el monto del estímulo fiscal autorizado.

Dicho saldo únicamente podrá acreditarse contra el Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera que se cause en periodos mensuales posteriores al reconocimiento del beneficio, hasta por el importe del impuesto a cargo en cada periodo y hasta agotar el saldo correspondiente. Los remanentes podrán continuar acreditándose en los meses subsecuentes, aun después de concluida la vigencia del estímulo fiscal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

No se considerarán de nueva creación los sujetos obligados que deriven de escisión o fusión de sociedades, o aquellos cuyos trabajadores provengan de sustitución patronal de otras empresas relacionadas por pertenencia accionaria.

Los sujetos obligados que acrediten contar con el certificado vigente de Industria Limpia, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con el certificado vigente de Empresa Socialmente Responsable, emitido por el Centro Mexicano para la Filantropía, A. C., podrán acceder a un estímulo fiscal equivalente al treinta por ciento del impuesto principal a su cargo.

Para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán presentar formalmente ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas ambos certificados, a efecto de que dicha autoridad verifique y confirme su autenticidad y vigencia, notificando al contribuyente el resultado de la validación correspondiente.

El estímulo fiscal será aplicable a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que la Dirección General de Ingresos notifique al contribuyente la validación favorable de ambos certificados y se aplicará sobre el impuesto correspondiente a las emisiones generadas en los meses en que el beneficio se encuentre vigente.

La aplicación del estímulo estará condicionada a la vigencia simultánea de ambos certificados y no podrá extenderse más allá del mes en que concluya la vigencia de cualquiera de ellos, conforme a la documentación presentada y validada ante la Dirección General de Ingresos.

Una vez vencido cualquiera de los certificados, el contribuyente deberá presentar formalmente ante la Dirección General de Ingresos los certificados actualizados y vigentes, sujetándose nuevamente al procedimiento de validación. El beneficio podrá reanudarse a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que dicha autoridad notifique la validación favorable, sin que proceda su aplicación retroactiva por los periodos en que no se hubieran cumplido los requisitos establecidos.

El estímulo fiscal del treinta por ciento se aplicará exclusivamente al impuesto causado durante los periodos mensuales desde el mes siguiente a su notificación ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y mientras se encuentre vigente el beneficio, sin que proceda su aplicación sobre el impuesto correspondiente a periodos anteriores o posteriores a dicha vigencia.

La aplicación de los estímulos fiscales previstos en este artículo no exime a los contribuyentes de cumplir con las obligaciones de presentación de declaraciones, registro, información y demás disposiciones fiscales aplicables.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar estímulos fiscales adicionales en forma general a sectores de contribuyentes, con el objetivo de prevenir y remediar el deterioro ambiental; promover la innovación tecnológica y el uso de energías limpias; incentivar la recaudación, promover la creación de empleos y el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO 36 OCTIES.

Los contribuyentes realizarán pagos provisionales mensuales a cuenta de este impuesto, mediante declaración que deberán presentar a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquel en que se realicen las emisiones gravadas, a través de los medios y formularios que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

Para determinar el pago provisional de cada mes, se considerará el total de toneladas de bióxido de carbono equivalente acumuladas desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del mes al que corresponda la declaración, aplicando las cuotas y rangos establecidos en el artículo 36 SÉPTIES de esta Ley.

El impuesto causado en el periodo mensual se determinará disminuyendo del impuesto acumulado al cierre del mes correspondiente, el impuesto acumulado determinado al cierre del mes inmediato anterior, antes de la aplicación de estímulos fiscales y acreditamientos.

Sobre el impuesto causado en cada periodo mensual se aplicarán, en su caso, los estímulos fiscales que correspondan conforme al artículo 36 SÉPTIES de esta Ley, exclusivamente por los periodos en que se encuentren vigentes y se cumplan los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Al impuesto mensual determinado, una vez aplicados los estímulos fiscales correspondientes, se le disminuirán los saldos a favor pendientes de acreditar del mismo impuesto, en los términos previstos en este artículo. La diferencia que resulte, cuando sea positiva, constituirá el importe a pagar del periodo mensual correspondiente.

Asimismo, los contribuyentes deberán presentar una declaración anual por este impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate.

En la declaración anual se determinará el impuesto correspondiente al total de emisiones acumuladas durante el ejercicio fiscal, aplicando las cuotas y rangos previstos en el artículo 36 SÉPTIES de esta Ley, así

como los estímulos fiscales correspondientes a los periodos mensuales en que se hubieran cumplido los requisitos para su aplicación.

Contra el impuesto anual determinado podrán acreditarse los pagos provisionales mensuales efectivamente realizados durante el ejercicio fiscal, así como los demás acreditamientos que legalmente correspondan.

Cuando de la determinación del impuesto resulte un saldo a favor del contribuyente, éste únicamente podrá acreditarse contra el impuesto que se cause a su cargo en los periodos mensuales subsecuentes, correspondiente al Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, hasta agotar el importe total del saldo a favor.

El acreditamiento se efectuará en cada declaración mensual, hasta por el monto del impuesto que resulte a cargo en el periodo correspondiente, una vez aplicados los estímulos fiscales procedentes. Cuando el saldo a favor sea superior al impuesto a cargo, el remanente podrá seguir acreditándose en las declaraciones mensuales posteriores, hasta su total agotamiento.

Los saldos a favor a que se refiere este artículo no podrán acreditarse contra contribuciones distintas del Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.

La obligación de presentar las declaraciones mensuales y anuales subsistirá aun cuando no resulte contribución a pagar con motivo de los supuestos de exención, estímulos fiscales o acreditamientos de saldos a favor previstos en esta Ley, para fines informativos, de registro y control fiscal.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como de las demás responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 37.

Con relación al ejercicio del notariado, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:

I. a V. …

VI. Por registro de nuevo sello notarial, 10;

VII. Por la expedición de certificados de existencia o inexistencia de testamentos públicos abiertos, cerrados o certificados, 3.0;

VIII. Por la expedición del resultado de la verificación de instrumentos notariales provenientes de otras entidades federativas, se pagarán 3.0;

IX. Por la autorización de los folios que integrarán el protocolo, se pagarán 7, por cada mil folios; y

X. Por la expedición, a solicitud de las notarías y los notarios públicos del Estado, de constancias en las que se haga constar que la persona solicitante se encuentra en ejercicio de la función notarial, 2.09.

ARTÍCULO 38.

Por la legalización de actos de cualquier índole, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:

I. a II. ...

III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.2;

No se causará este derecho cuando la anotación marginal derive de un procedimiento de rectificación administrativa de identidad relacionado con el reconocimiento o adecuación de la identidad de género autopercibida de la persona solicitante, conforme a la legislación aplicable.

IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en UMA vigente, como sigue:

a) a e) ...

No se causará este derecho por la expedición de actas certificadas que derive directamente de procedimientos de enmienda administrativa que tengan por objeto la rectificación o adecuación de datos de identidad relacionados con la identidad de género autopercibida de la persona solicitante, conforme a la legislación aplicable.

V. a VI. ...

VII. Por resolución de rectificación administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 bis de la Ley del Registro Civil, se pagarán 10.52;

No se causará este derecho cuando la rectificación administrativa tenga por objeto el reconocimiento o adecuación de datos de identidad relacionados con la identidad de género autopercibida de la persona solicitante, conforme a la legislación aplicable.

VIII. Por anotación marginal de rectificación administrativa o enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;

No se causará este derecho cuando la anotación marginal derive de un procedimiento de rectificación o enmienda administrativa relacionado con el reconocimiento o adecuación de la identidad de género autopercibida de la persona solicitante, conforme a la legislación aplicable.

IX. a XVIII. ...

La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

ARTÍCULO 63.

Por la revisión documental y determinación de procedencia de las solicitudes de registro, refrendo y revalidación de peritos valuadores, dictaminadores y traductores en el Registro Estatal de Peritos, y, en su caso, la emisión del registro y la credencial correspondiente, a cargo de la Secretaría General de Gobierno, se pagarán los derechos siguientes, calculados conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

I. Por el registro inicial de peritos, que comprende la revisión documental, la determinación de procedencia y, en su caso, la emisión del registro y de la credencial de identificación de perito: 22 veces el valor diario de la UMA vigente.

II. Por el refrendo anual del registro de peritos, que comprende la revisión documental, la determinación de procedencia y, en su caso, la emisión de la credencial de identificación de perito: 16 veces el valor diario de la UMA vigente.

III. Por la revalidación del registro de peritos, que comprende la revisión documental, la determinación de procedencia y, en su caso, la emisión de la constancia correspondiente: 12 veces el valor diario de la UMA vigente.

El pago de los derechos previstos en este artículo no exime a las personas interesadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

La revalidación estará sujeta a la revisión de la documentación y de los requisitos aplicables, a efecto de determinar si la persona perita conserva las condiciones necesarias para permanecer en el Registro Estatal de Peritos. Este procedimiento deberá distinguirse del refrendo anual, conforme a las disposiciones que regulen cada trámite.

ARTÍCULO 63 BIS.

Por los servicios administrativos que preste la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Gobernación, relativos a la recepción, integración, análisis y revisión documental de expedientes, así como a la elaboración del proyecto de opinión respecto de las solicitudes de permisos generales para la compra, uso, fabricación y almacenamiento de los materiales comprendidos en las fracciones III, IV y V del artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se pagarán los siguientes derechos, expresados en veces el valor diario de la UMA vigente:

I. Pólvoras y explosivos: 25 UMA;

II. Artificios: 15 UMA; y

III. Sustancias químicas relacionadas con explosivos: 20 UMA.

Los derechos previstos en este artículo corresponden exclusivamente a los servicios administrativos de competencia estatal y no sustituyen los permisos o autorizaciones que deban expedir las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 67.

El otorgamiento, expedición y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones relacionadas con la venta, distribución, almacenamiento, producción, consumo y suministro de bebidas con contenido alcohólico causarán los derechos previstos en este artículo, atendiendo al giro, modalidad y graduación alcohólica que corresponda, conforme a la clasificación establecida en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, mismos que se expresan en UMA vigente.

I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen, para los establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Pozos, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

GIRO O MODALIDAD	PERMISO INICIAL (UMA)	REFRENDO ANUAL (UMA)
a) Abarrotes, misceláneas y Tendajones	**85.80**	**21.45**
b) Almacenes, distribuidores o agencia	**170.98**	**42.74**
c) Baños Públicos	**170.98**	**42.74**
d) Bares	**237.60**	**59.40**
e) Billares	**132.00**	**33.00**
f) Boliches	**132.00**	**33.00**
g) Boutique de cerveza artesanal	**170.98**	**42.74**
h) Casino	**434.80**	**108.70**
i) Centros nocturnos: 1. Cabarets 2. Discoteca	**434.80**	**108.70**
j) Centros o clubes sociales, deportivos y recreativos	**434.80**	**108.70**
k) Cervecería artesanal	**170.98**	**42.74**

l) Cervecería	**170.98**	**42.74**
m) Cine	**434.80**	**108.70**
n) Depósitos	**170.98**	**42.74**
o) Destilerías	**434.80**	**108.70**
p) Fondas, cafés, cenadurías, loncherías, taquerías, antojerías y similares	**118.88**	**29.72**
q) Hoteles y moteles	**434.80**	**108.70**
r) Licorerías o vinaterías	**434.80**	**108.70**
s) Microcervecerías	**132.00**	**33.00**
t) Minisúper, o tienda de conveniencia	**85.80**	**21.45**
u) Pulquerías	**170.98**	**42.74**
v) Restaurantes y restaurantes-bar	**132.00**	**33.00**
w) Supermercados	**105.60**	**26.40**
x) Teatro	**237.60**	**59.40**
y) Jardines, o salones de fiesta	**118.88**	**29.72**
z) Centros de convenciones	**118.88**	**29.72**
aa)Estadios	**434.80**	**108.70**
bb) Arenas de box y lucha libre	**434.80**	**108.70**
cc) Plazas de toros, lienzos charros; carriles para carreras de caballos	**434.80**	**108.70**
dd) Palenques móviles; centros de espectáculos o de entretenimiento; palenque permanente.	**434.80**	**108.70**
ee) Lugares donde se desarrollan espectáculos deportivos, artísticos	**237.60**	**59.40**

ff) Ferias estatales, regionales o municipales.	**237.60**	**59.40**

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

I BIS. Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 6.1% y hasta 20%, para los establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Pozos, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

GIRO O MODALIDAD	PERMISO INICIAL (UMA)	REFRENDO ANUAL (UMA)
a) Abarrotes, misceláneas y Tendajones	**320.76**	**85.51**
b) Almacenes, distribuidores o agencia	**641.20**	**170.94**
c) Baños Públicos	**320.76**	**85.51**
d) Bares	**641.20**	**170.94**
e) Boutique de cerveza artesanal	**641.20**	**170.94**
f) Casino	**641.20**	**170.94**
g) Centros nocturnos: 1. Cabarets 2. Discoteca	**641.20**	**170.94**
h) Centros o clubes sociales, deportivos y recreativos	**543.50**	**144.89**
i) Cervecería	**641.20**	**170.94**
j) Cervecería artesanal	**641.20**	**170.94**
k) Cine	**641.20**	**170.94**
l) Depósitos	**641.20**	**170.94**
m) Destilerías	**641.20**	**170.94**
n) Fondas, cafés, cenadurías, loncherías, taquerías, antojerías y similares	**320.76**	**85.51**
o) Hoteles y moteles	**641.20**	**170.94**
p) Licorerías o vinaterías	**641.20**	**170.94**
q) Microcervecerías	**320.76**	**85.51**
r) Minisúper, o tienda de conveniencia	**435.60**	**116.13**
s) Pulquerías	**641.20**	**170.94**
t) Restaurantes y restaurantes-bar	**641.20**	**170.94**
u) Supermercados	**641.20**	**170.94**
v) Teatro	**641.20**	**170.94**
w) Jardines, o salones de fiesta	**320.76**	**85.51**
x) Centros de convenciones	**641.20**	**170.94**
y) Estadios	**641.20**	**170.94**

z) Arenas de box y lucha libre	**641.20**	**170.94**
aa) Plazas de toros, lienzos charros; carriles para carreras de caballos	**641.20**	**170.94**
bb) Palenques móviles; centros de espectáculos o de entretenimiento; palenque permanente.	**641.20**	**170.94**
cc) Lugares donde se desarrollan espectáculos deportivos, artísticos	**641.20**	**170.94**
dd) Ferias estatales, regionales o municipales.	**641.20**	**170.94**

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

II. Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 20.1% y hasta 55%, para los establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Pozos, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

GIRO O MODALIDAD	PERMISO INICIAL (UMA)	REFRENDO ANUAL (UMA)
a) Abarrotes, misceláneas y Tendajones	**642**	**171.15**
b) Almacenes	**1304.40**	**347.75**
c) Baños Públicos	**642**	**171.15**
d) Bares	**1304.40**	**347.75**
e) Casino	**3450**	**919.7**
f) Centros nocturnos: 1. Cabarets 2. Discoteca	**1995**	**498.75**
g) Centros o clubes sociales, deportivos y recreativos	**1087**	**289.79**
h) Cine	**1304.40**	**347.75**
i) Destilerías	**1304.40**	**347.75**
j) Fondas, cafés, cenadurías, loncherías, taquerías, antojerías y similares	**642**	**171.15**
k) Hoteles y moteles	**1304.40**	**347.75**

l) Licorerías o vinaterías	**1282.80**	**341.99**
m) Minisúper, o tienda de conveniencia	**2557**	**681.69**
n) Restaurantes y restaurantes-bar	**1670**	**445.22**
o) Supermercados	**3445**	**918.43**
p) Teatro	**1304.40**	**347.75**
q) Jardines, o salones de fiesta	**520**	**138.63**
r) Centros de convenciones	**520**	**138.63**
s) Estadios	**1304.40**	**347.75**
t) Arenas de box y lucha libre	**1304.40**	**347.75**
u) Plazas de toros, lienzos charros; carriles para carreras de caballos	**1304.40**	**347.75**
v) Palenques móviles; centros de espectáculos o de entretenimiento; palenque permanente.	**1304.40**	**347.75**
w) Lugares donde se desarrollan espectáculos deportivos, artísticos	**1304.40**	**347.75**
x) Ferias estatales, regionales o municipales.	**1304.40**	**347.75**

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% y hasta 20% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, ya no se requerirá el permiso municipal; cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% y hasta 55% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen, ya no se requerirá un permiso de menor graduación.

El Estado podrá convenir con los municipios, en los términos del artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la coordinación respectiva para que sean los Ayuntamientos los que otorguen este permiso o refrendo.

III. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Pozos, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 105 veces el valor de la UMA vigente.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: 125 veces el valor de la UMA vigente.

c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 140 veces el valor de la UMA vigente.

d) A las cuotas anteriores se les adicionarán los siguientes montos, según corresponda:

5 veces el valor de la UMA vigente, cuando la venta se realice en la modalidad de envase cerrado para llevar;

10 veces el valor de la UMA vigente, cuando la venta se realice en la modalidad de consumo inmediato, y

10 veces el valor de la UMA vigente, cuando la duración del evento autorizado exceda de quince días naturales.

Atendiendo a la capacidad máxima autorizada de personas en eventos o espectáculos se atenderán los siguientes parámetros:

Capacidad Autorizada	**Incremento**
Hasta 500 personas	Sin incremento
501 a 2,000 personas	+10 UMAS
2,001 a 6,000 personas	+15 UMAS
6001 a 12,000 personas	+20 UMAS
12,001 a 20,000 personas	+25 UMAS
Más de 20,000 personas	+30 UMAS

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas.

IV. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Pozos, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 60 veces el valor de la UMA vigente.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de entre 6.1% y hasta 20% alcohol volumen: 72 veces el valor de la UMA vigente.

c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 80 veces el valor de la UMA vigente.

d) A las cuotas anteriores se les adicionarán los siguientes montos, según corresponda:

5 veces el valor de la UMA vigente, cuando la venta se realice en la modalidad de envase cerrado para llevar;

10 veces el valor de la UMA vigente, cuando la venta se realice en la modalidad de consumo inmediato, y

10 veces el valor de la UMA vigente, cuando la duración del evento autorizado exceda de las tres semanas.

Cuando se trate de expedición de duplicados de licencias de bebidas alcohólicas a que se refiere este artículo se deberá de pagar el 7% del costo de la licencia inicial.
Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas.

Los establecimientos que venden bebidas alcohólicas deberán realizar el pago del refrendo anual en el primer mes del año, con independencia de la resolución de la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Gobernación, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Bebidas Alcohólicas. El pago del refrendo no exime del cumplimiento de las obligaciones contenidas en otros ordenamientos, ni de la aplicación de sanciones que contemplen otras disposiciones legales.
Se consideran los siguientes factores complementarios para el otorgamiento de licencia inicial, atendiendo las características particulares de cada establecimiento.
Superficie del establecimiento:

Superficie del Establecimiento	**Incremento**
Hasta 50 m2	Sin incremento
50.1 a 100 m2	+50 UMA
100.1 a 250 m2	+60 UMA
250.1 a 500 m2	+70 UMA
Mas de 500 m2	+80 UMA

a) Capacidad máxima autorizada de personas en establecimientos con Giro comercial de Restaurante Bar, Bar, Casino, Centro nocturnos, Cabarets, Discotecas, Centros o Clubes sociales, deportivos y recreativos.

Capacidad Autorizada	**Incremento**
Hasta 30 personas	Sin Incremento

31 a 60 personas	+40 UMA
61 a 150 personas	+50 UMA
151 a 300 personas	+60 UMA
Más de 300 personas	+70 UMA

ARTICULO 68. Serán de carácter gratuito el empadronamiento, traspaso y de negociaciones mercantiles, industriales o de servicio.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o Cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; Excepto en el caso de cesión o sucesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes**.** Tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, cuando sus titulares soliciten la autorización para modificar la titularidad, el giro comercial o el domicilio del establecimiento, deberán cubrirse los derechos correspondientes al trámite solicitado, tomando como base para su determinación el importe vigente por concepto de otorgamiento de la licencia inicial, de conformidad con las cuotas establecidas en el artículo 67 de esta Ley y conforme a los porcentajes que se señalan en los siguientes incisos:

a) Por el cambio de titular se cubrirá el equivalente al 50% del valor de la licencia inicial.
b) Por el cambio de giro se cubrirá el equivalente al 75% del valor de la licencia inicial, correspondiente al nuevo giro solicitado.
c) Por el cambio de domicilio se cubrirá el equivalente al 100% del valor de la licencia inicial.

ARTÍCULO 70 TER.

Las Empresas de Redes de Transporte deberán pagar el 1.5% del monto total efectivamente cobrado por cada viaje iniciado a través de sus operadores y prestadores de servicio en el Estado, registrados en la plataforma de su propiedad conforme al artículo 71 BIS fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. En la integración de la base de la contribución no se considerarán los importes distintos al valor del viaje que conforma el monto efectivamente cobrado.

Asimismo, por los servicios relacionados con las Empresas de Redes de Transporte, se causarán los siguientes derechos, expresados en UMA vigente:

I. Por el alta de vehículo de Empresa de Redes de Transporte, **100**;
II. Por la revisión anual de vehículos de Empresa de Redes de Transporte, **75**;
III. Por el registro de operador de Empresa de Redes de Transporte, **25**;
IV. Por el curso de capacitación para operadores de Empresa de Redes de Transporte, **20**; y
V. Por la expedición del gafete de identificación de operador de Empresa de Redes de Transporte, **15**.

ARTÍCULO 121 BIS.

Por los servicios que preste la Dirección General de Protección Civil se cobrarán derechos conforme a los conceptos y cuotas siguientes, expresados en UMA vigente:

I. Curso de capacitación nivel básico, nivel uno o nivel dos, por persona, **8**;

II. Curso de capacitación nivel especializado, por persona, **18**;

III. Por prestación del servicio de hospedaje para capacitadores, **3.5**;

IV. Por cada solicitud y, en su caso, registro y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, tratándose de inmuebles con superficie de construcción de hasta 2,000 m², **15**;

V. Por cada solicitud y, en su caso, registro y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, tratándose de inmuebles con superficie de construcción mayor de 2,000 m², **25**;

VI. Por la expedición del visto bueno de las medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, **15**;

VII. Por ocupación de aula para capacitación de hasta 30 personas, con sillas y mesas de trabajo, proyector, pantalla y pizarrón interactivo, por día, **25.5**;

VIII. Por ocupación de auditorio para capacitación con capacidad para 150 personas, con sillas, mesas de trabajo, pantalla y proyector, por día, **50.5**;

IX. Por la primera revisión del Programa Interno de Protección Civil, **5**;

X. Por cada revisión subsecuente del Programa Interno de Protección Civil posterior a la primera revisión, **10**;

XI. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad, derivada de visita de verificación, respecto de establecimientos destinados a la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato, en envase cerrado para llevar, así como de manera eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos, con superficie de construcción de hasta 50 m², **26**; y

XII. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad, derivada de visita de verificación, respecto de establecimientos destinados a la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato, en envase cerrado para llevar, así como de manera eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos, con superficie de construcción mayor de 50 m², **35**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Las disposiciones previstas en los artículos 36 SÉPTIES y 36 OCTIES de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, relativas a la determinación del Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, serán aplicables a las emisiones generadas a partir del 1 de enero de 2027, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a ejercicios anteriores, las cuales se sujetarán a las disposiciones sustantivas vigentes durante los periodos respectivos.

TERCERO. La obligación de presentar la declaración anual del Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 36 OCTIES de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, será aplicable por primera vez en marzo de 2027, respecto del ejercicio fiscal 2026.

La determinación del impuesto correspondiente a dicho ejercicio se realizará conforme a las disposiciones sustantivas vigentes durante 2026, sin que resulten aplicables retroactivamente las cuotas, rangos o beneficios fiscales establecidos para el ejercicio 2027.

CUARTO. Las cuotas y conceptos de cobro establecidos en los artículos 63, 63 BIS, 67 y 68 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí serán aplicables a los derechos que se causen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO. Las licencias y permisos relacionados con la venta y suministro de bebidas alcohólicas expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán sus efectos jurídicos en los términos en que fueron otorgados, sin perjuicio de las obligaciones de refrendo anual y demás disposiciones previstas en la legislación aplicable.

Los refrendos correspondientes al ejercicio fiscal 2027 se sujetarán a las cuotas establecidas en el artículo 67 reformado de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, siempre que el derecho respectivo se cause a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las solicitudes de autorización para modificar la titularidad, el giro comercial o el domicilio de los establecimientos que se presenten a partir del 1 de enero de 2027 se sujetarán a los porcentajes establecidos en el artículo 68 reformado de la citada Ley, tomando como base las cuotas vigentes por concepto de otorgamiento de licencia inicial previstas en el artículo 67.

SEXTO. Las solicitudes de expedición de licencias, permisos o autorizaciones relacionadas con la venta y suministro de bebidas alcohólicas, así como las solicitudes de cambio de titularidad, giro comercial o domicilio del establecimiento, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán, para efectos del pago de derechos, a las disposiciones fiscales vigentes al momento en que se haya causado la contribución correspondiente.

En ningún caso procederá la aplicación retroactiva de las nuevas cuotas o porcentajes a derechos causados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Las cuotas previstas en los artículos 63 y 63 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí serán aplicables a los derechos que se causen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por los servicios de registro inicial, refrendo anual y revalidación de peritos, así como por la recepción,

integración y revisión documental de expedientes relacionados con sustancias químicas y explosivos, según corresponda.

Las solicitudes iniciadas con anterioridad a dicha fecha se sujetarán, para efectos del pago de derechos, a las disposiciones fiscales vigentes al momento de causación de la contribución correspondiente, sin que proceda la aplicación retroactiva de los nuevos conceptos o cuotas.

OCTAVO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará las adecuaciones administrativas, operativas, reglamentarias y tecnológicas necesarias para la implementación de las disposiciones previstas en los artículos 63, 63 BIS, 67 y 68 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dichas adecuaciones comprenderán, en lo conducente, la actualización de formatos, sistemas electrónicos, conceptos y mecanismos de recaudación, procedimientos internos de recepción, integración, revisión documental, análisis y tramitación de solicitudes, así como los mecanismos de identificación, registro y seguimiento de los pagos correspondientes.

En lo relativo a las licencias y permisos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, las autoridades competentes deberán adecuar sus procedimientos para la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 67 y de los porcentajes establecidos en el artículo 68, correspondientes a los cambios de titularidad, giro comercial y domicilio de los establecimientos.

En materia de sustancias químicas y explosivos, las actuaciones administrativas se realizarán exclusivamente dentro del ámbito de competencia de las autoridades estatales, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las autoridades federales competentes.

Las adecuaciones administrativas previstas en este artículo no suspenderán ni diferirán la entrada en vigor de las disposiciones fiscales establecidas en el presente Decreto.

NOVENO. Las autoridades competentes deberán establecer los mecanismos de coordinación administrativa y de intercambio de información necesarios para garantizar la correcta identificación de los conceptos de cobro, la aplicación de las cuotas y porcentajes establecidos en el presente Decreto y la conciliación de los pagos efectuados por los contribuyentes.

En particular, tratándose de los derechos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, deberán establecerse mecanismos que permitan identificar el giro comercial, la graduación alcohólica, la modalidad de autorización y el trámite solicitado, a efecto de determinar correctamente los derechos correspondientes.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Titular del Poder Ejecutivo cuenta con la atribución de presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Honorable Congreso del Estado. En ejercicio de dicha facultad constitucional, se somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, instrumento que establece las estimaciones de los ingresos públicos y determina las fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución del gasto gubernamental.

Esta iniciativa constituye el instrumento de estimación y autorización de los ingresos que habrán de financiar las funciones gubernamentales, los servicios públicos y las prioridades de desarrollo de la entidad, en congruencia con el presupuesto de egresos y la normativa de disciplina financiera.

Su formulación responde a un entorno nacional e internacional caracterizado por oportunidades de inversión productiva, pero también por riesgos derivados de la evolución de la economía estadounidense, las políticas comerciales, los mercados energéticos y las condiciones financieras. Los Criterios Generales de Política Económica 2027 (CGPE 2027) prevén para México un crecimiento real del producto interno bruto de entre 1.5 y 2.5 por ciento y una inflación de 3.0 por ciento al cierre del ejercicio. Tales supuestos exigen prudencia en la programación de los ingresos y mecanismos permanentes de seguimiento de su comportamiento.

La propuesta reafirma una orientación social y de responsabilidad hacendaria: no contempla la creación de nuevos impuestos ni el incremento de las tasas impositivas existentes. El fortalecimiento de la hacienda pública estatal se apoyará prioritariamente en el cumplimiento voluntario, la ampliación de los canales de pago, la simplificación de trámites, la actualización de registros, la fiscalización basada en riesgos y la recuperación oportuna de créditos fiscales, con estricto apego a los derechos de las personas contribuyentes.

En el ámbito estatal, la información económica más reciente disponible ofrece elementos para una estimación sustentada. El INEGI reportó que, en el segundo trimestre de 2026, San Luis Potosí registró un avance trimestral de 3.6 por ciento con cifras desestacionalizadas, compartiendo con Veracruz el mayor crecimiento entre las entidades federativas. A tasa anual, la actividad económica estatal aumentó 1.6 por ciento con cifras desestacionalizadas y 1.9 por ciento con cifras originales. La distinción metodológica es fundamental para interpretar la recuperación sin extrapolar automáticamente su ritmo a todo el ejercicio.

La evolución sectorial confirma tanto oportunidades como desafíos. En el segundo trimestre de 2026, las actividades primarias crecieron 13.3 por ciento anual, las secundarias 0.2 por ciento y las terciarias 2.6 por ciento, conforme a cifras originales del ITAEE. El comportamiento heterogéneo de los sectores justifica adoptar estimaciones prudentes y promover una recaudación diversificada que no dependa de un solo componente de la actividad productiva.

La Secretaría de Finanzas intervino en la elaboración de esta iniciativa en términos del artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de las disposiciones aplicables de su Reglamento Interior. Las estimaciones deberán armonizarse con los clasificadores de ingresos, las

previsiones de participaciones y aportaciones federales y los escenarios de cierre de 2026, con la debida identificación de supuestos y riesgos.

Para 2027 se propone consolidar la transformación administrativa de los ingresos estatales mediante servicios digitales accesibles, el fortalecimiento de las oficinas recaudadoras, la atención territorial y la utilización progresiva de herramientas electrónicas de comunicación fiscal. La modernización debe traducirse en menores costos de cumplimiento, mayor certeza jurídica, transparencia y una atención más ágil a las personas usuarias.

En consecuencia, esta iniciativa busca garantizar suficiencia y estabilidad financiera. Su propósito es preservar la continuidad de los servicios públicos, respaldar las prioridades de desarrollo del Estado y fortalecer la confianza de la ciudadanía en una administración tributaria eficiente, cercana y responsable.

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

El Paquete Económico Federal 2027 contiene los supuestos que orientan la política económica, fiscal y presupuestaria de la Federación. Los CGPE 2027 ofrecen el marco de referencia para evaluar las perspectivas de crecimiento, inflación, tasas de interés, producción petrolera, balance público y deuda. Aunque las estimaciones federales no determinan por sí mismas la recaudación local, constituyen un punto de partida necesario para formular escenarios consistentes de ingresos estatales.

La SHCP plantea para 2027 un crecimiento real del PIB de entre 1.5 y 2.5 por ciento, frente a una estimación de entre 1.0 y 2.0 por ciento para 2026. Se proyecta una inflación de cierre de 3.0 por ciento, una tasa de interés nominal de fin de periodo de 6.0 por ciento y un precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo de 61.8 dólares por barril. Estos parámetros reflejan un escenario de expansión moderada, desinflación y normalización gradual de las condiciones monetarias, sujeto a riesgos externos.

En el frente fiscal, se prevén ingresos presupuestarios equivalentes a 23.2 por ciento del PIB y un gasto neto pagado de 26.7 por ciento del PIB. El balance presupuestario se estima en un déficit de 3.4 por ciento del PIB, mientras que los Requerimientos Financieros del Sector Público se ubicarían en 3.9 por ciento del PIB. La programación estatal debe considerar tanto las perspectivas de recaudación federal participable como la evolución efectiva de los fondos transferidos, sin confundir estimaciones nacionales con asignaciones específicas a San Luis Potosí.

La orientación federal privilegia la inversión productiva, la infraestructura y la continuidad de los programas sociales. Para San Luis Potosí, la consistencia con el entorno macroeconómico se traducirá en proyecciones de ingresos que incorporen elasticidades prudentes, estacionalidad recaudatoria y revisión periódica de los riesgos de ejecución. La política estatal de ofrecer servicios cada vez más eficientes a la ciudadanía hace particularmente relevante mejorar la administración de las contribuciones vigentes.

ENTORNO INTERNACIONAL

Las perspectivas internacionales para 2027 están condicionadas por un crecimiento desigual entre regiones, cambios en las políticas comerciales y episodios de incertidumbre geopolítica. Durante el primer

semestre de 2026 la actividad mundial presentó resultados heterogéneos, al tiempo que los mercados energéticos y las cadenas de suministro enfrentaron nuevas presiones. En este contexto, las previsiones deben interpretarse como un escenario central y no como una garantía de estabilidad.

La economía de Estados Unidos continúa siendo determinante para México por su peso en las exportaciones, la inversión y la articulación de cadenas productivas. Cambios en la demanda de manufacturas, la política arancelaria o las condiciones de financiamiento pueden trasladarse a la producción, el empleo y la actividad comercial nacional. Para una entidad con presencia industrial y logística como San Luis Potosí, resulta indispensable considerar esos canales de transmisión en el análisis de riesgos de ingresos.

El proceso de integración económica de América del Norte y la revisión del marco comercial regional constituyen factores relevantes para las decisiones de inversión. La relocalización de procesos productivos ofrece oportunidades para atraer capital, desarrollar proveedores y fortalecer la infraestructura logística; sin embargo, su materialización depende de certidumbre regulatoria, disponibilidad de energía, conectividad y condiciones competitivas.

En el ámbito monetario, la evolución de la inflación internacional y de las tasas de referencia incidirá en el costo del crédito y en las decisiones de consumo e inversión. A su vez, las fluctuaciones del tipo de cambio y del precio del petróleo pueden modificar las perspectivas de ingresos federales y, por esa vía, las transferencias a entidades federativas. La prudencia presupuestaria requiere evitar comprometer gasto permanente con ingresos extraordinarios o sujetos a alta volatilidad.

Los riesgos relevantes incluyen una desaceleración más intensa de la economía estadounidense, restricciones comerciales, perturbaciones en el suministro energético, fenómenos climáticos y episodios de volatilidad financiera. Entre los factores favorables se encuentran una mayor integración productiva regional, la expansión de la inversión y una recuperación de la demanda externa. La gestión hacendaria estatal deberá mantener capacidad de adaptación frente a ambos escenarios.

ECONOMÍA MEXICANA

Para 2027, la SHCP estima que la economía mexicana crecerá entre 1.5 y 2.5 por ciento real anual. La perspectiva considera la aportación del consumo interno, el empleo, los ingresos laborales, la inversión y el desarrollo de infraestructura. Se trata de un crecimiento previsto moderado, cuya realización dependerá de la evolución de las condiciones externas y de la capacidad para sostener la inversión productiva.

El consumo privado y los servicios continuarán siendo componentes relevantes de la demanda interna. Los ingresos de los hogares, la evolución del empleo y las condiciones de financiamiento influirán en su trayectoria. Por su parte, la actividad industrial dependerá tanto del mercado interno como de las exportaciones y de la integración con las cadenas manufactureras de América del Norte.

En materia de precios, los CGPE 2027 contemplan una inflación anual de 3.0 por ciento al cierre del ejercicio. La previsión favorece la planeación financiera de hogares, empresas y gobiernos, pero está expuesta a riesgos asociados con energéticos, alimentos, costos logísticos y movimientos cambiarios. La

tasa de interés nominal de cierre se estima en 6.0 por ciento, parámetro que sugiere condiciones financieras menos restrictivas que las observadas en periodos anteriores.

El escenario petrolero federal utiliza un precio promedio de 61.8 dólares por barril para 2027. Su evolución importa para la composición de los ingresos públicos nacionales y para el comportamiento de las finanzas federales. No obstante, las participaciones estatales dependen de las reglas y variables específicas del sistema de coordinación fiscal, por lo que no corresponde inferir una variación automática a partir del precio del petróleo.

En las finanzas públicas, la estrategia federal estima ingresos presupuestarios por 23.2 por ciento del PIB, un balance primario positivo de 0.5 por ciento y RFSP equivalentes a 3.9 por ciento del PIB. Estos parámetros expresan la intención de combinar inversión y programas prioritarios con una trayectoria fiscal compatible con el manejo responsable de la deuda. Para las entidades federativas, subrayan la necesidad de fortalecer ingresos propios y dar seguimiento a las transferencias efectivamente calendarizadas.

La política de ingresos del Estado se apoyará en herramientas de administración tributaria que mejoren la oportunidad y calidad de la información, permitan detectar omisiones y faciliten la regularización. Se impulsará la simplificación de servicios y el cumplimiento voluntario, sin modificar al alza las tasas vigentes ni establecer nuevos impuestos. El esfuerzo de recaudación deberá medirse con indicadores verificables de eficiencia, cobertura y atención a contribuyentes.

El balance de riesgos para 2027 es mixto. Un mayor dinamismo de inversión, exportaciones y empleo podría ampliar la base económica y favorecer la recaudación; en contraste, una desaceleración externa, presiones inflacionarias o una menor actividad industrial afectarían el comportamiento de ingresos. Por ello, el proyecto estatal privilegia escenarios realistas, seguimiento mensual y medidas administrativas oportunas ante desviaciones.

PANORAMA ESTATAL

La información más reciente del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, difundida por el INEGI el 29 de octubre de 2026, muestra una recuperación relevante de San Luis Potosí durante el segundo trimestre del año. Con cifras desestacionalizadas, la actividad económica avanzó 3.6 por ciento respecto del trimestre inmediato anterior, resultado que compartió con Veracruz como el mayor crecimiento trimestral entre las 32 entidades federativas. En la comparación anual desestacionalizada, el incremento fue de 1.6 por ciento.

Actividad económica según entidad federativa				Actividad económica según entidad federativa			
2.º trimestre mayor variación % trimestral				2.º trimestre mayor variación % anual			
▲ al alza		▼ a la baja		▲ al alza		▼ a la baja	
San Luis Potosí	3.6	Nayarit	-2.5	Hidalgo	8.5	Morelos	-5.8
Veracruz	3.6	Puebla	-2.3	Colima	5.8	Quintana Roo	-3.7
Jalisco	3.2	Morelos	-2.0	Veracruz	5.1	Campeche	-2.4

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), 2026.

San Luis Potosí, Veracruz y Jalisco fueron los estados con mayor incremento trimestral en su actividad económica, en el segundo trimestre de 2026.

Con cifras originales, la variación anual de la actividad económica potosina fue de 1.9 por ciento en el segundo trimestre de 2026, ligeramente por debajo del avance nacional de 2.0 por ciento. Ambas mediciones responden a tratamientos estadísticos distintos y no deben utilizarse indistintamente. El dato trimestral indica aceleración reciente, mientras que la tasa anual ofrece una comparación con el mismo periodo del año previo.

Variación de la actividad económica estatal
cifras desestacionalizadas segundo trimestre de 2026
(variación porcentual real trimestral y anual)

Entidad federativa	Variación porcentual real respecto al:		Entidad federativa	Variación porcentual real respecto al:	
	1.er trimestre de 2026	2.º trimestre de 2025		1.er trimestre de 2026	2.º trimestre de 2025
Aguascalientes	1.4	-1.2	Morelos	-2.0	-5.8
Baja California	1.2	-0.3	Nayarit	-2.5	-0.6
Baja California Sur	1.3	2.9	Nuevo León	1.3	1.9
Campeche	0.9	-2.4	Oaxaca	3.0	3.9
Coahuila de Zaragoza	3.2	-1.1	Puebla	-2.3	-2.3
Colima	1.3	5.8	Querétaro	1.3	1.6
Chiapas	1.5	3.2	Quintana Roo	-0.4	-3.7
Chihuahua	2.0	0.8	San Luis Potosí	3.6	1.6
Ciudad de México	2.7	2.3	Sinaloa	2.3	4.8
Durango	0.5	0.3	Sonora	0.3	1.5
Guanajuato	1.1	0.0	Tabasco	0.1	3.3
Guerrero	1.3	2.7	Tamaulipas	1.4	4.3
Hidalgo	2.1	8.5	Tlaxcala	0.2	2.2
Jalisco	3.2	2.2	Veracruz de Ignacio de la Llave	3.6	5.1
México	1.2	3.5	Yucatán	1.8	4.2
Michoacán de Ocampo	1.2	0.7	Zacatecas	1.4	2.5

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), 2026.

I. PRINCIPALES RESULTADOS PARA SAN LUIS POTOSÍ

La expansión trimestral de 3.6 por ciento ubica a San Luis Potosí entre las entidades con mayor recuperación de corto plazo al cierre del primer semestre de 2026. Este resultado es especialmente significativo porque refleja un cambio favorable en la dinámica de la actividad económica, aunque su continuidad dependerá de la evolución de los sectores productivos y del entorno externo.
En términos anuales y con cifras originales, el crecimiento de 1.9 por ciento se explica por el avance de las actividades primarias y terciarias, acompañado de un crecimiento marginal de las secundarias. El resultado muestra una composición diferenciada que debe considerarse en la planeación fiscal: una recuperación agregada no necesariamente se traduce en incrementos homogéneos de todas las fuentes de recaudación.

II. ACTIVIDADES PRIMARIAS

Las actividades primarias de San Luis Potosí registraron un crecimiento real anual de 13.3 por ciento durante el segundo trimestre de 2026, con cifras originales. El desempeño contrasta con la caída de 10.1 por ciento observada en el mismo trimestre de 2025, según la información incorporada en el documento de referencia del ejercicio anterior. Este cambio evidencia la sensibilidad del sector a condiciones productivas, climáticas y de comparación estadística.

La recuperación de las actividades agropecuarias contribuye a diversificar el desempeño económico estatal, aunque su comportamiento puede presentar fluctuaciones significativas entre periodos. Para la programación de ingresos resulta conveniente no convertir este avance coyuntural en una hipótesis permanente de crecimiento, sino incorporarlo como una señal favorable sujeta a seguimiento.

Variación anual y contribución de las actividades primarias, según entidad federativa
segundo trimestre de 2026[1/]

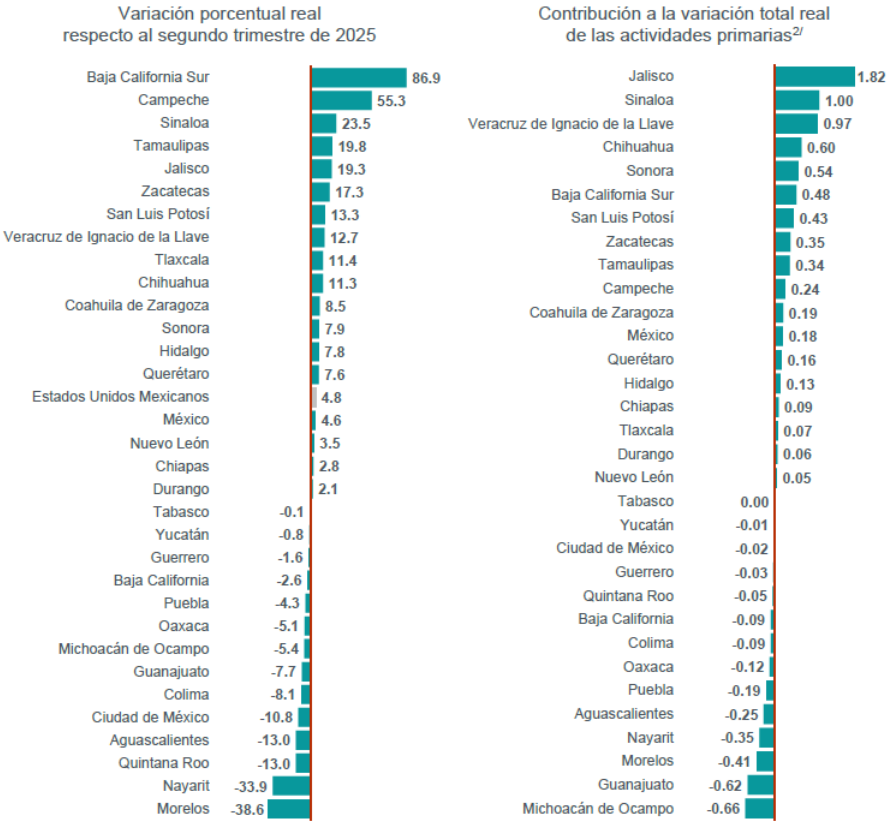

1/ Cifras preliminares.
2/ Las contribuciones se obtienen ponderando las tasas de crecimiento con la participación que cada estado tiene en las actividades primarias.
Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), 2026.

III. ACTIVIDADES SECUNDARIAS

Las actividades secundarias, que comprenden minería, manufacturas, construcción y generación y suministro de servicios públicos vinculados con la industria, aumentaron 0.2 por ciento anual en el segundo trimestre de 2026, conforme a cifras originales del ITAEE. Este crecimiento moderado contrasta con el avance de 3.3 por ciento registrado para el segundo trimestre de 2025 en el documento base.

El resultado sugiere una evolución industrial contenida en la comparación anual, pese a la recuperación observada en la actividad económica agregada frente al trimestre previo. Dada la relevancia de las manufacturas y de los corredores industriales de la entidad, conviene mantener un monitoreo cercano de la producción, la inversión, la construcción y el empleo formal, sin atribuir al indicador causas que la información disponible no permite verificar.

Variación anual y contribución de las actividades secundarias, según entidad federativa
segundo trimestre de 2026[1/]

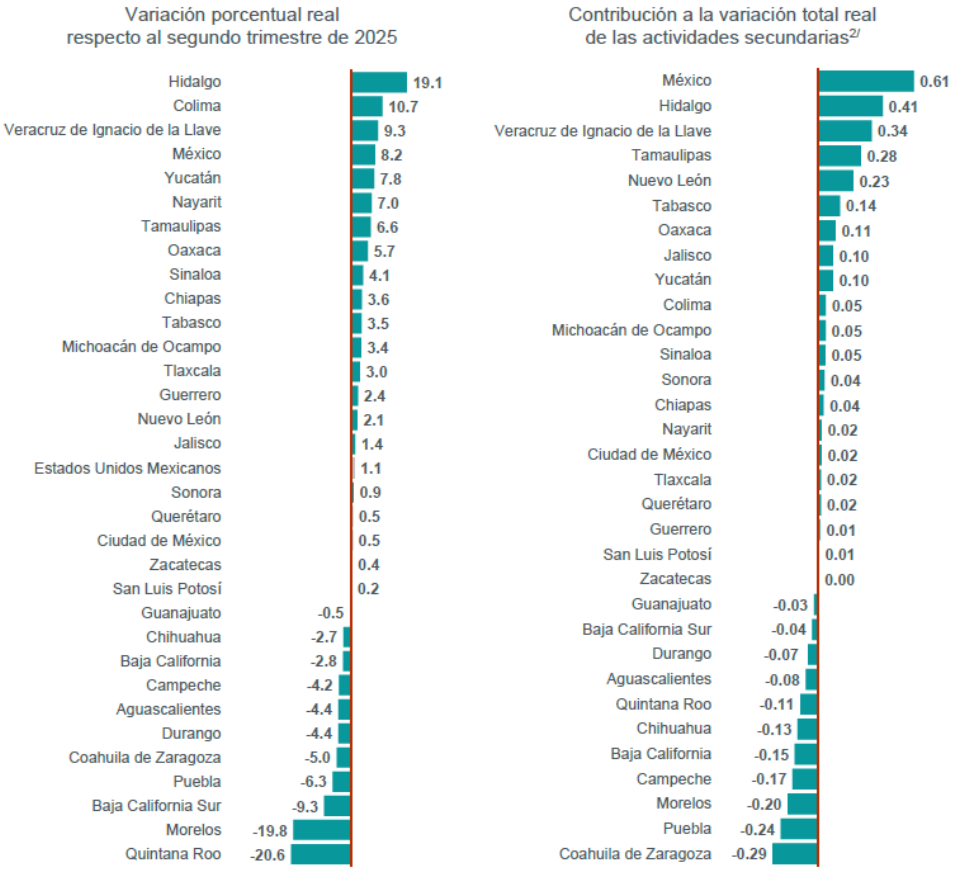

1/ Cifras preliminares.
2/ Las contribuciones se obtienen ponderando las tasas de crecimiento con la participación que cada estado tiene en las actividades secundarias.
Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), 2026.

IV. ACTIVIDADES TERCIARIAS

Las actividades terciarias registraron una variación real anual de 2.6 por ciento en el segundo trimestre de 2026, con cifras originales, superior al 0.3 por ciento consignado para el segundo trimestre de 2025 en el documento de referencia. El sector comprende comercio, transporte, servicios profesionales, financieros, inmobiliarios, turísticos, educativos, de salud y otros servicios, así como actividades de gobierno.

El dinamismo de los servicios es relevante para el consumo, la actividad de los establecimientos y el funcionamiento cotidiano de la economía estatal. Su fortalecimiento puede favorecer el cumplimiento de obligaciones fiscales y el uso de servicios administrativos; sin embargo, el impacto sobre cada rubro de

ingresos debe estimarse con base en su comportamiento histórico y no únicamente en el crecimiento agregado del sector.

Variación anual y contribución de las actividades terciarias, según entidad federativa
segundo trimestre de 2026[1/]

1/ Cifras preliminares.
2/ Las contribuciones se obtienen ponderando las tasas de crecimiento con la participación que cada estado tiene en las actividades terciarias.
Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), 2026.

Recursos Federales identificados para San Luis Potosí en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2027.

En septiembre de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2027. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Finanzas identificó las estimaciones de recursos federales correspondientes al Estado de San Luis Potosí, particularmente los del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como los del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios e Incentivos Económicos. Estas previsiones constituyen un referente para la integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, sin perjuicio de los ajustes que publique la federación derivados de la aprobación del presupuesto federal y de los calendarios de distribución correspondientes.

Ramo 28. Participaciones Federales e Incentivos Económicos.

De acuerdo con las estimaciones contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2027, se prevé que los recursos del Ramo 28 correspondientes a San Luis Potosí registren un incremento de 5.1

% en términos nominales respecto de los previstos para el ejercicio fiscal 2026, al pasar de 29,645.99 millones de pesos a 31,170.38 millones de pesos, conforme a la siguiente información:

Recursos del Ramo 28 estimados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 respecto de los considerados para 2026.

	PEF 2026	PEF 2027	Variación	%
Participaciones	**27,488,466,409**	**29,741,381,338**	**2,252,914,929**	**8.2%**
Fondo general de participaciones	21,912,492,698	23,356,081,727	1,443,589,029	6.6%
Fondo de Fomento Municipal	1,196,852,733	1,267,426,336	70,573,603	5.9%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,258,280,455	1,593,907,388	335,626,933	26.7%
Impuesto especial sobre producción y servicios	367,786,143	355,903,971	- 11,882,172	-3.2%
IEPS por venta final de gasolina y diesel	716,494,308	652,637,915	- 63,856,393	-8.9%
Fondo ISR	2,036,560,072	2,515,424,001	478,863,929	23.5%
Incentivos Económicos	**2,157,526,722**	**1,429,001,610**	**- 728,525,112**	**-33.8%**
Fondo de compensación de ISAN	64,514,315	66,688,447	2,174,132	3.4%
Incentivos sobre automóviles nuevos	340,120,062	294,132,918	- 45,987,144	-13.5%
Foco repecos-intermedios	25,716,596	25,314,402	- 402,194	-1.6%
Otros incentivos económicos	1,727,175,749	1,042,865,843	- 684,309,906	-39.6%
Total	**29,645,993,131**	**31,170,382,948**	**1,524,389,817**	**5.1%**

Ramo 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Con base en las estimaciones del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se proyecta que para el ejercicio fiscal 2027 el Estado de San Luis Potosí reciba recursos del Ramo 33 por 28,577.55 millones de pesos, monto que representa un incremento de 8.9 % en términos nominales respecto de los 26,246.28 millones de pesos considerados para el ejercicio 2026, integrados de la siguiente manera:

Recursos del Ramo 33 estimados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 respecto de los considerados para 2026.

	PEF 2026	PEF 2027	Variación	%
FAIS	**3,569,633,106**	**3,786,767,206**	**217,134,100**	**6.1%**
Entidades	432,691,354	459,011,159	26,319,805	6.1%
Municipal de las DTDF	3,136,941,752	3,327,756,047	190,814,295	6.1%
FAM	**508,839,107**	**547,309,962**	**38,470,855**	**7.6%**
Asistencia Social	508,839,107	547,309,962	38,470,855	7.6%
FAETA	**249,685,542**	**257,938,086**	**8,252,544**	**3.3%**
Ed. Tecnológica	139,118,242	114,154,388	- 24,963,854	-17.9%
Ed. Adultos	110,567,300	143,783,698	33,216,398	30.0%
FONE	**16,979,522,756**	**18,616,666,889**	**1,637,144,133**	**9.6%**
Servicios Personales	15,719,454,175	17,305,859,148	1,586,404,973	10.1%
Otros de Gasto Corriente	906,980,279	938,691,937	31,711,658	3.5%
Gasto de Operación	353,088,302	372,115,804	19,027,502	5.4%
FASSA	**625,044,839**	**670,057,481**	**45,012,642**	**7.2%**
FORTAMUN	**2,981,697,227**	**3,235,516,334**	**253,819,107**	**8.5%**
FAFEF	**1,331,852,519**	**1,463,289,627**	**131,437,108**	**9.9%**
Total	**26,246,275,096**	**28,577,545,585**	**2,331,270,489**	**8.9%**

PROYECCIÓN DE INGRESOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos proyectados para los próximos cinco años:

SAN LUIS POTOSÍ Proyección de Ingresos de Libre Disposición (Pesos) (Cifras Nominales)						
CONCEPTO	**Año 2027**	**Año 1 (2028)**	**Año 2 (2029)**	**Año 3 (2030)**	**Año 4 (2031)**	**Año 5 (2032)**
1. Ingresos de Libre Disposición	**38,342,649,601**	**39,301,215,841**	**40,283,746,237**	**41,290,839,893**	**42,323,110,890**	**43,381,188,662**
A. Impuestos	4,114,822,047	4,217,692,599	4,323,134,913	4,431,213,286	4,541,993,618	4,655,543,459
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,339,789,914	2,398,284,662	2,458,241,779	2,519,697,823	2,582,690,269	2,647,257,525
E. Productos	656,740,668	673,159,185	689,988,164	707,237,868	724,918,815	743,041,785
F. Aprovechamientos	60,914,023	62,436,874	63,997,796	65,597,741	67,237,684	68,918,626
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	29,088,743,423	29,815,962,009	30,561,361,059	31,325,395,085	32,108,529,962	32,911,243,211
I. Convenios	686,953,389	704,127,224	721,730,404	739,773,664	758,268,006	777,224,706
J. Incentivos derivados de de Colaboración Fiscal	1,394,686,136	1,429,553,290	1,465,292,122	1,501,924,425	1,539,472,536	1,577,959,349
k. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**35,604,666,190**	**36,494,782,845**	**37,407,152,416**	**38,342,331,226**	**39,300,889,507**	**40,283,411,745**
A. Aportaciones	29,253,361,829	29,984,695,875	30,734,313,272	31,502,671,103	32,290,237,881	33,097,493,828
B. Transferencias y Asignaciónes	4,451,997,852	4,563,297,798	4,677,380,243	4,794,314,749	4,914,172,618	5,037,026,934
C. Subsidios y Subvenciones	1,899,306,509	1,946,789,172	1,995,458,901	2,045,345,374	2,096,479,008	2,148,890,983
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de resultado de Ingresos	**73,947,315,791**	**75,795,998,686**	**77,690,898,653**	**79,633,171,119**	**81,624,000,397**	**83,664,600,407**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**

Asímismo, los ingresos obtenidos en los últimos cinco años son:

SAN LUIS POTOSÍ Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	**Año 5 (2021)**	**Año 4 (2022)**	**Año 3 (2023)**	**Año 2 (2024)**	**Año 1 (2025)**	**Año (2026)**
1. Ingresos de Libre Disposición	**23,155,589,572**	**27,355,677,685**	**30,732,469,998**	**31,837,110,979**	**35,864,688,889**	**36,985,993,946**
A. Impuestos	2,064,698,421	2,733,982,715	3,293,533,856	3,542,996,684	4,042,286,653	4,210,449,917
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,462,362,510	1,567,711,407	1,909,040,438	2,220,491,589	2,906,158,382	2,855,164,613
E. Productos	801,308,204	722,176,939	692,599,373	688,796,169	521,372,201	824,109,779
F. Aprovechamientos	54,258,020	95,535,593	2,000,377,043	72,475,995	120,603,139	66,001,347
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	17,741,995,170	20,587,730,859	21,138,125,358	23,189,537,565	25,743,702,158	26,880,643,255
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	1,030,967,247	1,648,540,172	1,698,793,930	2,122,812,977	2,530,566,355	2,149,625,035
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**26,196,016,033**	**28,120,127,410**	**33,156,046,088**	**33,950,389,367**	**34,582,503,848**	**33,820,285,526**
A. Aportaciones	21,005,893,429	22,815,307,266	25,671,901,112	26,835,332,813	27,027,396,999	27,859,442,706
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubil	5,190,122,604	5,304,820,144	7,484,144,976	7,115,056,554	7,555,106,849	5,960,842,820
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	**49,351,605,605**	**55,475,805,095**	**63,888,516,086**	**65,787,500,346**	**70,447,192,737**	**70,806,279,472**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**

ARTÍCULO TERCERO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Capítulo I
De los Ingresos

ARTÍCULO 1. El Estado de San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2027, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de **$73,947,315,791** (Setenta y tres mil novecientos cuarenta y siete millones trescientos quince mil setecientos noventa y un pesos M.N.), lo que representa un **4.9% de incremento** nominal respecto del monto previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, por los conceptos y montos estimados que se citan a continuación:

Concepto	Ley de Ingresos 2027
1. Impuestos	**4,114,822,047**
11. Impuestos sobre los ingresos	**71,842,247**
11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	15,953,494
11.2 Cedular por la enajenación de bienes inmuebles	55,888,753
12. Impuestos sobre el patrimonio	**-**
12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**163,462,688**
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	118,850,270
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	22,151,108
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	5,458,343
13.4 Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico	17,002,967
14. Impuestos al comercio exterior	**-**
15. Impuestos sobre nóminas y asimilables	**3,669,330,902**
15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	3,669,330,902
16. Impuestos ecológicos	**106,242,394**
16.1 Impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera	106,242,394
17. Accesorios de impuestos	**36,513,768**
17.1 Recargos	28,995,648
17.2 Multas	7,019,754
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	498,366
18. Otros impuestos	**67,430,049**
18.1 Sobre servicios de hospedaje	67,430,049

19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	**-**
21. Aportaciones para fondos de vivienda	**-**
22. Cuotas para la Seguridad Social	**-**
23. Cuotas de ahorro para el retiro	**-**
24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	**-**
25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	**-**
3. Contribuciones de mejoras	**-**
31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	**-**
39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
4. Derechos	**2,339,789,914**
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	**627,511,931**
41.1 Organismos Desconcentrados Sector Central	62,713,907
41.2 Organismos Desconcentrados Sector Paraestatal	564,798,024
42. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	**-**
43. Derechos por prestación de servicios	**1,465,240,380**
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	**315,274,370**
43.1.1 Dirección del notariado	4,713,663
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	228,106,789
43.1.3 Registro civil	32,648,527
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	49,805,390
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	**688,987,349**
43.2.1 Control vehicular	668,622,057
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	18,248,061
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	-
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	2,117,231
43.3 25% de asistencia social	**460,978,662**
44. Otros derechos	**32,097,897**
44.1 Otros derechos	32,091,513
44.2 Por la supervisión de obra publica	6,384
45. Accesorios de Derechos	**214,939,706**
45.1 Recargos	63,636,357
45.2 Multas	89,555,172
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	61,748,177
49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
5. Productos	**656,740,668**
51. Productos	**566,136,970**
51.1 Por uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado	**-**

51.2 Por servicios prestados en funciones de derechos privado	**16,936,790**
51.2.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	-
51.2.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	-
51.2.3 Venta del periódico oficial	-
51.2.4 Venta de otras publicaciones	-
51.2.5 Venta de formas valoradas	8,329,150
51.2.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales (predio de los municipios conveniados)	8,607,640
51.8 Otros productos	**549,200,181**
51.8.1 Otros productos Sector Central	40,698,997
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	508,501,184
52. Productos de capital (derogado)	**90,603,698**
52.1 Rendimientos de capitales	90,603,698
59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
6. Aprovechamientos	**60,914,023**
61. Aprovechamientos	**60,914,023**
61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	6,333,214
61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	2,755,294
61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	28,275
61.4 Otras multas estatales no fiscales	3,037,944
61.5 Otros aprovechamientos	**48,759,297**
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	14,419,358
61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	34,339,939
61.6 Accesorios	**-**
61.6.1 Gastos y h. de ejecución	-
62. Aprovechamientos Patrimoniales	**-**
63. Accesorios de Aprovechamientos	**-**
69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	**-**
Subtotal de Ingresos Estatales	**7,172,266,653**
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	**60,423,744,777**
81. Participaciones RAMO 28	**29,088,743,423**
81.1 Fondo general	23,356,081,727
81.2 Fondo de fomento municipal	1,267,426,336
81.3 Fondo de fiscalización	1,593,907,388
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	355,903,971
81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	2,515,424,001

81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	-
82. Aportaciones RAMO 33	**29,253,361,829**
82.1 Para la nómina educativo y gasto operativo (FONE)	18,616,666,889
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	670,057,481
82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	459,011,159
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	3,327,756,047
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	3,235,516,334
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	962,951,962
82.7 Aportaciones múltiples monetización	-
82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	257,938,086
82.9 Para la seguridad pública (FASP)	260,174,244
82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	1,463,289,627
83. Convenios RAMO 28	**686,953,389**
83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	3,144
83.2 ISR régimen de pequeños contribuyentes	25,314,402
83.3 ISR régimen de intermedios	-
83.4 Retenciones 5 al millar por obra publica	8,997,928
83.5 IEPS por venta final de gasolina y Diesel	652,637,915
83.6 Régimen de incorporación fiscal	-
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal RAMO 28	**1,394,686,136**
84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	360,821,365
84.2 Actos de fiscalización	8,151,631
84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	842,052,412
84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	53,606,477
84.6 Multas federales no fiscales	5,905,033
84.7 ISR enajenación de bienes	124,149,218
85. Fondos distintos de Aportaciones	**-**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**6,351,304,361**
91. Transferencias y Asignaciones	**4,451,997,852**
91.1 Universidades	2,760,553,696
91.2 Servicios de salud	1,691,444,156
93. Subsidios y Subvenciones	**1,899,306,509**
93.1 Subsidios y convenios federales	1,899,306,509
93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	-
93.3 Otros subsidios	-
95. Pensiones y Jubilaciones	**-**
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	**-**
Subtotal de Ingresos Federales	**66,775,049,138**
10. Ingresos derivados de financiamientos	**-**
101. Endeudamiento interno	**-**

101.1 Ingresos por financiamiento	-
102. Endeudamiento externo	**-**
102.1 Ingresos por financiamiento	-
103. Financiamiento Interno	**-**
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	**-**
Total Ley de Ingresos:	**73,947,315,791**

De acuerdo con lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2027 se propone un ingreso total de **$73,947,315,791** (Setenta y tres mil novecientos cuarenta y siete millones trescientos quince mil setecientos noventa y un pesos M.N.), lo que representa un 4.9% de incremento nominal respecto del monto previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 2. En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal.

En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

ARTÍCULO 3. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos por contribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, así como fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos, y

III. Fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio 2027, siempre y cuando los mismos no se encuentren establecidos en alguna ley.

ARTÍCULO 4. En el periodo que abarca esta Ley, las actualizaciones de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

ARTÍCULO 5. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, tributarios y no tributarios, correspondientes a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Así mismo, los ingresos que se recauden por conceptos de Derechos, Productos y Aprovechamientos de todos los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán de ser enterados ante la Secretaría de Finanzas para su administración, conforme el procedimiento establecido por esta dependencia.

ARTÍCULO 6. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán gestionar ante la Secretaría de Finanzas la apertura de las cuentas bancarias productivas específicas que correspondan para recibir, administrar y registrar los recursos federales. Para cada fondo de aportaciones, programa de subsidios y convenio de reasignación se observará la separación de cuentas y de ejercicios fiscales exigida por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables. En dichas cuentas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio correspondiente y sus rendimientos, sin incorporar recursos locales o aportaciones de beneficiarios, salvo las excepciones expresamente previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 8. Con la finalidad de apoyar la economía de los contribuyentes y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin exponer el registro de control vehicular que existe en el Estado de San Luis Potosí, se mantendrá la vigencia de la placa metálica que a partir del ejercicio fiscal 2022 se utilizó en los vehículos automotores; siendo obligatoria la renovación de la tarjeta de circulación únicamente para aquellos propietarios de vehículos que no lo hubieren realizado previo el ejercicio fiscal 2026, así como el cumplimiento del pago de derechos de control vehicular correspondientes.

Con lo descrito en el párrafo anterior se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respecto la obligación de realizar canje de placas cada tres años.

ARTÍCULO 9. En el caso de los propietarios de vehículos automotores que tengan adeudos de ejercicios anteriores por conceptos que integran los derechos de control vehicular, y/o del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, el artículo anterior no los exime del cumplimiento de las obligaciones omitidas.

Se mantiene la obligación de realizar canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2022 y para aquellos contribuyentes que lleven a cabo los trámites de: altas de vehículos nuevos, alta de vehículos usados, cambio de propietario y en general todo trámite que genere una dotación de placas.

Capítulo II
De los Beneficios y Estímulos Fiscales

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio fiscal 2027, se continúa con un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto que establece el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y a los servicios de atención a la salud.

ARTÍCULO 11. Para el ejercicio fiscal 2027, se concederá a las personas de 60 años y más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 12. Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), únicamente para el ejercicio fiscal 2027, en el pago de los derechos que generen la revista anual reglamentaria, así como el refrendo anual de concesión establecidos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

ARTÍCULO 13. Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), en el pago de los derechos que genere la expedición de licencias de conducir de transporte público, que establece el artículo 66 fracción I, inciso c), numerales 1. Tipo "A", 2. Tipo "B" y 3. Tipo "C" de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. Para el ejercicio fiscal 2027 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura inicial de hasta $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

ARTÍCULO 15. Salvo el subsidio expresamente previsto en el artículo 10 de esta Ley, los contribuyentes que resulten beneficiados con los programas de estímulos establecidos en la presente Ley deberán de cubrir el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de Asistencia Social, sobre el valor total de los derechos que se hubieren causado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del 2027, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el año 2027 tendrán la variación que corresponda.

CUARTO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el año 2027, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

QUINTO. Las participaciones federales que se incluyen en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el año 2027, se proponen de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, así como con la calendarizaciones emitidas y notificadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

LA SECRETARIA DE FINANZAS

LICENCIADA ARIANA GARCÍA VIDAL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Local

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 NOV. 2026
14:02 Ale
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
006600

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un artículo 88 TER a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la época actual el uso de la tecnología tiene un papel cada más importante en el desarrollo de las diversas actividades que realizan las personas en todos los ámbitos de su vida, en el campo específico de la comunicación, las redes sociales permiten que en cuestión de segundos se pueda estar en contacto con miles o hasta millones de personas alrededor del mundo, facilitando la interacción con fines educativos y laborales.

Desgraciadamente es pertinente comentar, que asociado a las ventajas que conlleva el uso de la tecnología, en este caso la redes sociales, también lleva implícitos riesgos por la utilización por parte de la delincuencia para realizar diversos conductas ilícitas, sin olvidar los efectos nocivos por su uso excesivo que repercuten en la salud mental de los usuarios.

Las niñas, niños y adolescentes suelen ser los más vulnerables a padecer los efectos nocivos a través de las redes sociales, pueden ser enganchados para delitos como trata de personas, delitos sexuales en todas sus modalidades, utilizados para participar contra su voluntad en actividades de delincuencia organizada y común, ciberacoso, acceso a contenidos inapropiados, pérdida de privacidad y posibles encuentros físicos con desconocidos.

De acuerdo a estudios especializados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), destaca los riesgos asociados a las redes sociales:

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 NOV. 2026
14:35
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"Al navegar por internet, los niños y los jóvenes pueden verse expuestos a **discursos de odio** *y contenido violento, incluidos mensajes que incitan a las autolesiones e incluso al suicidio, e incluso son más vulnerables al reclutamiento por parte de grupos extremistas y terroristas.*

Las plataformas digitales también se han utilizado como fuentes de desinformación y teorías conspirativas que tienen un efecto nocivo en niños y jóvenes.

Lo más alarmante es la amenaza de explotación y abuso sexual en línea. Nunca ha sido tan fácil para los agresores sexuales de niñas y niños ponerse en contacto con sus posibles víctimas, compartir imágenes y animar a otros a cometer delitos. Alrededor del 80% de niñas y niños de 25 países han expresado sentirse en peligro de abuso o explotación sexual en línea.

Las niñas y niños también pueden correr peligro cuando las empresas de tecnología violan su privacidad para recopilar datos con fines de marketing. Esta estrategia de mercadotecnia a través de aplicaciones y un excesivo tiempo en pantalla pueden comprometer el desarrollo saludable de un niño".[1]

En este contexto, es necesario legislar para delimitar el uso creación, contratación, registro, así como el mantenimiento y utilización de cuentas personales en redes sociales por parte de niñas y niñas menores de doce años de edad.

En San Luis Potosí, en el marco de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema Estatal de Protección, se busca que con esta Iniciativa pueda contribuir a implementar estrategias que garanticen que se proteja de manera integral a este sector de la población, conjuntamente con los planteles educativos, el gobierno estatal y el de los 59 municipios, y por su puesto la participación de las madres y padres de familia.

Entre otras cosas, se propone que este Sistema Estatal de protección realice las gestiones pertinentes para que los medios de comunicación y empresas de plataformas digitales verifiquen que menores de doce años no puedan acceder al uso de redes sociales, además se incorpora el principio de minimización, que se refiere a que los datos personales deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y tratan.

[1] https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El interés superior de la niñez, tiene su origen en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, en ella se estableció en su artículo 3 que en todas las medidas que afecten a los menores, ya sean tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, se debe priorizar siempre el interés superior de las infancias, el Estado Mexicano ratifico esta Convención en 1990.

En el año 2011 México incorporó explícitamente el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; En este artículo se establece que, en todas las decisiones y acciones del Estado, se debe respetar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez. Es decir, buscará garantizar plenamente los derechos de los niños como su derecho a la alimentación, salud, educación y demás condiciones para su desarrollo integral.

La legislación que se creó para plasmar el interés superior de la niñez en México es la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

El artículo 6 de esta LGDNNA establece este principio como uno de los pilares fundamentales de la legislación mexicana. Además, para garantizar la aplicación efectiva de este principio, se ha establecido el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 10º, menciona que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes, y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

De manera específica, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, es la norma jurídica que garantiza que las autoridades vigilen el cumplimiento para el ejercicio pleno de sus derechos.

La propuesta de esta Iniciativa se detalla en la tabla siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO XXII DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	**CAPÍTULO XXII DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**
ARTÍCULO 88. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en un ambiente seguro, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	**ARTÍCULO 88. ...**
En el ejercicio del derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones de prevención y protección de la dignidad humana, y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.	...
Los medios tecnológicos deberán ser un canal efectivo para que las niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a la información, comunicación, educación, salud, y no discriminación, siempre y cuando no afecten su integridad física y emocional, y puedan acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.	...
ARTÍCULO 88 BIS. Las niñas, niños, y adolescentes mayores de doce años, podrán acceder a las redes sociales digitales con el consentimiento y supervisión del padre, madre, o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tanto en el proceso de registro a las mismas, como en su uso.	**ARTÍCULO 88 BIS. ...**
	ARTÍCULO 88 TER. El Sistema Estatal de Protección Integral realizará las acciones y gestiones necesarias para contribuir a lo siguiente:

SIN CORRELATIVO	**a) Para que las niñas y niños menores de doce años, no puedan crear, contratar, registrar, mantener y utilizar cuentas personales en redes sociales digitales.** **b). Para que las personas físicas y morales responsables de plataformas digitales que presten servicios de redes sociales deban implementar mecanismos adecuados, proporcionales y respetuosos de los derechos humanos para verificar la edad de las personas usuarias e impedir la creación y permanencia de cuentas personales de menores de doce años.** **Los mecanismos de verificación de edad deberán observar los principios de minimización, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad de los datos personales, y no podrán utilizar la información obtenida para fines distintos a la comprobación de la edad.** **La aplicación de este precepto deberá realizarse atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez, así como los derechos a la intimidad, privacidad, protección de datos personales, libertad de expresión y acceso a la información.**

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Artículo 88 TER a la Ley de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO XXII DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 88. ...

ARTÍCULO 88 BIS. ...

ARTÍCULO 88 TER. El Sistema Estatal de Protección Integral realizará las acciones y gestiones necesarias para contribuir a lo siguiente:

a) Para que las niñas y niños menores de doce años, no puedan crear, contratar, registrar, mantener y utilizar cuentas personales en redes sociales digitales.

b). Para que las personas físicas y morales responsables de plataformas digitales que presten servicios de redes sociales deban implementar mecanismos adecuados, proporcionales y respetuosos de los derechos humanos para verificar la edad de las personas usuarias e impedir la creación y permanencia de cuentas personales de menores de trece años.

Los mecanismos de verificación de edad deberán observar los principios de minimización, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad de los datos personales, y no podrán utilizar la información obtenida para fines distintos a la comprobación de la edad.

La aplicación de este precepto deberá realizarse atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez, así como los derechos a la intimidad, privacidad, protección de datos personales, libertad de expresión y acceso a la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., 19 de noviembre del 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos legisladoras y legisladores, Frinné Azuara Yarzábal, Luis Felipe Castro Barrón, Carlos Artemio Arreola Mallol, Nancy Jeanine García Martínez, María Aranzazu Puente Bustindui, Mireya Vanicini Villanueva, y Marco Antonio Gama Basarte, integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se modifican diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, con el propósito de fomentar la prevención, el control y seguimiento como parte de las políticas públicas de salud, promover la atención y tratamiento integral, la detección oportuna, así como el acceso a los servicios médicos, universal, igualitario y equitativo; además de fomentar la concientización social y combatir la discriminación contra el estigma de las personas con lupus, fibromialgia y otras enfermedades reumático-autoinmunes; y establecer la segunda semana de mayo de cada anualidad como la *"Semana Estatal de Concientización sobre el Lupus y Otras Enfermedades Reumático-Autoinmunes".* En atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enfermedades reumáticas autoinmunes: Definición, clasificación y prevalencia en México

Las enfermedades reumáticas autoinmunes reciben esta denominación por la confluencia de dos características. Por un lado, son autoinmunes porque el sistema inmunitario, que normalmente protege al organismo frente a infecciones, ataca por error los propios tejidos, en particular el tejido conjuntivo. Este tejido mantiene unidos a los órganos y se concentra en la piel, las articulaciones, los músculos, los tendones, los ligamentos y los vasos sanguíneos (Manual MSD, 2025).[1] Por otro lado, se consideran reumáticas porque se manifiestan principalmente con dolor musculoesquelético, rigidez, disminución de la movilidad e inflamación, y sus consecuencias alcanzan todas las áreas de la calidad de vida de quienes las padecen (Peláez-Ballestas *et al.,* 2011).[2] Por su capacidad de afectar simultáneamente a distintos órganos y sistemas, también se les conoce como enfermedades autoinmunes sistémicas, colagenosis o conectivopatías, y son objeto de atención especializada de la reumatología (Poalasín Narváez *et al.,* 2018).[3]

Dentro de este grupo se reconocen principalmente la artritis reumatoide, el lupus eritematoso sistémico, la esclerosis sistémica (esclerodermia), la dermatomiositis y otras miopatías inflamatorias, el síndrome antifosfolípido, el síndrome de Sjögren y las vasculitis necrotizantes sistémicas (Poalasín Narváez *et al.,* 2018). A ellas se suma la enfermedad mixta del tejido conjuntivo, que presenta características superpuestas de lupus, esclerosis sistémica y polimiositis y es más frecuente en mujeres (Manual MSD, 2025). En su mayoría son enfermedades progresivas que pueden producir daños irreversibles en múltiples órganos. Afectan con mayor frecuencia a las mujeres a partir de la segunda década de la vida, y sus síntomas pueden superponerse entre sí, lo que dificulta el diagnóstico oportuno (Poalasín Narváez *et al.,* 2018).

En México, el estudio epidemiológico comunitario más amplio sobre enfermedades reumáticas se realizó en cinco regiones del país: Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa, Yucatán y la Ciudad de México. Siguió la metodología del Programa Orientado a la

Comunidad para el Control de las Enfermedades Reumáticas (COPCORD). Entre los padecimientos de origen autoinmune, la **artritis reumatoide** fue la de mayor prevalencia, con 1.6 % de la población estudiada. Le siguieron la **espondilitis anquilosante**, con 0.1 %, y el **lupus eritematoso sistémico**, con 0.06 % (Peláez-Ballestas *et al.,* 2011). Esto equivale aproximadamente a 1,600, 100 y 60 personas por cada 100 mil habitantes, respectivamente. El mismo estudio encontró que las manifestaciones musculoesqueléticas se asociaron con la edad avanzada y con el sexo femenino. También documentó variaciones geográficas significativas entre regiones, lo que sugiere que los factores territoriales influyen en la prevalencia de estas enfermedades (Peláez-Ballestas *et al*., 2011).

Lupus: definición, características y manifestaciones clínicas

El lupus es una enfermedad autoinmune compleja, crónico degenerativa e incurable, multisistémica y ataca de manera indistinta a quien la padece. Es potencialmente mortal si no se cuenta con acceso a tratamientos, servicios médicos adecuados de forma oportuna. La prevalencia aproximada en la Región Latinoamericana es de 20/70 personas por cada 100 mil habitantes,[4] en dónde 9 de cada 10 personas que la padecen son mujeres, suele presentarse en la edad reproductiva, de los 15 a los 45 años de edad[5] y uno de los mayores retos en nuestro país es el diagnóstico tardío que puede llegar a ser de hasta seis años,[6] razón por la cual es un padecimiento considerado raro y difícil de diagnosticar, pues tiene más de 100 manifestaciones clínicas diferentes y más de 100 distintas manifestaciones serológicas en el laboratorio, lo que la convierte en la enfermedad la más heterogénea y más compleja dentro de las autoinmunes sistémicas.[7] En el lupus el sistema inmunitario del cuerpo ataca sus propios tejidos y órganos de manera impredecible, causando inflamación y daños diversos. Puede afectar a distintos sistemas y órganos del cuerpo, incluso las articulaciones, la piel, los riñones, las

células sanguíneas, el cerebro, el corazón y los pulmones. Más de la mitad de las personas que la padecen desarrollan daño permanente en diferentes órganos y sistemas.

Las investigaciones mundiales más recientes indican que puede resultar de la interacción de factores genéticos, hormonales y ambientales, pero aún no se sabe con certeza cuál es su origen. Aunque esta enfermedad no tiene cura, existen tratamientos que ayudan a controlarla y mejoran la calidad de vida de quien la padece.

El Grupo Latinoamericano de Estudio del Lupus (Gladel), enfocado principalmente en el estudio del Lupus Eritematoso Sistémico (LES)**,** ha caracterizado a esta enfermedad por su alta prevalencia, gravedad y heterogeneidad en la población latinoamericana.[8]

En sus investigaciones y guías, Gladel clasifica las manifestaciones del lupus más que por "tipos" cerrados, por la gravedad y los órganos afectados**,** dividiéndolos en:[9]

- **Lupus No Grave (Benigno):** Principalmente manifestado con afecciones cutaneoarticulares (piel y articulaciones) y serositis (inflamación de membranas como pleuritis o pericarditis).

- **Lupus Grave (Visceral):** Implica afectación de órganos vitales, incluyendo:
    - **Nefritis Lúpica:** Daño renal (frecuente y grave en mestizos y afro-latinoamericanos).

    - **Lupus Neuropsiquiátrico:** Afectación del sistema nervioso central.

- **Manifestaciones Hematológicas:** Trombocitopenia (plaquetas bajas) o anemia hemolítica grave.

- **Vasculitis:** Inflamación de los vasos sanguíneos.

Hallazgos del lupus en Latinoamérica según Gladel, en cuanto a gravedad, Influencia de Ascendencia:[10]

- El lupus en Latinoamérica es más severo, con inicio más temprano y mayor frecuencia de enfermedad renal en comparación con poblaciones caucásicas.

- Gladel identifica distintos fenotipos según la ascendencia (personas mestizas, afro-latinoamericanas, blancas), encontrando mayor mortalidad y daño acumulado en los grupos de personas no blancas.

Por otro lado, la Fundación Americana de Lupus (LFA, por sus siglas en inglés) señala cuatro tipos de lupus:[11]

- El **lupus sistémico eritematoso (LES)** representa el 70% de todos los casos de lupus. En aproximadamente la mitad de estos casos, un órgano o tejido importante en el cuerpo, como el corazón, pulmones, riñones o el cerebro, se verá afectado.

- El **lupus cutáneo** (que afecta solo a la piel) representa aproximadamente el 10% de todos los casos de lupus.

- El **lupus inducido por medicamentos** representa alrededor del 10% de todos los casos de lupus y es causado por altas dosis de ciertos medicamentos. Los

síntomas del lupus inducido por fármacos son similares a los del LES; generalmente desaparecen cuando se suspenden los medicamentos.

- El **lupus neonatal** es una afección rara en la que los anticuerpos de la madre afectan al feto. Al nacer, el bebé puede tener una erupción cutánea, problemas hepáticos o recuentos sanguíneos bajos, los síntomas generalmente desaparecen por completo después de seis meses, sin efectos duraderos.

De estas categorías, el LES, el más grave, presenta síntomas como la debilidad, la anorexia y fiebre, dolor articular, agotamiento constante que no se debe a ningún proceso infeccioso. Sin embargo, no todos los pacientes con lupus tienen los mismos síntomas, además de que no existe ninguna prueba de laboratorio que permita, por si sola, hacer el diagnostico. Según el órgano atacado, el lupus puede ser leve, moderado o severo.[12] Esto puede presentarse tanto al inicio como en el desarrollo de la enfermedad.[13] Aproximadamente el 90 por ciento de los pacientes tienen dolor e inflamación de las articulaciones (artritis), siendo los más afectados los dedos de las manos, muñecas, codos y rodillas, acompañados de rigidez articular por las mañanas. Además, aparecen lesiones internas y externas a la piel en cualquier parte del cuerpo.

El LES puede causar daño renal y neurológico grave, siendo la insuficiencia renal una de las principales causas de muerte en personas que padecen lupus. Esta lesión aumenta la urea en sangre, y aparecen proteínas o sangre en la orina, siendo asintomática y manifestándose en algunas ocasiones como cansancio o subida de la tensión arterial.[14] Cuando el lupus afecta el cerebro, pueden presentarse dolores de cabeza, mareos, cambios en el comportamiento, problemas de la vista, accidentes cerebrovasculares o convulsiones; problemas de memoria y dificultad para expresar pensamientos.[15]

Por otro lado, las personas con lupus eritematoso sistémico presentan una alta sensibilidad a la radiación ultravioleta, lo que puede desencadenar brotes de la enfermedad.[16] Por ello, se recomienda el uso diario de protectores solares de amplio espectro con un factor de protección solar (FPS) de 50 o superior. Sin embargo, el costo elevado de estos productos representa una carga económica significativa para los pacientes, ya que no están cubiertos por la seguridad social.[17]

Lupus en la infancia y adolescencia

Es fundamental destacar que el lupus no es exclusivo de adultos; aproximadamente entre el 20% y el 30% de los pacientes presentan la enfermedad desde la infancia y suelen tener familiares afectados, con edades comprendidas entre los 7 y los 18 años.[18] [19] Si bien frecuentemente es englobado dentro de la categoría de LES, la sociedad, Aunque a menudo se clasifica como LES, tanto la Sociedad Americana de Reumatología como la Liga Europea contra el Reumatismo diferencian el LES juvenil o de inicio en la infancia (cLES) del LES en adultos. Esto se debe a los retos diagnósticos y terapéuticos particulares derivados de las necesidades infantiles, así como a factores geográficos, terapéuticos y sistemas de salud específico.[20]

En Latinoamérica, las niñas y niños con LES experimentan una incidencia entre 2.5 y 6 veces mayor en poblaciones indígenas e hispanas en comparación con grupos caucásicos. Además, este aumento está acompañado de manifestaciones más graves, con mayor afectación renal y del sistema nervioso central que en adultos.[21] [22]A esto se suma la escasez de reumatólogos pediátricos: en México, de los 1,002 reumatólogos certificados en 2020, solo 94 eran pediátricos, y de ellos, 41 estaban localizados en la Ciudad de México. Esta disparidad limita el acceso de los pacientes infantiles a especialistas adecuados,[23] lo que retrasa el diagnóstico y manejo, incrementando comorbilidades, mortalidad y dificultando su transición hacia la vida adulta. Contar con especialistas capacitados disponibilidad de recursos

permite un diagnóstico oportuno, un manejo adecuado y la reducción de complicaciones, mejorando así la calidad de vida y el pronóstico de los niños afectados por LES. Por ello, es fundamental fortalecer la detección temprana, la formación en reumatología pediátrica, garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a estos profesionales en todo México en especial en el sector público.

Fibromialgia: definición, características y prevalencia en México

La fibromialgia es un trastorno crónico que causa dolor y sensibilidad en todo el cuerpo, acompañado de fatiga y dificultad para dormir. El dolor suele percibirse en brazos, piernas, cabeza, pecho, abdomen, espalda y glúteos. También puede presentarse mayor sensibilidad a la luz, al ruido, a los olores y a la temperatura. No tiene cura, pero sus síntomas pueden controlarse y tratarse. Su causa se desconoce, aunque los estudios indican que las personas que la padecen tienen una mayor sensibilidad al dolor y lo perciben cuando otras personas no lo sienten (Instituto Nacional de Artritis y Enfermedades Musculoesqueléticas y de la Piel [NIAMS], s.f.).[24] A diferencia del lupus o la artritis reumatoide, la fibromialgia no se considera una enfermedad autoinmune. La evidencia científica la explica principalmente por un mecanismo de sensibilización central, es decir, una amplificación de las señales de dolor dentro del sistema nervioso central que provoca una mayor percepción del dolor (Siracusa *et al.,* 2021).[25] Aun así, se clasifica dentro de las enfermedades reumáticas, ya que se caracteriza por dolor musculoesquelético, y sus criterios diagnósticos han sido desarrollados por el Colegio Americano de Reumatología (Peláez-Ballestas *et al.,*[26] 2011; Siracusa et al., 2021).

La fibromialgia puede presentarse a cualquier edad, incluso en la infancia, pero generalmente comienza en la mediana edad, y la probabilidad de padecerla aumenta con el envejecimiento. Es más frecuente en mujeres que en hombres,

aparece en personas de todos los orígenes raciales y étnicos, y tiende a ser hereditaria (NIAMS, s.f.). A nivel mundial, la revisión de estudios poblacionales en distintos países estima una prevalencia promedio de 2.7 por ciento. La proporción es de aproximadamente tres mujeres por cada hombre: 4.1 por ciento en mujeres frente a 1.4 por ciento en hombres (Queiroz, 2013).[27] Un dato de especial relevancia para esta iniciativa es que la fibromialgia es más común en personas que ya viven con otra enfermedad reumática, como la artritis reumatoide o el lupus (Office on Women's Health, s.f.).[28] Por ello, muchas personas con enfermedades autoinmunes enfrentan simultáneamente ambas condiciones, lo que agrava el dolor, la fatiga y las limitaciones en su vida diaria.

En México, el estudio epidemiológico comunitario realizado en cinco regiones del país con la metodología COPCORD encontró una prevalencia de fibromialgia de 0.7 por ciento, equivalente a cerca de 700 personas por cada 100 mil habitantes. Esta cifra es superior a la del lupus eritematoso sistémico (0.06 por ciento) y a la de la espondilitis anquilosante (0.1 %) reportadas en la misma investigación (Peláez-Ballestas *et al.,* 2011). La diferencia frente al promedio mundial puede reflejar el subdiagnóstico de este padecimiento en el país, así como la falta de estudios epidemiológicos recientes y con representatividad estatal. En el caso de San Luis Potosí, no se cuenta con datos específicos.

Problemas de México en torno al lupus: Antecedentes contextuales

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define el lupus eritematoso sistémico como "una enfermedad crónica, progresiva y multisistémica" en su publicación "Enfermedades Reumáticas".[29] Por otra parte, y en concordancia con la gravedad de la situación de las personas que viven con Lupus, la Federación Mundial del Lupus (WLF, por sus siglas en inglés) promueve desde el dos mil cinco, el Día

Mundial del Lupus cada 10 de mayo para concienciar sobre esta enfermedad, establecido en el VII Congreso Internacional de Lupus Eritematoso Sistémico y otras Enfermedades Relacionadas, en la ciudad de Nueva York.[30] En ese marco, en México y en diversas entidades del país, desde el dos mil quince se celebran caminatas, marchas y actividades de visibilización sobre las necesidades de quienes viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes.[31]

Uno de los problemas más serios en México y en las entidades en torno al lupus y a otras enfermedades autoinmunes, es la ausencia de un censo nacional y de censos estatales. Aun cuando en el dos mil diecinueve nació el Registro Mexicano de Lupus (LupusRGMX),[32] en el Laboratorio Internacional de Investigación sobre el Genoma Humano (LIIGH-UNAM**)**, con el objetivo de recabar información clínica, genómica y sociodemográfica de personas con la enfermedad, es vital recalcar que este proyecto busca las cualidades genómicas de la población mexicana con lupus, sin embargo, no es un programa nacional de registro censal. A la ausencia de un conteo de la población nacional con lupus desde el Estado Mexicano, se suma la inexistencia de un marco jurídico relativo al lupus y otras enfermedades autoinmunes, como en otros países europeos o latinoamericanos. Esto genera un severo subregistro de personas diagnosticadas.

En México se han dado avances significativos en materia de reconocimiento de derechos de las personas que viven con lupus. Un ejemplo de ello es el Estado de Puebla, donde el quince de septiembre de dos mil veinticinco se aprobó una iniciativa local en favor de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes,[33] al igual que en el Estado de Morelos, en donde la misma propuesta, presentada como proyecto de decreto, se aprobó el pasado dieciocho de marzo de dos mil veintiséis,[34] el estado de Baja California Sur, que la aprobó el nueve de junio de dos mil veintiséis,[35] el Estado de Aguascalientes,[36] donde se aprobaron reformas

en la materia el ocho de octubre de dos mil veintiséis, el Estado de Michoacán, donde se aprobó una reforma para la atención integral del lupus y otras enfermedades autoinmunes el catorce de octubre de dos mil veintiséis,[37] el Estado de Campeche, donde se aprobaron reformas para fortalecer la detección y atención oportuna de enfermedades autoinmunes el cuatro de noviembre de dos mil veintiséis,[38] lo cual sienta un precedente nacional para que otras entidades federativas asuman compromisos similares.

En el ámbito internacional, encontramos también referentes importantes: Argentina cuenta con las Leyes No. 24.901 **y** No. 23.661**,** que reglamentan la normativa para la certificación de discapacidad en pacientes con lupus eritematoso sistémico (LES); Chile reconoce a las personas con lupus en los regímenes especiales de Garantías Explícitas en Salud (GES) y en la Ley Ricarte Soto; mientras que en España**,** la Ley General de la Seguridad Social contempla la incapacidad laboral por lupus.[39] Todos estos marcos normativos han permitido a dichos países establecer garantías concretas que van desde pensiones y cobertura de tratamientos de alto costo, hasta descuentos en transporte y apoyos familiares**,** con lo cual se asegura una mejor calidad de vida y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

El movimiento nacional social, el trabajo local y la Liga Mexicana por los Derechos de las Personas con Lupus (Limdeplu)

En este marco, el movimiento iniciado desde que en el Senado de la República, la senadora Amalia García Medina y el Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A.C. (Cetlu) Cetlu, impulsaron la iniciativa conocida como #LeyLupus, bajo el nombre: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia

de lupus y otras enfermedades autoinmunes, publicada en la Gaceta del Senado el veinte de noviembre de veinticuatro[40].

Desde noviembre de dos mil veinticuatro hasta septiembre de dos mil veintiéis, la Liga Mexicana por los Derechos de las Personas con Lupus (Limdeplu), creada y coordinada por el Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A. C. (Cetlu), ha impulsado iniciativas estatales y exhortos en 23 entidades federativas: Puebla, Morelos y Baja California Sur (aprobadas por unanimidad), así como Sinaloa, Baja California, Tlaxcala, Michoacán, Hidalgo, Tabasco, Quintana Roo, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Aguascalientes, Yucatán, Veracruz, Nayarit, Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Estado de México y Campeche. En Baja California, además, se presentó una iniciativa y un exhorto para destinar recursos del presupuesto estatal a la atención integral de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes. En cada entidad, el trabajo se sostiene en equipos de incidencia integrados por personas con estas enfermedades, familias, médicos y sociedad interesada, así como algunos grupos de Facebook, fundaciones o asociaciones locales coordinados por Cetlu. En San Luis Potosí, por ejemplo, en el equipo de incidencia participa CAIPAL, Centro de Apoyo e Intervención a Pacientes con Lupus y Fibromialgia, y con la presente iniciativa la entidad se suma como la número 24 en este esfuerzo nacional. Estos avances reflejan el crecimiento de un movimiento legislativo plural, que ha sido acompañado por legisladoras y legisladores de prácticamente todas las fuerzas políticas del país.

CAIPAL es una organización de la sociedad civil potosina dedicada al acompañamiento de las personas que viven con lupus y fibromialgia, así como de sus familias (CAIPAL, s.f.) y de la población en general mediante pláticas informativas, actividades de visibilización y atención a pacientes que así lo

requieran. Actualmente brinda sus servicios de manera voluntaria a más de 80 personas que radican principalmente en la capital potosina.

CAIPAL A.C, surge en el año dos mil quince de la necesidad de promover espacios de acompañamiento y atención para pacientes con Lupus y Fibromialgia en el estado, dicha iniciativa fue tomada por la M.Ed. Lorena Nayeli De Santiago Parra, Psicóloga en educación básica y educación especial y la M.S.P. María de los Ángeles Tovar Hernández, cirujana dentista, quienes encabezan y coordinan la organización de pacientes con lupus y fibromialgia en San Luis Potosí.

Uno de sus rasgos distintivos es el vínculo entre pacientes y especialistas diversos. El reumatólogo Víctor Manuel Dimas Pecina, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y colaborador de CAIPAL desde sus inicios, formó parte en dos mil veintidós del ciclo de diálogos del Registro Mexicano de Lupus de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ese espacio promueve una alianza entre pacientes y comunidad científica para comprender mejor el lupus (Registro Mexicano de Lupus, s.f.).41 Al reunir en su labor el lupus y la fibromialgia, CAIPAL responde a una realidad clínica documentada: la fibromialgia es más frecuente en personas que ya viven con una enfermedad reumática como el lupus o la artritis reumatoide. Por ello, quienes enfrentan ambas condiciones requieren una atención integral y un acompañamiento especializado (Office on Women's Health, s.f.).

Este movimiento, es derivado de la iniciativa federal, la cual tiene la finalidad de establecer un marco legal para la atención de las personas con lupus, a fin de mejorar su calidad de vida. Dicha iniciativa propone incorporar a la Ley General de Salud un nuevo capítulo denominado "Enfermedades Autoinmunes y Lupus", a fin de establecer que el Estado en los órdenes de gobierno Federal y Estatales, realicen

actividades de prevención y control de las enfermedades autoinmunes, así como para crear el Censo Nacional del Lupus.

Panorama clínico nacional e internacional

El lupus eritematoso sistémico (LES) es el prototipo de enfermedad autoinmune crónica, multisistémica y de difícil diagnóstico. A nivel mundial, afecta a más de 5 millones de personas, siendo una de las afecciones autoinmunes más complejas, invisibles y desatendidas dentro de los sistemas de salud.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2025), existen entre 80 y 100 enfermedades autoinmunes reconocidas, muchas de las cuales coexisten con el lupus, como la fibromialgia, el síndrome de Sjögren, la artritis reumatoide o la esclerosis múltiple, entre muchas otras. Esta condición, conocida como síndrome de superposición, agrava el diagnóstico y el tratamiento.

- **9 de cada 10 personas con lupus son mujeres**, especialmente en edad reproductiva.
- Presenta un **amplio espectro clínico multivariado** y puede atacar simultáneamente diversos órganos como riñones, pulmones, corazón, sistema nervioso central, piel y articulaciones.

- Existen **más de 100 manifestaciones clínicas y serológicas documentadas** (Pons-Estel, 2023), lo que impide establecer un perfil único de la enfermedad.

- Su naturaleza fluctuante y variable la convierte en una enfermedad **invisible e invisibilizada**, tanto para médicos como para instituciones.

En América Latina, la prevalencia del lupus eritematoso sistémico se estima entre 20 y 70 casos por cada 100 000 habitantes, siendo las mujeres el 90 % de los casos, especialmente en edad reproductiva.[42] La complejidad diagnóstica y la escasez de especialistas agravan la desigualdad en la atención: en México se registran alrededor de 1 100 reumatólogos activos, de los cuales apenas 100 se especializan en reumatología pediátrica, cifra inferior a la recomendación de la OMS de al menos un especialista por cada 100 000 habitantes.[43] En ese marco, en México existe además una distribución desigual y deficitaria de médicos reumatólogos**,** concentrada principalmente en las entidades federativas de Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco**,** lo que genera una marcada inequidad regional en la atención de enfermedades reumatológicas.[44] Asimismo, la formación y recertificación de especialistas continúa siendo limitada y que persisten grandes brechas en cobertura**,** afectando particularmente a los estados del sur y del centro del país, donde la falta de acceso a atención especializada dificulta el diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno de enfermedades autoinmunes como el lupus eritematoso es limitada. El mayor reto es el diagnóstico oportuno, subregistro y escasez de especialistas.

- A pesar de su impacto, el lupus **no cuenta con un censo nacional ni estatal.**
- Las estimaciones varían entre **4 y 250 casos por cada 100 mil habitantes** (Amigo, 2024), o 20 por cada 100 mil habitantes (LupusRgMX, 2023)**.**
- México cuenta con poco más de **1,500 reumatólogos certificados para todo el país,** muy debajo de la recomendación de la OMS (1/100 mil habs.) (ColMexReuma, 2024).
- El acceso a diagnóstico oportuno es limitado: **el tiempo promedio para recibir un diagnóstico en México puede superar los 6 años** (Cardiel, 2023).

Las enfermedades autoinmunes constituyen un reto creciente para la salud pública, no solo por su número sino por su impacto social y clínico: la Organización Mundial de la Salud estimó que existen más de 60 enfermedades autoinmunes con etiología demostrada o fuertemente sospechada y calculó una prevalencia combinada de entre el 3 por ciento y el 5 por ciento de la población general.[45] Estudios recientes indican que esta cifra podría ser aún mayor: revisiones especializadas señalan que actualmente se reconocen al menos 80 entidades distintas[46] y que algunas estimaciones hablan de más de 100-150 enfermedades autoinmunes.[47] Esta amplitud y diversidad de condiciones —desde enfermedades relativamente frecuentes como la Artritis reumatoide o el Lupus eritematoso sistémico hasta formas raras— demandan políticas públicas y marcos legales que reconozcan el carácter colectivo de este conjunto de enfermedades y garanticen su visibilidad, registro y atención integral.

Estas estimaciones evidencian que el lupus y las demás enfermedades autoinmunes representan una problemática estructural de salud pública, que exige acciones normativas dirigidas a la detección temprana, la capacitación médica especializada y la creación de registros nacionales y estatales que permitan cuantificar, investigar y atender integralmente a quienes viven con estas enfermedades. Por ejemplo, el artículo *"Barriers and facilitators associated with diagnostic and treatment delays in lupus in the Global South and North: a systematic review of qualitative and mixed methods studies"*, evidencia cómo los contextos estructurales, culturales y sanitarios determinan el acceso al diagnóstico y tratamiento oportuno del lupus. Su lectura permite observar las desigualdades que persisten entre el Norte y el Sur global —particularmente en América Latina—, donde la fragmentación del sistema de salud, el estigma social y la falta de especialistas constituyen barreras persistentes.

En este sentido, el estudio refuerza la urgencia de visibilizar el lupus en la región y en México, no solo como una enfermedad clínica, sino como un problema de justicia social y de derecho a la salud que requiere políticas públicas específicas, formación médica continua y campañas de concientización sostenidas. El estudio señala las barreras y facilitadores asociados con los retrasos en el diagnóstico y tratamiento del lupus, como factores que dificultan y los favorecen el acceso oportuno al diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad, entre los que se encuentran la invisibilización y la invalidación del paciente derivados del desconocimiento del LES.[48]

Urgencia sanitaria

El análisis de las más de 31,000 firmas recabadas en apoyo a la presente iniciativa permite identificar patrones consistentes de discriminación y exclusión que enfrentan las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes. De acuerdo con los resultados, de los diagnósticos participativos realizados por el Cetlu en octubre de dos mil veinticinco, a través de una encuesta en línea con preguntas abiertas, se permite observar un panorama de vulnerabilidad y subatención (Ver Gráfico 1).

Gráfico 1. Tipos de discriminación señalada por las personas con lupus encuestadas

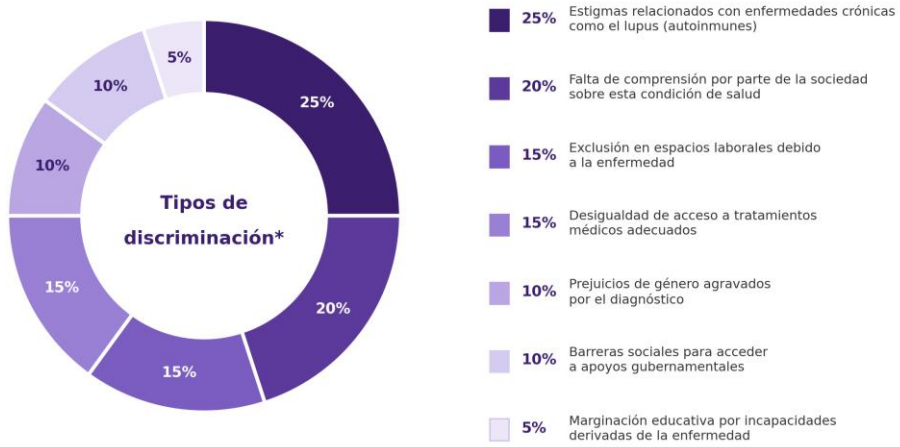

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de más de treinta y un mil firmas recabadas en apoyo a la iniciativa Ley Lupus, y en los diagnósticos participativos realizados por el Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A. C. (Cetlu), mediante encuesta en línea, octubre de 2025.

Como se observa en el Gráfico 1, el 25 por ciento de las personas señaló estigmas asociados a las enfermedades crónicas como la principal forma de discriminación, seguido de la falta de comprensión social (20 por ciento) y la exclusión en espacios laborales (15 por ciento). Asimismo, el 15 por ciento reportó desigualdad en el acceso a tratamientos médicos adecuados, mientras que el 10 por ciento manifestó haber enfrentado prejuicios de género vinculados al diagnóstico y otro 10 por ciento barreras para acceder a apoyos gubernamentales.

Finalmente, el 5 por ciento identificó experiencias de marginación educativa derivadas de las limitaciones físicas ocasionadas por la enfermedad. Estos datos evidencian que la discriminación no se limita al ámbito sanitario, sino que atraviesa de manera estructural los espacios laborales, educativos, sociales e institucionales, afectando el ejercicio pleno de derechos y reforzando la necesidad de un marco normativo que garantice atención integral, igualdad de trato y mecanismos efectivos de protección.

Panorama en San Luis Potosí

Para la construcción del panorama en San Luis Potosí se implementaron dos instrumentos en línea que permitieron realizar una consulta digital sobre los principales elementos que constituyen la problemática local. El primero es el ***Diagnóstico Social Nacional del Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes en México***,[49] del cual se analizaron las 30 respuestas de mujeres residentes en la entidad. El segundo es el ***Formulario de apoyo ciudadano a la iniciativa***,[50] que reunió 289 registros de personas potosinas (Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus [Cetlu], 2026a, 2026b). Ambos instrumentos fueron difundidos con el apoyo de organizaciones locales. De las respuestas se desprenden las principales problemáticas percibidas por las mujeres que viven con enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí y por sus familias (ver Tabla 1).

Tabla 1. Principales problemáticas percibidas por mujeres y familias vinculadas con enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí

Área de necesidad	Descripción de la problemática en el marco de la iniciativa
Acceso a medicamentos y tratamientos	Las participantes reportaron desabasto recurrente en los servicios públicos de medicamentos indispensables para su control, como hidroxicloroquina, metotrexato, tacrolimus, ácido micofenólico, azatioprina y rituximab. Ante la escasez, la mayoría recurre a la compra en farmacias privadas. Algunas reportaron haber suspendido el tratamiento, y una señaló que su hospital lleva más de un año sin surtirle siete de sus medicamentos.
Carga económica para las familias	26 de las 30 participantes destinan recursos propios cada mes a medicamentos y tratamientos. Una de cada tres gasta más de 3 mil pesos mensuales, y dos reportaron gastos de entre 10 y 15 mil pesos. El costo suele sostenerse con el salario propio, el apoyo de la pareja o de la familia, o incluso con pensiones insuficientes.

Área de necesidad	Descripción de la problemática en el marco de la iniciativa
Detección y diagnóstico oportuno	Las participantes consultaron entre dos y ocho médicos antes de obtener su diagnóstico, y algunas vivieron con síntomas durante más de diez años sin una respuesta clara. Dos de cada tres recibieron el diagnóstico en servicios privados, lo que evidencia la limitada capacidad del sistema público para identificar estas enfermedades.
Atención especializada en los servicios públicos	Se identificaron dificultades para recibir atención reumatológica adecuada en las instituciones públicas, como resúmenes clínicos ignorados, tratamientos no autorizados y falta de capacitación del personal en enfermedades autoinmunes. Casi ocho de cada diez participantes han estado hospitalizadas, y más de 40 % dedica tres horas o más a cada consulta, incluido el traslado.
Discriminación y estigma	Las participantes reportaron discriminación social, laboral e institucional: rechazo en empleos por tener lupus, descalificación de sus síntomas como "exageración" o como algo "psicológico" y burlas por los cambios físicos asociados al tratamiento. También refirieron tratos discriminatorios en servicios de salud y violencia de género en el ámbito laboral.
Dolor, fatiga y salud emocional	El dolor crónico y la fatiga fueron señalados como los principales obstáculos para llevar una vida con tranquilidad. Afectan el sueño, el trabajo y las actividades cotidianas, y en algunos casos se acompañan de un impacto psicológico profundo, agravado por la incomprensión del entorno familiar.
Información, redes de apoyo y reconocimiento de derechos	Solo **dos participantes** pertenecen a alguna organización de pacientes, ambas a CAIPAL. Las personas firmantes expresaron la necesidad de visibilizar estas enfermedades, difundir información confiable y garantizar el reconocimiento de los derechos de quienes viven con ellas y de sus familias.

Fuente: Elaboración propia con base en Cetlu (2026a, 2026b). *Metodología:* Instrumentos: (1) Diagnóstico Social Nacional del Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes en México, cuestionario digital con preguntas cerradas y abiertas, levantado de agosto de 2025 a septiembre de 2026; (2) formulario digital de apoyo ciudadano, levantado de noviembre de 2024 a septiembre de 2026. Población analizada: 30 mujeres residentes en San Luis Potosí con diagnóstico de lupus u otra enfermedad autoinmune (Diagnóstico) y 289 personas residentes en la entidad (formulario de apoyo). Tipo de información: datos sociodemográficos, trayectoria diagnóstica, acceso a tratamientos, gasto de bolsillo, experiencias de discriminación y motivaciones para el apoyo. Las respuestas abiertas fueron sistematizadas en categorías temáticas de análisis cualitativo. El análisis se centra exclusivamente en los registros correspondientes a San Luis Potosí.

Como se observa, las participantes enfatizan diversas dimensiones críticas relacionadas con las condiciones de vida de quienes viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí. Destacan el desabasto de

medicamentos indispensables en las instituciones públicas, que obliga a las pacientes a comprarlos por su cuenta o, en los casos más graves, a suspender el tratamiento. A ello se suma una carga económica considerable para las familias potosinas, derivada de los gastos asociados a consultas, estudios, traslados y tratamientos prolongados. Las respuestas evidencian también trayectorias diagnósticas largas y fragmentadas, con múltiples consultas antes de obtener un diagnóstico. Este suele obtenerse en el ámbito privado ante la insuficiente capacidad del primer nivel de atención público para detectar y referir oportunamente a reumatología.

Asimismo, las participantes señalaron la persistencia de la invisibilización social e institucional de estas condiciones de salud. Testimonios como "me decían que todo era mental" o "me catalogan como exagerada o floja" muestran que el estigma no solo proviene del entorno social y laboral, sino también de los propios servicios de salud. Las respuestas reflejan una demanda colectiva por contar con políticas públicas específicas, respaldo institucional y marcos normativos que garanticen una atención integral, digna y libre de discriminación.

Estos hallazgos cualitativos ponen de manifiesto no sólo la existencia de barreras estructurales en el acceso a la atención reumatológica y a los tratamientos especializados, sino también la urgencia de incorporar enfoques centrados en los derechos humanos, la perspectiva de género y la empatía clínica en la formulación de políticas públicas dirigidas a esta población.

Aunado a ello, otro de los problemas graves a nivel nacional y en las entidades federativas es el subdiagnóstico y el diagnóstico tardío, fenómenos que incrementan el riesgo de daño orgánico irreversible, discapacidad y deterioro de la calidad de vida de las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes.

La **Tabla 1, Principales problemáticas percibidas por mujeres y familias vinculadas con enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí**, se construyó a partir de las respuestas de 30 mujeres potosinas al Diagnóstico Social Nacional y de 289 personas que firmaron su apoyo a la iniciativa en la entidad. Evidencia una serie de problemáticas estructurales que atraviesan la vida cotidiana de quienes viven con estas condiciones de salud. Sobresalen el desabasto de medicamentos en las instituciones públicas, las trayectorias diagnósticas largas y fragmentadas, y la demanda de servicios especializados más accesibles y con personal capacitado. De igual forma, las participantes expresan preocupación por la carga económica y de cuidados que la enfermedad representa para las familias: una de cada tres destina más de 3 mil pesos mensuales a medicamentos y tratamientos.

A ello se suma la persistencia de la invisibilización de las enfermedades autoinmunes, la descalificación de los síntomas en los ámbitos social, laboral e institucional, la insuficiente difusión de información confiable y la necesidad de promover una mayor sensibilización social e institucional. Estos factores contribuyen a retrasos diagnósticos y a una atención fragmentada. Finalmente, las personas participantes manifiestan la urgencia de contar con reconocimiento legal, respaldo del Estado y políticas públicas específicas que garanticen una atención digna, el acceso efectivo a los servicios de salud y mejores condiciones de vida. Identifican estos elementos como indispensables para el ejercicio pleno de sus derechos en el estado de San Luis Potosí.

En este mismo periodo, el ejercicio de consulta y movilización comunitaria muestra un proceso activo de las organizaciones aliadas y del equipo de incidencia de Limdeplu en San Luis Potosí. También deja ver la disposición de una parte importante de la comunidad lúpica potosina a visibilizar públicamente su condición,

aun cuando muchas personas con lupus prefieren no hacerlo por las posibles repercusiones y discriminaciones que conlleva.

De las **289 personas que firmaron su apoyo a la iniciativa Ley Lupus y Autoinmunes en San Luis Potosí,** 137 (47.4 por ciento) manifestaron vivir con lupus, mientras que 152 (52.6 por ciento) señalaron no tener este padecimiento (ver Gráfico 2). Esta proporción de personas con lupus es particularmente alta. Revela un fuerte involucramiento directo de las propias pacientes, acompañado por la participación de familiares, amistades, profesionales de la salud y ciudadanía solidaria comprometida con el reconocimiento y la garantía de sus derechos. Entre las motivaciones expresadas por las personas firmantes destacan el apoyo a hijas, hermanas, esposas y amigas que viven con lupus. También sobresalen la necesidad de visibilizar la enfermedad y el reclamo de atención médica y medicamentos garantizados. Además, 60 personas manifestaron su interés en integrarse activamente al Grupo de Incidencia del estado. Por su parte, **las 30 participantes potosinas del Diagnóstico Social Nacional son mujeres,** con edades de entre 25 y 59 años y un promedio de 41 años, es decir, en plena etapa productiva. Esta composición es consistente con la evidencia epidemiológica nacional e internacional, que documenta una mayor prevalencia del lupus en mujeres.

Estos resultados reflejan la disposición de las personas con lupus para visibilizar públicamente su condición y respaldar acciones de incidencia legislativa, a pesar de las discriminaciones y estigmas que ello puede implicar. Muestran también la consolidación de redes familiares y sociales que reconocen el impacto emocional, económico y de cuidados asociado a estas enfermedades. Este panorama permite observar tanto la magnitud de las dificultades cotidianas que enfrentan las personas con lupus como la emergencia de una ciudadanía organizada que, desde la

solidaridad y la experiencia compartida, demanda reconocimiento, atención integral y políticas públicas específicas para las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en el estado de San Luis Potosí.

Las únicas dos participantes potosinas que pertenecen a una organización de pacientes que respondieron el ***Diagnóstico Social Nacional*** mencionaron a CAIPAL, y una de ellas señaló que acude a esta organización para conseguir sus medicamentos cuando escasean. El resto de las participantes no pertenece a ningún grupo establecido, lo que evidencia una situación de aislamiento que refuerza la importancia de fortalecer estas redes.

La información recabada muestra una concentración territorial claramente definida de personas que reportan vivir con lupus en el estado. **De las 137 personas firmantes que manifestaron tener lupus, 92 residen en el municipio de San Luis Potosí,** lo que consolida a la capital como el principal núcleo de concentración de casos identificados en esta muestra. En segundo lugar, se ubica Soledad de Graciano Sánchez, con 22 personas. Le siguen Villa de Pozos, con 6; Rioverde, con 4; y Ciudad Valles, con 3. El resto de los registros se distribuye de manera dispersa en municipios como Matehuala, Guadalcázar, Cerro de San Pedro, Mexquitic de Carmona, Villa de Arista, Armadillo de los Infante y Rayón (ver Gráfico 2).

Esta distribución evidencia la existencia de núcleos territoriales diferenciados en las cuatro regiones del estado: Centro, Altiplano, Media y Huasteca. Requieren estrategias específicas de atención, seguimiento y acompañamiento acordes con las dinámicas regionales. Asimismo, pone de relieve la necesidad de fortalecer la capacidad diagnóstica y la disponibilidad de servicios especializados más allá de la zona metropolitana de la capital. Esto es especialmente relevante si se considera que más de 40 por ciento de las participantes del Diagnóstico dedica tres horas o

más a cada consulta, incluido el traslado. Solo así podrán reducirse las brechas geográficas en el acceso a la atención reumatológica y garantizarse una respuesta integral para las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí.

Gráfico 2. Personas con lupus que firmaron su apoyo en San Luis Potosí

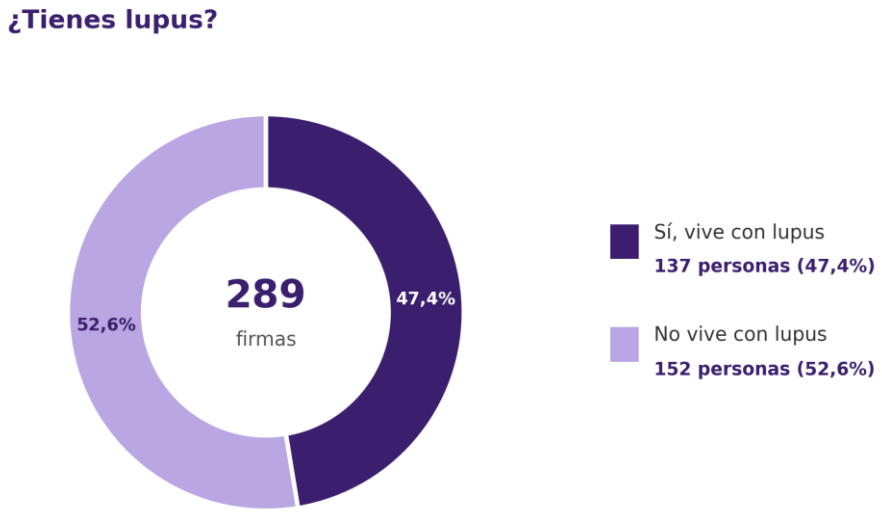

Fuente: Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A.C. (2024–2025). Encuesta - (Noviembre 2024 a octubre 2026) [Formulario de encuesta]. Cetlu.

En este marco, las participantes muestran un patrón recurrente, ampliamente documentado en la literatura científica y reflejado en sus propias experiencias: el lupus suele coexistir con otras condiciones de salud, particularmente con otras enfermedades autoinmunes y comorbilidades asociadas. Entre las 30 participantes potosinas, 13 reportaron vivir con lupus y al menos otra enfermedad autoinmune. Los padecimientos más mencionados fueron fibromialgia, con 11 menciones; artritis reumatoide, con 9; síndrome de Sjögren, con 7; hipotiroidismo, con 6; y síndrome antifosfolípido, con 3. Se reportaron además casos de enfermedad mixta del tejido conectivo, enfermedad de Crohn, colitis ulcerativa, enfermedad celiaca, endometriosis y daño renal asociado al lupus. Esta coexistencia de enfermedades

complejiza los procesos diagnósticos y terapéuticos e incrementa las necesidades de atención especializada, seguimiento continuo y acceso oportuno a tratamientos integrales. Evidencia, por tanto, la importancia de fortalecer los mecanismos de coordinación entre los distintos niveles de atención y de garantizar un acompañamiento médico adecuado.

Las enfermedades autoinmunes constituyen un conjunto amplio y complejo de padecimientos crónicos. Incluyen no sólo el lupus eritematoso sistémico, sino también artritis reumatoide, esclerosis múltiple, síndrome de Sjögren, tiroiditis autoinmune, diabetes tipo 1 y otras más de carácter multisistémico, neurológico, endocrino, gastrointestinal y hematológico, reconocidas por la Organización Mundial de la Salud y diversas instituciones médicas internacionales. En este sentido, la iniciativa por los derechos de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí se sustenta en una visión integral de salud pública. Esa visión reconoce la coexistencia de múltiples diagnósticos autoinmunes y la necesidad de políticas específicas de atención, detección oportuna, investigación y no discriminación.

Los datos aquí presentados derivan del ***Diagnóstico Social Nacional del Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes en México*** (Cetlu, 2026a), respondido a nivel nacional por 1,131 personas entre agosto de 2025 y septiembre de 2026. **San Luis Potosí ocupa el noveno lugar nacional en participación:** se identificaron 30 personas que reportaron vivir con lupus u otra enfermedad autoinmune y que residen o desempeñan sus actividades en la entidad. La distribución territorial muestra presencia en diversos municipios del estado. Destaca San Luis Potosí, con 19 casos, seguido de Soledad de Graciano Sánchez, con 5, y Matehuala, con 2. Rioverde, Mexquitic de Carmona, Ciudad Valles y Tamazunchale presentan un caso cada uno.

Estos hallazgos permiten advertir la presencia de personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes en las cuatro regiones del estado: la zona Centro, el Altiplano, la Zona Media y la Huasteca. Esta distribución pone de manifiesto la necesidad de diseñar estrategias de atención integral, seguimiento y acompañamiento que consideren las particularidades regionales. También subraya la necesidad de fortalecer la capacidad resolutiva de los servicios de salud más allá de la capital, a fin de garantizar el acceso oportuno y equitativo a la atención especializada.

Además de las problemáticas descritas, las respuestas de las participantes potosinas permiten identificar otro rasgo central de su experiencia: la coexistencia del lupus con otras enfermedades autoinmunes y condiciones asociadas. Esta realidad clínica tiene implicaciones directas en las necesidades de atención, como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Condiciones aunadas como diagnóstico principal o comorbilidades asociadas al lupus en San Luis Potosí, a partir del Diagnóstico social nacional Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México, Cetlu 2025–2026

Área de necesidad	Descripción de la problemática en San Luis Potosí
Comorbilidades autoinmunes	De las 25 participantes potosinas que viven con lupus, 13 (52 %) reportaron al menos otra enfermedad autoinmune. Las más frecuentes fueron **artritis reumatoide** (9 menciones), **síndrome de Sjögren** (7), **hipotiroidismo autoinmune o tiroiditis de Hashimoto** (6) y **síndrome antifosfolípido** (3). También se reportaron enfermedad mixta del tejido conectivo, enfermedad de Crohn, colitis ulcerativa, enfermedad celiaca y endometriosis, lo que evidencia la superposición de múltiples padecimientos en una misma persona.

Área de necesidad	Descripción de la problemática en San Luis Potosí
Fibromialgia como condición asociada	La **fibromialgia** fue la condición asociada más mencionada (11 menciones). Aunque no se clasifica como enfermedad autoinmune, su presencia agrava el dolor crónico y la fatiga, dificulta distinguir entre la actividad del lupus y otras causas de dolor, y exige un abordaje especializado y diferenciado.
Daño orgánico y complicaciones graves	Las participantes reportaron complicaciones como enfermedad renal (glomeruloesclerosis e insuficiencia renal crónica en etapa avanzada), neuritis lúpica, fibrosis pulmonar, daño hepático e insuficiencia suprarrenal. Casi ocho de cada diez han requerido hospitalización, lo que refleja la gravedad que pueden alcanzar estas enfermedades sin un control oportuno.
Atención integral y coordinación de especialidades	Además de reumatología, las participantes acuden a nefrología, dermatología, cardiología, gastroenterología, oftalmología, ginecología, endocrinología, medicina interna y psicología. Esto demanda una atención interdisciplinaria y coordinada que evite la fragmentación de los servicios y reduzca la carga de múltiples citas, estudios y traslados.
Acceso oportuno a tratamientos	La coexistencia de enfermedades implica el uso simultáneo de diversos medicamentos, como inmunosupresores (tacrolimus, ácido micofenólico, azatioprina), antipalúdicos, corticoesteroides, anticoagulantes y terapias biológicas como el rituximab. Varios de ellos son precisamente los que más escasean en los servicios públicos, por lo que es indispensable garantizar la continuidad del tratamiento.
Impacto en la calidad de vida y la salud emocional	La presencia de múltiples padecimientos se asocia con mayores niveles de dolor, fatiga y limitaciones funcionales, que repercuten en las actividades cotidianas, la autonomía y la participación laboral. Algunas participantes describieron la pérdida de independencia, la dependencia de sus familias y afectaciones emocionales graves, como depresión, derivadas de vivir con enfermedades crónicas sin cura.

Fuente*:* Elaboración propia con base en Cetlu (2026a). *Población analizada:* 30 mujeres residentes en San Luis Potosí que reportaron vivir con lupus u otra enfermedad autoinmune. Las menciones no son excluyentes, pues una misma participante pudo reportar más de una condición.

Como puede observarse, los resultados del Diagnóstico social nacional Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México, Cetlu 2025–2026, correspondientes exclusivamente a las personas que señalaron ubicarse físicamente en San Luis Potosí, muestran que el lupus coexiste con frecuencia con otras enfermedades autoinmunes. Más de la mitad de las participantes con lupus reportó al menos una enfermedad autoinmune adicional, principalmente artritis reumatoide, síndrome de Sjögren, hipotiroidismo autoinmune y síndrome antifosfolípido, a lo que se suma la

fibromialgia como la condición asociada más mencionada. Estos hallazgos coinciden con la evidencia científica que documenta la frecuente superposición de enfermedades autoinmunes en una misma persona, fenómeno que incrementa la complejidad diagnóstica y terapéutica.

En este sentido, las necesidades de atención de quienes viven con lupus trascienden el abordaje de una enfermedad aislada. Exigen respuestas institucionales integrales, capaces de reconocer la coexistencia de distintos padecimientos, garantizar el acceso oportuno a servicios especializados y asegurar la continuidad de los tratamientos. La presencia de complicaciones graves, como el daño renal, pulmonar o neurológico reportado por las participantes, muestra además el costo humano de los diagnósticos tardíos y del control insuficiente de la enfermedad. La identificación de estas comorbilidades en la población potosina refuerza la pertinencia de impulsar políticas públicas y marcos normativos que promuevan una atención coordinada, centrada en la persona y orientada a mejorar su calidad de vida.

Estos resultados evidencian que el diseño de estrategias de salud dirigidas a las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí debe incorporar una perspectiva de integralidad clínica. Las trayectorias de enfermedad suelen estar marcadas por la concurrencia de múltiples condiciones de salud que demandan acompañamiento especializado, seguimiento permanente y protección efectiva del derecho a la salud.

Ahora, en cuanto al aspecto laboral, de acuerdo con el ***Diagnóstico social nacional Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México,*** Cetlu 2025–2026, las respuestas de las participantes de San Luis Potosí evidencian afectaciones importantes en el ámbito laboral de las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes. Como muestra la **Tabla 3, Impactos laborales**

de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí, los testimonios permiten identificar dificultades para sostener el ritmo de trabajo derivadas del dolor crónico, la fatiga persistente, la fotosensibilidad, los brotes de la enfermedad y la necesidad de asistir con frecuencia a consultas y tratamientos médicos. Algunas participantes eligieron su empleo precisamente por la posibilidad de ausentarse para atender su salud. Otras tuvieron que cambiar de actividad tras una recaída o jubilarse a causa de la enfermedad, y varias dependen económicamente de su pareja o de su familia. Asimismo, se documentan experiencias de discriminación laboral, como el rechazo en procesos de contratación por tener lupus, la descalificación de sus síntomas y, en un caso, violencia de género por parte de un superior jerárquico ante las incapacidades médicas. Estas condiciones reflejan la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales orientados a garantizar ajustes razonables, protección laboral y acceso oportuno a la atención médica.

Tabla 3. Impactos laborales de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí

Variable	Descripción de los datos en San Luis Potosí
Perfil laboral	De las 22 participantes que describieron su ocupación, la mayoría se desempeña en el sector educativo, de salud y de servicios: docentes de primaria, media superior, licenciatura y posgrado (6), enfermeras (2), trabajadora social, bibliotecaria, empleada bancaria, empleada de mostrador, periodista y personal administrativo. Otras tienen un negocio propio o familiar, se dedican a las labores del hogar o están jubiladas. Una de ellas tuvo que jubilarse a causa de la enfermedad.
Dificultad laboral	De las 21 participantes que respondieron sobre la dificultad de su trabajo, 16 (76 %) reportaron que vivir con lupus u otras enfermedades autoinmunes ha dificultado el desempeño de sus actividades laborales, de forma permanente o durante los brotes. Solo 5 señalaron no haber enfrentado dificultades.
Principales barreras	Los obstáculos más recurrentes fueron el **dolor articular**, la **fatiga crónica**, los **brotes de la enfermedad**, la **fotosensibilidad**, que limita el trabajo expuesto al sol, y el **estrés** asociado a las jornadas. También se mencionaron complicaciones graves, como la

Variable	Descripción de los datos en San Luis Potosí
	insuficiencia renal crónica, y obstáculos cotidianos como los horarios tempranos o las aulas en plantas altas.
Adaptación del empleo	Las participantes desarrollan estrategias individuales para mantenerse laboralmente activas. Algunas eligieron su empleo por la posibilidad de faltar para acudir a consultas o cuando se sienten mal. Otras se cambiaron al negocio familiar tras una recaída, trabajan desde casa o ajustan sus horarios. Una participante se encuentra gestionando un lugar de estacionamiento que le evite caminar bajo el sol, ejemplo concreto de un ajuste razonable que hoy depende de la buena voluntad del empleador.
Dependencia económica	Entre las participantes que no trabajan o cuyos ingresos son insuficientes, la mayoría depende de su pareja o de su familia para cubrir sus gastos personales y médicos. Otras recurren a una pensión por viudez, a la renta de su vivienda o a ventas ocasionales. Varias expresaron que sostener estos gastos es "cada vez más difícil".
Discriminación percibida	De las 15 participantes que respondieron sobre discriminación laboral, 8 reportaron haberla vivido. Destacan el rechazo en procesos de contratación ("me rechazaron de muchos por el lupus"; "no me dan trabajo por tener LES"), la descalificación de sus síntomas como exageración o flojera, las burlas por los cambios físicos asociados al tratamiento y un caso de violencia de género que llevó a una participante a denunciar a su jefe, quien le decía que "las mujeres no sirven y enfermas como yo menos" ante sus incapacidades médicas.

Fuente*:* Elaboración propia con base en Cetlu (2026a). *Población analizada:* mujeres residentes en San Luis Potosí que respondieron las preguntas del ámbito laboral del Diagnóstico social nacional Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México. El número de respuestas varía por pregunta.

Las participantes potosinas reportan dificultades para desempeñar sus actividades laborales debido a síntomas como el dolor articular, la fatiga crónica, los brotes de la enfermedad y la fotosensibilidad. Estas condiciones afectan su productividad, su desarrollo profesional y su permanencia en el empleo. Tres de cada cuatro reconocieron que la enfermedad ha dificultado su trabajo. Aunque muchas han logrado mantenerse activas laboralmente, varias de ellas en la docencia y en los servicios de salud, lo hacen enfrentando retos cotidianos derivados de equilibrar las exigencias del trabajo con el seguimiento médico y el manejo de la enfermedad. En algunos casos, la enfermedad ha llevado a cambiar de actividad, a renunciar a ejercer la profesión elegida o incluso a la jubilación anticipada.

Asimismo, los testimonios evidencian que las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes están expuestas a prácticas discriminatorias vinculadas a la incomprensión de sus necesidades de salud. Más de la mitad de quienes respondieron sobre este tema reportaron haber vivido discriminación laboral. El rechazo en procesos de contratación por tener lupus y la violencia de género ejercida por un superior jerárquico ante las incapacidades médicas son ejemplos concretos de la vulnerabilidad laboral que experimenta esta población, particularmente las mujeres. A ello se suma la falta de mecanismos claros para implementar ajustes razonables que permitan compatibilizar el derecho al trabajo con el derecho a la salud. Hoy, medidas como la flexibilidad de horarios o la adecuación de espacios dependen de la voluntad de cada empleador o de las estrategias individuales de las propias pacientes.

Estas dinámicas reflejan la urgencia de incorporar medidas con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación en el diseño de políticas públicas dirigidas a las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes. Es necesario promover entornos laborales más inclusivos, flexibles y sensibles a las necesidades específicas derivadas de estas condiciones de salud, así como reducir la dependencia económica que hoy enfrentan muchas de las mujeres potosinas que viven con ellas.

Las dificultades laborales y la dependencia económica descritas se agravan por un factor que atraviesa toda la experiencia de las participantes: el acceso a los medicamentos. Cuando los servicios públicos no surten los tratamientos, el costo recae directamente en las pacientes y sus familias, precisamente cuando sus posibilidades de generar ingresos se encuentran limitadas por la enfermedad. A ello se suman trayectorias diagnósticas prolongadas que retrasan el inicio del

tratamiento adecuado. En el siguiente apartado se analizan estas dimensiones a partir de las respuestas de las participantes potosinas.

Desabasto de medicamentos, diagnóstico y necesidades de tratamiento en San Luis Potosí

Al igual que a nivel nacional, pero con particularidades propias, de acuerdo con las encuestas aplicadas por Cetlu en San Luis Potosí, la entidad requiere observaciones específicas en materia de tratamientos, diagnóstico tardío y medicamentos para personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes. Los datos presentados en esta sección provienen de dos fuentes. La primera es el Diagnóstico social nacional Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México, Cetlu 2025–2026, filtrado exclusivamente a las 30 personas ubicadas físicamente en San Luis Potosí. La segunda es la Liga para firma Ley Lupus y Autoinmunes en San Luis Potosí, integrada por 289 registros de apoyo ciudadano. Mientras el Diagnóstico social nacional permite identificar gastos, medicamentos de difícil acceso y trayectorias diagnósticas, la Liga de firmas confirma la preocupación social por el acceso a medicamentos, tratamientos, atención médica oportuna y recursos públicos para las personas con lupus (ver Tabla 4).

Tabla 4. Gasto, desabasto y tiempo diagnóstico reportado por personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí

Variable	Datos identificados en San Luis Potosí
Gasto mensual en medicamentos y tratamientos	Las 30 participantes reportan gastos que van de $0 a $15,000 pesos mensuales. Once señalaron invertir entre $1,000 y $3,000; ocho, entre $3,000 y $5,000; cinco, entre $500 y $1,000; dos, entre $10,000 y $15,000; y cuatro reportaron no realizar gasto directo.

Variable	Datos identificados en San Luis Potosí
Estimación promedio de gasto mensual	A partir de los puntos medios de los rangos reportados, el gasto mensual aproximado se estima en $2,758 pesos por persona, considerando a las 30 participantes. Si se excluye a quienes reportaron no tener gasto directo, el promedio aproximado asciende a $3,183 pesos mensuales.
Medicamentos y tratamientos de difícil acceso	Los medicamentos señalados como más difíciles de encontrar o recibir fueron hidroxicloroquina, metotrexato, tacrolimus, ácido micofenólico, azatioprina, leflunomida, sulfasalazina, prednisona, rituximab, pilocarpina, danazol, pregabalina, duloxetina, budesonida y terapias biológicas. Las participantes también señalaron el alto costo de los medicamentos de patente, que las obliga a recurrir a genéricos.
Formas de enfrentar el desabasto	Las participantes reportan comprar los medicamentos en farmacias, acudir a lugares donde los regalan, recurrir a la organización CAIPAL, esperar largos periodos hasta que se surtan o, en algunos casos, dejar de tomarlos. Una participante señaló que el hospital donde se atiende lleva más de un año sin contar con los siete medicamentos que requiere.
Instituciones mencionadas	Se reporta atención en servicios públicos como IMSS, ISSSTE y el Hospital Central de San Luis Potosí, así como atención privada o mixta. Una participante señala que el IMSS no tenía hidroxicloroquina y tuvo que comprarla, otra refiere que el reumatólogo del ISSSTE no le ha autorizado el rituximab y otra relata que dejaron de atenderla en el Hospital Central por contar con seguridad social.
Tiempo aproximado para diagnóstico	Las trayectorias son heterogéneas. Algunas participantes reportan diagnóstico en semanas o pocos meses, asociado a cuadros agudos. Sin embargo, la mayoría refirió haber vivido con síntomas un año o más antes del diagnóstico, y al menos ocho reportaron más de una década o síntomas desde la infancia. Entre las 26 que precisaron el número de médicos consultados, 14 (54 %) acudieron a cuatro o más antes del diagnóstico, y una estimó haber visto a más de veinte (ver Gráfico 3).
Preocupación social en la Liga de firmas	En los 289 registros de apoyo ciudadano se reiteran demandas de medicamentos, tratamientos gratuitos, atención médica respetuosa y continua, especialistas en el sector salud y diagnóstico oportuno. Esto confirma que el desabasto y el acceso al tratamiento son preocupaciones compartidas por pacientes, familiares y redes de apoyo.

Fuente: Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A.C. (Cetlu). Diagnóstico social nacional Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México, 2025–2026, filtrado a las respuestas correspondientes al estado de San Luis Potosí, y Liga para firma Ley Lupus y Autoinmunes en San Luis Potosí, integrada por 289 registros de apoyo ciudadano.

Con respecto al desabasto de medicamentos y las necesidades de tratamiento, las respuestas del Diagnóstico social nacional muestran que las personas con lupus

ubicadas en San Luis Potosí enfrentan dificultades concretas para acceder de manera continua a medicamentos indispensables. Entre los tratamientos mencionados destacan la hidroxicloroquina, el metotrexato, el tacrolimus, el ácido micofenólico, la azatioprina y el rituximab, todos ellos vinculados con el control de la actividad autoinmune y la prevención de complicaciones. La falta de provisión regular obliga a las personas a comprar medicamentos por cuenta propia, buscarlos en lugares donde los regalan, recurrir a organizaciones de pacientes como CAIPAL o esperar largos periodos a que sean surtidos. En los casos más graves, las pacientes interrumpen el tratamiento, con el consecuente riesgo de brotes y daño orgánico.

La carga económica también resulta significativa. Aunque cuatro participantes reportaron no realizar gasto directo, la mayoría declaró invertir entre quinientos y quince mil pesos mensuales en medicamentos o tratamientos, con un gasto promedio estimado de más de tres mil pesos al mes entre quienes pagan por ellos.

Esta situación confirma que el acceso a la salud no depende únicamente de contar con seguridad social. Varias respuestas muestran que, aun con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), persisten gastos de bolsillo, compras externas, tratamientos no autorizados y dependencia del trabajo propio, de la pareja o de la familia para sostener el tratamiento. Una de las participantes señaló tener tres trabajos para poder cubrirlo.

En cuanto al tiempo diagnóstico, los datos del ***Diagnóstico social nacional Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México,*** Cetlu 2025–2026, correspondientes a las personas ubicadas en San Luis Potosí, muestran trayectorias diagnósticas heterogéneas, pero predominantemente prolongadas.

Algunas participantes recibieron su diagnóstico tras cuadros agudos desarrollados en cuestión de semanas. La mayoría, en cambio, convivió con síntomas durante un año o más, y varias durante más de una década o desde la infancia, antes de obtener una confirmación diagnóstica. Más de la mitad consultó a cuatro o más médicos antes de llegar al diagnóstico, y algunas relataron haber normalizado sus síntomas hasta que la enfermedad se volvió incapacitante. Estas experiencias evidencian que, si bien algunos casos se identifican oportunamente debido a la gravedad de las manifestaciones clínicas, persisten procesos prolongados de búsqueda diagnóstica que retrasan el inicio del tratamiento especializado. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la detección temprana, la capacitación del personal de primer contacto y los mecanismos de referencia oportuna hacia reumatología, particularmente en contextos donde las barreras geográficas, económicas e institucionales pueden profundizar el retraso diagnóstico (ver Gráfico 3).

Gráfico 3. Número de médicos consultados antes del diagnóstico por las participantes de San Luis Potosí

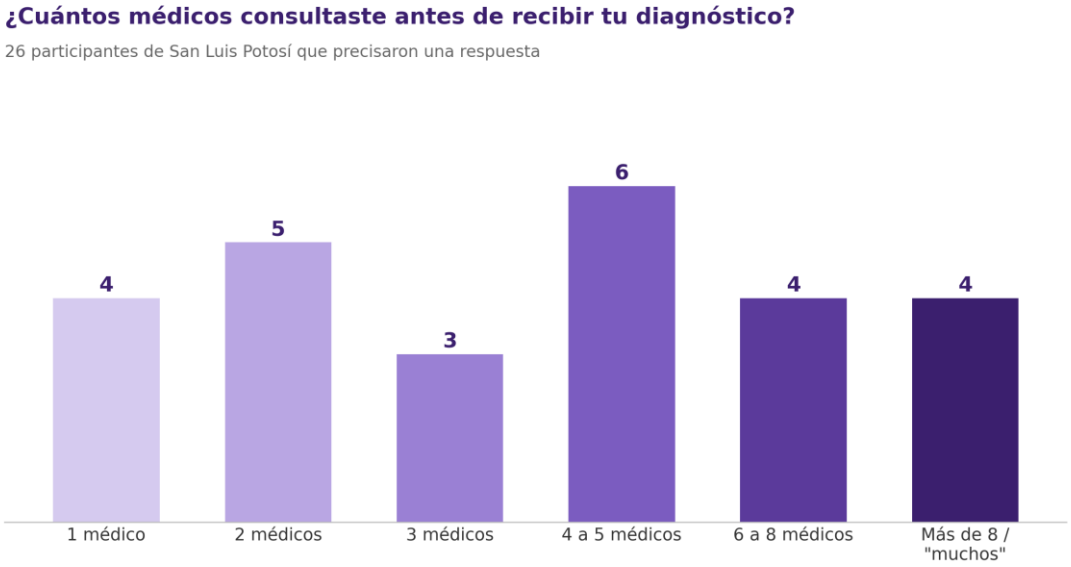

Fuente: Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A.C. (Cetlu). *Diagnóstico social nacional Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México, 2025–2026*. Elaboración propia con base

en las respuestas correspondientes a personas ubicadas en el estado de San Luis Potosí que precisaron el número de médicos consultados (n = 26).

El número de médicos consultados es sólo una dimensión del retraso diagnóstico. La otra es el tiempo que las participantes vivieron con síntomas antes de obtener una respuesta clara sobre su condición, un periodo en el que la enfermedad puede avanzar sin tratamiento y provocar daños irreversibles. El Gráfico 4 muestra la distribución de este tiempo entre las participantes potosinas.

Las respuestas de las participantes permiten reconstruir, además, el recorrido que siguieron antes del diagnóstico, un auténtico peregrinaje por distintas especialidades médicas. Antes de llegar a reumatología, muchas fueron atendidas en medicina general, ortopedia, traumatología, neurología, cardiología, hematología, alergología, oncología, dermatología, ginecología e incluso psiquiatría. Esto último refleja la tendencia a atribuir los síntomas a causas emocionales, coincidente con los testimonios de quienes escucharon que "todo estaba en su mente". En algunos casos, el diagnóstico llegó por vías inesperadas: una participante fue diagnosticada con síndrome antifosfolípido por el servicio de ginecología tras dos pérdidas de embarazo. Otra relató que un primer especialista le dijo que no tenía nada y la dio de alta. Aunque en la mayoría de los casos la confirmación diagnóstica provino finalmente de reumatología, este recorrido fragmentado evidencia la falta de rutas claras de referencia y el desconocimiento de estas enfermedades en el primer contacto. Ese desconocimiento se prolonga incluso después del diagnóstico: varias participantes señalaron que la información recibida fue general o insuficiente y que tuvieron que informarse por su cuenta sobre la enfermedad y sus medicamentos.

Gráfico 4. Tiempo de diagnóstico en San Luis Potosí

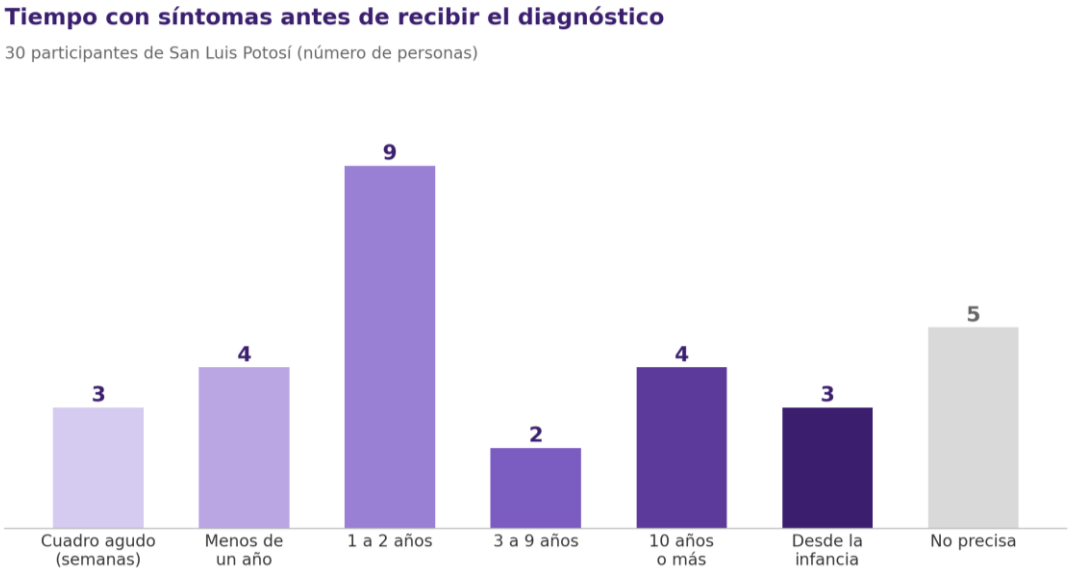

Fuente: Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A.C. (etlu). *Diagnóstico social nacional Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México, 2025–2026*. Elaboración propia con base en las respuestas correspondientes a personas ubicadas en el estado de San Luis Potosí (n = 7).

Como se observa en el Gráfico 4, el tiempo transcurrido entre la aparición de los síntomas y el diagnóstico es heterogéneo, pero predominantemente prolongado. Sólo siete participantes recibieron su diagnóstico en un plazo menor a un año: tres tras cuadros agudos desarrollados en cuestión de semanas y cuatro después de algunos meses. En contraste, 18 de las 25 participantes que precisaron este dato (72 %) vivieron con síntomas durante un año o más antes del diagnóstico. El grupo más numeroso se ubica entre uno y dos años, con nueve casos, mientras que cuatro participantes reportaron diez años o más y tres refirieron síntomas desde la infancia. Entre las cinco respuestas que no precisaron un periodo destacan testimonios como "creo que siempre los sentí, los normalicé", que dan cuenta de cómo los síntomas suelen minimizarse, tanto por las propias pacientes como por el personal de salud, hasta que la enfermedad se vuelve incapacitante. Estos datos confirman que el diagnóstico tardío es uno de los principales problemas que enfrentan las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí. Refuerzan, además, la necesidad de capacitar al personal de primer contacto en el

reconocimiento temprano de estas enfermedades y de establecer mecanismos de referencia oportuna a reumatología.

Por su parte, la Liga para firma Ley Lupus y Autoinmunes en San Luis Potosí, integrada por 289 registros, de los cuales 137 corresponden a personas que viven con lupus, refuerza estos hallazgos desde la dimensión social y comunitaria. Las personas firmantes solicitan acceso gratuito a medicamentos, estudios y tratamientos, atención médica oportuna, continua y respetuosa, más especialistas en el sector salud, diagnóstico a tiempo, recursos públicos y el reconocimiento del lupus como una enfermedad crónica grave. Varias de ellas señalan que la falta de médicos especializados en sus lugares de residencia y el poco conocimiento de la enfermedad las obligan a informarse por su cuenta. En conjunto, ambos instrumentos muestran que el desabasto, el gasto de bolsillo y el diagnóstico tardío constituyen problemas centrales que justifican la incorporación de medidas específicas en la iniciativa de ley para garantizar atención integral, continua y digna a las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí.
Sin embargo, estos hallazgos reflejan principalmente la experiencia de mujeres hispanohablantes que residen en la zona metropolitana de la capital, con acceso a internet y, en muchos casos, a servicios de salud públicos o privados en entornos urbanos. Las barreras que ellas describen, como el desabasto, el gasto de bolsillo, los traslados prolongados y el diagnóstico tardío, se multiplican para quienes viven en comunidades rurales, y serranas del estado. Ahí, la distancia de los servicios especializados, la pobreza puede convertir la sospecha de una enfermedad autoinmune en un camino aún más largo y solitario hacia el diagnóstico. Por ello, una iniciativa que aspire a garantizar el derecho a la salud de todas las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí debe reconocer la diversidad cultural y lingüística de la entidad como un eje central de su diseño.

En el Estado, el 35.3 por ciento de la población vivía en situación de pobreza en dos mil veintidós, y el 7.4 por ciento en pobreza extrema, lo que ubicó a San Luis Potosí en el noveno lugar nacional en pobreza extrema (Astrolabio, 2023).[51] Asimismo, el 48.2 % de la población carece de acceso a la seguridad social y el 34.6 % de acceso a los servicios de salud (Pulso, 2024).[52] En este contexto, el lupus impacta de manera diferenciada la autonomía física y económica de las mujeres. Como muestran los resultados del ***Diagnóstico Social Nacional*** en la entidad, las mujeres que viven con estas enfermedades enfrentan gastos de bolsillo de más de tres mil pesos mensuales en promedio y una marcada dependencia económica de sus parejas y familias (Cetlu, 2026a). Para las mujeres indígenas y rurales, que además asumen la mayor parte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, el desarrollo de una enfermedad crónica incapacitante compromete sus posibilidades de subsistencia e incrementa el riesgo de gasto catastrófico en sus hogares.

Bajo este marco, las políticas de salud derivadas de esta Ley deberán:

1. Descentralizar los servicios médicos especializados para que la atención de las enfermedades autoinmunes llegue de forma equitativa a la Huasteca, la Zona Media y el Altiplano, particularmente a los municipios con mayor población indígena y menores ingresos.
2. Articular apoyos de protección social y asistencia compensatoria para madres jefas de familia, mujeres indígenas e infancias afectadas por la precarización que conlleva el tratamiento del lupus en los entornos rurales.

Respaldo nacional y necesidades en formación médica

En concordancia con la iniciativa federal presentada en noviembre de dos mil veinticuatro, ante el Senado de la República, estructurada por el Cetlu, que ha contado con el respaldo de diversas asociaciones, grupos y sociedad interesada en

la enfermedad en todo el país, también propone reformar Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la finalidad de prevenir la discriminación a personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en los ámbitos laborales y sociales. Esto debido a que la condición de quienes la padecen, deriva en una espiral de violencias traducidas en la escasez de medicamentos, información, servicios de salud, tratamientos, servicios de laboratorio y médicos especializados tanto en el primer nivel de atención, cuya función principal es la prevención, detección temprana y tratamiento de enfermedades,[53] como en la atención especializada de hospitales generales o regionales, e incluso en los del tercer nivel de alta especialidad.

A raíz de ello, el Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A.C. convocó y formó la Liga Mexicana por los Derechos de las Personas con Lupus (Limdeplu), una red nacional que articula a colectivos y grupos de incidencia en 31 estados del país con el objetivo de impulsar iniciativas de ley en los congresos locales. En el caso de San Luis Potosí, 289 personas han firmado su apoyo a la iniciativa Ley Lupus y Autoinmunes, y 60 de ellas manifestaron su interés en integrarse activamente al Grupo de Incidencia del estado. La articulación se encuentra representada por Cetlu y CAIPAL, Centro de Apoyo e Intervención a Pacientes con Lupus y Fibromialgia, dirigido por la maestra Lorena Nayeli De Santiago.

En el caso de San Luis Potosí, la situación del lupus y de las enfermedades autoinmunes aún refleja múltiples retos estructurales y sociales. Si bien la Entidad cuenta con un número de especialistas superior al de otros estados, la atención sigue siendo insuficiente y desigual. Las participantes del Diagnóstico Social Nacional reportaron desabasto de medicamentos en los hospitales del sector público, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, tratamientos no autorizados y la necesidad de recurrir a la atención privada. Además, las regiones Huasteca, Media y Altiplano se encuentran alejadas de los servicios especializados.

Por ejemplo, hasta junio de dos mil veintiséis, de acuerdo con el registro de los 1,323 médicos reumatólogos certificados por el Consejo Mexicano de Reumatología en todo el país**,**[54] once médicos reumatólogos certificados para la atención de personas adultas y ninguno con certificación vigente en reumatología pediátrica**,** 40 especialistas se mencionan como adscritos en San Luis Potosí. De ellos, únicamente 25 cuentan con certificación vigente: 24 para la atención de personas adultas y una sola especialista con certificación vigente en reumatología pediátrica**,** la Dra. Miriam Janet de la Rosa Castillo, cuya certificación concluye en enero de dos mil veintisiete.[55] En contraste**,** son 15 especialistas los que aparecen sin certificación vigente: 13 de reumatología de adultos y 2 de reumatología pediátrica.[56] Tomando en cuenta los 2,822,255 habitantes de la entidad (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021),[57] esto equivale a menos de un reumatólogo con certificación vigente por cada 100 mil habitantes. Evidencia, además, la limitada disponibilidad de atención especializada, particularmente para niñas, niños y adolescentes con lupus u otras enfermedades autoinmunes.

Esta situación implica que las posibilidades de atención integral, detección temprana y seguimiento oportuno disminuyan. Genera barreras de acceso para las comunidades alejadas de la zona metropolitana de la capital, y favorece que parte de la atención sea asumida por médicos generales o especialistas no reumatólogos, quienes frecuentemente enfrentan limitaciones para el abordaje específico de estas enfermedades complejas. Así lo confirman las participantes potosinas, que recorrieron múltiples especialidades antes de llegar a reumatología. El caso de la

reumatología pediátrica resulta especialmente crítico: con una sola especialista certificada para toda la entidad, la atención de niñas, niños y adolescentes depende de una única profesional. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer las estrategias de formación y capacitación del personal del primer nivel de atención, consolidar mecanismos eficaces de referencia y contrarreferencia e impulsar políticas públicas que amplíen la cobertura de los servicios de reumatología en San Luis Potosí, con especial atención a la reumatología pediátrica.

Estimación de prevalencia aproximada en San Luis Potosí

Además, considerando que el lupus eritematoso sistémico afecta predominantemente a mujeres, con una razón aproximada de 9 mujeres por cada hombre diagnosticado, en el estado de San Luis Potosí residen alrededor de 3.0 millones de personas,[58] de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2026 (Canal 7 SLP, 2026; El Sol de San Luis, 2026). De ellas, cerca de 1.54 millones son mujeres, si se considera que la población femenina representa el 51.4por ciento del total estatal (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021).[59] Se estima que aproximadamente 770 mil mujeres potosinas se encuentran en edad reproductiva (15 a 49 años),[60] grupo poblacional en el que se concentra la mayor incidencia del lupus eritematoso sistémico.

En este contexto, y tomando como referencia el rango de prevalencia estimado para el lupus eritematoso sistémico de 20 a 70 casos por cada 100,000 mujeres, [61] se estima que entre 154 y 539 mujeres en edad reproductiva que residen en San Luis Potosí podrían vivir con lupus eritematoso sistémico. Muchas de ellas, probablemente, no han recibido aún un diagnóstico oportuno o no tienen acceso continuo a atención reumatológica especializada. Si el mismo rango se aplica al total de la población estatal, la cifra ascendería a entre 600 y 2,100 personas de todas

las edades. Estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer medidas normativas orientadas a garantizar la atención integral, oportuna y continua de las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes en la entidad.

Estos datos evidencian un reto específico en materia de salud reproductiva y de género, ya que la enfermedad afecta principalmente a mujeres jóvenes y adultas en etapas de alta demanda social, económica y de cuidados. Así lo confirma el perfil de las participantes potosinas del Diagnóstico Social Nacional: todas son mujeres y tienen 41 años en promedio. Las consecuencias del lupus trascienden el ámbito clínico e impactan la vida personal, laboral, familiar y comunitaria de quienes viven con esta condición. La limitada disponibilidad de especialistas en reumatología con certificación vigente en el estado, y en particular la existencia de una sola especialista certificada en reumatología pediátrica, agrava la vulnerabilidad de este grupo poblacional. Restringe las posibilidades de diagnóstico temprano, seguimiento médico especializado y acompañamiento integral (ver Tabla 5).

Tabla 5. Casos estimados de lupus eritematoso sistémico (LES) en mujeres en edad reproductiva en San Luis Potosí

Escenario	Prevalencia estimada	Mujeres en edad reproductiva (15–49 años)	Casos estimados
Prevalencia baja	20 por cada 100,000 mujeres	770,000	154
Prevalencia alta	70 por cada 100,000 mujeres	770,000	539

Nota: La cifra de mujeres en edad reproductiva se mantiene constante en ambos escenarios debido a que representa la población de referencia sobre la cual se aplican las tasas de prevalencia estimadas para lupus eritematoso sistémico. Las variaciones en el número de casos responden exclusivamente a las diferencias en las tasas de prevalencia utilizadas. La población de mujeres en edad reproductiva es una estimación propia, obtenida al aplicar la proporción de población femenina del Censo 2020 (51.4 %) a la población proyectada por el CONAPO para 2026 (3.0 millones) y considerar que aproximadamente la mitad de las mujeres se encuentra entre los 15 y 49 años.

Fuente: Elaboración propia con base en las proyecciones de población del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2026, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI y Ocampo-Torres, M. C., Bravo-Rojas, F. M., Martínez-Badajoz, A.,

et al. (2024), quienes reportan prevalencias estimadas de lupus eritematoso sistémico entre 20 y 70 casos por cada 100,000 habitantes.

En suma, el panorama estatal muestra una realidad marcada por la necesidad de especialistas, en especial de reumatología pediátrica, el desabasto de medicamentos, el diagnóstico tardío, la falta de campañas de sensibilización y el desconocimiento social. A ello se suman las brechas territoriales, lingüísticas y económicas que enfrentan las comunidades de la Huasteca, la Zona Media y el Altiplano. Todo ello subraya la urgencia de diseñar e implementar políticas públicas integrales que garanticen atención médica especializada, difusión adecuada y redes de apoyo para las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes en San Luis Potosí.

Servicios médicos y retos para la atención clínica y psicológica en San Luis Potosí

Adicional a ello, dado que el lupus eritematoso sistémico (LES) es una enfermedad multisistémica que requiere atención especializada por reumatólogos y puesto que en México, existe una concentración de estos especialistas en zonas metropolitanas como Ciudad de México, Nuevo León y Guadalajara, dejando a estados como San Luis Potosí y particularmente en sus municipios más desfavorecidos con una cobertura insuficiente. Esta escasez obliga a los pacientes a recurrir a médicos internistas, quienes, aunque capacitados, no siempre cuentan con la especialización necesaria para manejar la complejidad del lupus (González-Chávez, 2022. SS, 2023).[62] En San Luis Potosí, esta brecha se profundiza en las zonas de alta marginación, para quienes habitan en ellas, la consulta con un especialista implica trasladarse por horas a cabeceras municipales o la capital del Estado, con costos de transporte, hospedaje y pérdida de jornadas de trabajo que muchas familias no pueden asumir. Así, el diagnóstico de una enfermedad compleja como el lupus queda con frecuencia en manos de unidades de primer nivel con recursos

limitados, lo que favorece el subdiagnóstico, el diagnóstico tardío y la interrupción de los tratamientos.

Es importante mencionar que el tratamiento del lupus implica el uso de medicamentos como corticosteroides, inmunosupresores y terapias biológicas, cuyos costos pueden ser prohibitivos. Por ejemplo, un medicamento biológico, puede costar aproximadamente $28,000 USD anuales. Estos altos costos, sumados a la falta de cobertura integral por parte del Estado, generan una carga financiera significativa para los pacientes y sus familias.[63]

En cuanto a los servicios médicos, otro de los desafíos implica que el manejo efectivo del lupus requiere un enfoque multidisciplinario que incluya, además del reumatólogo, especialistas como nefrólogos, dermatólogos, cardiólogos, neurólogos, psicólogos y trabajadores sociales. Esta atención integral es esencial para abordar las diversas manifestaciones de la enfermedad y mejorar la calidad de vida de los pacientes,[64] algo que, dada la condición de invisibilización y la ausencia de un censo, no sucede en México ni en ninguna entidad incluyendo San Luis Potosí.

En ese marco, la presente iniciativa tiene como propósito atender un problema de salud pública invisibilizado: las enfermedades autoinmunes y autoinmunes reumatológicas (EAR), que afectan tanto a la población adulta como pediátrica en San Luis Potosí. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen más de 60 enfermedades autoinmunes reconocidas, cuya prevalencia global combinada oscila entre el 3 % y el 5 % de la población mundial, y cuya etiología se asocia a factores genéticos, hormonales y ambientales interrelacionados.[65] Sin embargo, investigaciones recientes del National Institute of Allergy and Infectious Diseases (NIAID) y revisiones publicadas en *Nature* y

Frontiers in Immunology señalan que el número de enfermedades autoinmunes podría superar las 100 a 150 entidades clínicas, dada la expansión de los criterios inmunológicos y la identificación de nuevos síndromes inmunomediados.[66]

En San Luis Potosí, como en todo el país y en la Región Latinoamericana, el diagnóstico oportuno de las enfermedades autoinmunes en menores de edad es difícil por múltiples razones: la escasa disponibilidad de reumatólogos pediátricos, la concentración de especialistas en las zonas urbanas, y la falta de protocolos de atención temprana en los primeros niveles del sistema de salud. A ello se suma el escaso conocimiento por parte del personal médico general y de primer contacto, lo cual ocasiona que síntomas como rigidez matutina, eritema malar, fatiga persistente o dolor articular, sean confundidos con cuadros infecciosos comunes o "dolores de crecimiento", retrasando así su detección por meses o incluso años.

Las brechas en el sistema estatal de salud se reflejan no solo en la falta de subespecialistas, sino también en la escasez de insumos diagnósticos avanzados (como anticuerpos ANA o anti-CCP en centros periféricos), la falta de acceso a tratamientos biológicos e inmunosupresores, y la ausencia de atención integral con enfoque multidisciplinario.

A esto se suma el impacto psicosocial que viven las niñas, niños y jóvenes con enfermedades autoinmunes: ausentismo escolar, estigmatización, dificultades en la movilidad y afectaciones emocionales por el curso crónico y la visibilidad de los síntomas.

El lupus no solo afecta físicamente, sino que tiene un profundo impacto psicosocial y en la salud mental de quienes lo padecen. Las personas con lupus enfrentan tasas elevadas de ansiedad, depresión, fatiga crónica y aislamiento social, exacerbadas

por la incertidumbre del diagnóstico, los brotes impredecibles y el estigma asociado a una enfermedad invisible (Drenkard, 2022).[67] Este desgaste emocional disminuye la calidad de vida, dificulta el apego al tratamiento y puede conducir al abandono laboral o educativo, afectando su proyecto de vida. Aunado a esto las personas con Lupus presentan alteraciones en la cognición, principalmente en atención, memoria y fluidez verbal a edades tempranas (36.5 años) y raramente son evaluados desde la neuropsicología.[28,29]

Cabe mencionar que, en el caso particular de San Luis Potosí, una de las dimensiones más reiteradas por las participantes es el impacto de la enfermedad en su salud mental. Al menos ocho de las 30 participantes potosinas del Diagnóstico Social Nacional refirieron haber vivido episodios de depresión, ya sea al recibir el diagnóstico ("me llené de miedo y caí en una depresión"; "sentí que mi vida se derrumbaba") o como parte de la convivencia cotidiana con el dolor y la fatiga. Algunas describieron el cansancio como algo que les ha quitado el sentido de la vida, o expresaron el deseo de "claudicar y dejar todo". Una de ellas relató haber requerido hospitalización psiquiátrica tras un intento de suicidio (Cetlu, 2026a).[68] A ello se suma un patrón preocupante en el proceso diagnóstico: cuatro participantes fueron referidas a psiquiatría, o se les sugirió que su malestar era depresión o algo "imaginado", antes de que se identificara su enfermedad autoinmune. Esto refleja cómo la descalificación de los síntomas físicos puede retrasar el diagnóstico y profundizar el sufrimiento emocional. Las propias participantes reconocen el valor de la atención psicológica: nueve acuden a psicología o psiquiatría como parte de su seguimiento, y siete señalaron la terapia como uno de los elementos que más les ha ayudado a sobrellevar la enfermedad. Varias personas firmantes de la Liga coinciden en que el lupus afecta no solo de manera física, sino también económica y emocionalmente (Cetlu, 2026b).[69] Por ello, es indispensable que la atención integral de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes incorpore el

acompañamiento psicológico desde el momento del diagnóstico, así como estrategias de detección oportuna de la depresión y prevención del suicidio. Reconocer este impacto es clave para garantizar una atención integral y con perspectiva de derechos.

Por otro lado, existen consideraciones importantes que impactan a las personas con lupus. Además de las estructurales relacionadas con la falta de atención oportuna, formación de médicos y médicas de primer nivel o trabajo curricular en las licenciaturas de Medicina para estudiar a las enfermedades autoinmunes con mayor profundidad, se encuentran la presencia de otras enfermedades o síndromes aunados al lupus a lo largo del periodo de la enfermedad. Las personas con lupus eritematoso sistémico (LES) pueden desarrollar otras enfermedades autoinmunes de forma concomitante, lo cual complica el diagnóstico y tratamiento. Las más comunes incluyen la tiroiditis autoinmune de Hashimoto, que puede provocar hipotiroidismo; el Síndrome de Sjögren, caracterizado por sequedad en ojos y boca; la anemia hemolítica autoinmune; la trombocitopenia inmunológica; y el Síndrome antifosfolípido (SAF), que incrementa el riesgo de trombosis y pérdidas gestacionales. También se ha documentado la coexistencia con artritis reumatoide**,** esclerosis sistémica y miositis inflamatoria (Kaul, 2016) y fibromialgia.[30] Este recibe el nombre de síndrome de superposición y es más frecuente en mujeres jóvenes, ya de por sí el grupo más afectado por el lupus.

En ese marco, el lupus eritematoso sistémico (LES) y la fibromialgia (FM) comparten síntomas como dolor musculoesquelético generalizado, fatiga crónica y trastornos del sueño, lo que puede dificultar su diagnóstico diferencial. La coexistencia de ambas condiciones es común y puede intensificar la carga sintomática en los pacientes.[31] Estudios han demostrado que la presencia de FM en pacientes con LES se asocia con una mayor discapacidad funcional y una calidad de vida

reducida.[32] Además, la fibromialgia puede influir en la percepción de la actividad del lupus, lo que podría llevar a tratamientos más agresivos de lo necesario. Por lo tanto, es crucial una evaluación cuidadosa para distinguir entre los síntomas de ambas enfermedades y evitar intervenciones terapéuticas inadecuadas.[33]

A esto se suma la inexistencia de un censo estatal de personas con lupus, la falta histórica de capacitación para médicos generales, y un periodo diagnóstico que puede superar los cinco años (Athié, 2023).[70] Esta situación propicia complicaciones severas e incluso la muerte, al tiempo que limita el acceso a tratamientos adecuados y asequibles. La discriminación laboral, la exclusión del sistema educativo y los costos inasumibles de tratamientos como la hemodiálisis. El costo anual promedio en el sector público por el tratamiento de un individuo en hemodiálisis es de $158 964.00 M. N.**)**[37,] agravan la ya precaria calidad de vida de quienes viven con lupus en la entidad. Vale la pena poner particular atención a este punto, dada la baja calidad del agua que se surte en la entidad, vinculada con posible daño renal. Esta realidad exige una respuesta legislativa urgente y con enfoque de justicia social.

Esta cifra adquiere mayor relevancia si se considera que el lupus afecta de forma desproporcionada a mujeres jóvenes, especialmente en edad reproductiva, entre los 15 y los 45 años. Este panorama refuerza la urgencia de implementar políticas públicas específicas con enfoque de género y atención especializada para esta población altamente vulnerable.[39] Esta significativa proporción de la población femenina en edad fértil subraya la urgencia de establecer políticas públicas que garanticen atención médica especializada, acceso continuo a tratamientos y un enfoque integral que tome en cuenta los impactos físicos, emocionales y sociales de la enfermedad.

Propuesta de atención para San Luis Potosí

Finalmente, en concordancia con la iniciativa federal presentada en noviembre de 2024 ante el Senado de la República por Cetlu-Limdeplu (noviembre de 2025)**,** la **Iniciativa de Ley Lupus y Autoinmunes en San Luis Potosí** busca establecer un marco estatal que garantice el censo digital de personas con estas enfermedades**,** la no discriminación, la detección oportuna**,** la formación del personal de salud, el acceso efectivo a tratamientos y atención integral**,** así como acciones permanentes de visibilidad y divulgación, incluyendo la instauración de una semana estatal de sensibilización en la segunda semana de mayo de cada año**.** Asimismo, incorpora de manera explícita una perspectiva de género, reconociendo el impacto diferenciado de estas enfermedades en mujeres y la necesidad de políticas públicas específicas que atiendan dicha realidad, como se observa en la Tabla 4.

Tabla 4. Comparativo de las iniciativas del Senado y de San Luis Potosí

Iniciativa	Puntos clave
Reforma a la Ley General de Salud para integrar el Lupus y Autoinmunes, presentada en el Senado de la República **Noviembre de 2024** Cetlu-Limdeplu	**Censo** **No discriminación** Formación | Detección oportuna Accesibilidad | Investigación
Propuesta para integrar el Lupus y otras enfermedades autoinmunes a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí Cetlu-Limdeplu-Caipal **Congreso Local**	**Una semana de visibilización estatal en mayo** • Segunda semana de mayo de cada año • Censo Estatal de Personas con Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes en coordinación con instancias invitadas • No discriminación • Divulgación para la detección oportuna • Cruzada por el tema de género y atención intercultural

Fuente: Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A.C. (Cetlu).

Tanto la iniciativa federal presentada ante el Senado de la República como la iniciativa de que se propone en nuestra Entidad, pretenden armonizar y fortalecer el marco jurídico existente. Para ello proponen reformas a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, con el fin de garantizar la atención integral, la detección oportuna y la no discriminación de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes.

De manera concordante, las propuestas estatales contemplan la adecuación de las leyes locales de salud y de los marcos normativos en materia de no discriminación. Su propósito es asegurar la protección efectiva de derechos, la generación de registros y el diseño de políticas públicas específicas en el Estado de San Luis Potosí y en las demás entidades federativas.

Por ello, **la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, a fin de incorporar acciones de atención integral para las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes. Propone también declarar la segunda semana de mayo como la "Semana Estatal de Concientización sobre el Lupus y Otras Enfermedades Autoinmunes" en el Estado de San Luis Potosí, en armonía con la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, con el fin de fortalecer la promoción de la salud, la sensibilización social y el acceso a los servicios en condiciones de igualdad. Sus objetivos son:

- Impulsar un Registro Estatal de Personas con Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes de todas las edades. Para ello se buscará la vinculación con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) y otras instituciones de educación superior de la entidad, en colaboración con el Centro de Estudios

Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A.C. (Cetlu), CAIPAL, Centro de Apoyo e Intervención a Pacientes con Lupus y Fibromialgia, y grupos de investigación del estado.

- Reconocer a las enfermedades autoinmunes como un problema prioritario de salud pública que requiere atención integral por parte del Estado, en razón de su impacto en la calidad de vida de las personas que viven con estas condiciones.
- Incorporar disposiciones orientadas a prevenir la discriminación institucional hacia las personas con enfermedades autoinmunes, garantizando un trato digno y el acceso a los servicios de salud en condiciones de igualdad.
- Establecer acciones de promoción de la salud mediante la declaración de la segunda semana de mayo como la Semana Estatal de Concientización sobre el Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes, con el propósito de fortalecer la sensibilización social, la difusión de información y la detección oportuna, incluida su difusión en náhuatl, tének y xi'oi en las regiones con población indígena.

Atender estas necesidades no solo implica salvar vidas y prevenir discapacidad, sino también garantizar los derechos fundamentales a la salud, la educación, el trabajo y una vida digna para niñas, niños, jóvenes y personas adultas que viven con enfermedades reumáticas y autoinmunes en San Luis Potosí.

Finalmente, debe mencionarse que el lupus, conocido como la enfermedad autoinmune por excelencia, dada su complejidad y dificulta de ser diagnosticada, es una de las 100 afecciones consideradas dentro del espectro las enfermedades autoinmunes en dónde se considera la fibromialgia que vive igual condición de invisibilidad[40], y que contempla la iniciativa de ley presentada en el Senado el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. Quien padece lupus, es una enfermedad

crónica, degenerativa y discapacitante, además suele presentar otras enfermedades consideradas raras y autoinmunes.[41]

De esa manera, con esta iniciativa se busca garantizar el derecho a una atención médica de calidad para todas y todos los que padecen la enfermedad de lupus y otras enfermedades autoinmunes, pero en especial a las mujeres, pues ellas constituyen la inmensa mayoría del grupo poblacional afectado por estas enfermedades, teniendo por objetivo establecer en nuestro marco legal la atención a personas con estas enfermedades autoinmunes, a fin de mejorar su calidad de vida. Por otro lado, es preciso que en San Luis Potosí se mejore la atención y el acceso a los servicios de salud relacionados con estos padecimientos, a efecto de impulsar políticas públicas que propicien el mejoramiento en la cobertura médica, impulsando además la creación del Registro Estatal de Personas con Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes.

En atención a lo previsto por el inciso f) fracción VI artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE MODIFICACIONES
ARTÍCULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: **I. a XIV. …** **XV.** La atención y asistencia del personal de salud que por sus funciones sufra algún deterioro, y **XV.** Coadyuvar en la detección y prevención oportuna del cáncer infantil mediante lo siguiente: en la medida de las capacidades presupuestales, realizar acciones de información sobre la	**ARTÍCULO 25. …** **I. a XIV. …** **XV.** La atención y asistencia del personal de salud que por sus funciones sufra algún deterioro**;** **XV.** Coadyuvar en la detección y prevención oportuna del cáncer infantil, en la medida de las capacidades presupuestales:

importancia de la atención temprana; y realizar acciones de coordinación y mejora regulatoria para optimizar la canalización de pacientes diagnosticados hasta la atención especializada, y	**a)** Realizar acciones de información sobre la importancia de la atención temprana. **b)** Realizar acciones de coordinación y mejora regulatoria para optimizar la canalización de pacientes diagnosticados hasta la atención especializada;
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**XVI. En la medida de las capacidades presupuestales, la atención integral, multidisciplinaria, continua, intercultural y con perspectiva de género de las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes, y**
XVI. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.	**XVII.** Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**CAPÍTULO VIII BIS** **De las Enfermedades Autoinmunes**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**ARTÍCULO 65 BIS. Se reconoce a las enfermedades autoinmunes, principalmente el lupus eritematoso sistémico, la artritis reumatoide, la esclerosis sistémica (esclerodermia), la dermatomiositis y otras miopatías inflamatorias, el síndrome antifosfolípido, el síndrome de Sjögren y las vasculitis necrotizantes sistémicas, como un problema prioritario de salud pública en el Estado, en razón de su carácter crónico, multisistémico y potencialmente discapacitante, así como de su impacto en la calidad de vida de las personas que viven con ellas y de sus familias.**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instituciones del Sistema Estatal de Salud, promoverá la atención integral, multidisciplinaria, continua, intercultural, con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes de todas las edades, priorizando el diagnóstico oportuno, el tratamiento adecuado y el seguimiento clínico continuo.**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**ARTÍCULO 65 TER. La Secretaría de Salud del Estado establecerá mecanismos para fortalecer la detección temprana y la referencia oportuna de personas con sospecha diagnóstica de lupus y otras enfermedades autoinmunes desde el primer nivel de atención hacia unidades de atención**

	especializada en reumatología de personas adultas y pediátricas, así como los mecanismos de contrarreferencia que garanticen la continuidad del seguimiento, con el propósito de prevenir complicaciones y disminuir el daño orgánico irreversible asociado a estas condiciones. Para tal efecto, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, promoverá:
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**I. La incorporación de acciones de orientación y detección de signos de alarma de enfermedades autoinmunes en las brigadas médicas a que se refiere la fracción XIV del artículo 14 de esta Ley, y**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**II. La atención prioritaria de las personas que habitan en municipios con mayores índices de pobreza, marginación y dispersión poblacional.**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**ARTÍCULO 65 QUÁTER. La Secretaría de Salud del Estado promoverá la capacitación continua del personal de salud en materia de lupus y otras enfermedades autoinmunes, con especial énfasis en el personal del primer nivel de atención. La capacitación comprenderá el reconocimiento temprano de signos y síntomas; la atención integral; la perspectiva de género; y el trato digno y libre de discriminación, igualitario y equitativo hacia las personas usuarias de los servicios de salud, evitando la descalificación o minimización de sus síntomas.**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**ARTÍCULO 65 QUINQUIES. La Secretaría de Salud del Estado impulsará acciones de coordinación con las instituciones públicas de salud y de seguridad social que operan en la Entidad, para promover la disponibilidad, el abasto oportuno y la continuidad de los tratamientos farmacológicos, estudios de laboratorio y gabinete necesarios para el diagnóstico y control del lupus y otras enfermedades autoinmunes, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**ARTÍCULO 65 SEXIES. La atención integral de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes incluye además de lo que establece la fracción III del artículo 25 de esta Ley, el acompañamiento psicológico desde el momento del diagnóstico, así como acciones de detección oportuna de la depresión y de prevención del**

	suicidio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente Título y demás disposiciones aplicables en materia de salud mental.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**ARTÍCULO 65 SEPTIES. La Secretaría de Salud del Estado, a través de los Servicios de Salud, integrará y operará el Registro Estatal de Personas con Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes, que tendrá por objeto generar información epidemiológica para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. El Registro incluirá, cuando menos, información sociodemográfica, diagnóstico, fecha de diagnóstico, municipio de residencia, e institución de atención; y será operado en apego a los principios y disposiciones en materia de protección de datos personales. Para su integración, la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y demás instituciones de educación superior y de investigación, instituciones públicas, sociales y privadas de salud, así como con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.**

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**
ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, el trabajo desempeñado, o cualquier otro motivo que	**ARTÍCULO 7.** Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, **incluyendo el diagnóstico de lupus y otras enfermedades autoinmunes,** o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades

atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, transfobia, bifobia misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, aporofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.	familiares, el idioma, los antecedentes penales el trabajo desempeñado, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas. **…** **…**
ARTÍCULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar omisiones, actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna, prioritariamente hacia aquellas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños, adolescentes, la comunidad LGBTTTIQ+, migrantes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes: **I. a XLII. …** **XLIII.** Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental, y **NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA** **NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA**	**ARTÍCULO 8. …** **XLIII.** Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental; **XLIV. Negar, limitar o condicionar injustificadamente el acceso o permanencia en instituciones educativas públicas o privadas por motivo del diagnóstico de lupus u otras enfermedades autoinmunes, o de las ausencias justificadas derivadas de su atención médica;** **XLV. Impedir el acceso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo, o ejercer presión para provocar la renuncia de una persona, con motivo de las manifestaciones clínicas, recaídas,**

	tratamientos, consultas médicas o incapacidades derivadas del lupus u otras enfermedades autoinmunes, así como descalificar o minimizar sus síntomas o su condición de salud, y
XLIV. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.	**XLVI.** En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.
ARTICULO 10. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, como medidas compensatorias no discriminatorias, las siguientes:	**ARTÍCULO 10. …**
I. a XVI. …	**I. a XVI. …**
XVII. La creación de programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral a favor de los preliberados y liberados, que hayan cumplido con las penas y sanciones impuestas mediante proceso penal, y	**XVII.** La creación de programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral a favor de los preliberados y liberados, que hayan cumplido con las penas y sanciones impuestas mediante proceso penal**;**
XVIII. En materia laboral, garantizar que existan condiciones de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de discriminación en lo laboral con especial énfasis a personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención.	**XVIII.** En materia laboral, garantizar que existan condiciones de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de discriminación en lo laboral con especial énfasis a personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención**, y**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**XIX. Las acciones afirmativas y ajustes razonables que garanticen que las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva, particularmente en los ámbitos laboral y educativo, tales como la flexibilidad de horarios para acudir a consultas y tratamientos, la adecuación de espacios y la protección frente a factores que agraven su condición de salud.**

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los numerales 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del

Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA las fracciones XV y XVI del artículo 25; y ADICIONA la fracción XVII al mismo artículo 25, y el capítulo VIII con los artículos 65 BIS a 65 SEPTIES, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. …

I. a XIV. …

XV. La atención y asistencia del personal de salud que por sus funciones sufra algún deterioro**;**

XV. Coadyuvar en la detección y prevención oportuna del cáncer infantil, en la medida de las capacidades presupuestales:

a) Realizar acciones de información sobre la importancia de la atención temprana.

b) Realizar acciones de coordinación y mejora regulatoria para optimizar la canalización de pacientes diagnosticados hasta la atención especializada;

XVI. En la medida de las capacidades presupuestales, la atención integral, multidisciplinaria, continua, intercultural y con perspectiva de género de las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes, y

XVII. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII BIS
De las Enfermedades Autoinmunes

ARTÍCULO 65 BIS. Se reconoce a las enfermedades autoinmunes, principalmente el lupus eritematoso sistémico, la artritis reumatoide, la esclerosis sistémica (esclerodermia), la dermatomiositis y otras miopatías inflamatorias, el síndrome antifosfolípido, el síndrome de Sjögren y las vasculitis necrotizantes sistémicas, como un problema prioritario de salud pública en el Estado, en razón de su carácter crónico, multisistémico y potencialmente discapacitante, así como de su impacto en la calidad de vida de las personas que viven con ellas y de sus familias.

La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instituciones del Sistema Estatal de Salud, promoverá la atención integral, multidisciplinaria, continua, intercultural, con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes de todas las edades, priorizando el diagnóstico oportuno, el tratamiento adecuado y el seguimiento clínico continuo.

ARTÍCULO 65 TER. La Secretaría de Salud del Estado establecerá mecanismos para fortalecer la detección temprana y la referencia oportuna de personas con sospecha diagnóstica de lupus y otras enfermedades autoinmunes desde el primer nivel de atención hacia unidades de atención especializada en reumatología de personas adultas y pediátricas, así como los mecanismos de contrarreferencia que garanticen la continuidad del

seguimiento, con el propósito de prevenir complicaciones y disminuir el daño orgánico irreversible asociado a estas condiciones. Para tal efecto, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, promoverá:

I. La incorporación de acciones de orientación y detección de signos de alarma de enfermedades autoinmunes en las brigadas médicas a que se refiere la fracción XIV del artículo 14 de esta Ley, y

II. La atención prioritaria de las personas que habitan en municipios con mayores índices de pobreza, marginación y dispersión poblacional.

ARTÍCULO 65 QUÁTER. La Secretaría de Salud del Estado promoverá la capacitación continua del personal de salud en materia de lupus y otras enfermedades autoinmunes, con especial énfasis en el personal del primer nivel de atención. La capacitación comprenderá el reconocimiento temprano de signos y síntomas; la atención integral; la perspectiva de género; y el trato digno y libre de discriminación, igualitario y equitativo hacia las personas usuarias de los servicios de salud, evitando la descalificación o minimización de sus síntomas.

ARTÍCULO 65 QUINQUIES. La Secretaría de Salud del Estado impulsará acciones de coordinación con las instituciones públicas de salud y de seguridad social que operan en la Entidad, para promover la disponibilidad, el abasto oportuno y la continuidad de los tratamientos farmacológicos, estudios de laboratorio y gabinete necesarios para el diagnóstico y control del lupus y otras enfermedades autoinmunes, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 65 SEXIES. La atención integral de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes incluye además de lo que establece la fracción III del artículo 25 de esta Ley, el acompañamiento psicológico desde el momento del diagnóstico, así como acciones de detección oportuna de la depresión y de prevención del suicidio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente Título y demás disposiciones aplicables en materia de salud mental.

ARTÍCULO 65 SEPTIES. La Secretaría de Salud del Estado, a través de los Servicios de Salud, integrará y operará el Registro Estatal de Personas con Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes, que tendrá por objeto generar información epidemiológica para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. El Registro incluirá, cuando menos, información sociodemográfica, diagnóstico, fecha de diagnóstico, municipio de residencia, e institución de atención; y será operado en apego a los principios y disposiciones en materia de protección de datos personales. Para su integración, la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y demás instituciones de educación superior y de investigación, instituciones públicas, sociales y privadas de salud, así como con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 7, las fracciones XLIII y XLIV del artículo 8, las fracciones XVII y XVIII del artículo 10; y ADICIONA las fracciones XLV y XLVI al artículo 8, y la fracción XIX al artículo 10, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, **incluyendo el diagnóstico de lupus y otras enfermedades autoinmunes,** o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales el trabajo desempeñado, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

…

…

ARTÍCULO 8. …

XLIII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;

XLIV. Negar, limitar o condicionar injustificadamente el acceso o permanencia en instituciones educativas públicas o privadas por motivo del diagnóstico de lupus u otras enfermedades autoinmunes, o de las ausencias justificadas derivadas de su atención médica;

XLV. Impedir el acceso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo, o ejercer presión para provocar la renuncia de una persona, con motivo de las manifestaciones clínicas, recaídas, tratamientos, consultas médicas o incapacidades derivadas del lupus u otras enfermedades autoinmunes, así como descalificar o minimizar sus síntomas o su condición de salud, y

XLVI. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.

ARTÍCULO 10. …

I. a XVII. …

XVII. La creación de programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral a favor de los preliberados y liberados, que hayan cumplido con las penas y sanciones impuestas mediante proceso penal**;**

XVIII. En materia laboral, garantizar que existan condiciones de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de discriminación en lo laboral con especial énfasis a personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención**, y**

XIX. Las acciones afirmativas y ajustes razonables que garanticen que las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva, particularmente en los ámbitos laboral y educativo, tales como la flexibilidad de horarios para acudir a consultas y

tratamientos, la adecuación de espacios y la protección frente a factores que agraven su condición de salud.

ARTÍCULO TERCERO. Se Declara en el Estado de San Luis Potosí, la segunda semana del mes de mayo de cada año como la *"Semana Estatal de Concientización sobre el Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes".*

Para conmemorar la "*Semana Estatal de Concientización sobre el Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes",* las autoridades sanitarias promoverán, en coordinación con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y demás sectores involucrados, actividades sin fines de lucro como conferencias, ceremonias o festivales culturales, con fines de información, sensibilización y educación dirigidas a la población general sobre la importancia del diagnóstico temprano, el acceso a la atención integral y la eliminación del estigma y la discriminación asociados a estas condiciones,

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud y en coordinación con los Servicios de Salud de San Luis Potosí, las instituciones del Sistema Estatal de Salud y los municipios, adoptará las medidas y previsiones necesarias para la implementación del presente Decreto. Esto incluye la integración y operación del Registro Estatal de Personas con Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados a las dependencias y entidades responsables en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de las gestiones que realicen para su fortalecimiento en los ejercicios subsecuentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL
PRESIDENTA

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN
VICEPRESIDENTE

DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL
SECRETARIO

DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI
VOCAL

DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA
VOCAL

DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE
VOCAL

Bibliografía

[1] Manual MSD. (2025). *Introducción a las enfermedades autoinmunitarias del tejido conjuntivo*. Merck & Co., Inc. https://www.msdmanuals.com/es/hogar/breve-información-trastornos-de-los-huesos-las-articulaciones-y-los-músculos/enfermedades-autoinmunitarias-del-tejido-conjuntivo/introducción-a-la-enfermedades-autoinmunitarias-del-tejido-conjuntivo

[2] Peláez-Ballestas, I., Sanin, L. H., Moreno-Montoya, J., Alvarez-Nemegyei, J., Burgos-Vargas, R., Garza-Elizondo, M., Rodríguez-Amado, J., Goycochea-Robles, M. V., Madariaga, M., Zamudio, J., Santana, N., & Cardiel, M. H. (2011). Epidemiology of the rheumatic diseases in Mexico. A study of 5 regions based on the COPCORD methodology. *The Journal of Rheumatology Supplement, 86*, 3–8. https://doi.org/10.3899/jrheum.100951

[3] Poalasín Narváez, L. A., González Benítez, S. N., Bascó Fuentes, E. L., & González Gavilánez, A. M. (2018). Enfermedades del tejido conectivo y sus cambios morfoestructurales. *Revista Cubana de Reumatología, 20*(3), e083. https://doi.org/10.5281/zenodo.1467773

[4] Registro Mexicano de Lupus. (2023). Prevalencia de Lupus en México. Recuperado de https://lupusrgmx.liigh.unam.mx/

[5] Drenkard, Cristina. (2022). Prólogo. En Athié, Laura (Comp.), *Nos esforzamos y somos valientes: Memorias de nuestras batallas con el lupus* (pp. 9-12). LEM México.

[6] Cardiel, M., entrevista con Martínez Vélez, N. A. (2024). *Las múltiples realidades de la odisea diagnóstica*. *Lúpica: Experiencias, saberes y contranarrativas del lupus*, 1(0), 8-12. Recuperado de https://cetlu.com.mx/articulos/08-entrevista/

[7] Athié, L. (2024). La interrogante contemporánea: ¿síndrome o enfermedad? *Lúpica, Cetlu*, entrevista al Dr. Bernardo Pons-Estel, 1(0), 18-21. Recuperado de https://cetlu.com.mx/articulos/18-entrevista/

[8] Pons-Estel, B. A., Catoggio, L. J., Cardiel, M. H., Soriano, E. R., Gentiletti, S., Villa, A. R., ... & GLADEL. (2004). The GLADEL multinational Latin American prospective inception cohort of 1,214 patients with systemic lupus erythematosus: Methods and 2-year followup. *Lupus*, *13*(10), 764-771. https://doi.org/10.1191/0961203304lu1050oa

[9] Pons-Estel, B. A., Catoggio, L. J., Cardiel, M. H., Bonfa, E., Saurit, V., Sura, G. N., ... & GLADEL. (2006). Systemic lupus erythematosus in Latin Americans: Prospects and challenges. *Journal of Clinical Rheumatology*, *12*(3), 115-123. https://doi.org/10.1097/01.rhu.0000223253.29546.74

[10] Pons-Estel, G. J., Alarcón, G. S., Scofield, L., Reinlib, L., & Cooper, G. S. (2010). Understanding the epidemiology and progression of systemic lupus erythematosus. *Seminars in Arthritis and Rheumatism*, *39*(4), 257-268. https://doi.org/10.1016/j.semarthrit.2008.10.007

[11] Lupus Foundation of America. Lupus. https://www.lupus.org/

[12] Drenkard, Cristina. (2022). Prólogo. En L. Athié (Comp.), *Nos esforzamos y somos valientes: Memorias de nuestras batallas con el lupus* (pp. 9-12). LEM México.

[13] Mayo Clinic: https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/lupus/symptoms-causes /syc-20365789

[14] National Resource Center on Lupus. Las causas de muerte más comunes en personas con lupus. Lupus Foundation of America: https://www.lupus.org/es/resources/las-causas-de-muerte-mas-comunes-en-personas-con-lupus

[15] Manual MSD. (2023). *Lupus eritematoso sistémico (LES)*. MSD Manuals. https://www.msdmanuals.com/es-mx/professional/trastornos-de-los-tejidos-musculoesquel%C3%A9tico-y-conectivo/enfermedades-reum%C3%A1ticas-autoinmumunitarias/lupus-eritematoso-sist%C3%A9mico-les

[16] Mayo Clinic. (2022). *Lupus: Diagnóstico y tratamiento*. Recuperado de https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/lupus/diagnosis-treatment/drc-20365790

[17] Salud y Medicina. (2022, 4 de agosto). *Cremas solares para el lupus*. Recuperado de https://saludymedicina.org/post/cremas-solares-para-el-lupus

[18] Levy DM, Kamphuis S. Systemic lupus erythematosus in children and adolescents. Pediatr Clin North Am. 2012;59(2):345–64.

[19] Renson T, Lightstone L, Ciurtin C, Gaymer C, Marks SD. The unique challenges of childhood-onset systemic lupus erythematosus and lupus nephritis patients: a proposed framework for an individualized transitional care plan. Pediatric Nephrology. 2025;40(10):3045–53.

[20] Abdwani R, Al Masroori E, Abdullah E, Al Abrawi S, Al-Zakwani I. Evaluating the performance of ACR, SLICC and EULAR/ACR classification criteria in childhood onset systemic lupus erythematosus. Pediatric Rheumatology. 2021;19(1):141.

[21] Villarreal-Treviño AV, Saad-Magalhães C, Álvarez M, Rubio-Pérez N, García Rodríguez F. Juvenile systemic lupus erythematosus: Challenge for equity in Latin America. Reumatología Clínica (English Edition). 2025;21(9).
[22] Pons-Estel BA, Catoggio LJ, Cardiel MH, Soriano ER, Gentiletti S, Villa AR, et al. The GLADEL multinational Latin American prospective inception cohort of 1,214 patients with systemic lupus erythematosus: ethnic and disease heterogeneity among "Hispanics". Medicine (Baltimore). 2004;83(1):1–17.
[23] Villarreal-Treviño AV, Saad-Magalhães C, Álvarez M, Rubio-Pérez N, García Rodríguez F. Juvenile systemic lupus erythematosus: Challenge for equity in Latin America. Reumatología Clínica (English Edition). 2025;21(9).
[24] Instituto Nacional de Artritis y Enfermedades Musculoesqueléticas y de la Piel. (s.f.). *Fibromialgia*. National Institutes of Health. https://www.niams.nih.gov/es/informacion-de-salud/fibromialgia
[25] Siracusa, R., Di Paola, R., Cuzzocrea, S., & Impellizzeri, D. (2021). Fibromyalgia: Pathogenesis, mechanisms, diagnosis and treatment options update. *International Journal of Molecular Sciences, 22*(8), 3891. https://doi.org/10.3390/ijms22083891
[26] Peláez-Ballestas, I., Sanin, L. H., Moreno-Montoya, J., Alvarez-Nemegyei, J., Burgos-Vargas, R., Garza-Elizondo, M., Rodríguez-Amado, J., Goycochea-Robles, M. V., Madariaga, M., Zamudio, J., Santana, N., & Cardiel, M. H. (2011). Epidemiology of the rheumatic diseases in Mexico. A study of 5 regions based on the COPCORD methodology. *The Journal of Rheumatology Supplement, 86*, 3–8. https://doi.org/10.3899/jrheum.100951
[27] Queiroz, L. P. (2013). Worldwide epidemiology of fibromyalgia. *Current Pain and Headache Reports, 17*(8), 356. https://doi.org/10.1007/s11916-013-0356-5
[28] Office on Women's Health. (s.f.). *Fibromialgia* [Hoja informativa]. U.S. Department of Health and Human Services. https://espanol.womenshealth.gov/files/documents/fact-sheet-fibromyalgia.pdf
[29] Organización Mundial de la Salud. (1992). *Enfermedades reumáticas* (Serie de Informes Técnicos, No. 816). Ginebra: OMS. Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/39682/9243208160_spa.pdf
[30] Asociación Catalana de Lupus Eritematoso. (s.f.). *Orígenes del Día Mundial del Lupus*. Recuperado de https://www.acleg.org/origenes-del-dia-mundial-del-lupus/
[31] Athié, Laura (2023). *Contranarrativas ante la violencia discursiva: El caso de las personas con lupus* (Tesis doctoral, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). Repositorio Institucional BUAP: https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/41a1c9a0-f16e-4565-b8d5-4d7ec1fecae7 Pág. 96
[32] Laboratorio Internacional de Investigación sobre el Genoma Humano, UNAM. (s.f.). *Registro Mexicano de Lupus (LupusRGMX).* Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el [31 de febrero de 2025], de https://lupusrgmx.liigh.unam.mx/
[33] Congreso del Estado de Puebla. (2025, 15 de septiembre). Iniciativa en materia de detección, control y tratamiento del lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes. Aprobado por unanimidad. https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?id=56805&option=com_k2&task=download&view=item
[34] Comunica Más Media. (2026, marzo 23). *Aprueban en Morelos la "Ley Lupus" y establecen semana estatal de concientización*. https://comunicamasmedia.com/2026/03/23/aprueban-en-morelos-la-ley-lupus-y-establecen-semana-estatal-de-concientizacion/
[35] https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2026/9220-avala-congreso-facultades-a-la-ss-en-prevencion-de-diagnosticos-control-y-tratamiento-del-lupus-y-enfermedades-autoinmunes
[36] Congreso de Aguascalientes, boletín del 8 de octubre de 2026. Informa la aprobación, con 25 votos, de reformas a la Ley de Salud en materia de lupus.

[37] Congreso de Michoacán, comunicado 0806/2026. Confirma expresamente la aprobación en el pleno el 14 de octubre de 2026.
[38] Congreso del Estado de Campeche. (2026, 4 de noviembre). Dictamen de la Comisión de Salud relativo a la iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Campeche. *Gaceta Parlamentaria*, núm. 169. https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos_sitio/SG/LXV/Gacetas/03_TERCER_ANO_EJERCICIO/001_PRIMER_PERIODO_ORDINARIO/169_GACETA_04NOVIEMBRE2026.pdf
[39] Athié, Laura (2023). *Contranarrativas ante la violencia discursiva: El caso de las personas con lupus* (Tesis doctoral, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). Repositorio Institucional BUAP. https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/41a1c9a0-f16e-4565-b8d5-4d7ec1fecae7 Pág. 336
[40] https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/145730

[41] Registro Mexicano de Lupus. (s.f.). *Lives: Lupus en compañía. Una alianza pacientes–científic@s para entender el lupus*. Laboratorio Internacional de Investigación sobre el Genoma Humano, UNAM. https://lupusrgmx.liigh.unam.mx/lives.html

[42] Pons-Estel, B. A., et al. (2014). *Understanding the epidemiology and progression of systemic lupus erythematosus in Latin America: The GLADEL experience. Autoimmunity Reviews*.

[43] Cortés-Castell, E., Castillo-Ortiz, J. D., Sánchez-González, A. I., & Goycochea-Robles, M. V. (2022). *Distribución y características de la certificación de los reumatólogos en México.*

[44] *Ibidem.*

[45] World Health Organization. (2006). *Principles and methods for assessing autoimmunity associated with exposure to chemicals (Environmental Health Criteria No. 236)*. WHO. https://www.who.int/publications/i/item/9241572361

[46] Lenti, M. V., & others. (2022). Seronegative autoimmune diseases: A challenging diagnosis. *Autoimmunity Reviews*, 21(5), Volume 21, Issue 9, ISSN 1568-9972: https://doi.org/10.1016/j.autrev.2022.103143

[47] Xiang, Y., Zhang, M., Jiang, D., Su, Q., Shi, J. (2023). The role of inflammation in autoimmune disease: a therapeutic target. *Frontiers in Immunology*, 14, 1267091. https://doi.org/10.3389/fimmu.2023.1267091

[48] Manrique de Lara, A., Colmenares-Roa, T., Athié, L., Fuentes-Silva, Y., Cadena-Trejo, C., Ramírez-Flores, M. F., Gastelum-Strozzi, A., Quintana, R., Pons-Estel, B. A., & Peláez-Ballestas, I. (2025). *Barriers and facilitators associated with diagnostic and treatment delays in lupus in the Global South and North: A systematic review of qualitative and mixed methods studies*. *Rheumatology International, 45*(121). https://doi.org/10.1007/s00296-025-05875-7

[49] Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus. (2026a). *Diagnóstico social nacional: Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México* [Base de datos de encuesta en línea, corte a septiembre de 2026]. Cetlu.

[50] Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus. (2026b). *Liga para firma Ley Lupus San Luis Potosí* [Formulario de apoyo ciudadano, corte a septiembre de 2026]. Cetlu.

[51] Astrolabio. (2023, agosto). *Disminuye porcentaje de la población en pobreza y pobreza extrema en SLP: Coneval*. https://www.astrolabio.com.mx/disminuye-porcentaje-de-la-poblacion-en-pobreza-y-pobreza-extrema-en-slp-coneval/

[52] Pulso. (2024). *SLP sigue en top ten de miseria*. https://pulsoslp.com.mx/slp/coneval-pobreza-extrema-en-san-luis-potosi/1841673

[53] Athié, Laura (2023). *Contranarrativas ante la violencia discursiva: El caso de las personas con lupus* (Tesis doctoral, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). Repositorio Institucional BUAP. Págs. 236-279.

[54] https://consejoreumatologia.org/directorio-reumatologos-por-nombre/

[55] Los especialistas con certificación vigente e identificados con adscripción en San Luis Potosí son: *Reumatología de adultos:* Alejandra Pérez Santana (folio 984; certificación 2025–2029); Andrés Gaytán García de Alba (folio 1254; certificación 2025–2030); Ángel Javier Pedro Martínez (folio 894; certificación 2023–2027); Arturo Sánchez Arriaga (folio 719; certificación 2022–2026); Bruno Alexander Velázquez Guevara (folio 1158; certificación 2023–2028); Carlos Abud Mendoza (folio 155; certificación 2023–2027); Dolores Ramos Bello (folio 896; certificación 2023–2027); Eduardo Saúl Acevedo Castañeda (folio 906; certificación 2024–2028); Enrique Cuevas Orta (folio 407; certificación 2023–2027); Eva Nina Santillán Guerrero (folio 510; certificación 2023–2027); Georgina Aguilera Barragán Pickens (folio 864; certificación 2023–2027); Gerardo Tonatiu Jaimes Piñón (folio 724; certificación 2024–2028); Gustavo Eduardo Razo Hernández (folio 987; certificación 2025–2029); Homero López Ferretis (folio 925; certificación 2024–2028); Iván Neftalí Morales Avendaño (folio 1269; certificación 2025–2030); Jorge Isaac Velasco Santos (folio 1289; certificación 2025–2030); José Dionisio Castillo Ortiz (folio 638; certificación 2025–2029); Juan Cruz Rizo Rodríguez (folio 550; certificación 2022–2026); Lesly Rocío de Jesús Avilés Ramírez (folio 1108; certificación 2023–2028); Marco Mizzahel Fonseca Hernández (folio 1180; certificación 2024–2029); Ricardo Moreno Valdés (folio 485; certificación 2023–2027); Tania Adriana Luna Zúñiga (folio 883; certificación 2023–2027); Víctor Manuel Dimas Pecina (folio 621; certificación 2022–2026); y Zaira Nereida Hebert Anaya (folio 1187; certificación 2024–2029). *Reumatología pediátrica:* Miriam Janet de la Rosa Castillo (folio 107; certificación 2022–2027).

[56] **Especialistas en reumatología de San Luis Potosí sin certificación vigente:** Adriana Nallely Rangel Botello (folio 816; 2021–2025); Enriqueta Ortega Barnard (folio 64; 2002–2007); Éufrates Hernández Núñez (folio 664; 2021–2025); Gregorio Navarro Cano (folio 449; 2014–2018); Hilda Ernestina Esparza Holguín (folio 802; 2021–2025); Ivethe Eunice García Cañas (folio 1023; 2021–2026); Jair Arturo Ávila Sánchez (folio 720; 2012–2016); Karina Arlett Reyes Reyes (folio 262; 2007–2012); Luis Alberto Castro Suazo (folio 1011; 2021–2026); Luis Daniel Hernández Licona (folio 1027; 2021–2026); Luis Gonzalo Hernández Champo (folio 976; 2020–2025); Marcela Catalina Fandiño Vargas (folio 1019; 2021–2026); y Marco Ulises Martínez Martínez (folio 668; 2021–2025). En reumatología pediátrica figuran, también sin certificación vigente, Flor de Jesús Ángeles Don Juan (folio 58; 2021–2025) y Rogelio Osvaldo Martínez Ramírez (sin folio; 2008–2013).

[57] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021, 26 de enero). *En San Luis Potosí somos 2 822 255 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020* [Comunicado de prensa núm. 44/21]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_SLP.pdf
[58] INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, proyecciones estatales 2020–2025.
[59] *Ibidem*
[60] CONAPO. Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020–2050.
[61] Registro Mexicano de Lupus (LIIGH-UNAM), estimaciones de prevalencia en México.
[62] González-Chávez, A., & Gutiérrez, M. (2022). Situación de la reumatología en México: Déficit de reumatólogos en el país. *Reumatología Clínica*, 18(1), 3-10. https://doi.org/10.1016/j.reuma.2021.05.005 / Secretaría de Salud. (2023). De cada 10 personas con lupus, entre siete y nueve son mujeres. https://www.gob.mx/salud/es/articulos/de-cada-10-personas-con-lupus-entre-siete-y-nueve-son-mujeres
[63] Lupus Foundation of America. (2022). Datos y estadísticas sobre el lupus. https://www.lupus.org/es/resources/datos-y-estadisticas-sobre-el-lupus
[64] Mayo Clinic. (2021). Clínica de Lupus - Panorama general. https://www.mayoclinic.org/es/departments-centers/lupus-clinic/overview/ovc-20477808
[65] National Institute of Allergy and Infectious Diseases (NIAID). (2023). *Autoimmune Diseases Overview.* U.S. Department of Health & Human Services. https://www.niaid.nih.gov/diseases-conditions/autoimmune-diseases
[66] Xiang, Y., Zhang, M., Jiang, D., Su, Q., & Shi, J. (2023). *The role of inflammation in autoimmune disease: A therapeutic target. Frontiers in Immunology*, 14, 1267091. https://doi.org/10.3389/fimmu.2023.1267091
[67] Drenkard, C., Bao, G., Dennis, G., & Lim, S. S. (2022). Mental Health in Systemic Lupus Erythematosus: A Growing but Neglected Concern. *Current Opinion in Rheumatology*, 34(2), 120–127.
[28] Bonet-Alvarez, J., Torres-Rivas, C., Vergel-Scetti, M., & Bonet-Alvarez, M. (2017). Cognitive impairment in lupus erythematosus: a case report. *Acta Neurológica Colombiana, 33(1)*, 16-21.
[29.] Al Rayes, H., Tani, C., Kwan, A., Marzouk, S., Colosimo, K., Medina-Rosas, J., ... y Touma, Z. (octubre de 2018). ¿Cuál es la prevalencia del deterioro cognitivo en el lupus y qué instrumentos se utilizan para medirlo? Una revisión sistemática y un metaanálisis. En *Seminarios sobre artritis y reumatismo* (Vol. 48, N.° 2, págs. 240-255). WB Saunders.
[30] Kaul, A., Gordon, C., Crow, M. K., Touma, Z., Urowitz, M. B., van Vollenhoven, R., & Ruiz-Irastorza, G. (2016). Systemic lupus erythematosus. *Nature Reviews Disease Primers*, 2, 16039. https://doi.org/10.1038/nrdp.2016.39
[31] Lupus Research Alliance. (s.f.). *Síntomas comunes del lupus*. Recuperado el 20 de mayo de 2025, de https://www.lupusresearch.org/en-espanol/acerca-del-lupus/sintomas-comunes-del-lupus/
[32] Mayo Clinic. (2022). *Fibromialgia: Síntomas y causas*. Recuperado el 20 de mayo de 2025, de https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/fibromyalgia/symptoms-causes/syc-20354780
[33] Arthritis Foundation. (s.f.). *¿Fibromialgia, lupus o ambas cosas?*. Recuperado el 20 de mayo de 2025, de https://espanol.arthritis.org/diseases/more-about/fibromyalgia%2C-lupus%2C-or-both
[34] Documento Interno. Informe para Indesol (Instituto Nacional de desarrollo Social)
[35] *Informe sobre la situación de las personas con lupus.* Liga Mexicana por los Derechos de las Personas con Lupus (LIMDEPLU). Manuscrito no publicado.
[36]Álvarez-Hernández, E., Barreira-Mercado, E., Fragoso-Loyo, H. E., Hernández-Díaz, C., Mota-Mondragón, B., Muñoz-López, S., ... & Alpízar-Rodríguez, D. (2023). Distribución y características de la certificación de los reumatólogos en México. *Reumatología Clínica*, *19*(7), 379-385.
[37] Durán-Arenas, L., Ávila-Palomares, P. D., Zendejas-Villanueva, R., Vargas-Ruiz, M. M., Tirado-Gómez, L. L., & López-Cervantes, M. (2011). Costos directos de la hemodiálisis en unidades públicas y privadas. *Salud pública de México*, *53*(suppl 4), 516-524.
[38] Instituto Mexicano del Seguro Social. (2019, mayo). *Detección y tratamiento oportuno mejora calidad de vida de personas con lupus*. Recuperado de https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201905/115
[39] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020.*
[40] Asociación Autoinmune. (s.f.). *Información sobre enfermedades*. Recuperado de https://autoimmune.org/es/disease-information/
[41] Lupus Foundation of America. (s.f.). *Enfermedades comunes que se superponen con el lupus*. Recuperado el 20 de mayo de 2025, de https://www.lupus.org/es/resources/common-diseases-that-overlap-with-lupus
[68] Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus. (2026a). *Diagnóstico social nacional: Lupus y otras enfermedades autoinmunes en México* [Base de datos de encuesta en línea, corte a septiembre de 2026]. Cetlu.

[69] Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus. (2026b). *Liga para firma Ley Lupus San Luis Potosí* [Formulario de apoyo ciudadano, corte a septiembre de 2026]. Cetlu.

[70] Athié, Laura (2023). *Contranarrativas ante la violencia discursiva: El caso de las personas con lupus* (Tesis doctoral, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). Repositorio Institucional BUAP: https://reositorioinstitucional.buap.mx/items/41a1c9a0-f16e-4565-b8d5-4d7ec1fecae7

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

La que suscribe Diputada Mireya Vancini Villanueva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento iniciativa que plantea adicionar las fracciones, IX BIS y IX TER al artículo 67 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

.

SÍNTESIS DE LA INICIATIVA

Con esta propuesta planteo se armonice la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se adicionan las fracciones IX BIS y IX TER al artículo 58 de la Ley General de Turismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trece de noviembre de esta anualidad fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan las fracciones IX BIS y IX TER al artículo 58 de la Ley General de Turismo, cuyo objetivo es fortalecer los protocolos y medidas de seguridad que deban solicitar y establecer los prestadores de servicios turísticos en atención a la salvaguarda y protección de niñas, niños y adolescentes, previniendo así conductas delictivas que lesionen su integridad; lo que además propicia la creación de ambientes turísticos seguros. El Decreto en cita entró en vigor el día diecisiete de este mes y año.

Entre otros, los argumentos que sustentan aprobatorio el dictamen legislativo que le da origen a la adición señalada en el párrafo que antecede versa como a continuación se transcribe:

> *"2.- Conforme a los datos de la organización World Vision México, México es el 2do país destino para la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes y 1 primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil; la misma organización señala que la trata de personas es un delito que "atenta contra los derechos y la dignidad de millones de personas, a través de violencia, amenazas, rapto o engaño son explotadas/os con fines de mendicidad, comercio sexual , trabajos, matrimonios y servicios forzosos , adopciones ilegales, extracción de órganos o experimentación biomédica"[1].*
>
> *3.- La misma organización señala que la Secretaría de Turismo ha definido la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el sector turístico cuando un(a) delincuente se hace pasar por "turista" nacional o extranjero y se traslada a cierto destino para establecer contacto sexual con niñas, niños y adolescentes, mientras que la explotación laboral en el contexto del turismo, es cuando una niña, niño o adolescente es sometida a realizar actividades o trabajos en condiciones peligrosas o insalubres que atentan contra sus derechos y dignidad"[2].*
>
> *1 World Vision México. La niñez y el turismo en México. Protección de la Niñez, turismo, México, (2022), en: https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/ninez-turismo-mexico*
> *2 Ibidem, en: https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/ninez-turismo-mexico"*

Es importante mencionar que en nuestro país se emitió el *Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo* (CCN), el cual es una iniciativa voluntaria, diseñada para combatir la explotación sexual y laboral infantil en la industria turística[1].

[1] Recuperado de https://ccn.sectur.gob.mx/dgtic-ccn/web/main.cfm

El Código se fundamenta en valores esenciales como la libertad, **dignidad, integridad y seguridad de las personas**, buscando un turismo que promueva el disfrute, el respeto cultural y el desarrollo económico honesto, sin dar cabida a conductas delictivas.

Sus objetivos principales son:

Comprometer a la industria turística nacional en la prevención, detección y denuncia de toda forma de explotación de NNA en el sector de los viajes y el turismo.

Prevenir el trabajo infantil y garantizar que el trabajo de adolescentes en edad permitida se realice en condiciones dignas y conforme a la Ley, dentro del sector de los viajes y el turismo.

Impulsar la participación activa de todos los actores del sector para construir destinos turísticos con cero tolerancia ante estas problemáticas.

Promover la corresponsabilidad y el compromiso entre quienes visitan y recorren nuestro país, con el fin de proteger a las comunidades que los reciben.

Combate a la Explotación y el Trabajo Infantil

CCN

Aborda directamente la Trata de Personas, definida como un grave delito que somete y explota a individuos mediante fuerza, fraude o engaño, con fines lucrativos; México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata.

El Código también aborda el Trabajo Infantil, el cual está prohibido en México para menores de 15 años y estrictamente regulado para adolescentes entre 15 y 17 años. En el sector turístico, la explotación de NNA suele ser llevada a cabo por personas que utilizan la infraestructura turística, con o sin el conocimiento de los Prestadores de Servicios Turísticos (PST).

No obstante, lo anterior, es importante que, en observancia al interés superior de la niña, niño y adolescente se emitan normas que constriñan a los prestadores de servicios turísticos a llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos.

Para mayor ilustración el alcance de la propuesta se ejemplifica en el siguiente cuadro:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 67. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: **I.** Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio estatal; **II.** Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización; **III.** Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos, cuando se realice por medios cibernéticos; **IV.** Proporcionar en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista; **V.** Respetar los precios y tarifas registrados ante la dependencia normativa; **VI.** Expedir copia detallada de los consumos realizados; **VII.** Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas; **VIII.** Capacitar a su personal; **IX.** Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables de acuerdo a la normatividad aplicable al servicio y a la del sector;	**ARTÍCULO 67. …** **I. a IX. …**

	IX BIS. Acatar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes; **IX TER. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;**
X. Proporcionar a la Secretaría datos e información estadística que ésta le solicite, en relación con la actividad turística; **XI.** Realizar su publicidad sin alteración o falseamiento de los hechos históricos, o las manifestaciones de la cultura; **XII.** Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas; **XIII.** Tener en cada establecimiento, a la vista del público, los reglamentos interiores aprobados por las autoridades competentes; **XIV.** Velar por los intereses y seguridad de los turistas; **XV.** Mantener en las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista, de conformidad con la legislación aplicable; **XVI.** Proporcionar la información que les soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; **XVII.** Cuando presten servicios relacionados con el turismo de aventura y naturaleza, o cualquier otra	**X. a XIX. …**

actividad cuya práctica represente algún riesgo para la integridad física de sus usuarios, deberán contar con personal calificado y capacitado, así como proporcionar al usuario el equipo adecuado conforme a las normas oficiales vigentes; **XVIII.** Cumplir con las medidas que en materia de protección civil se determinen por la autoridad competente, y **XIX.** Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento, y demás leyes aplicables en el Estado.	

Respecto a las disposiciones contenidas en los numerales, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no crearse nuevas áreas, ni puestos de trabajo, no se generan recursos, por lo cual no resultan aplicables.

En mérito de lo planteado, y con fundamento los numerales 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ÚNICO. Se ADICIONA las fracciones IX BIS y IX TER al artículo 67 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. …

I. a IX. …

IX BIS. Acatar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;

IX TER. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;

X. a XIX. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MIREYA VANCINI VILLANUEVA

San Luis Potosí, S. L. P., a 19 de noviembre de 2026

DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

DULCELINA SANCHEZ DE LIRA, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar disposiciones de la **LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** , con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

hablar del desarrollo forestal en San Luis Potosí es hablar de una parte muy importante de nuestro territorio, de nuestras comunidades y también de las oportunidades que existen para que las personas que viven y trabajan en las zonas rurales puedan mejorar sus condiciones de vida, porque nuestros recursos forestales no solamente representan árboles, bosques o terrenos que deben conservarse, sino que también representan fuentes de empleo, actividades productivas, conocimientos tradicionales, alimentos, ingresos para las familias y una posibilidad real de generar desarrollo económico de manera responsable y sustentable.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional Forestal, San Luis Potosí cuenta con aproximadamente 4 millones 314 mil hectáreas de superficie forestal, lo que representa alrededor del 71.3 por ciento del territorio estatal, por lo que estamos hablando de una extensión que no puede verse únicamente desde la perspectiva de la conservación ambiental, sino también desde la necesidad de impulsar políticas públicas que permitan

que las comunidades y las personas que dependen de estos territorios puedan participar de manera efectiva en su arovechamiento sustentable.

Además, de acuerdo con la propia CONAFOR, en San Luis Potosí existen 778 ejidos y comunidades que cuentan con terrenos con vegetación forestal, y estos núcleos agrarios son propietarios de aproximadamente el 65 por ciento de la superficie forestal del Estado, lo que nos permite entender que el sector forestal tiene una relación directa con las comunidades rurales y con las familias que viven en ellas.[1]

Sin embargo, cuando hablamos del desarrollo de estas actividades, todavía existe una realidad que no podemos dejar de lado las mujeres no han tenido las mismas oportunidades para acceder a la tierra, a la capacitación, a los recursos, al financiamiento, a los proyectos productivos y a los espacios donde se toman las decisiones relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales, y aunque su participación ha aumentado, esto no significa que las condiciones ya sean iguales.

La propia Comisión Nacional Forestal ha reconocido que las mujeres participan de manera importante en diferentes actividades relacionadas con el sector forestal, desde la recolección y aprovechamiento de productos no maderables, la conservación y vigilancia de los recursos naturales, hasta actividades de transformación, comercialización y generación de proyectos productivos, pero también ha señalado que muchas mujeres no son propietarias legales de los terrenos forestales y que su participación en la toma de decisiones sigue siendo menor.

Esta situación no es un asunto menor, porque cuando una mujer tiene acceso a capacitación, herramientas, conocimientos y oportunidades para desarrollar una actividad productiva, no solamente se beneficia ella, sino también su familia y su comunidad, y por eso resulta necesario que desde las instituciones públicas se generen condiciones para que las mujeres puedan incorporarse de manera más activa a las actividades económicas relacionadas con el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales.

Los datos a nivel nacional muestran con claridad que todavía existe una brecha importante. Actualmente, en los ecosistemas forestales de México habitan alrededor de 11.87 millones de personas, de las cuales aproximadamente 5.9 millones son mujeres, es

[1] https://www.gob.mx/conafor/documentos/proyecto-de-pago-por-resultados-de-redd-de-mexico-ante-el-fondo-verde-del-clima

decir, prácticamente la mitad de la población que vive en estos territorios. A pesar de ello, las mujeres siguen enfrentando mayores obstáculos para acceder a la propiedad de la tierra, al crédito, a los insumos y a los beneficios derivados de las actividades forestales.

De igual manera, la CONAFOR reporta que durante 2024 fueron 18 mil 921 mujeres las beneficiarias directas de apoyos para acciones de conservación, restauración, protección y manejo forestal, frene a 69 mil 518 personas beneficiarias en total, lo que representa apenas el 27.22 por ciento de las personas beneficiarias. La propia institución estableció como meta alcanzar el 35 por ciento para el año 2030, lo que demuestra que todavía existe un camino importante por recorrer para lograr una participación más equilibrada.[2]

Por ello, esta propuesta parte de una idea muy sencilla: si las mujeres forman parte de las comunidades forestales y participan en las actividades relacionadas con el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, las políticas públicas también deben garantizar que tengan acceso a la capacitación, a los conocimientos y a las herramientas necesarias para participar en igualdad de condiciones.

No se trata de otorgar privilegios ni de desplazar a nadie, sino de reconocer una realidad que durante mucho tiempo ha permanecido en segundo plano y generar desde la ley condiciones más justas para que las mujeres puedan participar en las actividades productivas del sector forestal, porque hablar de igualdad también significa que las oportunidades de capacitación, desarrollo y crecimiento económico lleguen a quienes históricamente han tenido mayores dificultades para acceder a ellas.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar la fracción III del artículo 11 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, en materia forestal, se establezca expresamente la incorporación de acciones que promuevan la participación de las mujeres y fortalezcan su acceso a los conocimientos, herramientas y capacidades necesarias para integrarse en condiciones de igualdad a las actividades productivas del sector forestal.

De esta manera, la capacitación forestal no deberá entenderse únicamente como la transmisión de conocimientos técnicos sobre el manejo de los recursos naturales, sino

[2] https://www.gob.mx/conafor/prensa/conmemora-conafor-25-anos-de-trabajo-por-los-ecosistemas-forestales-de-mexico-y-reconoce-la-trayectoria-de-su-personal?idiom=es-MX&utm_source

también como una herramienta para abrir oportunidades y fortalecer las capacidades de las mujeres que viven en las comunidades rurales, que participan en actividades forestales o que desean iniciar proyectos relacionados con el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Asimismo, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 67, con el propósito de que en el otorgamiento de los incentivos económico-fiscales se consideren criterios de igualdad sustantiva y se procure el acceso de las mujeres a los beneficios derivados de las empresas sociales forestales y de los proyectos productivos vinculados con el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

Esta modificación resulta importante porque no basta con capacitar si posteriormente no existen condiciones para que las mujeres puedan acceder a los beneficios económicos de las actividades que realizan. La capacitación y los incentivos deben caminar de la mano, ya que de poco serviría enseñar a una mujer cómo desarrollar, transformar o comercializar un producto forestal si después no puede acceder a los programas, recursos o mecanismos necesarios para covertir ese conocimiento en una verdadera oportunidad de desarrollo.

Además, esta propuesta se encuentra en concordancia con las acciones que actualmente se están impulsando a nivel nacional, ya que la CONAFOR cuenta con una Estrategia Nacional de Género e Inclusión en el Sector Forestal 2025-2030, integrada por cinco ejes y 44 líneas de acción, cuyo objetivo es impulsar la participación igualitaria de las mujeres y de las poblaciones de atención prioritaria de las comunidades rurales forestales, incorporando la perspectiva de género y los derechos humanos en las acciones del sector.

Esto demuestra que la participación de las mujeres en el sector forestal ya no puede considerarse un tema secundario, sino que forma parte de una visión de desarrollo sustentable que busca aprovechar los recursos naturales sin dejar fuera a quienes forman parte de las comunidades que los han cuidado y aprovechado durante generaciones.

También debemos reconocer que el desarrollo forestal puede convertirse en una herramienta para fortalecer la economía de las comunidades rurales, especialmente cuando se promueven proyectos que permitan aprovechar de manera responsable los productos maderables y no maderables, generar cadenas de valor, crear empleos y mejorar los ingresos de las familias, y en este proceso las mujeres tienen mucho que

aportar, desde sus conocimientos tradicionales hasta su capacidad para organizarse, producir, transformar y comercializar diferentes productos.

Por eso, esta reforma busca que la igualdad no se quede solamente en una declaración dentro de la ley, sino que se traduzca en acciones concretas de capacitación y en criterios que permitan que los benefiios de los programas y proyectos forestales lleguen también a las mujeres, reconociendo su trabajo y fortaleciendo sus capacidades para que puedan participar en condiciones más justas.

San Luis Potosí tiene una enorme riqueza natural y una superficie forestal que representa más de dos terceras partes de su territorio, pero el verdadero aprovechamiento de esa riqueza no puede medirse solamente en hectáreas o en volumen de producción, también debe medirse en las oportunidades que genera para las personas y comunidades que viven en esos territorios, y especialmente en la capacidad que tenemos como Estado para asegurar que esas oportunidades sean accesibles para mujeres y hombres por igual.

Por lo anteriormente expuesto, considero necesario actualizar nuestra legislación para que la política forestal del Estado incorpore de manera expresa la participación de las mujeres como parte del desarrollo forestal sustentable, fortaleciendo su acceso a la capacitación, a los conocimientos, a las herramientas y a los beneficios de los proyectos productivos, porque proteger nuestros recursos naturales también significa fortalecer a las comunidades que dependen de ellos y porque no puede hablarse de un desarrollo verdaderamente sustentable si una parte importante de la población continúa encontrando barreras para participar plenamente en él.

Con esta reforma, se busca dar un paso más hacia un sector forestal más incluyente, más justo y con mayores oportunidades, en donde las mujeres puedan participar no solamente como beneficiarias de programas, sino como productoras, emprendedoras, integrantes de empresas sociales forestales, responsables de proyectos y protagonistas del desarrollo económico y ambiental de sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 11. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, en materia forestal, las siguientes:	**ARTICULO 11. …**
I. y II. …	**I. y II. …**
III. Prestar asesoría y capacitación en la práctica y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable;	**III.** Prestar asesoría y capacitación en la práctica y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable, **garantizando la incorporación de acciones que promuevan la participación de las mujeres y fortalezcan su acceso a los conocimientos, herramientas y capacidades necesarias para integrarse en condiciones de igualdad a las actividades productivas del sector forestal;**
IV. a IX. …	**IV. a IX. …**
ARTICULO 67. La SEDARH otorgará incentivos económico-fiscales de acuerdo a las leyes correspondientes, a las personas jurídicas que bajo este esquema impulsen el sector forestal del Estado.	**ARTICULO 67.** … **En el otorgamiento de dichos incentivos se deberán considerar criterios de igualdad sustantiva, procurando el acceso de las mujeres a los beneficios derivados de las empresas sociales forestales y de los**

	proyectos productivos vinculados con el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma, la fracción III del articulo 11 y se adiciona un segundo párrafo al articulo 67 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosi, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. …

I. y II. …

III. Prestar asesoría y capacitación en la práctica y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable, **garantizando la incorporación de acciones que promuevan la participación de las mujeres y fortalezcan su acceso a los conocimientos, herramientas y capacidades necesarias para integrarse en condiciones de igualdad a las actividades productivas del sector forestal;**

IV. a IX. …

ARTICULO 67. …

En el otorgamiento de dichos incentivos se deberán considerar criterios de igualdad sustantiva, procurando el acceso de las mujeres a los beneficios derivados de las empresas sociales forestales y de los proyectos productivos vinculados con el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCELINA SANCHEZ DE LIRA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí,** con sustento en lo siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone fortalecer las medidas de seguridad para motociclistas, haciendo obligatorio el uso de casco y equipo de protección adecuado en motocicletas y vehículos similares. Asimismo, amplía las restricciones para el transporte de menores de doce años y de personas que, por su condición física, no puedan viajar de manera segura como pasajeras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico en materia de movilidad experimentó una transformación estructural con la aprobación y expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022[1]. Este mismo, consagró de forma inédita el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

[1] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652187&fecha=17/05/2022#gsc.tab=0

De manera particular, el artículo 49 de la referida Ley General estableció adecuar y armonizar las normativas de tránsito, que expresamente menciona:

Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.[2]

Con ello, marca un paso hacia la adecuada implementación de las medidas mínimas e indispensables orientadas a salvaguardar la vida y la integridad física de las personas usuarias de la vía pública, priorizando en todo momento a los grupos de población en situación de mayor vulnerabilidad, dentro de los cuales ocupan un lugar primordial las niñas, niños y adolescentes.

El principio del Interés Superior de la Niñez, reconocido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, impone al Estado la obligación de que en todas las medidas legislativas que adopte, se garantice de manera prioritaria el desarrollo integral, la salud y la preservación de la vida de los menores de edad.

En San Luis Potosí, si bien la Ley de Tránsito contempla regulaciones de movilidad, también contiene una desarmonización respecto a las disposiciones del marco federal, toda vez que conserva el límite de edad restrictivo fijado en los 6 años para pasajeros en motocicletas, omisión normativa que perpetúa situaciones de alto riesgo y vulnerabilidad en la vía pública para la infancia.

De acuerdo con las Estadísticas de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[3],

[2] Artículo 49, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf

[3] https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/

el uso de vehículos de dos ruedas en México ha registrado un crecimiento exponencial en la última década, transformándose en una de las principales opciones de transporte familiar y laboral. No obstante, este incremento no ha venido acompañado de una cultura de protección equivalente, las muertes de usuarios de motocicletas registraron un incremento superior al 52% en el país entre 2018 y 2024, situándose como la categoría de usuarios de la vía pública con el mayor repunte en tasas de mortalidad y lesiones discapacitantes.

A nivel local, las métricas de vialidad pública estatal revelan que los siniestros viales en donde se ven involucradas motocicletas representan más del 30% de las intervenciones de los cuerpos de emergencia en las zonas urbanas de San Luis Potosí y su zona metropolitana. Resulta alarmante constatar que en una proporción considerable de estos percances viajan como pasajeros menores de edad que carecen de la capacidad física para mantenerse asidos al vehículo.

La fijación legal del límite de 12 años de edad para abordar una motocicleta como pasajero, así como la exigencia de cumplir el criterio físico objetivo de alcanzar los estribos, responde a rigurosos estudios de medicina forense, traumatología y biomecánica infantil dictaminados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuales demuestran que un menor de 12 años presenta claras limitaciones físicas que le impiden actuar como un pasajero seguro en un vehículo de alta inestabilidad dinámica.[4]

Un menor promedio de 6 años posee una estatura aproximada de 1.10 a 1.15 metros, lo que vuelve antropométricamente imposible que sus extremidades inferiores alcancen a apoyar la planta del pie sobre los estribos de una motocicleta comercial de tamaño promedio. La falta de este punto de apoyo inferior anula la capacidad del menor para amortiguar las fuerzas de inercia provocadas por frenados de emergencia, maniobras de esquive o aceleraciones repentinas, provocando que su cuerpo actúe como un péndulo descontrolado. La estatura promedio necesaria para lograr un apoyo firme entre 1.45 y 1.50 metros, se alcanza de manera estandarizada a partir de los 12 años de edad.

[4] Traumatismos causados por el tránsito. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries

Para mantener el equilibrio a bordo de un vehículo de dos ruedas, la persona pasajera requiere una envergadura de brazos suficiente para abrazar el torso del conductor o sujetarse con firmeza de las asideras posteriores. Los menores de 12 años carecen de la masa muscular y la fuerza de agarre en manos y extremidades superiores para resistir la fuerza centrífuga en curvas o la desaceleración brusca, derivando en un alto riesgo de salir disparados proyectados contra la cinta asfáltica.

En la infancia temprana, la cabeza de un niño representa una proporción significativamente mayor del peso corporal total en comparación con un adulto, mientras que las vértebras cervicales y la musculatura del cuello se encuentran en proceso de osificación y consolidación. Someter a un menor de 12 años al peso de un casco de protección o al impacto de desaceleración brusca genera el denominado efecto de látigo, capaz de provocar la tracción y sección de la médula espinal o traumatismos craneoencefálicos severos, incluso a velocidades reducidas.

El desplazamiento en motocicleta exige un estado de alerta constante y una participación activa de la persona pasajera para acompañar la inclinación de la moto. La exposición prolongada al viento, la vibración del motor y el ruido ambiental genera un rápido agotamiento físico y somnolencia en niños pequeños; al quedarse dormido, el menor pierde de forma automática el tono muscular y la sujeción, cayendo de forma inminente a la vía pública.

Con esta intervención normativa, el Congreso del Estado es determinante hacia la armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, otorgando a las autoridades municipales de tránsito un marco legal claro, objetivo y ejecutable para prevenir muertes infantiles y sancionar conductas de alto riesgo en las vías públicas potosinas.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 19. Los vehículos motorizados que circulen en la vía pública, de acuerdo a su naturaleza, obligatoriamente deberán contar con:	ARTÍCULO 19. …
I. a XII. …	I. a XII. …
XIII. Para el caso de las motocicletas, o motonetas, el uso del casco será obligatorio para todas las personas conductoras y pasajeras, el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, y	XIII. Para el caso de las motocicletas, motonetas **o vehículos similares**, el uso **de** casco y equipo **de protección adecuado** será obligatorio para todas las personas conductoras y pasajeras, los cuales deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, y
XIV. …	XIV. …
ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones:	ARTICULO 72. …
I. a XI. …	I. a XI. …
XII. Se prohíbe transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona; con excepción de aquellas que fueron acondicionadas por el fabricante para transportar a más de un pasajero; quedando estrictamente prohibido viajar en	XII. Se prohíbe transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona; con excepción de aquellas que fueron acondicionadas por el fabricante para transportar a más de un pasajero; quedando estrictamente prohibido viajar en

calidad de pasajero de una motocicleta a un menor de seis años de edad, que no cuenten con el equipo de protección adecuado según lo dispuesto por las fracciones, XII, y XIII del artículo 19 de esta Ley; XIII. a XV. …	calidad de pasajero de una motocicleta a **una persona** menor de **doce** años de edad, **o cuando por su constitución física no pueda sujetarse por sí misma o colocar adecuadamente los pies en los estribos, debiendo contar en todos los casos con el** equipo de protección adecuado**, de conformidad con la fracción XIII** del artículo 19 de esta Ley; XIII. a XV. …

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman**, la fracción XIII del artículo 19; y la fracción XII del artículo 72, la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. …

I. a XII. …

XIII. Para el caso de las motocicletas, motonetas **o vehículos similares**, el uso **de** casco y equipo **de protección adecuado** será obligatorio para todas las personas conductoras y pasajeras, los cuales deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, y

XIV. …

ARTICULO 72. …

I. a XI. …

XII. Se prohíbe transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona; con excepción de aquellas que fueron acondicionadas por el fabricante para transportar a más de un pasajero; quedando estrictamente prohibido viajar en calidad de pasajero de una motocicleta a **una persona** menor de **doce** años de edad, **o cuando por su constitución física no pueda sujetarse por sí misma o colocar adecuadamente los pies en los estribos, debiendo contar en todos los casos con el** equipo de protección adecuado**, de conformidad con la fracción XIII** del artículo 19 de esta Ley;

XIII. a XV. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí contarán con un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar y armonizar sus respectivos Reglamentos de Tránsito Municipales.

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Sara Rocha Medina

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** fracción XIII del artículo 3; fracción IV del artículo 24; y la fracción IV del artículo 25 de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Sin duda, el deporte y la cultura resultan en una de las herramientas más fundamentales para el desarrollo integral de las personas, que lleva a conseguir una sociedad más saludable, participativa, incluyente y solidaria; toda vez que, su práctica no solamente contribuye al fortalecimiento de la salud física, sino que también favorece el bienestar psicológico y emocional, promueve la convivencia, fortalece los valores y genera espacios de integración social.

En este tenor, garantizar el ejercicio efectivo de este derecho implica mucho más que generar instalaciones, organizar competencias o promover programas de activación física. Sino que, también exige asegurar que las personas puedan desarrollar sus actividades deportivas en condiciones de seguridad, respeto, igualdad y dignidad, libres de cualquier forma de violencia, abuso, acoso, hostigamiento o discriminación.

El deporte debe representar un espacio de formación, convivencia y superación personal, nunca un entorno en el que se normalicen conductas que vulneren los derechos humanos, la integridad física o psicológica y la dignidad de quienes participan en él.

La violencia en el ámbito deportivo puede manifestarse de distintas maneras y en diferentes espacios: durante los entrenamientos, las competencias, las actividades recreativas, la convivencia entre integrantes de equipos, las relaciones entre deportistas y entrenadores, así como en las interacciones

con directivos, personal técnico y demás personas involucradas en la organización y desarrollo de las actividades deportivas, entre otras más.

Y cuando de deporte se trata, la protección de niñas, niños y adolescentes resulta especial, por tratarse se un sector que participa en numerosas disciplinas deportivas y, por su condición de desarrollo, requieren medidas reforzadas de protección frente a cualquier situación que pueda poner en riesgo su integridad, seguridad y bienestar. No obstante, la necesidad de contar con espacios deportivos seguros comprende a todas las personas, independientemente de su edad, género, condición física, discapacidad, origen, situación social o nivel de competencia.

Por ello, resulta indispensable avanzar hacia un modelo de cultura física y deporte que no solamente incentive la participación, sino que también establezca condiciones institucionales para prevenir, atender y erradicar las conductas violentas que puedan presentarse en su práctica.

En el ámbito nacional, la Ley General de Cultura Física y Deporte establece, en su artículo 2°, fracción VII, contempla la obligación de promover medidas preventivas para erradicar la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas.

Asimismo, su artículo 3° reconoce entre los principios que rigen el ejercicio de este derecho la protección de la dignidad, integridad, salud y seguridad de las personas deportistas; el desarrollo de una cultura de paz y de la no violencia, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Estos principios representan un referente fundamental para fortalecer la legislación estatal y consolidar una visión del deporte en la que la protección de las personas sea una condición indispensable para su desarrollo.

En consecuencia, la presente iniciativa busca armonizar y fortalecer el marco jurídico de San Luis Potosí, incorporando expresamente el principio de que la cultura física y el deporte deben desarrollarse en entornos seguros, inclusivos y libres de cualquier forma de violencia.

Para alcanzar este propósito, se propone reformar el artículo 3° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado y Municipios de San Luis Potosí, incorporando dentro de los principios rectores, la obligación de desarrollar la práctica deportiva en condiciones que protejan la dignidad, integridad física, psicológica y emocional, salud y seguridad de las personas deportistas y demás participantes.

Permitiendo con ello, el reconocer que la seguridad y el respeto no son elementos accesorios de la actividad deportiva, sino condiciones esenciales para garantizar el ejercicio pleno de este derecho.

De igual manera, se considera necesario que este principio tenga una aplicación práctica y no permanezca únicamente como una declaración normativa. Por ello, se propone fortalecer las atribuciones del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, previstas en el artículo 24, así como las correspondientes a las instancias administrativas municipales equivalentes, contempladas en el artículo 25.

En ambos casos, planteado incorporar expresamente la facultad de diseñar, promover, coordinar y establecer estrategias, lineamientos y prioridades en materia de cultura física y deporte, así como protocolos para la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia, abuso, acoso, hostigamiento o discriminación en la práctica deportiva.

De este modo, se busca que tanto las autoridades estatales como las municipales cuenten con herramientas institucionales para impulsar acciones preventivas, establecer mecanismos de actuación y promover una cultura de respeto dentro de los espacios deportivos.

La participación de los municipios resulta particularmente relevante, toda vez que constituyen el ámbito de gobierno inmediato a la población y tienen una intervención directa en la promoción de actividades físicas, recreativas y deportivas, así como en la administración y utilización de diversos espacios destinados a estos fines.

En este contexto, es importante señalar que la implementación de protocolos no debe entenderse exclusivamente como una respuesta posterior a la existencia de una conducta violenta, sino por el contrario, su finalidad principal debe ser preventiva, mediante la identificación de riesgos, la promoción de relaciones respetuosas, la difusión de mecanismos de denuncia y atención, así como la definición de procedimientos claros para actuar ante posibles situaciones de violencia o vulneración de derechos.

La construcción de entornos deportivos seguros requiere también la participación y corresponsabilidad de entrenadores, instructores, árbitros, asociaciones, clubes, organizaciones deportivas, directivos, madres, padres de familia y todas aquellas personas que intervienen en las actividades físicas y deportivas.

Finalmente, se evidencia que la presente propuesta busca fortalecer una visión del deporte centrada en las personas, en la que la competencia, el rendimiento y la formación deportiva sean compatibles con el respeto a los derechos humanos, la inclusión, la igualdad y la protección de la integridad de quienes participan.

Sirviendo en establecer las bases normativas para que las autoridades estatales y municipales asuman un papel activo en la construcción de entornos deportivos seguros, fortaleciendo la prevención, la atención y la erradicación de cualquier conducta que atente contra la dignidad y la integridad de las personas.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
ACTUAL	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTÍCULO 3º. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, tienen como base los siguientes principios: I a XII… XIII. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.	**ARTÍCULO 3º.** El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, tienen como base los siguientes principios: I a XII… XIII. En **la práctica de la cultura física y** deporte **deberá desarrollarse en entornos seguros, inclusivos y libres de cualquier forma de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación, abuso o cualquier conducta que atente contra la dignidad, integridad física, psicológica y emocional de las personas deportistas y demás participantes**, **debiendo proteger** la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.
ARTÍCULO 24. Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones: I a III. … IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte; X a XXI. …	**ARTÍCULO 24.** Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones: I a III. … IV. Diseñar**, promover, coordinar** y establecer estrategias**, lineamientos** y prioridades en materia de cultura física y deporte**, así como protocolos para la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia, abuso, acoso, hostigamiento o discriminación en la práctica de la cultura física y el deporte.** V a XXI. …
ARTÍCULO 25. A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, le corresponde las siguientes atribuciones: I a III…	**ARTÍCULO 25.** A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, le corresponde las siguientes atribuciones: I a III…

IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte; X a XXVI. …	IV. Diseñar**, promover, coordinar** y establecer estrategias**, lineamientos** y prioridades en materia de cultura física y deporte**, así como protocolos para la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia, abuso, acoso, hostigamiento o discriminación en la práctica de la cultura física y el deporte.** V a XVI. …

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 3; fracción IV del artículo 24; y la fracción IV del artículo 25 de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, tienen como base los siguientes principios:

I a XII…

XIII. En **la práctica de la cultura física y** deporte **deberá desarrollarse en entornos seguros, inclusivos y libres de cualquier forma de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación, abuso o cualquier conducta que atente contra la dignidad, integridad física, psicológica y emocional de las personas deportistas y demás participantes**, **debiendo proteger** la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.

ARTÍCULO 24. Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

I a III. …

IV. Diseñar**, promover, coordinar** y establecer estrategias**, lineamientos** y prioridades en materia de cultura física y deporte**, así como protocolos para la prevención, atención y erradicación de**

cualquier forma de violencia, abuso, acoso, hostigamiento o discriminación en la práctica de la cultura física y el deporte.

V a XXI. …

ARTÍCULO 25. A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, le corresponde las siguientes atribuciones:

I a III…

IV. Diseñar**, promover, coordinar** y establecer estrategias**, lineamientos** y prioridades en materia de cultura física y deporte**, así como protocolos para la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia, abuso, acoso, hostigamiento o discriminación en la práctica de la cultura física y el deporte.**

V a XVI. …

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XV

DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

Cesar Arturo Lara Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**,** diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42, 47 y 52 fracción VI del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que plantea, Se reforma, las fracciones XVIII y XIX del artículo 83; y se adiciona, la fracción XX al artículo 83; el artículo 84 BIS y un segundo párrafo al artículo 127 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de propiedad en condominio constituye una forma de organización jurídica que permite a diversas personas ejercer derechos de propiedad exclusiva sobre determinadas unidades privativas, al mismo tiempo que comparten derechos, obligaciones y responsabilidades

respecto de las áreas, instalaciones y servicios comunes del inmueble. Su adecuado funcionamiento requiere mecanismos de administración, organización y convivencia que permitan atender las necesidades colectivas, garantizar el mantenimiento de los bienes comunes, establecer las aportaciones correspondientes y procurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por quienes lo integran.

En este contexto, la administración condominal desempeña una función esencial para el funcionamiento del régimen de propiedad en condominio, al tener a su cargo la gestión de los recursos, la organización de los servicios, el seguimiento de los acuerdos de asamblea, la atención de las necesidades comunes y el control de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás aportaciones que correspondan a las personas condóminas. El ejercicio de estas atribuciones implica necesariamente el tratamiento de información relacionada con quienes habitan, poseen o son propietarios de las unidades privativas, incluyendo datos de identificación, domicilio, medios de contacto, información patrimonial, registros de pagos, cuotas pendientes y otros elementos que, individualmente o en conjunto, pueden permitir identificar a una persona física.

Si bien el acceso a determinada información financiera y administrativa resulta indispensable para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la adecuada toma de decisiones en la vida condominal, ello no significa que toda la información recabada por la administración pueda difundirse de manera indiscriminada, ni que el cumplimiento de las

obligaciones económicas justifique la exposición pública de las personas que se encuentren en una situación de atraso o incumplimiento.

En la práctica, los estados de cuenta, avisos, listas de adeudos, comunicados y grupos de mensajería pueden propiciar la divulgación de datos personales al incluir nombres, domicilios, números de departamento o montos pendientes de pago. Su difusión en espacios de acceso general puede exceder la finalidad administrativa para la que fueron recabados y afectar la privacidad, dignidad y reputación de las personas que integran el condominio.

Por ello, resulta necesario establecer una regulación que armonice el derecho de las personas condóminas a conocer la situación financiera y administrativa del inmueble con la protección de sus datos personales. La transparencia y la rendición de cuentas deben garantizarse sin propiciar la exposición, el señalamiento o la divulgación indebida de información que pueda afectar la privacidad y los derechos individuales.

Esta propuesta encuentra sustento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como de interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Por su parte, el artículo 6°, constitucional reconoce el derecho a la información y establece principios en materia de acceso a la información y protección de la vida privada y los datos personales, cuya tutela debe armonizarse con los demás derechos reconocidos en el orden constitucional. En ese sentido, la transparencia y el acceso a la información no constituyen una autorización irrestricta para divulgar datos personales, sino que deben ejercerse respetando los límites y principios que protegen la privacidad de las personas.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus disposiciones relativas a los derechos humanos y a la protección de la vida privada y los datos personales, establece el marco que debe orientar el desarrollo de la legislación local. En consecuencia, la regulación en materia de propiedad en condominio debe ser congruente con los principios constitucionales de dignidad, privacidad, legalidad y protección de derechos, en armonía con la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables.

De igual manera, los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen la protección de la vida privada, la honra y la dignidad de las personas. El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación.

En términos similares, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, así como contra ataques ilegales a su honra y reputación. Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho al respeto de la honra y la dignidad, y establece la protección frente a injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada y familiar.

En el plano legal, la legislación federal en materia de protección de datos personales en posesión de particulares establece el marco aplicable al tratamiento de información personal realizado por personas físicas o morales del sector privado, incluidos aquellos tratamientos que, conforme a sus disposiciones, se efectúen en el contexto de la administración condominal. Dicho ordenamiento contempla principios, obligaciones y mecanismos dirigidos a garantizar que los datos personales sean tratados de manera legítima, controlada e informada, procurando la protección de la privacidad y la autodeterminación informativa de sus titulares.

La legislación establece principios y obligaciones relacionados con la licitud, finalidad, consentimiento, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad en el tratamiento de datos personales. Asimismo, dispone que quienes tengan acceso a esta información por razón de sus funciones deben garantizar su adecuado resguardo y evitar su uso, aprovechamiento o divulgación indebida, particularmente cuando se trate de información financiera o patrimonial de las personas.

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí regula principalmente el tratamiento de datos personales en posesión de autoridades, entidades, órganos y organismos públicos, así como de los demás sujetos obligados comprendidos en su ámbito de aplicación. Este ordenamiento constituye un referente en el marco local de protección de datos personales; sin embargo, por regla general, las administraciones condominales de carácter privado se encuentran sujetas al régimen aplicable a particulares, sin perjuicio de las demás disposiciones que correspondan.

En este sentido, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí contempla atribuciones, obligaciones y mecanismos de administración, organización y difusión de información relevante para la vida condominal. No obstante, tales disposiciones deben interpretarse y aplicarse de manera armónica con las normas de protección de datos personales, particularmente cuando la información que se comunica contiene elementos que permiten identificar a personas relacionadas con cuotas o aportaciones pendientes de pago.

La obligación de informar sobre la situación financiera del condominio no implica que necesariamente deba divulgarse de manera general la identidad de las personas deudoras. La rendición de cuentas puede realizarse mediante informes generales, balances, estados de ingresos y egresos, reportes financieros, información estadística o datos disociados que permitan conocer el estado de la administración y de las finanzas comunes sin exponer innecesariamente información personal.

La presente iniciativa no pretende impedir que las administraciones condominales realicen labores de cobranza, exijan el cumplimiento de las obligaciones económicas, informen sobre la situación financiera del condominio, ejecuten los acuerdos de asamblea o promuevan los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan. Tampoco busca restringir el acceso a la información por parte de las personas o instancias que legalmente deban conocerla para el ejercicio de sus funciones. Su propósito es que dichas actividades se desarrollen mediante mecanismos legítimos, adecuados y proporcionales, procurando que los adeudos individualizados sean comunicados directamente a las personas obligadas, por medios que garanticen la confidencialidad y seguridad de la información.

En consecuencia, se considera necesario incorporar expresamente en la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí el deber de la persona administradora de proteger y garantizar la confidencialidad de los datos personales de las personas condóminas, poseedoras y demás personas relacionadas con el condominio que se encuentren bajo su responsabilidad, absteniéndose de utilizarlos o difundirlos para fines distintos de aquellos que justifiquen su tratamiento, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Asimismo, se propone prohibir a la administración, al Comité de Administración y a cualquier persona encargada de la gestión del

condominio divulgar, por medios físicos o digitales de acceso general, datos personales que identifiquen a personas con adeudos de cuotas o aportaciones, salvo consentimiento previo, libre, específico e informado o disposición legal aplicable.

De igual manera, se plantea precisar el alcance de la obligación de difundir información en lugares visibles y permanentes dentro del condominio, estableciendo que dicha obligación no comprende datos personales que permitan identificar o hacer identificables a las personas en relación con adeudos de cuotas o aportaciones condominales.

La incorporación de estas disposiciones contribuirá también a la seguridad jurídica, al proporcionar reglas claras para administradores, comités y personas condóminas, evitando interpretaciones extensivas de las obligaciones de publicidad que pudieran afectar la privacidad.

La presente propuesta legislativa busca fortalecer el marco jurídico de la convivencia condominal en San Luis Potosí, equilibrando el interés colectivo en la adecuada administración y transparencia de los recursos comunes con el derecho individual a la privacidad y protección de datos personales. Con ello, se pretende consolidar una administración responsable, promover relaciones de convivencia más respetuosas y garantizar que el cumplimiento de las obligaciones condominales se exija mediante mecanismos legítimos, sin recurrir a la exposición indebida de información personal.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente cuadro comparativo:

LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto Vigente	**Texto que se Propone**
ARTÍCULO 83. Corresponderá al administrador: I a XVII. … **XVIII.** Iniciar, previa autorización de la asamblea general, los procedimientos administrativos o judiciales que procedan, contra los condóminos que incumplan de manera reiterada con sus obligaciones e incurran en violaciones a la presente Ley, a la escritura constitutiva, y al reglamento interno, y **XIX.** Realizar las demás funciones y cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo la presente Ley, la escritura constitutiva, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables, solicitando en su caso, el apoyo del área competente del municipio para su cumplimiento.	**ARTÍCULO 83. …** **I a XVII. …** **XVIII.** Iniciar, previa autorización de la asamblea general, los procedimientos administrativos o judiciales que procedan, contra los condóminos que incumplan de manera reiterada con sus obligaciones e incurran en violaciones a la presente Ley, a la escritura constitutiva, y al reglamento interno**;** **XIX.** Realizar las demás funciones y cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo la presente Ley, la escritura constitutiva, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables, solicitando en su caso, el apoyo del área competente del municipio para su cumplimiento**, y** **XX. Proteger y garantizar confidencialidad de los datos perso de los condóminos, poseedores y de personas relacionadas con el condom abstenièndose de utilizarlos o difun para fines distintos de aquellos**

	justifiquen su tratamiento, de conform con la legislación aplicable en materi protección de datos personales. **ARTÍCULO 84 BIS. La administración, el Comité de Administración y, en su caso, cualquier persona encargada de la gestión del condominio, deberán abstenerse de difundir, mediante estados de cuenta de circulación general, avisos, listados, comunicados, tableros informativos, grupos de mensajería o cualquier otro medio físico o digital de acceso general, el nombre, o cualquier otro dato personal que permita identificar o hacer identificable a una persona en relación con cuotas o aportaciones pendientes de pago, salvo que medie consentimiento previo, libre, específico e informado de la persona titular de los datos, o se actualice alguno de los supuestos previstos en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.** **La información relativa a los adeudos deberá comunicarse de manera individual a la persona obligada al pago, por medios que garanticen su confidencialidad y seguridad.**

ARTÍCULO 127. El administrador del condominio deberá difundir en lugares visibles y permanentes una síntesis del contenido de la presente Ley; el reglamento interno; los acuerdos de la asamblea general; los nombres del administrador o administradores, de los miembros del comité de, representantes; y de vigilancia; el monto de las cuotas; las sanciones previstas en la normatividad aplicable y, en general, cualquier dato o información que se estime deban conocer los condóminos	**ARTÍCULO 127. …** **La obligación de difundir información en lugares visibles y permanentes no comprenderá datos personales que permitan identificar o hacer identificables a las personas en relación con adeudos de cuotas o aportaciones condominales. En estos casos, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 84 BIS de esta Ley y en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma, las fracciones XVIII y XIX del artículo 83; y se adiciona, la fracción XX al artículo 83; el artículo 84 BIS y un segundo párrafo al artículo 127 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83. ...

I a XVII. …

XVIII. Iniciar, previa autorización de la asamblea general, los procedimientos administrativos o judiciales que procedan, contra los condóminos que incumplan de manera reiterada con sus obligaciones e incurran en violaciones a la presente Ley, a la escritura constitutiva, y al reglamento interno**;**

XIX. Realizar las demás funciones y cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo la presente Ley, la escritura constitutiva, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables, solicitando en su caso, el apoyo del área competente del municipio para su cumplimiento**, y**

XX. Proteger y garantizar la confidencialidad de los datos personales de los condóminos, poseedores y demás personas relacionadas con el condominio, absteniéndose de utilizarlos o difundirlos para fines distintos de aquellos que justifiquen su tratamiento, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 84 BIS. La administración, el Comité de Administración y, en su caso, cualquier persona encargada de la gestión del condominio, deberán abstenerse de difundir, mediante estados de cuenta de circulación general, avisos, listados, comunicados, tableros informativos, grupos de mensajería o cualquier otro medio físico o digital de acceso general, el nombre, o cualquier otro dato personal que permita identificar o hacer identificable a una persona en relación con cuotas o aportaciones pendientes de pago, salvo que medie consentimiento previo, libre, específico e informado de la persona titular de los datos, o se actualice alguno de los supuestos previstos en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

La información relativa a los adeudos deberá comunicarse de manera individual a la persona obligada al pago, por medios que garanticen su confidencialidad y seguridad.

ARTÍCULO 127. …

La obligación de difundir información en lugares visibles y permanentes no comprenderá datos personales que permitan identificar o hacer identificables a las personas en relación con adeudos de cuotas o aportaciones condominales. En estos casos, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 84 BIS de esta Ley y en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. Cesar Arturo Lara Rocha

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, **y la C. ANDREA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ en representación de Organización Para Chicas A.C**, y en ejercicio de las facultades que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 6l; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los arábigos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, **la iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA la fracción II del artículo 133 de la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. Evidentemente, este mandato debe interpretarse desde una perspectiva integral, que considere tanto la atención de padecimientos como la promoción del bienestar, la prevención de riesgos y la eliminación de barreras que dificultan el acceso efectivo a los servicios sanitarios. La salud menstrual forma parte de esta concepción integral, pues involucra el conocimiento del ciclo menstrual, la identificación oportuna de alteraciones, la prevención de complicaciones, el acceso a servicios de atención y tratamiento, así como la disponibilidad de recursos para gestionar la menstruación de manera segura.

En esa tesitura la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce a la salud menstrual como una cuestión de salud pública, derechos humanos e igualdad de género[1]. Desde este enfoque, la salud menstrual va más allá de la ausencia de enfermedades o problemas relacionados con el ciclo menstrual, pues comprende el bienestar físico, mental y social relacionados con la

[1] https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/menstrual-health

menstruación, así como la posibilidad de acceder a información precisa, productos adecuados, instalaciones sanitarias seguras y servicios de atención médica oportunos. En consecuencia, su garantía requiere acciones que trasciendan la respuesta clínica e incorporen medidas educativas, sociales, sanitarias y presupuestarias.

Lo anterior, significa que la salud menstrual es un asunto de interés público, y lo es muy a pesar de que la menstruación sea un proceso fisiológico natural, pues las condiciones en las que se experimenta y gestiona no dependen exclusivamente de factores biológicos o de decisiones individuales relacionadas con la previsión o administración para obtener los insumos para su gestión. También comprende factores económicos más amplios, como los niveles de ingreso, tanto individuales como familiares, que condicionan el acceso a bienes y servicios necesarios para gestionar la menstruación, entre los que se encuentran los productos menstruales, los medicamentos y tratamientos para aliviar los síntomas asociados, la atención médica especializada, los análisis de diagnósticos, así como el acceso a agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas y otros recursos indispensables para garantizar condiciones de higiene y privacidad.

A dichos factores se le suman otros de naturaleza socio-cultural como el ocultamiento de la menstruación y demás prejuicios sociales, la desinformación sobre este proceso fisiológico, la normalización de la menstruación dolorosa, la inexistencia de espacios sanitarios adecuados en los centros educativos, lugares de trabajo, espacios públicos y de recreación. En fin, estos factores evidencian que la posibilidad de gestionar la menstruación en condiciones de dignidad, igualdad y no discriminación no constituye una responsabilidad exclusivamente individual, sino que está condicionada por el entorno social y las condiciones materiales en las que viven las personas menstruantes.

De acuerdo con la Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en México realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 2025[2], el 67% de las personas encuestadas (muestra de más de 3, 000 personas menstruantes entre ellas: niñas, adolescentes, mujeres y otras personas con capacidades fisiológicas para menstruar) refirieron no contar con

[2] https://www.unicef.org/mexico/informes/segunda-encuesta-nacional-gestion-menstrual-mexico

productos de gestión menstrual en sus escuelas, lugares de trabajo o centros médicos. De igual manera, el 57% reportó falta de insumos básicos como jabón, papel higiénico, toallas sanitarias, entre otros insumos de higiene y condiciones adecuadas en espacios escolares y de trabajo.

También, dicha encuesta refleja que el 88% de las personas encuestadas consigue los insumos de gestión menstrual a través de sus propios recursos y el de sus familias, mientras que el 0% menciona haber recibido algún producto de salud menstrual de manera gratuita. En ese sentido, el 11% de la muestra refiere que en pocas ocasiones tienen dificultades para obtener dichos productos, el 8% en ocasiones y el 2% mencionan tener dificultades cada mes para adquirir los productos de higiene intima.

Otro dato significativo que captura la encuesta señalada es que el 51% de la muestra indica renunciar a comparar otros productos básicos como alimentos, medicamentos o servicios para comparar toallas desechables, con el objetivo de mostrar tal hallazgo se adjunta la grafica del informe en extenso de la Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en México (UNICEF, 2026).

Ilustración 1. Renuncia de necesidades básicas para adquirir toallas desechables como principal insumo de gestión menstrual.

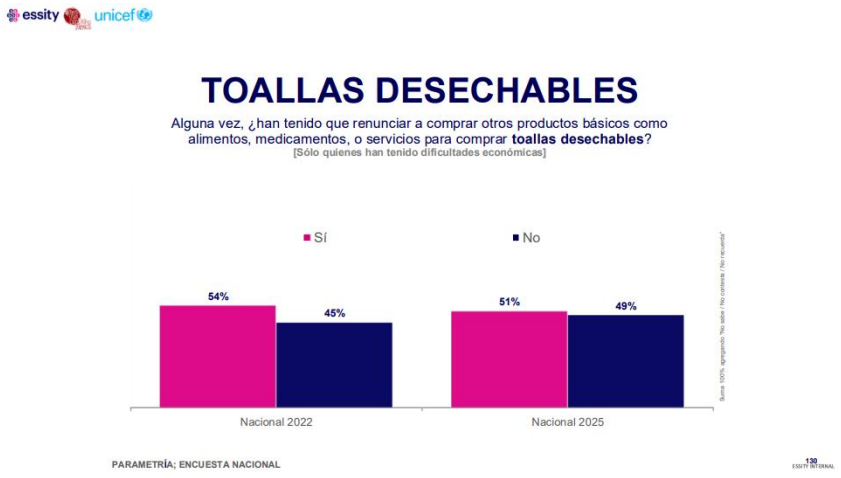

Fuente: Informe de resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en México (UNICEF, 2026)[3]

[3] https://www.unicef.org/mexico/media/9726/file/segunda-encuesta-nacional-gestion-menstrual-mexico-2025.pdf.pdf

La grafica anterior, muestra que los recursos materiales para gestionar la menstruación representan gastos recurrentes asociados a la compra de productos de contención y recolección del flujo menstrual, los cuales compiten con otras necesidades básicas como la alimentación, agua y saneamiento, vestido, transporte, medicamentos y educación, por ello, a pesar de que se tenga una disminución del 3% comparado con 2022, más de la mitad de la muestra manifiesta dificultades económicas para satisfacer las necesidades relacionadas con el ciclo menstrual. Esta situación obliga a las personas menstruantes a reducir el uso de productos, prolongar su utilización más allá del tiempo recomendado o recurrir a alternativas que no siempre resultan adecuadas para sus necesidades.

En este contexto, las medidas orientadas a garantizar el acceso gratuito o asequible a productos menstruales constituyen instrumentos de política pública destinados a reducir las barreras económicas y favorecer una gestión menstrual adecuada. En San Luis Potosí, el Ejecutivo estatal implementa actualmente el programa *Menstruación Digna para Todas*, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), lo que representa un avance en el reconocimiento de la salud menstrual como un asunto de interés público que requiere la intervención institucional. Sin embargo, la existencia de un programa gubernamental, así como su eventual reconocimiento legal, no garantizan por sí mismos la disponibilidad de los recursos presupuestarios necesarios para asegurar su continuidad, ampliar su cobertura y atender de manera efectiva a la población que requiere de estos apoyos.

En consecuencia, resulta pertinente fortalecer el marco normativo mediante la incorporación de criterios de asignación presupuestaria progresiva; con ello, esta propuesta busca que las autoridades consideren, en la elaboración de sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para la implementación y continuidad de los programas de salud menstrual, conforme a las necesidades identificadas, la disponibilidad financiera y las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

De igual forma, esta propuesta busca ampliar expresamente los criterios de priorización para incluir a niñas, adolescentes, mujeres y demás personas menstruantes que carezcan de seguridad social, vivan en condiciones de pobreza o marginación, se encuentren privadas de la libertad en centros penitenciarios o habiten en zonas rurales y comunidades indígenas. Esta

precisión permitiría reconocer las distintas barreras económicas, territoriales e institucionales que pueden limitar el acceso oportuno a productos de gestión menstrual y orientar las acciones públicas hacia quienes enfrentan mayores obstáculos para satisfacer esta necesidad.

La atención de estas poblaciones requiere, además, mecanismos efectivos de coordinación entre las autoridades sanitarias, asistenciales, penitenciarias y las demás instituciones competentes. Por ello, se considera necesario establecer la obligación de celebrar los convenios de coordinación y colaboración que resulten procedentes para facilitar la implementación, distribución y seguimiento de los programas, así como evitar que la fragmentación de responsabilidades institucionales obstaculice el acceso a los insumos.

Por lo expuesto, la presente reforma al artículo 133, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí busca fortalecer las condiciones normativas para la asignación progresiva de recursos públicos destinados a los programas de salud menstrual, ampliar los criterios de atención prioritaria y consolidar la coordinación entre las autoridades responsables, con el propósito de contribuir al acceso gratuito y oportuno a los productos de gestión menstrual y reducir las desigualdades que afectan el ejercicio de este derecho.

Cabe señalar que, esta iniciativa no establece una asignación presupuestaria específica, un porcentaje obligatorio del presupuesto estatal ni la creación de una nueva estructura administrativa. Su objeto es fortalecer la planeación y programación presupuestaria de los programas de salud menstrual, mediante la previsión progresiva de los recursos necesarios para su implementación, continuidad y ampliación, así como el seguimiento de su cobertura. Lo que significa que cualquier análisis de impacto presupuestal corresponde a las autoridades que diseñan e implementan los programas sobre salud menstrual.

Por los motivos antes expuestos, se somete a este órgano de representación la propuesta de reforma a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 133. La Secretaría de Salud del Estado; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, podrán emitir: I… II. De conformidad con la suficiencia presupuestal que se tenga, programas de entrega de insumos de salud menstrual de manera gratuita, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria y el bienestar físico de las personas menstruantes; priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza, así como a menstruantes recluidas en los centros penitenciarios en el Estado, para ello, en su caso, se celebrarán convenios específicos entre la Secretaría de Salud y la autoridad penitenciaria.	ARTÍCULO 133. La Secretaría de Salud del Estado; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, podrán emitir: I… **II. Recomendaciones para la asignación presupuestaria progresiva destinada a los programas de salud menstrual, la cual no podrá ser inferior la aplicada en el ejercicio fiscal anterior. Con el fin de garantizar la entrega gratuita de insumos de gestión menstrual, priorizando a las niñas, adolescentes, mujeres y demás personas menstruantes que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad; particularmente aquellas que carezcan de seguridad social, vivan en situación de pobreza o marginación, se encuentren privadas de la libertad en centros penitenciarios o habiten en zonas rurales o comunidades indígenas.** **Para tal efecto, tanto la Secretaría de Salud como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberán considerar progresivamente, en sus respectivos procesos de planeación y programación presupuestaria, los recursos que se requieran para la implementación, continuidad y ampliación de dichos programas. Asimismo, deberán justificar las previsiones presupuestarias e informar sobre los avances en su cobertura.** **Las autoridades competentes celebrarán los convenios de coordinación y colaboración**

	necesarios para la implementación y el cumplimiento de los programas de salud menstrual.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

UNICO. Se **REFORMA la fracción II del artículo 133 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133. La Secretaría de Salud del Estado; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, podrán emitir:

I…

II. Recomendaciones para la asignación presupuestaria progresiva destinada a los programas de salud menstrual, la cual no podrá ser inferior a la aplicada en el ejercicio fiscal anterior. Con el fin de garantizar la entrega gratuita de insumos de gestión menstrual, priorizando a las niñas, adolescentes, mujeres y demás personas menstruantes que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad; particularmente aquellas que carezcan de seguridad social, vivan en situación de pobreza o marginación, se encuentren privadas de la libertad en centros penitenciarios o habiten en zonas rurales o comunidades indígenas.

Para tal efecto, tanto la Secretaría de Salud como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberán considerar progresivamente, en sus respectivos procesos de planeación y programación presupuestaria, los recursos que se requieran para la implementación, continuidad y ampliación de dichos programas. Asimismo, deberán justificar las previsiones presupuestarias e informar sobre los avances en su cobertura.

Las autoridades competentes celebrarán los convenios de coordinación y colaboración necesarios para la implementación y el cumplimiento de los programas de salud menstrual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S. L. P., a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES

C. ANDREA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ

Dictámenes

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

Las comisiones de Trabajo y Previsión Social; Salud y Asistencia Social; e Igualdad de Género, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, que aprueba con modificaciones iniciativa turnada con el número 1622 de la LXIV Legislatura, en Sesión Ordinaria del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, mediante la cual pretende adicionar artículo 36 Ter, a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Marco Antonio Gama Basarte.

Así, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa planteada, quienes integramos estas dictaminadoras exponen los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E

La Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, turnó iniciativa número 1622 a las comisiones de Trabajo y Previsión Social; Salud y Asistencia Social; e Igualdad de Género, mediante la cual pretende adicionar artículo 36 Ter, a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Marco Antonio Gama Basarte.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que en observancia a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo con lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

En esa condición, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece los artículos 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracciones XIII, XXI, y XXV, y 109, 117 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Trabajo y Previsión Social; Salud y Asistencia Social; e Igualdad de Género son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se presenta cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que el diputado promovente, sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menstruación es un proceso biológico que a pesar de que debería ser gestionado con naturalidad, dignidad y apoyo, históricamente ha estado sujeto a diferentes tabús y obstáculos de diferentes tipos, lo cual incluye también al mundo laboral.

Según información estadística, el dolor menstrual en alguna medida afecta a entre 45% y 90% de las personas que experimentan este proceso. Sin embargo, alrededor del 20%, llega a padecer dolores incapacitantes que limitan su vida laboral, e incluso todas sus actividades cotidianas.[1]

Lo anterior se relaciona a dos tipos de padecimientos. El primero es la dismenorrea, dividida a su vez en dos diagnósticos:

Primaria. Se refiere al dolor menstrual que ocurre cuando comienza el periodo menstrual y no está relacionado con algún problema específico.

Secundaria. Es el dolor menstrual que se desarrolla en mujeres que con anterioridad habían presentado ciclos normales y está relacionada con padecimientos como endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica.

[1]Con información de:
https://pulsoslp.com.mx/nacional/licencia-menstrual-en-mexico-impacto-laboral-y-dismenorrea/1936569

En ambos casos, la Secretaría de Salud del gobierno federal de nuestro país, recomienda consultar a un médico y apegarse a los tratamientos prescritos,[2] por lo que en México se aborda desde la perspectiva de que se trata de un problema de salud, plenamente reconocido por las autoridades en la materia.

El segundo padecimiento relacionado a los dolores durante la menstruación, es la endometriosis, que se puede definir como una afección en la cual:

Un tejido similar al que recubre el interior del útero crece fuera de este. Con frecuencia afecta a los ovarios, las trompas de Falopio y el tejido que recubre la pelvis. (…) La endometriosis puede causar dolor, especialmente durante los períodos menstruales.[3]

Por tanto, ese padecimiento puede agravar las molestias menstruales, hasta llevarlas a un punto incapacitante para la persona que ha sido diagnosticada.

Los problemas de salud relacionados a la menstruación y que interfieren en la vida laboral, no gozan de una visibilidad total en nuestro país, a pesar de que pueden interferir de manera grave en el desempeño de la persona, y que pueden estar asociados a padecimientos complejos como la endometriosis.

De acuerdo al informe denominado Menstruación y productividad laboral el tabú que impacta el resultado del negocio, existen consecuencias laborales asociadas a este fenómeno puesto que:

45% de las mujeres mexicanas se ausentan de su trabajo durante días u horas debido a molestias menstruales. Esto repercute negativamente en sus ingresos, ya que a 35% se le ha descontado parte de su salario y 2.4% han sido despedidas.[4]

Sin duda, esta situación trae consecuencias que lesionan los derechos laborales y por tanto la economía, aún a pesar de que en nuestro país, la menstruación es una cuestión que debe ser definida en términos de salud pública, de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Es por eso que, en los últimos años, el trabajo legislativo ha incluido el reconocimiento y la dignificación de esta experiencia, con diversas reformas afines.

Movimiento Ciudadano no ha sido ajeno a ese proceso de avance, ya que, además de iniciativas de alcance nacional que buscan reformar la Ley Federal del Trabajo, en San Luis Potosí, hemos promovido la reforma para que la menstruación digna, sea accesible a las personas menstruantes, que enfrentan penas de prisión, en observación de su derecho a la salud.

Estimo pertinente mencionar que otros estados, como Jalisco, Quintana Roo y Nuevo León, nuestro partido ha impulsado la iniciativa para que se otorguen dos días de descanso, con pago

[2]Citas e información de:
https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-dismenorrea
[3] https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/endometriosis/symptoms-causes/syc-20354656
[4] Cita e información de:
https://pulsoslp.com.mx/nacional/licencia-menstrual-en-mexico-impacto-laboral-y-dismenorrea/1936569

de sueldo y prestaciones aplicables, a personas menstruantes, que presenten dolores incapacitantes, que laboren instituciones públicas estatales y municipales, así como organismos constitucionales autónomos de la entidad. Y en Quintana Roo y Nuevo León, dicha iniciativa es ya una realidad, uniéndose a las otras Entidades que ya autorizan dicha licencia, como son Colima, Hidalgo, Tamaulipas y Campeche.

A pesar de este avance, resulta evidente que aún falta mucho por hacer a favor de esta prestación en el país, por ello, este instrumento legislativo propone adicionarla, a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del estado de San Luis Potosí.

En mérito de lo anterior, se propone que, en el Capítulo Cuarto del Título Tercero, que tiene como materia las vacaciones, permisos y licencias, se adicione que las personas menstruantes trabajadoras de las instituciones públicas, a quienes se les diagnostique con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, podrán ausentarse hasta dos días; pudiendo optar por trabajo a distancia, o en su defecto, si las funciones desempeñadas no lo permiten, serían días de descanso.

Para acceder a dicha licencia, se necesitaría diagnóstico por parte de un médico de una institución pública de salud, o de un médico particular, debidamente acreditado, mediante la presentación de sus datos profesionales en el documento en cuestión.

Además, se pretende que esos días laborales, tendrían que ser con goce de sueldo, y elegibles para las prestaciones a las que se tenga acceso, de acuerdo a todas las normas aplicables.

Con lo anterior se daría un paso práctico hacia una gestión digna de la menstruación en el entorno laboral, protegiendo los derechos, y fomentando la igualdad sustantiva.

SÉPTIMA. Que el artículo 64 en su fracción IV, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1622** que a continuación se establece:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 1622
NO EXISTE DISPOSITIVO	**ARTÍCULO 36. Ter.** Las personas menstruantes trabajadoras de las instituciones públicas, a quienes se les

	diagnostique con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, podrán ausentarse hasta dos días, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación. En el supuesto de que, debido a la naturaleza de las labores, no sea posible desempeñar el trabajo a distancia, podrán dejar de laborar hasta por dos días. Para los efectos, del párrafo anterior, se deberá contar con prescripción médica, expedida por un médico de una institución pública de salud, o por particulares. En el caso de las prescripciones expedidas por parte de médicos particulares, se deberá incluir el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora. Los días utilizados en estos casos serán con goce sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en las normas aplicables.

OCTAVA. Que, del contenido de las consideraciones **SEXTA y SÉPTIMA,** se observa que los propósitos de la idea legislativa es adicionar el artículo 36 Ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que las personas menstruantes trabajadoras de las instituciones públicas, a quienes se les diagnostique con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, puedan ausentarse hasta dos días, pudiendo optar por trabajo a distancia, o en su defecto, si las funciones desempeñadas no lo permiten, se considerarán días de descanso. Se advierte en la propuesta que es necesario el diagnóstico por parte de un médico de una institución pública de salud, o de

un médico particular, debidamente acreditado. Igualmente, se establece que los días utilizados en estos casos serán con goce de sueldo.

NOVENA. Que estas dictaminadoras al entrar al fondo del análisis y estudio de la presente iniciativa, coinciden con los propósitos que plantea el promovente, derivado de lo siguiente:

I. Resulta importante invocar lo que el marco jurídico nacional establece acerca de los alcances de la idea legislativa en estudio. Ha de observarse lo que se consagra en nuestra Constitución Política Federal en su artículo 1º:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(…)

En similar tenor, el artículo 4° del mismo Pacto Político Federal menciona:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

(…)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

II. Sobre los instrumentos internacionales que México es parte, resulta aplicable mencionar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en lo que refiere a sus artículos 7 inciso b), y 12:

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

(…)

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

(…)

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Por su parte la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, advierte en su numeral 2º y 11:

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales

competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 11
1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

(…)

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

(…)

III. Quienes integramos estas comisiones, consideramos importante resaltar lo que el diputado promovente menciona en la exposición de motivos de su propuesta, a lo relativo al dolor menstrual, que afecta entre un 45% y 90% de

las personas que experimentan este proceso, y que esto deriva a que alrededor de un 20% padezca dolores incapacitantes, que limitan su vida cotidiana y laboral.

En virtud de lo antes descrito, se considera notoriamente viable y oportuno ajustar el marco jurídico estatal, con la intención de garantizar condiciones dignas para las personas menstruantes, siendo una necesidad de salud pública, y que, con esta adición, deriva a una acción afirmativa para fortalecer la igualdad sustantiva ante una problemática que históricamente no ha sido atendida de manera íntegra y formal.

Cabe destacar que las entidades federativas de Colima, Hidalgo, Tamaulipas, Quintana Roo, Campeche, Nuevo León, contemplan en sus legislaciones la llamada "licencia menstrual", avanzando en la sensibilización del tema que nos ocupa, ante esto, es que resulta necesario actualizar nuestro ordenamiento estatal para garantizar los derechos humanos fundamentales, la igualdad, la salud y el bienestar de las personas menstruantes.

DÉCIMA. Que para mejor proveer y con la finalidad de fortalecer el presente instrumento parlamentario, se solicitó mediante diversos oficios, opinión dirigida a la Consejería Jurídica del Estado, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, de lo cual se desprenden las siguientes consideraciones.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027
CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/455/2025.
San Luis Potosí, S.L.P., 03 de septiembre de 2025.
ASUNTO: Se emite opinión

Mtro. Hayro Omar Leyva Romero.
Secretario de Estudio Legislativo
de la Comisión del Trabajo y Previsión
Social del Congreso del Estado de San
Luis Potosí.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 19 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio **No. LXIV-CTYPS-017-2025**, a través del cual solicitó la opinión técnico-jurídica, así como el estudio, análisis, evaluación de impacto presupuestal y posible viabilidad de la iniciativa que propone **ADICIONAR** el artículo 36 Ter de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; al respecto le comunico lo siguiente:

Que, la iniciativa presentada por el legislador Marco Antonio Gama Basarte, tiene el propósito de establecer una licencia menstrual remunerada de hasta dos días para aquellas trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria o bien, endometriosis en grado incapacitante. La figura contempla dos modalidades: el trabajo a distancia como medida alternativa, o la ausencia laboral justificada con goce de sueldo, siempre que se acompañe del correspondiente diagnóstico médico expedido por instituciones públicas o particulares debidamente acreditadas.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, la propuesta aborda un vacío normativo relevante en materia de derechos laborales diferenciados y reconoce una necesidad de salud pública con implicaciones directas en el entorno de trabajo. Se trata, en esencia, de una acción afirmativa que busca garantizar igualdad sustantiva, así como una atención digna y sensible a las particularidades fisiológicas de un sector históricamente invisibilizado, por medio de la

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

I. Análisis de Constitucionalidad y Competencia Legislativa

Desde el punto de vista de la competencia normativa, la iniciativa es plenamente válida, al ubicarse dentro de las atribuciones que el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las entidades federativas, en lo que respecta a la regulación de las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores públicos.

El Congreso del Estado de San Luis Potosí cuenta con facultades expresas, establecidas en el artículo 61 de la Constitución Local, así como en los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para legislar en materia de condiciones generales de trabajo en el ámbito estatal y municipal. Por tanto, la iniciativa no invade la competencia federal sobre la Ley Federal del Trabajo, pues se circunscribe al marco de aplicación de la legislación local para trabajadores del sector público, excluyendo expresamente al sector privado.

Además, la propuesta se alinea con el principio de progresividad de los derechos humanos establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, incluidas las legislaturas locales, la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar, en este caso, condiciones laborales dignas y no discriminatorias.

III. Perspectiva de Derechos Humanos y Obligaciones Convencionales

La iniciativa debe analizarse a la luz del bloque de constitucionalidad, compuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano. En este contexto, la medida se encuentra sólidamente respaldada por el derecho convencional aplicable.

a) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): El artículo 11 de la CEDAW obliga a los Estados parte a eliminar la discriminación contra las mujeres en el empleo, garantizando condiciones laborales justas y respetuosas de su salud. La Recomendación General núm. 25 del Comité CEDAW alienta la adopción de medidas especiales de carácter temporal, como la licencia menstrual, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos.

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

b) ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):*** El artículo 12 del PIDESC reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, lo cual abarca el derecho a contar con condiciones laborales que no agraven afecciones físicas. El artículo 7 protege el derecho a condiciones justas y favorables de trabajo. El Comité DESC ha establecido que los Estados deben garantizar que los entornos laborales sean sensibles a las condiciones fisiológicas específicas de ciertos grupos.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos y Protocolo de San Salvador: Estos instrumentos reconocen el derecho al trabajo y a la salud como derechos de realización progresiva, por lo que la medida propuesta representa una acción afirmativa que robustece la equidad laboral y previene formas de violencia estructural derivadas de omisiones legales.

d) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: La iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular con el ODS 5 (Igualdad de género) y el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), al promover políticas públicas que reduzcan desigualdades laborales y eliminen barreras estructurales vinculadas al ciclo menstrual.

Así, la medida propuesta constituye un ajuste razonable que responde a una diferencia biológica legítima, médicamente comprobable y jurídicamente justificable, sin traducirse en un privilegio indebido ni en discriminación inversa.

IV. Fundamento en el Derecho Estatal

La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí contempla en su Título Tercero diversas figuras de licencias, permisos y vacaciones. La adición del artículo 36 Ter resulta pertinente y congruente con su estructura normativa, al integrar un nuevo supuesto de licencia temporal asociada a una condición médica específica.

Asimismo, la iniciativa encuentra fundamento complementario en:

- La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, en lo relativo a la implementación de políticas diferenciadas que garanticen la igualdad sustantiva en el ámbito laboral (artículos 24 y 33).

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

- La Ley de Salud del Estado, que reconoce el carácter integral del derecho a la salud y promueve medidas preventivas y correctivas ante afecciones con impacto en el desempeño profesional.
- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí, en lo relativo a la prevención de prácticas institucionales que, por omisión, puedan constituir violencia laboral o institucional.

V. Observaciones Técnicas y Recomendaciones

Aunque jurídicamente viable, se sugiere perfeccionar algunos aspectos técnicos del texto normativo:

- Definición del término "personas menstruantes": Se recomienda incorporar una nota interpretativa o definición normativa para garantizar certeza jurídica sobre el sujeto titular del derecho.

Si bien se reconoce que responde a un lenguaje incluyente y con enfoque de derechos humanos, es recomendable que el legislador incorpore una definición normativa o glosa interpretativa dentro del cuerpo de la ley o en sus disposiciones complementarias. Lo anterior, con el propósito de brindar certeza jurídica sobre el sujeto titular del derecho y evitar interpretaciones ambiguas en su aplicación administrativa. Una posible fórmula podría ser: *"Para efectos del presente artículo, se entenderá por personas menstruantes aquellas cuya condición fisiológica implique un ciclo menstrual activo, independientemente de su identidad de género"*. Esta aclaración permitirá garantizar la correcta interpretación y ejecución de la norma, respetando al mismo tiempo los principios de igualdad, no discriminación e inclusión.

VI. Análisis presupuestal

Cabe señalar que esta Consejería Jurídica no cuenta con atribuciones legales para realizar estudios de impacto presupuestal o financiero; porque, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, dicha atribución recae exclusivamente en la Secretaría de Finanzas. Dependencia que, deberá emitir en su caso, la respectiva opinión de viabilidad económica. Por ello, se recomienda remitir la iniciativa a dicha dependencia para efectos de evaluación financiera previa a su dictaminación legislativa.

VII. Conclusión

Esta Consejería Jurídica estima que **la iniciativa planteada** es **jurídicamente procedente, constitucionalmente válida y convencionalmente congruente.** Ello, toda vez que representa una

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

medida afirmativa legítima que fortalece los derechos laborales, el acceso efectivo a la salud, la igualdad sustantiva y la equidad respecto de las personas menstruantes que integran el servicio público estatal y municipal.

La propuesta es compatible con el marco jurídico estatal, nacional e internacional, y se alinea con los compromisos de México en materia de equidad de género, salud pública y trabajo digno. Por lo tanto, se estima viable su aprobación, recomendando únicamente las mejoras de técnica legislativa antes comentada y el desarrollo normativo complementario que garantice su implementación eficaz, uniforme y financieramente sostenible.

Finalmente, le informo que **la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía**, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mtro. Marcos Joel Perea Arellano.
Consejero Jurídico del Estado.
"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

C.C.P. Archivo.
ZPMM

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

26/08/2025 14:50hrs

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027
TRABAJO SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DESPACHO DEL TITULAR
Oficio: STPS/DT/364/2025
San Luis Potosí, S.L.P., 21 de agosto de 2025
Asunto: Respuesta para solicitud de opinión técnica jurídica

MTRO. HAYRO OMAR LEYVA ROMERO
SECRETARIO DE ESTUDIO LEGISLATIVO
DE LA COMISION DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE S.L.P.
PRESENTE. –

En atención a sus instrucciones giradas en el oficio LXIV-CTYPS-016-2025, en su carácter de Secretario de Estudio Legislativo del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en los artículos 83, 96 la fracción XIX; y 120, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, nos solicita la opinión técnica-jurídica, así como estudio, análisis, evaluación de impacto presupuestal y posible viabilidad, respecto del siguiente asunto:

- En Sesión Ordinaria del 24 de junio de 2025, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, remitió a las comisiones de, Trabajo y Previsión Social: e Igualdad de Género, la iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionar el artículo TER de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosi, la cual fue promovida por el Diputado Marco Antonio Gama Basarte.

Al respecto y desde la perspectiva laboral, una vez que se ha analizado la iniciativa de decreto propuesta, me permito emitir los siguientes comentarios:

- La iniciativa de decreto propone como centro de atención el concepto de "Menstruación Digna" en el ámbito laboral, que refiere considerar la creación de entornos laborales incluyentes para que las personas menstruantes estén en posibilidad de ejercer su derecho humano a la menstruación digna, que está relacionada con otros derechos humanos como: la igualdad de género, la dignidad de personas y el acceso a la salud, para facilitar la gestión del ciclo menstrual de forma saludable y sin discriminación.

- Si bien, actualmente no existe una política laboral específica al respecto de la "Menstruación Digna" en el trabajo, a nivel internacional (por la Organización Internacional del trabajo OIT y nacional por la Ley Federal del Trabajo), si se promueve la aplicación de los principios generales sobre la igualdad de género y la no discriminación y la seguridad y salud en el trabajo, para la creación de entornos saludables inclusivos para todas las personas, incluyendo a las personas menstruantes.

- Por lo anterior, es imprescindible considerar las necesidades de las personas menstruantes para su inclusión laboral con perspectiva de género y salud en el trabajo, en la intención de garantizar las condiciones dignas en el trabajo, el acceso a productos de higiene menstrual, descansos adecuados, licencias menstruales, flexibilidad laboral, así como información, educación y sensibilización.

- Para el éxito en la implementación de las acciones a favor de las personas menstruantes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sugiere, además, incluir la promoción de la participación de los sindicatos y de las organizaciones de trabajadores en la defensa de los derechos laborales de las personas menstruantes

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027
TRABAJO SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

para garantizar que éstas cuenten con la posibilidad de desarrollar su trabajo en condiciones dignas, saludable, de igualdad y respeto.

- Es importante destacar, que promover la "Menstruación Digna" en el trabajo impacta favorablemente a los centros de trabajo públicos y privados con beneficios como:
    - Mayor igualdad de género al garantizar condiciones dignas para las personas menstruantes y se contribuye a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres en el entorno laboral.
    - Mayor productividad al crear un ambiente laboral respetuoso y considerado de la menstruación al ofrecer condiciones adecuadas que influirán en la reducción del ausentismo y mejorar el rendimiento de las personas menstruantes.
    - Reducción de estigmas y tabúes al hablar abiertamente de la menstruación, creando una cultura laboral más inclusiva.
    - Mayor bienestar y salud al promover un mejor cuidado de la salud menstrual, lo que impacta en un mayor bienestar de las personas menstruantes.

- En términos generales, la consideración de la "Menstruación Digna", debe observarse no solo como una cuestión de higiene, sino que debe reconocerse como un derecho humano fundamental que es imprescindible garantizar la igualdad, la salud y el bienestar de las personas.

En lo que se refiere al impacto presupuestal para la aplicación de este decreto, es importante considerar que para lograr el resultado final esperado: mayor igualdad, mejor salud menstrual, mayor nivel de bienestar de las personas trabajadora menstruantes, y mejores resultados empresariales, se requiere de los siguientes medios y acciones para lograr la incorporación de estos criterios y enfoques a través del diseño de la política pública y a su vez el diseño e implementación de la política al interior de cada una de las organizaciones y centros de trabajo, que requerirán de un presupuesto anual para garantizar el acceso de:

- Productos de higiene menstrual,
- Información para visibilizar el tema y divulgación para socializar las condiciones de dignificación de la Menstruación Digna; así como para educación y sensibilización al personal de cada organización o centro de trabajo,
- Diseño de protocolos para la identificación de necesidades de las personas menstruantes, y la
- Armonización de los recursos normativos institucionales para la operación eficaz y eficiente del decreto en mención, una vez que haya sido aprobado.

Sin otro particular al respecto, y esperando que los aportes vertidos sean de utilidad para la consideración de la iniciativa de decreto propuesto por el H. Congreso del Estado, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

PROFR. CRISÓGONO SÁNCHEZ LARA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

c.c.p.: Minutario
P'CSL/MTGS/rlh

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027 | SGG SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/DNCC/1315/2025

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de agosto del 2025

MAESTRO HAYRO OMAR LEYVA ROMERO
SECRETARIO DE ESTUDIO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE

Recibí 2/septiembre/2025

En atención a su oficio número LXIV-CTYPS-014-2025, mediante el cual remite para opinión técnica-jurídica la **iniciativa que propone adicionar el artículo 36 TER a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, formulada por el Diputado Marco Antonio Gama Basarte, y en la que además se solicita el análisis, evaluación de impacto presupuestal y posible viabilidad, me permito comunicar lo siguiente:

Esta Dirección General reconoce la loable intención de la iniciativa, orientada a fortalecer los derechos laborales de las personas menstruantes trabajadoras mediante el otorgamiento de licencias en casos de endometriosis severa o dismenorrea incapacitante, previa prescripción médica. Sin embargo, previo a

Palacio de Gobierno Planta Alta Tel. (444) 41 442615
sgg_dgaj@hotmail.com

emitir una determinación sobre su viabilidad, resulta indispensable considerar diversos elementos técnicos y normativos.

Cabe considerar que, si bien la propuesta se inscribe en el ámbito estatal y busca modificar la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para que la disposición tenga efectos jurídicos plenos y operativos, especialmente en lo relativo al goce de sueldo y la no afectación de prestaciones laborales, podría ser pertinente analizar su compatibilidad con el marco normativo federal en materia de seguridad social.

En ese sentido, se sugiere explorar si los padecimientos referidos endometriosis severa y dismenorrea en grado incapacitante se encuentran reconocidos como causa de incapacidad temporal en la Ley del Seguro Social y en el catálogo de enfermedades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En caso de no estar previstos de manera expresa, podría valorarse la viabilidad de impulsar su inclusión o armonización normativa correspondiente, a fin de garantizar la operatividad y cobertura integral de la medida propuesta.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, corresponde a dicha dependencia la instrumentación de la política de administración de recursos humanos del Poder Ejecutivo del Estado, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

En virtud de lo anterior, y considerando que la iniciativa en análisis propone una modificación directa a las condiciones generales de trabajo de las personas servidoras públicas, se sugiere recabar la opinión técnica y administrativa de la Oficialía Mayor, a fin de contar con una valoración integral sobre la viabilidad operativa, normativa y presupuestal de la medida propuesta.

Asimismo, en relación con el análisis y evaluación del impacto presupuestal solicitado, se advierte que dicho requisito no fue anexado a la iniciativa, lo cual imposibilita su revisión conforme a lo previsto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Cabe destacar que la elaboración del dictamen presupuestario

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027 | SGG SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

corresponde a la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, en términos del artículo 29-Bis-II del Reglamento Interior de dicha Secretaría, por lo que se considera indispensable contar con su pronunciamiento. Esta valoración resulta trascendente para asegurar la correcta operatividad, eficiencia administrativa y sostenibilidad financiera de la medida propuesta, en caso de que sea aprobada por la Honorable Legislatura.

Finalmente, se hace del conocimiento que lo aquí expresado constituye una opinión técnica-jurídica de carácter no vinculante, emitida en el ámbito de competencia de esta Dirección General. Su contenido se formula con pleno respeto a la facultad deliberativa y soberana de la Honorable Legislatura del Estado, en observancia al principio constitucional de división de poderes que rige el orden jurídico estatal.

A T E N T A M E N T E.

ARICEL MÉNDEZ SÁNCHEZ

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCIÓN NORMATIVA Y DE CONVENIOS

C. C. P. MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.
C. C. P. MAESTRO ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.
C. C. P. MAESTRO MARCOS JOEL PEREA ARELLANO. - Consejero Jurídico del Estado.
AAV/MHR

Palacio de Gobierno Planta Alta Tel: (44) 41 442615
sgg_dgaj@hotmail.com

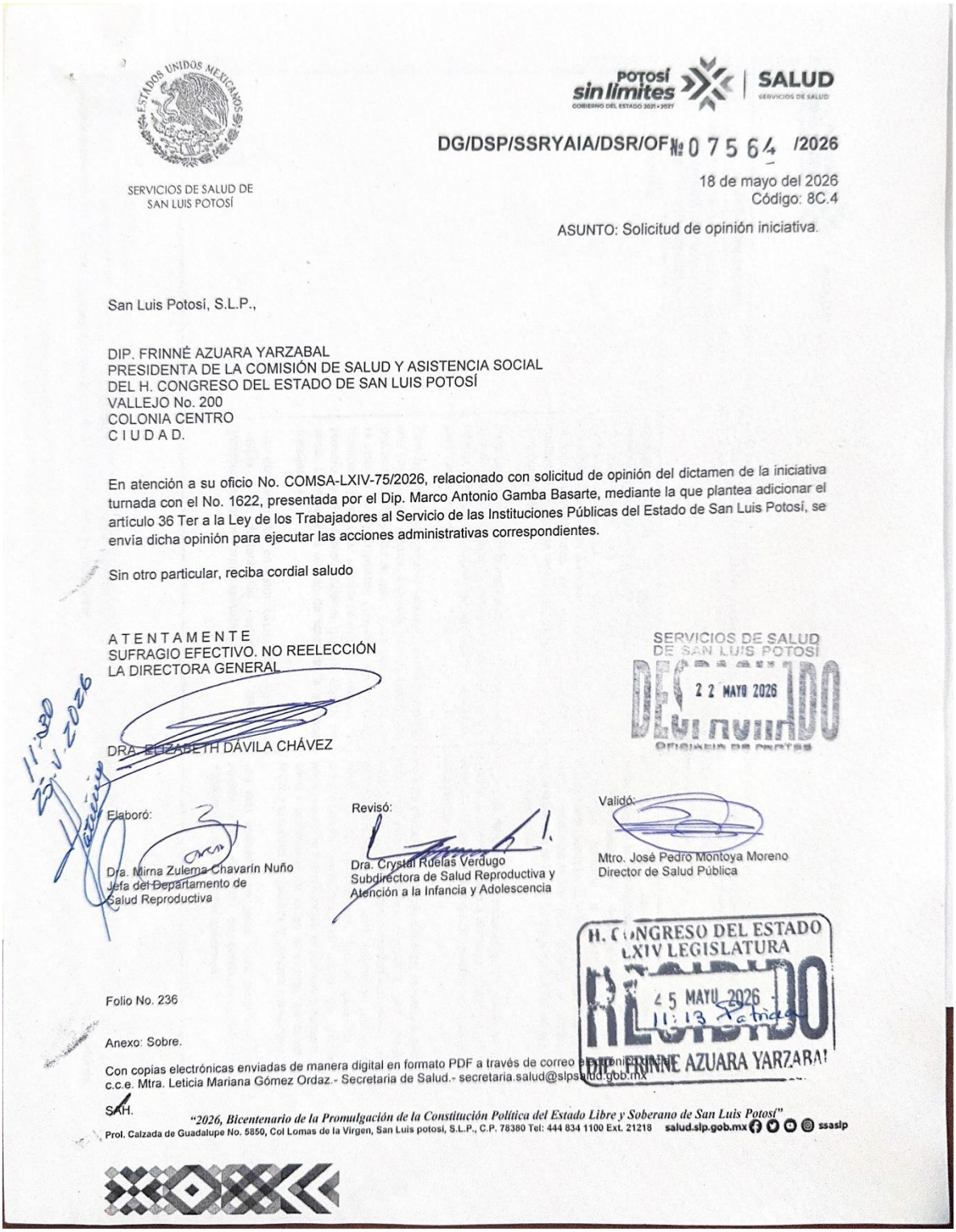

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027 | SALUD SERVICIOS DE SALUD

DG/DSP/SSRYAIA/DSR/OF№ 0 7 5 6 4 /2026

18 de mayo del 2026
Código: 8C.4

ASUNTO: Solicitud de opinión iniciativa.

San Luis Potosí, S.L.P.,

DIP. FRINNÉ AZUARA YARZABAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
VALLEJO No. 200
COLONIA CENTRO
C I U D A D.

En atención a su oficio No. COMSA-LXIV-75/2026, relacionado con solicitud de opinión del dictamen de la iniciativa turnada con el No. 1622, presentada por el Dip. Marco Antonio Gamba Basarte, mediante la que plantea adicionar el artículo 36 Ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se envía dicha opinión para ejecutar las acciones administrativas correspondientes.

Sin otro particular, reciba cordial saludo

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL

DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
RECIBIDO
22 MAYO 2026

Elaboró:
Dra. Mirna Zulema Chavarín Nuño
Jefa del Departamento de Salud Reproductiva

Revisó:
Dra. Crystal Ruelas Verdugo
Subdirectora de Salud Reproductiva y Atención a la Infancia y Adolescencia

Validó:
Mtro. José Pedro Montoya Moreno
Director de Salud Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 MAYO 2026
11:13
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZABAL

Folio No. 236

Anexo: Sobre.

Con copias electrónicas enviadas de manera digital en formato PDF a través de correo electrónico institucional
c.c.e. Mtra. Leticia Mariana Gómez Ordaz.- Secretaria de Salud.- secretaria.salud@slpsalud.gob.mx

SAH.

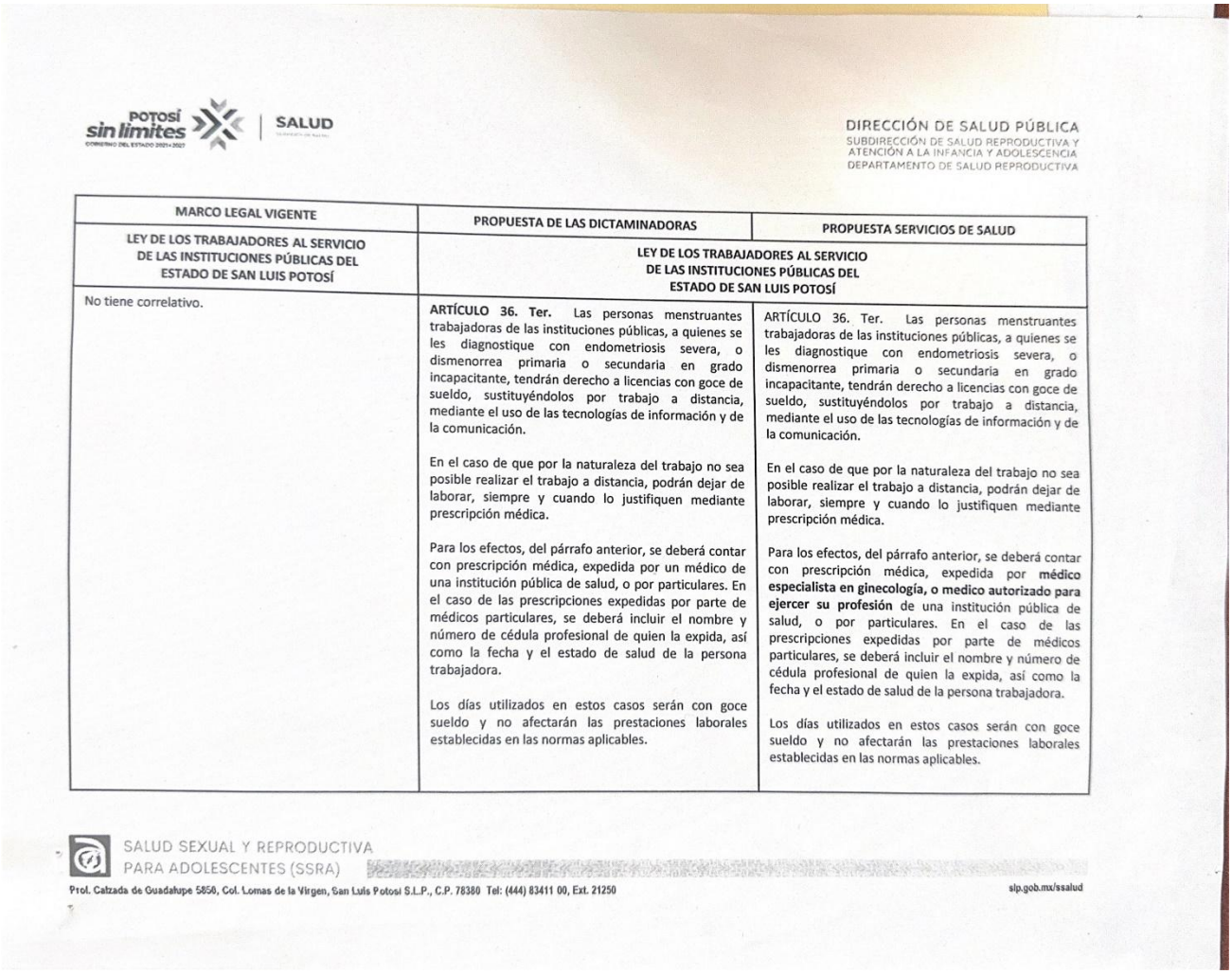

POTOSÍ sin límites | SALUD

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE SALUD REPRODUCTIVA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
DEPARTAMENTO DE SALUD REPRODUCTIVA

MARCO LEGAL VIGENTE	PROPUESTA DE LAS DICTAMINADORAS	PROPUESTA SERVICIOS DE SALUD
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
No tiene correlativo.	**ARTÍCULO 36. Ter.** Las personas menstruantes trabajadoras de las instituciones públicas, a quienes se les diagnostique con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, tendrán derecho a licencias con goce de sueldo, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación. En el caso de que por la naturaleza del trabajo no sea posible realizar el trabajo a distancia, podrán dejar de laborar, siempre y cuando lo justifiquen mediante prescripción médica. Para los efectos, del párrafo anterior, se deberá contar con prescripción médica, expedida por un médico de una institución pública de salud, o por particulares. En el caso de las prescripciones expedidas por parte de médicos particulares, se deberá incluir el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora. Los días utilizados en estos casos serán con goce sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en las normas aplicables.	ARTÍCULO 36. Ter. Las personas menstruantes trabajadoras de las instituciones públicas, a quienes se les diagnostique con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, tendrán derecho a licencias con goce de sueldo, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación. En el caso de que por la naturaleza del trabajo no sea posible realizar el trabajo a distancia, podrán dejar de laborar, siempre y cuando lo justifiquen mediante prescripción médica. Para los efectos, del párrafo anterior, se deberá contar con prescripción médica, expedida por **médico especialista en ginecología, o medico autorizado para ejercer su profesión** de una institución pública de salud, o por particulares. En el caso de las prescripciones expedidas por parte de médicos particulares, se deberá incluir el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora. Los días utilizados en estos casos serán con goce sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en las normas aplicables.

SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA ADOLESCENTES (SSRA)
Prol. Calzada de Guadalupe 5856, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78380 Tel: (444) 83411 00, Ext. 21250
slp.gob.mx/ssalud

Opiniones de las cuales estas dictaminadoras coinciden en sus términos, al exponer sus distintas consideraciones de manera procedente, reconociendo el vacío normativo existente, así como la necesidad de que proceda esta idea legislativa, con la finalidad de garantizar y atender de manera digna a aquellas personas diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria, así como endometriosis en grado incapacitante, en observancia a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA. Que a fin de allegarse de mayores elementos técnico las dictaminadoras realizaron el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SINALOA**	**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO**
Art. 24 Bis 7. Las trabajadoras menstruantes a quienes se les diagnostique con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante podrán ausentarse hasta dos días, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación. En el caso de que por la naturaleza del trabajo no sea posible realizar el trabajo a distancia, ***podrán dejar de laborar hasta por dos días, siempre y cuando lo justifiquen mediante prescripción médica.*** ***Para tal efecto, el certificado de salud correspondiente será expedido por el médico de la institución de seguridad social del Gobierno del Estado o del Municipio, en su caso.*** Cuando se presente autorización de médicos particulares deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora.	ARTICULO 86 BIS.- Las mujeres y personas trabajadoras menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, ***tendrán derecho a permiso para ausentarse de su centro de trabajo de uno a tres días cada mes, con goce de salario íntegro.*** ***Para tal efecto, deberán presentar un certificado médico que cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Salud para su validez, expedido por un médico especialista en Ginecología, preferentemente, de alguna institución pública de seguridad social, que acredite el diagnostico.*** El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse la revaloración del diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad o riesgo de trabajo.	Artículo 17. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. … … … … … … Las mujeres y personas menstruantes trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, ***dispondrán de permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días cada mes.*** …

DÉCIMA SEGUNDA. Que estas dictaminadoras coinciden en la necesidad de homologar la adición que se pretende, con el artículo 37 del mismo ordenamiento en comento, en lo relativo a fijar una temporalidad de los días de ausencia con goce de sueldo, esto con la intención de no limitarlo a solamente dos días, y dejando a salvo que esto sea mediante el diagnóstico oportuno que deba realizarse por parte del médico correspondiente, como lo establece la redacción de la norma.

Que de conformidad a la fracción VII del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí mandata lo siguiente: **En caso de ser aprobada la propuesta legislativa con modificaciones, cuadro comparativo que muestre el texto vigente, el propuesto en la iniciativa y el contenido en el proyecto de Decreto**; por lo anterior se elabora la siguiente comparativa:

MARCO LEGAL VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LAS DICTAMINADORAS
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**	**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
No tiene correlativo.	**ARTÍCULO 36. Ter.** Las personas menstruantes trabajadoras de las instituciones públicas, a quienes se les diagnostique con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, podrán ausentarse hasta dos días, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación. En el supuesto de que, debido a la naturaleza de las labores, no sea posible desempeñar el trabajo a distancia, podrán dejar de laborar hasta por dos días. Para los efectos, del párrafo anterior, se deberá contar con prescripción médica, expedida por un médico de una institución pública de salud, o por particulares. En el caso de las prescripciones expedidas por parte de médicos particulares, se deberá incluir el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora. Los días utilizados en estos casos serán con goce sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en las normas aplicables.	**ARTÍCULO 36. Ter.** Las personas menstruantes trabajadoras de las instituciones públicas, a quienes se les diagnostique con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, tendrán derecho a licencias con goce de sueldo, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación. En el **supuesto** de que por la naturaleza del trabajo no sea posible realizarlo a distancia, podrán dejar de laborar, siempre y cuando lo justifiquen mediante prescripción médica. Para los efectos, del párrafo anterior, se deberá contar con prescripción médica, expedida por **una o un** médico **especialista en ginecología, o una o un médico autorizado para ejercer su profesión**, de una institución pública de salud, o por particulares. En el caso de las prescripciones expedidas por parte de médicos particulares, se deberá incluir el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora. Los días utilizados en estos casos serán con goce sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en las normas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de Trabajo y Previsión Social; Salud y Asistencia Social; e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 74 fracción I, 96 fracciones XIII, XXI, y XXV, y 109, 117 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 36 Ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. Ter. Las personas menstruantes trabajadoras de las instituciones públicas, a quienes se les diagnostique con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, tendrán derecho a licencias con goce de sueldo, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación.

En el supuesto de que por la naturaleza del trabajo no sea posible realizarlo a distancia, podrán dejar de laborar, siempre y cuando lo justifiquen mediante prescripción médica.

Para los efectos, del párrafo anterior, se deberá contar con prescripción médica, expedida por una o un médico especialista en ginecología, o una o un médico autorizado para ejercer su profesión, de una institución pública de salud, o por particulares. En el caso de las prescripciones expedidas por parte de médicos particulares, se deberá incluir el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora.

Los días utilizados en estos casos serán con goce sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en las normas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO POR LA COMISIONES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA PRESIDENTA		
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VICEPRESIDENTA		a favor.
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		a Favor

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL PRESIDENTA		
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. SECRETARIO		
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL		A favor
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		A favor
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL		

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ PRESIDENTA			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA VICEPRESIDENTA			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO SECRETARIO			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES VOCAL			

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA,** QUE **APRUEBA CON MODIFICACIONES** LA **INICIATIVA** QUE PROPONE **ADICIONAR** UNA NUEVA FRACCIÓN XXI, AL **ARTÍCULO 37**, DE LA **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, PRESENTADA POR LA **DIPUTADA ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, CONSIGNADA EN **SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE** DE FECHA **5 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**, BAJO EL **TURNO 1931.**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la **Comisión Primera de Justicia**, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa que propone **ADICIONAR** una nueva fracción XXI, al **artículo 37**, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**.

ANTECEDENTE

En Sesión de la Diputación Permanente de fecha **5 de septiembre del 2025**, la Directiva consignó a la **Comisión Primera de Justicia**, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, bajo el **turno 1931**, para estudio y dictamen, la Iniciativa citada en el proemio, presentada por la **Diputada Roxanna Hernández Ramírez.**

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos que a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta

Comisión.

Respecto a la competencia de la Comisión de Igualdad de Género, el artículo 109, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, entre otras acciones, emitir opinión en los asuntos relacionados con los derechos humanos de las mujeres; la prevención, atención, sanción y eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres y géneros divergentes; el empoderamiento y desarrollo sostenible de las mujeres; la eliminación de los roles y estereotipos de género; la transversalización de la perspectiva de género; y los demás asuntos en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de esta dictaminadora, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la Legisladora proponente de la iniciativa, se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género son actos perjudiciales hacia individuos o grupos por su género, originados en la desigualdad y el abuso de poder. Principalmente afecta a mujeres, niñas y

adolescentes.[1]

La violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.[2]

La Primera Sala de la SCJN en amparo directo en revisión 6141/2014, determino las medidas de protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia, implicando acciones del estado para asegurar la protección de las víctimas. Esto incluye:

- Investigación adecuada de hechos violentos.
- Reparación de daños.
- Medidas de prevención para evitar nuevas violencias.

Se dictan medidas de urgencia cuando la integridad física o psicológica de las víctimas está en riesgo, priorizando su interés superior y el de las víctimas indirectas, con un plazo limitado de vigencia.[3]

Se armoniza la ley de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de evitar vacíos legales alineándose con las disposiciones establecidas a nivel federal.

Esta iniciativa busca incluir dentro de las órdenes de protección administrativa, que el ministerio público, podrá pedir la orden inmediata, para que la persona agresora desocupe el domicilio conyugal, con la finalidad de que las mujeres y sus hijos estén a salvo en su hogar sin que se vulnere su economía ni su integridad física.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 37…	ARTÍCULO 37…

[1] *Fiscalía general del estado de San Luis Potosí. Alerta de género.* https://fiscaliaslp.gob.mx/vi/alertadegenero/
[2] *Fiscalía general del estado de San Luis Potosí. Alerta de género. Violencia Contra Las Mujeres(2016-2021)* https://fiscaliaslp.gob.mx/vi/alertadegenero/
[3] *Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (Agosto, 2021) Cuadernillo de Jurisprudencia número 7. Violencia Familiar* https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-08/VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf

I a XIX…	I a XIX…
XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad~~, y~~	XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad**;**
XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.	**XXI. En casos de peligro inminente o de extrema urgencia, el Ministerio Publico bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora del domicilio conyugal o de pareja independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo, y**
…	**XXII.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la **iniciativa** tiene por **objeto** facultar al Ministerio Público a determinar, en casos de peligro inminente o extrema urgencia y bajo su más estricta responsabilidad, la desocupación inmediata del domicilio conyugal o de pareja por la persona agresora, con independencia de la acreditación de propiedad o posesión, incluso si el inmueble es arrendado.

QUINTO. Que en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 109, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Igualdad de Género remitió a esta dictaminadora, opinión a la iniciativa materia de estudio, cuyo contenido es el siguiente:

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO, DE INICIATIVA, QUE BUSCA REFORMAR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (TURNO 1931).

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 75, 83 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64, y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo del Proyecto bajo estudio, materia de la presente Opinión, cuyo turno No. 1931 recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **OBJETO** se exponen las consideraciones vertidas por la proponente en la iniciativa, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido de la presente Opinión.

IV. En el capítulo **OPINIÓN**, la Comisión Dictaminadora se expresan los puntos resolutivos de esta Comisión en relación con el turno No. 1931.

I. ANTECEDENTES

Opinión de la Comisión de Igualdad de Género respecto de iniciativa que propone reformar las fracciones XX y XXI recorriendo en su orden la fracción actual XXI para ubicarse como fracción XXII adicionando la fracción XXI al artículo 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Dip. Roxanna Hernández Ramírez. ***(Turno 1931)***

1

1. El 03 de septiembre de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa, por la que se propone reformar las fracciones XX y XXI recorriendo en su orden la fracción actual XXI para ubicarse como fracción XXII adicionando la fracción XXI al artículo 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; presentada por la Diputada Roxanna Hernández Ramírez.

2. Que en sesión Ordinaria del 05 de septiembre de 2025 fue presentada por quien suscribe y turnada por las Secretarias de la Directiva para su dictamen, la mencionada iniciativa bajo el número de turno 1931.

3. Que el 14 de octubre de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Igualdad de Género respecto a la remisión del turno 1931 para ser discutido y generar posteriormente la opinión tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. OBJETO

La Iniciativa presentada por la Diputada Roxanna Hernández Ramírez, tiene por objeto incluir dentro de las órdenes de protección administrativa, que el ministerio público, podrá pedir la orden inmediata, para que la persona agresora desocupe el domicilio conyugal, con la finalidad de que las mujeres y sus hijos estén a salvo en su hogar sin que se vulnere su economía ni su integridad física.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar la misma.

SEGUNDA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

En nuestro sistema jurídico y, en particular, del ordenamiento jurídico del Estado de San Luis Potosí, la protección de los derechos humanos —especialmente el derecho a la vida, a la integridad personal y a una vida libre de violencia— constituye un mandato constitucional y convencional de rango supremo.

La presente propuesta legislativa busca armonizar la normativa local con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y con los principios rectores del sistema acusatorio adversarial, al otorgar al Ministerio Público la facultad de ordenar, de manera inmediata y excepcional, la desocupación del domicilio conyugal o de pareja por parte de la persona agresora, en situaciones de peligro inminente, sin que sea requisito la acreditación de la propiedad o posesión legal del inmueble, incluso en supuestos de arrendamiento.

En tal sentido, nuestro país, es parte del Convenio de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos que imponen al Estado la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo medidas de protección inmediata en contextos de riesgo extremo.

Cabe señalar que en concordancia con lo anterior, casos a nivel internacional como el del "Campo Algodonero" se ha señalado que los Estados deben adoptar medidas urgentes y efectivas para proteger la vida e integridad de las víctimas de violencia de género, por ende, es necesario contar con medidas legislativas que concuerden con la inmediatez exigida en situaciones de peligro inminente, pues el no contar con ello implica una clara contravención al principio de efectividad de los derechos humanos y la obligación estatal de garantizar la protección real y no meramente formal de las personas en situación de riesgo.

Por ello, esta comisión coincide con el sentido de la iniciativa propuesta por la legisladora proponente.

IV. OPINION

Opinión de la Comisión de Igualdad de Género respecto de iniciativa que propone reformar las fracciones XX y XXI recorriendo en su orden la fracción actual XXI para ubicarse como fracción XXII adicionando la fracción XXI al artículo 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Dip. Roxanna Hernández Ramírez. ***(Turno 1931)***

Dictamen de la Comisión Primera de Justicia, que aprueba con modificaciones la iniciativa que propone ADICIONAR una nueva fracción XXI, al artículo 37, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; Diputada Roxanna Hernández Ramírez; Sesión de la Diputación Permanente, 5 de septiembre del 2025; Turno 1931.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración la Comisión Primera de Justicia, la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO. En concordancia con la iniciativa que plantea reformar las fracciones XX y XXI recorriendo en su orden la fracción actual XXI para ubicarse como fracción XXII adicionando la fracción XXI al artículo 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **SE EMITE OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO**, en los términos expresados en el apartado de "Consideraciones".

SEGUNDO. Remítase la presente Opinión, a la Comisión Primera de Justicia.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ — LXIV LEGISLATURA

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Secretario			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES Vocal			

Opinión de la Comisión de Igualdad de Género respecto de iniciativa que propone reformar las fracciones XX y XXI recorriendo en su orden la fracción actual XXI para ubicarse como fracción XXII adicionando la fracción XXI al artículo 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Dip. Roxanna Hernández Ramírez. ***(Turno 1931)***

5

Dictamen de la Comisión Primera de Justicia, que aprueba con modificaciones la iniciativa que propone ADICIONAR una nueva fracción XXI, al artículo 37, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; Diputada Roxanna Hernández Ramírez; Sesión de la Diputación Permanente, 5 de septiembre del 2025; Turno 1931.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa, de acuerdo con lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el párrafo penúltimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, teniendo el Estado deberes reforzados de protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo estipulado por el párrafo noveno del artículo 21 de la misma constitución, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos —Organización de los Estados Americanos— la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), estipula que por "violencia contra la mujer" debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención de mérito, se entiende que violencia contra la mujer incluye: la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en

el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Es así que los artículos 3 y 4 de esta Convención, estipulan que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que destacan, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En el ámbito nacional, conforme al artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, las medidas u órdenes de protección son actos urgentes, precautorios y cautelares que se otorgan de oficio o a petición de parte por autoridades administrativas, ministeriales o judiciales ante cualquier hecho de violencia que ponga en riesgo la integridad, libertad o vida de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Su aplicación inmediata busca salvaguardar el interés superior de la víctima mediante la restricción absoluta de contacto por parte del agresor o de terceros, teniendo como propósito central prevenir, detener o impedir la comisión de nuevos actos de violencia o delitos.

En esa línea es que el artículo 28 de la misma ley clasifica las órdenes de protección en administrativas y jurisdiccionales, las primeras emitidas por el

Ministerio Público, autoridades administrativas y autoridad policial, y las segundas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Ahora bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2024, fue adicionada la fracción IX Bis al artículo 34 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer como medida u orden de protección administrativa, la desocupación del domicilio por parte de la persona agresora. Para mejor conocimiento de lo antes apuntado, el dispositivo legal —en cuanto a la porción normativa de interés— a la letra prescribe:

> *"ARTÍCULO 34 Ter.- Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:"*
>
> *"IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;"*

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la ampliación de la desocupación del domicilio del agresor al ámbito administrativo materializa de forma efectiva los principios de progresividad, debida diligencia y protección reforzada a favor de las víctimas.

Al remover el obstáculo procesal que antes limitaba esta medida exclusivamente a la vía judicial, el Estado mexicano cumple con sus obligaciones convencionales de prevenir y erradicar la violencia de manera inmediata, eliminando la victimización secundaria que forzaba a mujeres e infantes a desplazarse y abandonar su entorno para salvaguardarse.

Así, esta reforma no solo equilibra la asimetría y desigualdad estructural que existe entre el agresor y la víctima, al priorizar el derecho fundamental a una vida libre de violencia y a una vivienda digna y segura, sino que consolida un esquema de tutela urgente donde la protección de la integridad de la persona prevalece sobre formalismos o etapas procesales específicas, garantizando con ello que el hogar sea el primer espacio de restitución de derechos y no de vulnerabilidad.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera pertinente formular modificaciones al proyecto de Decreto propuesto, en razón de las adiciones realizadas al artículo 37 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 22 de octubre 2025.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, atendiendo a lo establecido por la fracción VII del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto (iniciativa)	Texto propuesto (Comisión) Proyecto de Decreto
ARTÍCULO 37. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:	ARTÍCULO 37…	ARTÍCULO 37 …
I. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;	I a XIX…	I a XXI …

II. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario, en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección; III. Custodia personal y/o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la fiscalía general del Estado, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público; IV. Proporcionar a las mujeres, o las niñas en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como, casas de emergencia, refugios y albergues, que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta Ley; V. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza, y los trámites oficiales que requiera, entre otros; VI. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o		

las niñas, en situación de violencia sexual, a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de: a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición. b) Anticoncepción de emergencia. c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en los casos de violación; estupro, inseminación artificial indebida e implantación de un óvulo fecundado sin el consentimiento expreso de la paciente; VII. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda; VIII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y, en su caso, sus hijas e hijos, mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios; IX. Facilitar a la mujer o la niña y, en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia, o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior,		

siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible; X. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas; XI. Reingreso de la mujer y, en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer; XII. Protección policíaca permanente a la mujer, o la		

niña, así como a su familia; XIII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario; XIV. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros; XV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora, del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; XVI. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña y, en su caso, a sus hijas e hijos; XVII. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas; XVIII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer		

en situación de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos, o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho; tratándose de mujeres embarazadas, con alguna discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres migrantes, indígenas o integrantes de un grupo étnico, o en cualquiera otra situación de vulnerabilidad o desventaja que requiera atención especializada, se deberán de tomar inmediatamente las medidas conducentes para asegurar su integridad física y psicológica; XIX. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña en situación de violencia; XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;	XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad**;** **XXI. En casos de peligro inminente o de extrema urgencia, el Ministerio Publico bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la desocupación inmediata por la persona**	

	agresora del domicilio conyugal o de pareja independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo, y	
XXI. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, sobre la víctima;		
XXII. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre, y	**XXII.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.	XXII … **;**
		XXIII. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo, y
XXIII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en		**XXIV** …

situación de violencia. Tratándose de mujeres embarazadas, con alguna discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres migrantes, indígenas o integrantes de un grupo étnico, transgénero o en cualquiera otra situación de vulnerabilidad o desventaja que requiera atención especializada, se deberán de tomar inmediatamente las medidas conducentes para asegurar su integridad física y psicológica.		…

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por el párrafo penúltimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, teniendo el Estado deberes reforzados de protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

De acuerdo a lo estipulado por el párrafo noveno del artículo 21 de la misma constitución, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la

Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos —Organización de los Estados Americanos— la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), dispone en sus artículos 3 y 4 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

En el ámbito nacional, conforme al artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, las medidas u órdenes de protección son actos urgentes, precautorios y cautelares que se otorgan de oficio o a petición de parte por autoridades administrativas, ministeriales o judiciales ante cualquier hecho de violencia que ponga en riesgo la integridad, libertad o vida de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Su aplicación inmediata busca salvaguardar el interés superior de la víctima mediante la restricción absoluta de contacto por parte del agresor o de terceros, teniendo como propósito central prevenir, detener o impedir la comisión de nuevos actos de violencia o delitos.

En esa línea es que el artículo 28 de la misma ley clasifica las órdenes de protección en administrativas y jurisdiccionales, las primeras emitidas por el Ministerio Público, autoridades administrativas y autoridad policial, y las segundas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16

de diciembre del 2024, fue adicionada la fracción IX Bis al artículo 34 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer como medida u orden de protección administrativa, la desocupación del domicilio por parte de la persona agresora.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la ampliación de la desocupación del domicilio del agresor al ámbito administrativo materializa de forma efectiva los principios de progresividad, debida diligencia y protección reforzada a favor de las víctimas.

Al remover el obstáculo procesal que antes limitaba esta medida exclusivamente a la vía judicial, el Estado mexicano cumple con sus obligaciones convencionales de prevenir y erradicar la violencia de manera inmediata, eliminando la victimización secundaria que forzaba a mujeres e infantes a desplazarse y abandonar su entorno para salvaguardarse.

Así, esta reforma no solo equilibra la asimetría y desigualdad estructural que existe entre el agresor y la víctima, al priorizar el derecho fundamental a una vida libre de violencia y a una vivienda digna y segura, sino que consolida un esquema de tutela urgente donde la protección de la integridad de la persona prevalece sobre formalismos o etapas procesales específicas, garantizando con ello que el hogar sea el primer espacio de restitución de derechos y no de vulnerabilidad.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XXII del artículo 37; y **ADCIONA** al mismo artículo 37 una nueva fracción, esta como XXIII, por lo que la actual fracción XXIII se recorre en orden y contenido para quedar como fracción XXIV, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37 …

I a XXI …

XXII … **;**

XXIII. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo, y

XXIV …

…

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA			
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA SECRETARIA			
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL VOCAL			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES VOCAL			
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			

Dictamen de la Comisión Primera de Justicia, que aprueba con modificaciones la iniciativa que propone ADICIONAR una nueva fracción XXI, al artículo 37, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; Diputada Roxanna Hernández Ramírez; Sesión de la Diputación Permanente, 5 de septiembre del 2025; Turno 1931.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de noviembre del 2026.

LIC. IVÁN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE

En atención a su oficio de no. 251 recibido el día 18 de noviembre del presente año, en virtud del retiro del instrumento parlamentario que expide del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto que propone reformar la fracción IV y adicionar las fracciones VI Y VII al del artículo 9° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado San Luis Potosí, presentadas por la diputadas María Dolores Robles Chairez, con los números de turno **4429.**

Al respecto, y una vez realizadas las observaciones, anexamos al presente el documento definitivo, para el trámite correspondiente.

A T E N T A M E N T E

d. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV. 2026
13:55

DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, por el que se aprueba con modificaciones, iniciativa que propone **REFORMAR** la fracción IV, y **ADICIONAR** la fracciones VI y VII al artículo 9° de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí**, presentada por la Diputada **María Dolores Robles Chairez**, que le fue turnado en sesión ordinaria el 6 de octubre del 2026, con el número de turno **4429.**

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria No. 85, de la LXIV Legislatura, celebrada el 6 de octubre de 2026, la **Diputada María Dolores Robles Chairez**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la fracción IV, y **ADICIONAR** la fracciones VI y VII al artículo 9° de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí.** con las adhesiones de las y los diputados Luis Fernando Gámez Macías, Cesar Arturo Lara Rocha, Crisógono Pérez López, Jaquelinn Jauregui Mendoza, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Tomas Zavala González, María Leticia Vázquez Hernández, Dulcelina Sánchez de Lira, Luis Felipe Castro Barrón, María Aranzazu Puente Bustindui, Carlos Artemio Arreola Mallol y Yaniria Santiago Medina.

2. El 6 de octubre de 2026, las Diputadas y Diputados Secretarios de la Directiva del Congreso del Estado turnaron con el número **4429** a la Comisión de Derechos Humanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente.

3. En sesión de la Comisión de Derechos Humanos del 27 de octubre de 2026, se puso a consideración de las y los integrantes de la misma, el presente instrumento legislativo, verificándose la viabilidad y legalidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en referencia para llegar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Iniciativa satisface las disposiciones de los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que quien promueve la iniciativa en estudio, en su carácter de legisladora tiene derecho para hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CUARTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 74 fracción I, 75, 83, y 96 fracción IV de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 100, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas migrantes son aquellas que cambian su residencia habitual de una unidad político-administrativa a otra, o que se trasladan de un país a otro durante un periodo determinado, la movilidad humana puede obedecer a diversas causas, entre ellas razones económicas, laborales, familiares, sociales, políticas, de violencia e inseguridad o derivadas de desastres naturales.

En México, los procesos migratorios se desarrollan tanto al interior del territorio nacional como a través de las fronteras, esta realidad genera una interacción constante entre personas de distintos lugares de origen, culturas y condiciones sociales, por lo que resulta indispensable fortalecer las medidas que permitan garantizar el respeto a la dignidad humana y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes.

La discriminación es uno de los principales obstáculos que impiden la integración de los migrantes y su acceso equitativo a los derechos humanos en las sociedades anfitrionas, son los sentimientos arraigados que existen contra éstos y las prácticas discriminatorias, estos sentimientos y prácticas a

menudo son reforzados por las leyes, las regulaciones y las políticas orientadas a restringir los flujos migratorios, lo cual queda en evidencia con la creciente tendencia de criminalizar la migración irregular, la crisis económica mundial y el aumento del desempleo han intensificado aún más estas tendencias.

En este contexto, las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes pueden enfrentar condiciones particulares de vulnerabilidad y riesgos adicionales de violencia, explotación, trata y otras formas de abuso, por ello, las políticas de prevención deben considerar acciones permanentes de sensibilización, información y promoción de una cultura de denuncia.

La violencia generada contra los migrantes está motivada por la discriminación, pues aunque sus derechos humanos están reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, el ejercicio real de éstos se encuentra limitado, los migrantes sin documentos están expuestos a un daño mayor porque, ante la falta de visas o permisos, temen denunciar las violaciones a sus derechos; entonces su situación de vulnerabilidad se potencia, porque saben que cualquier abuso no tendrá consecuencias para quien lo cometió, la discriminación es doblemente padecida por las mujeres, niñas y niños migrantes, quienes sufren de acosos y malos tratos en situaciones de detención, son orillados al trabajo doméstico clandestino, prostitución, abusos sexuales, agresiones físicas y sexuales en las operaciones de trata.

Es de suma importancia que el estado continúe garantizando los derechos de las personas migrantes, con esto se sigue fortaleciendo la paz social, la

cual favorece la integración comunitaria y reafirma los valores democráticos que distinguen al Estado Mexicano.

El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe estrictamente todo tipo de discriminación motiva por origen étnico, nacional o la condición migratoria y de igual manera obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En este mismo orden de ideas la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los estados tienen la obligación de legislar y actuar para proteger los derechos humanos en el ámbito de sus competencias locales.

En congruencia con este mandato constitucional, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí[1] establece medidas preventivas a cargo de las autoridades estatales y municipales, en particular, el artículo 9° contempla acciones de difusión, adecuación de espacios, elaboración de programas educativos y prácticas en medios de comunicación, así como la prohibición de conductas discriminatorias en los bandos de policía y gobierno.

La propuesta que se presenta tiene como finalidad fortalecer ese catálogo de medidas preventivas mediante dos acciones específicas, como el promover una cultura de denuncia de las prácticas discriminatorias e

[1] **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí**

impulsar campañas permanentes de sensibilización sobre la prevención de la discriminación por condición migratoria, dirigidas tanto a la población como a las personas servidoras públicas.

Con ello, se busca establecer acciones de carácter preventivo que complementen las disposiciones existentes y que permitan generar condiciones sociales más favorables para la inclusión y protección de las personas migrantes, sin duplicar las medidas compensatorias previstas en el artículo 10 de la propia Ley. "

SEXTO. Qué para mejor comprensión de la Iniciativa que se analiza, se incluye el siguiente comparativo:

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
ARTICULO 9. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emprenderán como medidas preventivas de discriminación las siguientes acciones:	**ARTICULO 9….**
I. Difundir el contenido de esta Ley así como los tratados y convenios internacionales que México ha suscrito en la materia;	**…**
II. Promover en los sectores públicos, privados y en la ciudadanía en general, que se realicen las adecuaciones	**…**

arquitectónicas que permitan el libre tránsito en espacios públicos y privados, de las personas con discapacidad en los términos de las leyes aplicables;	
III. Implementar la elaboración de programas en los niveles de educación básica obligatoria, media superior y superior, orientados a erradicar la discriminación;	**…**
IV. Establecer, a través de los medios de comunicación oficial, prácticas orientadas a erradicar la discriminación en los contenidos que los propios medios oficiales y privados difundan, ~~y~~	**IV.** Establecer, a través de los medios de comunicación oficial, prácticas orientadas a erradicar la discriminación en los contenidos que los propios medios oficiales y privados difundan**;**
V. Establecer en los bandos de policía y gobierno, la prohibición de conductas discriminatorias.	**…**
Sin correlativo	**VI. Promover una cultura de denuncia de las prácticas discriminatorias, e**
Sin correlativo	**VII. Impulsar campañas permanentes de sensibilización dirigidas a la población, funcionarios y servidores públicos, orientadas a prevenir la discriminación por condición migratoria, así**

	como fomentar el respeto, la empatía, y la inclusión de las personas migrantes.

SÉPTIMO. La Iniciativa que se analiza, propone en concreto reconocer dentro del principio de corresponsabilidad que establece el artículo 9° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, El instrumento legislativo bajo análisis tiene por objeto principal incorporar de manera formal la promoción de la cultura de la denuncia de las prácticas discriminatorias, así como el impulso de campañas permanentes de sensibilización orientadas a prevenir la discriminación por condición migratoria, fomentando con ello el respeto, la empatía y la inclusión en el territorio estatal.

Por ello, esta reforma enfocada en los derechos humanos y la protección del fenómeno migratorio en San Luis Potosí. Lo que planteas impacta de manera directa el esquema de obligaciones del Estado al pasar de una postura meramente reactiva a un **modelo preventivo y de educación cívica**.

El texto describe con precisión técnica los elementos de una adición legislativa a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí.

Puntos clave de la propuesta

- **Sujetos obligados:** Autoridades estatales y municipales (obligación concurrente).
- **Mecanismo:** Adición de las fracciones VI y VII al artículo 9° (catálogo de medidas preventivas).
- **Acciones concretas:**

    1. Promover la cultura de la denuncia ciudadana contra actos discriminatorios.

2. Implementar campañas permanentes de sensibilización social y capacitación a servidores públicos.

- **Población objetivo:** Personas migrantes (prevención de la discriminación por condición migratoria) y la sociedad potosina en general.

Asimismo, el propósito central de la propuesta consiste en robustecer el catálogo de medidas preventivas asignadas a las autoridades estatales y municipales. Con ello, se busca establecer la obligatoriedad de promover la denuncia de actos de discriminación, así como el despliegue permanente de campañas de sensibilización social y capacitación institucional, enfocadas primordialmente en erradicar la discriminación por condición migratoria y auspiciar la inclusión.

Valoración de Viabilidad y Consideraciones Jurídicas

1. **Perspectiva Constitucional y de Derechos Humanos:** La propuesta se alinea directamente con el artículo 1°, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual prohíbe explícitamente la discriminación basada en el origen nacional o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana. Del mismo modo, armoniza de forma idónea con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

2. **Impacto Social en el Contexto Migratorio:** El estado de San Luis Potosí opera de manera histórica y geográfica como un corredor de alto tránsito migratorio. Por lo tanto, establecer mandatos legales preventivos no solo es viable, sino indispensable para reducir la vulnerabilidad de las personas en movilidad y la xenofobia, promoviendo el respeto, la empatía y la inclusión.

3. **Análisis de la Técnica Legislativa (Modificaciones sugeridas):** Al revisar el artículo 9° vigente en la ley estatal, se observa que este ya contiene obligaciones específicas de prevención del orden estatal y municipal. No obstante, al adicionar nuevas fracciones al final del texto, es

necesario cuidar la posición de la fracción de cierre general (que habitualmente actúa como cláusula residual: *"Las demás que..."*). Para evitar desajustes en la estructura normativa y mantener una técnica legislativa impecable, se propone realizar una **modificación de reordenamiento**, recorriendo la última fracción residual vigente de la ley para que la adición mantenga un orden numérico consecuente.

En tal virtud de que fortalece el andamiaje preventivo de los derechos humanos en el estado, dota de herramientas proactivas a los ayuntamientos y dependencias estatales, y visibiliza la urgente protección del sector migratorio frente al flagelo de la discriminación.

De manera que se incluyen estas previsiones en el siguiente artículo del mismo ordenamiento que nos ocupa:

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	**Propuesta de Adición**	**Texto Modificado**
Artículo 9. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emprenderán como medidas preventivas de discriminación las siguientes acciones:	**Artículo 9.** ...	Artículo 9. …
I. Difundir el contenido de esta Ley así como los tratados y convenios internacionales que México ha suscrito en la materia;	…	I. a V. …
II. Promover en los sectores públicos, privados y en la ciudadanía en general, que se realicen las adecuaciones arquitectónicas que permitan el libre tránsito en espacios públicos y	…	

privados, de las personas con discapacidad en los términos de las leyes aplicables;		
III. Implementar la elaboración de programas en los niveles de educación básica obligatoria, media superior y superior, orientados a erradicar la discriminación;	…	
IV. Establecer, a través de los medios de comunicación oficial, prácticas orientadas a erradicar la discriminación en los contenidos que los propios medios oficiales y privados difundan, y	**IV. Establecer, a través de los medios de comunicación oficial, prácticas orientadas a erradicar la discriminación en los contenidos que los propios medios oficiales y privados difundan;**	**IV.** Establecer, a través de los medios de comunicación oficial, prácticas orientadas a erradicar la discriminación en los contenidos que los propios medios oficiales y privados difundan**;**
V. Establecer en los bandos de policía y gobierno, la prohibición de conductas discriminatorias.	**…**	**V.** Establecer en los bandos de policía y gobierno, la prohibición de conductas discriminatorias**;**
Sin correlativo	**VI.** Promover la cultura de la denuncia de las prácticas discriminatorias.	**VI. Promover la cultura de la denuncia de las prácticas discriminatorias;**
Sin correlativo	**VII.** Impulsar campañas permanentes de sensibilización dirigidas a la población y a las personas servidoras públicas, orientadas a prevenir la discriminación por condición migratoria y a fomentar el respeto, la empatía y la inclusión de las personas migrantes en la entidad.	**VII. Impulsar campañas permanentes de sensibilización dirigidas a la población y a las personas servidoras públicas, orientadas a prevenir la discriminación por condición migratoria y a fomentar el respeto, la empatía y la inclusión de las personas migrantes en la entidad, y**
Sin correlativo	**Sin correlativo**	**VIII.** Las demás que establezcan otras

		disposiciones legales aplicables.

De manera que, conforme a lo anterior, consideramos procedente la iniciativa en estudio, y elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones la Iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana es el eje fundamental sobre el cual se erige nuestro Estado de Derecho. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe de manera tajante toda forma de discriminación, incluyendo expresamente aquella motivada por el origen nacional o cualquier otra condición que atente contra los derechos y libertades de las personas.

Nuestra entidad, **San Luis Potosí, posee una vocación geográfica e histórica innegable como una zona de tránsito masivo, origen, destino y retorno de flujos migratorios**. El fenómeno de la movilidad humana no es ajeno a nuestras calles, municipios ni comunidades. Sin embargo, esta realidad expone a las personas migrantes a situaciones de profunda vulnerabilidad, donde con frecuencia enfrentan estigmatización, exclusión, barreras burocráticas y actos explícitos de xenofobia y discriminación basados únicamente en su condición migratoria.

Para combatir este flagelo de forma efectiva, el marco legal local no puede limitarse a esquemas meramente sancionatorios o reactivos. **La erradicación de la discriminación exige un enfoque proactivo, preventivo y cultural**. El

artículo 9° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí establece las medidas preventivas a cargo de las autoridades estatales y municipales; no obstante, el catálogo vigente resulta insuficiente ante la complejidad del fenómeno migratorio actual y la necesidad de involucrar a la ciudadanía en la vigilancia comunitaria de los derechos humanos.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV y V, y **ADICIONAN** las fracciones VI, VII y VIII al artículo 9° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 9. …

I. a III. …

IV. Establecer, a través de los medios de comunicación oficial, prácticas orientadas a erradicar la discriminación en los contenidos que los propios medios oficiales y privados difundan**;**

V. Establecer en los bandos de policía y gobierno, la prohibición de conductas discriminatorias**;**

VI. Promover una cultura de denuncia de las prácticas discriminatorias;

VII. Impulsar campañas permanentes de sensibilización dirigidas a la población, funcionarios y servidores públicos, orientadas a prevenir la discriminación por condición migratoria, así como fomentar el respeto, la empatía, y la inclusión de las personas migrantes, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

P R I M E R O. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

S E G U N D O. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS.

LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE PRESIDENTE			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. YANIRIA SANTIAGO MEDINA SECRETARIA			
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL VOCAL			
DIP. MARÍA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA VOCAL			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL			

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de noviembre del 2026.

LIC. IVÁN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE

En atención a su oficio de no. 250 recibido el día 18 de noviembre del presente año, en virtud del retiro del instrumento parlamentario que expide del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto que propone reformar el inciso f) y g) y adicionar el inciso h) a la fracción I del artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado San Luis Potosí, presentadas por la diputada María Dolores Robles Chairez, con los números de turno **4397.**

Al respecto, y una vez realizadas las observaciones, anexamos al presente el documento definitivo, para el trámite correspondiente.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV. 2026
13:55
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

A T E N T A M E N T E

DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el inciso f) y g), y adicionar el inciso h) a la fracción I del artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada María Dolores Robles Chairez, con el número de turno **4397**, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria No. 84 de la LXIV Legislatura, celebrada el 28 de septiembre del 2026, la Diputada **María Dolores Robles Chairez**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto, que propone **REFORMAR** el inciso f) y g), y **ADICIONAR** el inciso h) a la fracción I del artículo 23 de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.** con las adhesiones de los diputados Jacquelinn Jauregui Mendoza, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Tomas Zavala González, María Leticia Vázquez Hernández, Cesar Arturo Lara Rocha, Crisógono Pérez López, Dulcelina Sánchez de Lira, María Antonia Castro Castañeda, Frinné Azuara Yarzábal, Mireya Vancini Villanueva, Yaniria Santiago Medina y Luis Fernando Gámez Macías

2. El 28 de septiembre del 2026, las y los Diputados Secretarias de la Directiva turnaron con el número **4397** la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente a la Comisión de Derechos Humanos.

3. En sesión de la Comisión de Derechos Humanos el 27 de octubre de 2026, se puso a consideración de las y los integrantes de la misma, el presente instrumento legislativo, verificándose la viabilidad y legalidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en referencia, para llegar a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza, es de la competencia de este Congreso local, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, por lo que de una revisión del contenido del artículo 73 y demás relativos de la propia Constitución Federal, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasión de competencias.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Iniciativa satisface las disposiciones de los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que quien promueve la iniciativa en estudio, en su carácter de legisladora tiene derecho para hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 74 fracción I, 75, 83, y 96 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 100, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

SEXTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El envejecimiento poblacional exige un marco normativo sólido, articulado y congruente con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, entre los que destaca la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores[1].

*Las personas adultas mayores constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad que merece una protección reforzada por parte de los órganos del Estado, dicha protección implica no solo la abstención de actos discriminatorios, sino la adopción de medidas positivas y diferenciadas que garanticen una atención integral, trato digno y la salvaguarda de sus derechos fundamentales, obligando a las instituciones públicas y sociales a capacitar y sensibilizar a su personal para evitar situaciones de negligencia, maltrato o violencia, lo anterior encuentra sustento en el pronunciamiento de la SCJN con número de registro 2009452[2], la cual observa puntualmente que los "**ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.**"*
En el ordenamiento estatal, el artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí[3] regula en la fracción I de dicho precepto las "Acciones Preventivas".

Para mantener una correcta técnica legislativa, los incisos finales de un catálogo de facultades deben guardar un orden lógico coherente, reservando para el último inciso la cláusula genérica o residual, que se refiera a "Las demás que establezca el reglamento de esta Ley".

---

[1] Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación; Registro 2009452

[3] Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí

Mediante la presente propuesta se reordena la secuencia de la fracción I del artículo 23, en el que se ajusta el inciso f) para darle continuidad normativa adecuada, es decir, absorbe el contenido del actual inciso g); se ajusta el inciso g) para incorporar la atribución sustantiva de capacitación especializada y actualización continua en favor del personal público, privado y social que cuida a las personas adultas mayores en materia de derechos humanos, atención gerontológica, prevención de la violencia y primeros auxilios; y finalmente se adiciona el inciso h) para reubicar la cláusula residual que cierra formalmente el catálogo de acciones preventivas.

Con esta adecuación, se garantiza el principio de certeza jurídica, se perfecciona la estructura del texto legal y se dota a la autoridad competente de herramientas preventivas reales para salvaguardar la dignidad e integridad de las personas adultas mayores en la entidad.

Es importante aclarar que la aprobación de la presente iniciativa no representa un impacto presupuestal, ni la creación de nuevas plazas en el Presupuesto de Egresos del Estado, las actividades de capacitación y formación profesional se podrán ejecutar a través de la reorientación y aprovechamiento de los programas normativos existentes del Sistema Estatal DIF, mediante alianzas estratégicas e interinstitucionales y con los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que actualmente cuentan las dependencias competentes.

En síntesis, la presente reforma tiene por objeto reorganizar la técnica legislativa de la fracción I del artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, reformando el inciso f) y g); y adicionando el inciso h) dentro de las acciones preventivas en pro de las personas adultas mayores, con ello se incorpora de manera clara la facultad explícita de promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación y actualización en derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica y primeros auxilios para el personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicado al cuidado de las personas adultas mayores, reubicando en el inciso h) la cláusula adicionada correspondiente. "

SÉPTIMO. Qué para mejor comprensión de la Iniciativa que se analiza, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
CAPITULO II **Asistencia Social**	**CAPITULO II** **Asistencia Social**

ARTICULO 23. El DIF estatal y los DIF municipales, previa la celebración de los convenios respectivos con el INAPAM, son los órganos encargados de proporcionar la asistencia social a las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad que sean sujetas de la misma conforme a la ley, en sus diferentes niveles:	**ARTICULO 23. …**
I. Preventivos:	
	…
a) La promoción en la familia sobre el proceso del envejecimiento, así como el fortalecimiento de los vínculos intergeneracionales.	**…**
b) Identificar y evaluar las condiciones y necesidades de las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad, de acuerdo a la ley de la materia.	**…**
c) Promover las acciones de participación entre la sociedad, a favor de las personas adultas mayores.	**…**
d) En coordinación con el INAPAM, estimular a la sociedad para que participe en acciones concretas en beneficio de las personas adultas.	**…**
e) Realizar campañas de sensibilización en coordinación con el INAPAM, para la prevención de la violencia, abandono y auto abandono de las personas adultas mayores.	**…**
f) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley;	**f)** Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con
g) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia	

social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;	el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;
	g) Promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación y actualización dirigidos al personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, en materia de derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica, primeros auxilios y demás materias afines; y
SIN CORRELATIVO	**h)** Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.
II … **III …** **IV …**	**II …** **III …** **IV …**

OCTAVO. Que una vez analizada la iniciativa motivo del presente Dictamen, la misma contiene los siguientes alcances:

En síntesis, la iniciativa propone incluir dentro de las acciones asistenciales en pro de las personas adultas mayores a cargo del DIF Estatal, la atribución explícita de promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación y actualización en derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica y primeros auxilios para el personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicado al cuidado de las personas adultas mayores.

Es importante partir de que la prestación de servicios en materia gerontológica requiere especialización y experiencia, toda vez que las personas adultas mayores presentan condiciones de salud, de autonomía, de estado emocional, de trabajo,

familiares y sociales de mayor vulnerabilidad que el resto de la población, que requieren conocimientos específicos y especializados de las personas que les prestan atención y cuidados en el ámbito público y privado; por ello es muy importante que tales personas se encuentren debidamente capacitadas y actualizadas para prestar sus servicios con la garantía de calidad y conocimiento que requieren las personas adultas mayores.

En este sentido la iniciativa adscribe la atribución (que implica la obligación) de otorgar tal capacitación al DIF Estatal y en su caso a los municipales; por ello, es necesario considerar que si bien es cierto que la naturaleza del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene por objeto general la asistencia social de todos los miembros de la familia con énfasis en aquellos que presentan condiciones de vulnerabilidad, también lo es que por su propia naturaleza y objeto, no cuenta en los hechos con recursos humanos especializados para brindar de manera directa la capacitación que propone la iniciativa en materia de atención gerontológica, derechos humanos, o prevención de violencia, y primeros auxilios, por lo que brindar esta capacitación de manera sistemática a instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas al cuidado de las personas adultas mayores, le implicaría la contratación de especialistas en cada materia, generando con ello un impacto presupuestal.

Ahora bien, si no existe en la iniciativa que se analiza la intención de causar un impacto presupuestal, lo que así se infiere de la lectura de su exposición de motivos, ni la entidad que conforme a la iniciativa queda obligada (DIF) cuenta actualmente con un rubro presupuestal específico para cumplir con el objetivo que se propone, y en pro de que pueda materializarse este propósito de capacitación, que por supuesto se considera importante y necesaria para asegurar una atención y cuidado con conocimiento y calidad por parte de quienes se dedican a prestar servicios a las personas adultas mayores, lo procedente es que tal capacitación la impartan propiamente las instituciones públicas que respectivamente cuentan con el personal capacitado para tal efecto, tales como los Servicios de Salud, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, (INAPAM), la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado, y el propio DIF Estatal en cuanto a la materia que le corresponde.

Es necesario considerar que para que la capacitación pueda obedecer a criterios de homogeneidad, regularidad, sistematización, orden académico y cumplimiento de objetivos que se plasmen en un programa permanente, debe estar a cargo de una entidad que coordine la impartición de la misma a las instituciones respectivas, y que en ese tenor puede ser el DIF Estatal, como lo propone la iniciativa, quien quede a cargo de coordinar la impartición de la capacitación en coordinación y con el apoyo de las dependencias, entidades e instituciones públicas que cuenten con especialistas o expertos en la materia en cada caso, lo que puede resolverse a través de la celebración de convenios en cada caso entre el DIF Estatal y la entidad respectiva que proporcionará a las personas capacitadoras.

Por tal razón es necesario realizar las modificaciones pertinentes a la Iniciativa en estudio, e incluir las modificaciones conforme se señala en el siguiente cuadro:

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí **VIGENTE**	**Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí** **PROPUESTA**	**Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí** **MODIFICADO**
ARTICULO 23. El DIF estatal y los DIF municipales, previa la celebración de los convenios respectivos con el INAPAM, son los órganos encargados de proporcionar la asistencia social a las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad que sean sujetas de la misma conforme a la ley, en sus diferentes niveles:	**ARTICULO 23. …**	**ARTÍCULO 23. …**
I. Preventivos:	**…**	**I**. Preventivos:
a) La promoción en la familia sobre el proceso del envejecimiento, así como el fortalecimiento de los	**…**	**a). a e). …**

vínculos intergeneracionales.		
b) Identificar y evaluar las condiciones y necesidades de las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad, de acuerdo a la ley de la materia.	**…**	
c) Promover las acciones de participación entre la sociedad, a favor de las personas adultas mayores.	**…**	
d) En coordinación con el INAPAM, estimular a la sociedad para que participe en acciones concretas en beneficio de las personas adultas.	**…**	
e) Realizar campañas de sensibilización en coordinación con el INAPAM, para la prevención de la violencia, abandono y auto abandono de las personas adultas mayores.	**…**	
f) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley;	**f)** Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;	**f)** Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

g) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;	**g) Promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación y actualización dirigidos al personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, en materia de derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica, primeros auxilios y demás materias afines; y**	**g)** Promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación **sistemática** y actualización dirigidos al personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención y cuidado de las personas adultas mayores**, especialmente al personal de las estancias temporales y permanentes,** en materia de derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica, primeros auxilios y demás materias afines**, dirigidos a elevar la calidad de los servicios, atención o cuidados de las personas adultas mayores; para tal fin, celebrará los convenios necesarios con el sector salud, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el INAPAM, y demás dependencias, entidades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, o privadas, que cuenten con las personas especialistas o expertas en cada rubro que puedan impartirla eficientemente, y**
SIN CORRELATIVO	**h)** Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.	**h)** Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

II …	**II …**	**II. a IV. …**
III …	**III …**	
IV …	**IV …**	

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, con las modificaciones de la Comisión la Iniciativa descrita en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento poblacional exige un marco normativo sólido, articulado y congruente con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, entre los que destaca la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Las personas adultas mayores constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad que merece una protección reforzada por parte de los órganos del Estado, dicha protección implica no solo la abstención de actos discriminatorios, sino la adopción de medidas positivas y diferenciadas que garanticen una atención integral, trato digno y la salvaguarda de sus derechos fundamentales, obligando a las instituciones públicas y sociales a capacitar y sensibilizar a su personal para evitar situaciones de negligencia, maltrato o violencia, lo anterior encuentra sustento en el pronunciamiento de la SCJN con número de registro 2009452, la cual observa puntualmente que los "ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO."

En el ordenamiento estatal, el artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, regula en la fracción I de dicho precepto las "Acciones Preventivas" a cargo del DIF Estatal, de manera que en esta fracción se incorpora la atribución de impartir capacitación especializada y actualización continua en favor del personal público, privado y social que cuida a las personas adultas mayores en materia de derechos humanos, atención gerontológica, prevención de la violencia y primeros auxilios, lo que hará en coordinación con las instituciones públicas competentes que cuenten con especialistas o expertos en cada materia, según corresponda a través de acuerdos o convenios a fin de

coordinar bajo criterios homogéneos tal capacitación, especialmente a las estancias temporales y permanentes para personas adultas mayores.

Con esta adecuación, se garantiza el principio de certeza jurídica, se perfecciona la estructura del texto legal y se dota a la autoridad competente de herramientas preventivas reales para salvaguardar la dignidad e integridad de las personas adultas mayores en la entidad.

Es importante aclarar que con esta reforma no se causa un impacto presupuestal, ni la creación de nuevas plazas en el Presupuesto de Egresos del Estado, las actividades de capacitación y formación profesional se podrán ejecutar a través de la reorientación y aprovechamiento de los programas existentes del Sistema Estatal DIF, mediante alianzas estratégicas e interinstitucionales y con los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que actualmente cuentan las dependencias competentes, de forma que se incorpora de manera clara la facultad explícita de promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación y actualización en derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica y primeros auxilios para el personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicado al cuidado de las personas adultas mayores, a fin de que los servicios que se les otorguen cuenten con la calidad que los mismos requieren para su mayor bienestar.

Conforme a lo anterior, elevo a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el inciso f) y g), de la fracción I del artículo 23 y se **ADICIONA** el inciso h) a la fracción I del artículo 23 a la **Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. …

I. …

a). a e). …

f) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

g) Promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación sistemática y actualización dirigidos al personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, especialmente al personal de las estancias temporales y permanentes, en materia de derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica, primeros auxilios y demás materias afines, dirigidos a elevar la calidad de los servicios, atención o cuidados de las personas adultas mayores; para tal fin, celebrará los convenios necesarios con el sector salud, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el INAPAM, y demás dependencias, entidades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, o privadas, que cuenten con las personas especialistas o expertas en cada rubro que puedan impartirla eficientemente, y

h) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

II. a IV. …

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

D A D O EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS.

LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE PRESIDENTE			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA	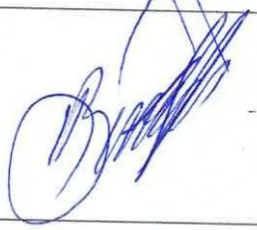		
DIP. YANIRIA SANTIAGO MEDINA SECRETARIA			
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL VOCAL			
DIP. MARÍA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA VOCAL			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL	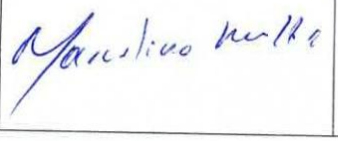		

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La Comisión de Fomento al Turismo, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones, la iniciativa turnada con el número 3998, en Sesión de la Diputación Permanente del 6 de julio de 2026, que reforma el artículo 66, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión en comento, la Diputación Permanente de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 3998, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Fomento al Turismo.

3. Que a la iniciativa se adhirieron las y los legisladores, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Jacquelinn Jáuregui Mendoza; María Antonia Castro Castañeda; y Ma. Sara Rocha Medina.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción X; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la diputada María Aranzazu Puente Bustindui, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

> ***"El turismo es una de las actividades que mayor impacto genera en el desarrollo económico y social de los municipios y de las regiones. Sin embargo, detrás de cada servicio turístico, de cada experiencia y de cada destino, existen personas que con su trabajo, esfuerzo y atención hacen posible que San Luis Potosí siga consolidándose como un referente turístico en el país.***
>
> ***Hablar del fortalecimiento del turismo también implica reconocer la importancia del capital humano. Las y los prestadores de servicios turísticos representan el rostro humano de nuestro Estado ante quienes lo visitan. Son quienes reciben, orientan, acompañan y construyen diariamente la experiencia turística de miles de personas.***
>
> ***La calidad de un destino no depende únicamente de su riqueza natural, cultural o histórica, sino también de la preparación, profesionalismo y desarrollo de quienes forman parte del sector turístico. Apostar por la capacitación y profesionalización del capital humano significa apostar por un turismo más competitivo, más digno y con mayores oportunidades de crecimiento para todas y todos.***
>
> ***La presente iniciativa busca fortalecer el derecho de las personas prestadoras de servicios turísticos a participar en programas de profesionalización y capacitación impulsados por la Secretaría, reconociendo que la formación continua representa una herramienta fundamental para elevar la calidad del servicio, ampliar oportunidades y dignificar la actividad turística.***
>
> ***Esta visión coloca en el centro a las personas, entendiendo que el desarrollo turístico no puede construirse únicamente desde la infraestructura o la promoción de destinos, sino también desde el fortalecimiento humano y profesional de quienes integran este sector.***
>
> ***Impulsar procesos de capacitación y profesionalización contribuye además a generar mejores condiciones para las y los trabajadores, fomenta una cultura de servicio basada en la calidad y permite consolidar una actividad turística más preparada para responder a las exigencias de un entorno cada vez más competitivo.***

San Luis Potosí tiene la oportunidad de seguir creciendo como destino turístico, pero ese crecimiento debe ir acompañado del reconocimiento y fortalecimiento de las personas que hacen posible esta actividad. La dignificación del sector turístico comienza también por brindar herramientas de preparación, desarrollo y crecimiento a quienes diariamente sostienen esta importante actividad económica.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente reformar las fracciones VI y VII del artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de fortalecer la profesionalización, capacitación y desarrollo del capital humano que integra el sector turístico de la entidad."

SEXTA. Que de los razonamientos que la legisladora propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTICULO 66. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos: I. Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo; II. Ser incluidos en la elaboración de los programas y acciones de promoción y difusión turística que realice la Secretaría, siempre y cuando cumplan con la presente Ley y su Reglamento; III. Ser incluidos en el diseño y ejecución de los programas y acciones de promoción y difusión turística que realicen los Ayuntamientos siempre y cuando cumplan con la presente Ley y su Reglamento; IV. Solicitar y recibir de la Secretaría, capacitación y asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos, de acuerdo con los planes y programas elaborados por está; V. Formar parte del Sistema de Clasificación de Hoteles, así como obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la normatividad aplicable, y	ARTICULO 66. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos: I. a V.

VI. Los demás que se señalen por esta Ley y su reglamento.	**VI. Participar en los programas de profesionalización y capacitación del sector turístico, que promueva o lleve a cabo la Secretaría, y** **VII.** Los demás que se señalen por esta Ley y su reglamento.

SÉPTIMA. Que del análisis realizado por esta Comisión Legislativa a la iniciativa en estudio, se considera procedente incorporar expresamente, en el catálogo de derechos de los prestadores de servicios turísticos previsto en el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, el derecho a participar en los programas de capacitación y profesionalización turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría; para tal efecto, esta Comisión estima pertinente adecuar la redacción propuesta, a fin de dotarla de mayor claridad y precisión normativa, así como preservar la congruencia con las disposiciones vigentes del ordenamiento legal de referencia.

En consecuencia, se propone reformar la fracción V al citado artículo; adicionar una fracción VI y recorrer la actual fracción VI para quedar como fracción VII, en los términos que se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	PROPUESTA COMISIÓN
ARTICULO 66. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos: I. Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo; II. Ser incluidos en la elaboración de los programas y acciones de promoción y difusión turística que realice la Secretaría, siempre y cuando cumplan con la presente Ley y su Reglamento; III. Ser incluidos en el diseño y ejecución de los programas y acciones de promoción y difusión turística que realicen	ARTICULO 66. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos: I. a V.	ARTICULO 66. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos: I. a IV.

los Ayuntamientos siempre y cuando cumplan con la presente Ley y su Reglamento; IV. Solicitar y recibir de la Secretaría, capacitación y asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos, de acuerdo con los planes y programas elaborados por está; V. Formar parte del Sistema de Clasificación de Hoteles, así como obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la normatividad aplicable, y VI. Los demás que se señalen por esta Ley y su reglamento.		V. Formar parte del Sistema de Clasificación de Hoteles, así como obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la normatividad aplicable**;** **VI. Participar en los programas de capacitación y profesionalización turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, y** **VII.** Los demás que se señalen por esta Ley y su reglamento.
	VI. Participar en los programas de profesionalización y capacitación del sector turístico, que promueva o lleve a cabo la Secretaría, y **VII.** Los demás que se señalen por esta Ley y su reglamento.	

OCTAVA. Que las integrantes de la Comisión dictaminadora, son coincidentes con las modificaciones realizadas.

Por lo expuesto, la Comisión de Fomento al Turismo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 88 párrafo primero, 96 fracción X, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La capacitación y profesionalización de las personas prestadoras de servicios turísticos constituyen elementos relevantes para mejorar la calidad de los servicios, fortalecer la competitividad del sector y favorecer el desarrollo de la actividad turística en el Estado.

En este sentido, resulta conveniente reconocer expresamente, dentro del catálogo de derechos previsto en el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, el derecho de las personas prestadoras de servicios turísticos a participar en los programas de capacitación y profesionalización que promueva o lleve a cabo la Secretaría.

Por lo anterior, se estima procedente adicionar una fracción VI al citado artículo y recorrer la actual fracción VI para quedar como fracción VII, a fin de incorporar expresamente dicho derecho y mantener la congruencia normativa del precepto.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción V del artículo 66; y se ADICIONA la fracción VI, recorriendo la subsecuente, del artículo 66, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 66. …

I. a III. …

IV…

V. Formar parte del Sistema de Clasificación de Hoteles, así como obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la normatividad aplicable**;**

VI. Participar en los programas de capacitación y profesionalización turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, y

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL MUSEO "FEDERICO SILVA" DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. JACQUELINN JÁUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ Secretaria			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA Vocal			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL Vocal			

Firmas del dictamen Turno 3998.

Dictamen que aprueba con modificaciones el Turno 3998. 8

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La Comisión de Fomento al Turismo, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones, la iniciativa turnada con el número 3999, en Sesión de la Diputación Permanente del 6 de julio de 2026, que reforma el artículo 67, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión en comento, la Diputación Permanente de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 3999, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Fomento al Turismo.

3. Que a la iniciativa se adhirieron las y los legisladores, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Jacquelinn Jauregui Mendoza; y María Antonia Castro Castañeda

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción X; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la diputada María Aranzazu Puente Bustindui, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

> ***"La actividad turística representa uno de los sectores con mayor capacidad para impulsar el desarrollo económico, generar empleos y fortalecer la proyección de San Luis Potosí como un destino competitivo y atractivo a nivel nacional e internacional. El crecimiento del turismo exige no solamente infraestructura y promoción, sino también mecanismos que permitan consolidar un entorno de confianza, orden y profesionalización en la prestación de los servicios turísticos.***
>
> ***En este contexto, el Registro Nacional de Turismo constituye una herramienta fundamental para fortalecer la coordinación institucional y brindar mayor certeza tanto a las autoridades como a las personas usuarias de servicios turísticos. La inscripción en dicho registro permite contar con información actualizada de quienes participan en el sector, favoreciendo la formalidad, la transparencia y la construcción de mejores políticas públicas en materia turística.***
>
> ***La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer las acciones impulsadas por el Gobierno del Estado para fomentar el turismo, promoviendo una mayor cultura de cumplimiento y participación dentro del sector turístico. La integración de las y los prestadores de servicios al Registro Nacional de Turismo representa un paso importante hacia la consolidación de un modelo turístico más organizado, competitivo y confiable.***
>
> ***Asimismo, esta propuesta reconoce el esfuerzo de quienes diariamente contribuyen al desarrollo turístico de nuestro Estado, brindando servicios que posicionan a San Luis Potosí como un referente de hospitalidad, riqueza cultural y atención de calidad. La formalización y actualización permanente de los registros turísticos también permiten generar condiciones más favorables para el crecimiento económico y la atracción de visitantes.***
>
> ***Con esta reforma, se fortalece el compromiso institucional de continuar construyendo un turismo más moderno, ordenado y cercano a las necesidades actuales, donde la coordinación entre autoridades y prestadores de servicios contribuya al fortalecimiento de la confianza y al desarrollo integral de San Luis Potosí."***

SEXTA. Que de los razonamientos que la legisladora propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 67. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I. a XVIII. … SIN CORRELATIVO. XIX. Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento, y demás leyes aplicables en el Estado.	ARTICULO 67. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I. a XVIII… XIX. **Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo;** XX. **Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento, y demás leyes aplicables en el Estado.**

SÉPTIMA. Que del análisis realizado por esta Comisión Legislativa a la iniciativa en estudio, se advierte que es una armonización con la Ley General de Turismo; por ello, en el cuadro comparativo se incorpora la redacción propuesta por esta Comisión, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	PROPUESTA COMISIÓN
ARTICULO 67. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I. a XVIII. …	ARTICULO 67. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I. a XVIII…	ARTICULO 67. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I. a XVII. … XVIII. Cumplir con las medidas que en materia de protección civil se determinen por la autoridad Competente**;**
SIN CORRELATIVO.	**XIX. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo;**	**XIX. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, en los términos y plazos establecidos en la Ley General de Turismo y demás disposiciones aplicables, y**
XIX. Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento, y	**XX. Las demás que les señalen esta Ley, su**	**XX.** Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento, y

demás leyes aplicables en el Estado.	**Reglamento, y demás leyes aplicables en el Estado.**	demás leyes aplicables en el Estado.

OCTAVA. Que las integrantes de la Comisión dictaminadora, son coincidentes con las modificaciones realizadas.

Por lo expuesto, la Comisión de Fomento al Turismo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 88 párrafo primero, 96 fracción X, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad turística constituye un sector de relevancia para el desarrollo económico y social del Estado de San Luis Potosí, por lo que resulta necesario contar con un marco jurídico actualizado, congruente y articulado con las disposiciones que integran el orden jurídico nacional en la materia.

En este contexto, la Ley General de Turismo establece, en su artículo 48, que la inscripción en el Registro Nacional de Turismo es obligatoria para los prestadores de servicios turísticos y prevé que, a partir del inicio de operaciones, éstos cuentan con un plazo de treinta días naturales para realizar dicha inscripción. Asimismo, la legislación federal contempla diversas disposiciones relacionadas con la integración, operación y actualización de dicho Registro.

Por su parte, la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 67 las obligaciones que corresponden a los prestadores de servicios turísticos; sin embargo, actualmente no contempla de manera expresa, dentro de dicho catálogo, la obligación relativa a su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

En ese sentido, la iniciativa materia del presente dictamen propone adicionar una fracción XIX al artículo 67 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, a efecto de establecer expresamente como obligación de los prestadores de servicios turísticos la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Las Comisiones dictaminadoras consideran procedente la finalidad de la propuesta, en virtud de que incorporar dicha obligación de manera expresa en la legislación estatal contribuye a fortalecer la congruencia entre el marco jurídico local y la legislación general aplicable en materia turística, así como a brindar mayor certeza jurídica a los prestadores de servicios turísticos respecto de las obligaciones que deben observar.

No obstante, con el propósito de evitar una regulación aislada o divergente respecto del marco jurídico federal, se estima pertinente precisar la redacción propuesta, estableciendo que la inscripción deberá realizarse en los términos y plazos previstos en la Ley General de Turismo y demás disposiciones aplicables.

Esta precisión permite que la disposición estatal se encuentre debidamente articulada con la regulación federal vigente y, al mismo tiempo, evita duplicar en la legislación local requisitos, procedimientos o plazos que corresponden al ámbito de competencia federal y que pueden ser objeto de actualización conforme a las disposiciones aplicables.

De esta manera, la modificación propuesta no tiene por objeto alterar el régimen jurídico establecido en la legislación general, sino armonizar la normativa estatal con éste, incorporando de manera expresa dentro del catálogo de obligaciones de los prestadores de servicios turísticos la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Asimismo, la reforma conserva la actual fracción XIX como fracción XX, relativa a las demás obligaciones que correspondan a los prestadores de servicios turísticos conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en el Estado.

En consecuencia, las Comisiones dictaminadoras consideran viable modificar el artículo 67 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, en los términos planteados en el proyecto de decreto, al estimar que la adecuación propuesta fortalece la congruencia normativa, favorece la certeza jurídica y permite una mejor articulación entre la legislación estatal y el marco general aplicable en materia turística.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XVIII del artículo 67; y se ADICIONA la fracción XIX, recorriendo la subsecuente del artículo 67 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 67. …

I. a XVII…

XVIII. Cumplir con las medidas que en materia de protección civil se determinen por la autoridad competente**;**

XIX. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, en los términos y plazos establecidos en la Ley General de Turismo y demás disposiciones aplicables, y

XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. JACQUELINN JÁUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ Secretaria			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA Vocal			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL Vocal			

Firmas del dictamen Turno 3999.

Dictamen que aprueba con modificaciones el Turno 3999.

7

CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

OFICIO NUM. COMSA-LXIV-174/2026

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

SAN LUIS POTOSI. S.L.P. 17 DE NOVIEMBRE DEL 2026

LICENCIADO
IVAN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS.
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E.

En atención al oficio número 246, recibido el día doce del presente mes y año, por medio del que adjunta fotocopia del instrumento parlamentario correspondiente al dictamen que resuelve el turno **3320** con observaciones. Me permito manifestar que, respecto a las planteadas, se atienden las que se consideran procedentes.

Por lo que con fundamento en el numeral 71 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la porción normativa que establece: (…) "*a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones*". Y para los efectos legales que procedan, se anexa el documento que citado en el parágrafo que antecede para su publicación en la próxima sesión ordinaria.

Agradezco su atención y le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 NOV. 2026
14:46
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL
PRESIDENTA
COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, emite dictamen que aprueba, con modificaciones, iniciativa presentada por la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, por medio de la que promueve reformar y adicionar disposiciones de los artículos 51 y 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, turnada con el número **3320.** Atendiendo a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de esta anualidad, fue presentada por la Legisladora Ma. Sara Rocha Medina, iniciativa mediante la que promueve reformar y adicionar disposiciones de los artículos 51 y 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión Ordinaria citada en el párrafo que antecede, posterior a la presentación de la idea legislativa mencionada, se adhirió a la propuesta la Diputada Frinné Azuara Yarzábal.

3. La idea legislativa citada en el punto 1 de este apartado, fue turnada con el número **3320,** a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

En virtud de lo anterior las y los integrantes de esta dictaminadora, procedemos a entrar al análisis de la iniciativa mencionada, y para ello atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante, ello, los ordenamientos locales deben guardar concordancia con los generales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados, por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos 96 fracción XXI, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Salud y Asistencia Social, resulta competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número **3320** de referencia.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene la atribución para ello, de acuerdo con lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza observa los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 47 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo que señala los ordinales, 88 del Poder Legislativo del Estado; y 62 del Reglamento del Congreso del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se cumple, de conformidad con los dispositivos que se invocan, ya que la propuesta en estudio fue presentada el veinticuatro de marzo del año en curso.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número **3320** se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la protección de la salud. [1]

Este mandato es una obligación del Estado mexicano, y por ende del Estado de San Luis Potosí, garantizar que cada persona nazca en condiciones que aseguren su supervivencia y desarrollo integral.

Se considera prematuro un bebé nacido vivo antes de que se hayan completado 37 semanas de embarazo. Las subcategorías de recién nacidos prematuros, basadas en la edad gestacional, son:

- *prematuro extremo (menos de 28 semanas)*
- *muy prematuro (de 28 a 32 semanas)*
- *prematuro entre moderado y tardío (de 32 a 37 semanas).*

[1] Párrafo cuarto, del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Se estima que, en 2020, 13,4 millones de niños nacieron mucho antes de tiempo. Esto equivale a más de 1 de cada 10 nacimientos. En 2019, aproximadamente 900 000 niños fallecieron como consecuencia de las complicaciones relacionadas con el parto prematuro. A muchos supervivientes les espera una vida de discapacidad, lo que incluye dificultades de aprendizaje y problemas visuales y auditivos.

La prevención de muertes y complicaciones derivadas del parto prematuro comienza con un embarazo saludable. Las directrices de la OMS relativas a la atención prenatal incluyen intervenciones clave para ayudar a prevenir los partos prematuros, como asesoramiento sobre una dieta saludable, una nutrición óptima o el consumo de tabaco y de sustancias, las mediciones fetales, incluido el uso temprano de ultrasonidos para ayudar a determinar la edad gestacional y detectar embarazos múltiples, y un mínimo de ocho citas con profesionales de la salud a lo largo del embarazo —la primera, antes de la semana 12— a fin de determinar y controlar factores de riesgo, como las infecciones.[2]

En 2022 murieron en todo el mundo 2,3 millones de niños en los primeros 28 días de vida. Cada día se producen unas 6500 defunciones de recién nacidos, lo que supone el 47% de todas las muertes de niños menores de 5 años.

Todos los bebés deben recibir los siguientes cuidados:

- *protección térmica (por ejemplo, promover el contacto piel con piel entre la madre y el lactante);*
- *higiene del cordón umbilical y cuidado de la piel;*
- *lactancia materna temprana y exclusiva;*
- *evaluación de signos para detectar problemas de salud graves o necesidad de atención adicional (por ejemplo, niños con bajo peso al nacer, enfermos o cuya madre esté infectada por el VIH); y*

[2] Organización Mundial de la Salud, Nacimientos prematuros. Consultado en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preterm-birth

- *tratamiento profiláctico (por ejemplo, inmunización contra el BCG y la hepatitis B, vitamina K y profilaxis ocular).*[3]

En San Luis Potosí, la geografía y la dispersión poblacional añaden un factor de riesgo: el tiempo. Un recién nacido con complicaciones respiratorias o cardiacas no puede esperar a ser trasladado desde municipios alejados, sin que su vida o su integridad neurológica corran un peligro inminente. Por ello, la presente iniciativa busca que la infraestructura crítica esté presente donde ocurre el nacimiento.

Datos recientes señalan que en México, y específicamente en nuestra entidad, la prematuridad se ha consolidado como la principal causa de mortalidad neonatal.
La tasa nacional de embarazos que terminaron en muerte fetal fue de 50.4 por cada 100 mil mujeres en edad fértil, con la captación tradicional. Con la información adicional de la Secretaría de Salud, la tasa fue de 67.5

Las entidades federativas que presentaron las tasas más altas fueron: San Luis Potosí, con 92.8; Durango, con 91.1 y el estado de México, con 89.0. Las tasas más bajas se registraron en Oaxaca, con 30.4; Zacatecas, con 41.6 y Campeche, con 44.1[4]

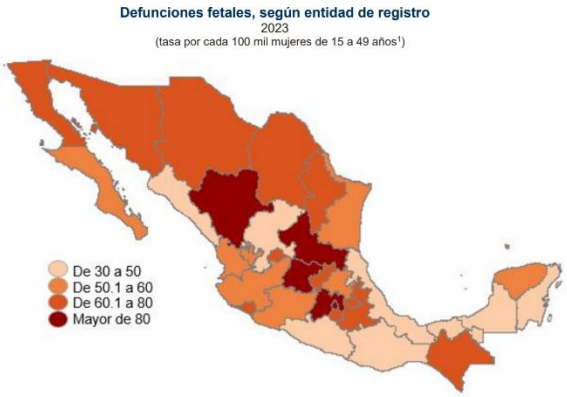

La evidencia científica es contundente: el acceso a una atención continúa por parte de personal calificado durante el parto y el periodo postnatal inmediato reduce hasta en un 24% la probabilidad de resultados fatales en partos prematuros. Sin embargo, no basta con tener atención médica; se requiere de Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) debidamente equipadas y con personal subespecializado que pueda intervenir en los primeros minutos de vida, teniendo el objetivo primordial de proporcionar atención médica profesional,

[3] Organización Mundial de la Salud. Mortalidad neonatal. Consultado en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/newborn-mortality

[4] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ESTADÍSTICAS DE DEFUNCIONES FETALES (EDF) 2023. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDF/EDF2023.pdf

oportuna, inmediata y de alta calidad a todo enfermo recién nacido en estado crítico, ofreciendo al mismo tiempo calidez y buen trato.

Además de la supervivencia inmediata, esta reforma aborda la calidad de vida a largo plazo. Las cardiopatías congénitas son la segunda causa de muerte neonatal en el país. Muchas de estas muertes ocurren porque el bebé es dado de alta sin un diagnóstico, falleciendo en su hogar días después.

Las cardiopatías congénitas son malformaciones que se producen en la anatomía del corazón durante el desarrollo fetal.

Los avances tecnológicos permiten obtener un diagnóstico precoz a partir de las 20 semanas de gestación y, a su vez, que todo el equipo de salud pueda adelantarse y programar el tratamiento y/o la intervención quirúrgica en centros con la infraestructura adecuada a la cardiopatía.[5]

El tamiz neonatal cardiaco (TNC) es una prueba sencilla, no invasiva e indolora, destinada a la detección oportuna de cardiopatías congénitas críticas (CCC) en recién nacidos. Esta herramienta diagnóstica ha sido recomendada desde hace más de una década por organismos internacionales, como la American Academy of Pediatrics (2019) y la Organización Mundial de la Salud (2017), y se ha implementado en numerosos países para reducir la mortalidad neonatal (1,2). En México, la obligatoriedad del TNC se ha reforzado mediante reformas a la Ley General de Salud, siendo impulsado tanto por entidades gubernamentales como por comités especializados en la materia no invasivo que, realizado entre las 24 y 72 horas de vida, permite detectar defectos cardiacos críticos que, de ser atendidos oportunamente, permiten una vida normal.[6]

[5] Enfermería Neonatal, 2019. Consultado en: https://www.revista.fundasamin.org.ar/wp-content/uploads/2021/05/Enf-Neonatal-30.pdf

[6] PRINCIPALES CONSIDERACIONES SOBRE EL TAMIZ CARDIACO NEONATAL. Consultado en: https://www.academiamexicanadepediatria.org/files/publications/emc/2025/tamiz_Cardiaco_Neonatal.pdf

Por otro lado, la displasia del desarrollo de la cadera se produce debido a un desarrollo anormal de la misma, presentándose en la infancia o la primera infancia con un espectro que abarca desde la displasia hasta la luxación de la articulación coxofemoral. La displasia del desarrollo de la cadera abarca diversas anomalías, como inestabilidad, displasia acetabular, subluxación y luxación. Estos problemas suelen presentarse en niños sin otras afecciones comórbidas o subyacentes. Anteriormente conocida como "luxación congénita de cadera", se prefiere el término "del desarrollo", ya que no todas las anomalías están presentes ni se identifican al nacer. [7]

La inclusión de estas detecciones como obligaciones de ley, asegura que ningún centro de salud, sea público o privado, omita estos protocolos básicos de prevención.

La presente iniciativa también reconoce que la salud de la madre y la de la persona recién nacida son inseparables. Nuestra Ley de Salud ya establece la atención expedita a urgencias obstétricas; no obstante, existe un vacío legal cuando el recién nacido requiere cuidados críticos inmediatos que el establecimiento no puede proveer por falta de infraestructura.

Obligar a las instituciones que realizan procedimientos obstétricos quirúrgicos (como cesáreas) a contar con una UCIN y personal capacitado en reanimación neonatal permanente, es un estándar de seguridad mínima. No es aceptable que un hospital privado o público ofrezca servicios de parto si no cuenta con la capacidad de respuesta ante la complicación más previsible: un recién nacido que no puede respirar por sí mismo.

Un aspecto fundamental de esta propuesta es la actualización del lenguaje técnico-jurídico. Nuestra legislación aún conserva en diversos artículos el término "menor", el cual ha sido superado por el marco internacional de derechos humanos y por la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

[7] National Library of Medicine. Displasia del desarrollo de la cadera. Consultado en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK563157/

El término "menor" es adulto céntrico y peyorativo, pues define a la persona por su falta de capacidad jurídica y no por su titularidad de derechos. Por ello, esta reforma propone la transición hacia un lenguaje que reconozca a la niña o al niño y a la persona recién nacida como sujetos plenos de derecho a la salud."

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción IV, del Reglamento del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3320,** como se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	**PROPUESTA INICIATIVA TURNO 3320**
ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: **I.** La atención médica integral y multidisciplinaria, basada en evidencia científica, sensible psicológica y culturalmente, en un marco de derechos humanos y; trato digno; **I BIS.** Establecer acciones de atención integral y multidisciplinaria dirigidas a las mujeres que hayan vivido muerte gestacional, perinatal o neonatal y sus familias, por parte del personal de salud capacitado y sensible, que abarque el acompañamiento y seguimiento psicológico y emocional, con enfoque de derechos humanos y trato digno, garantizando su salud mental. En estos casos, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria, acerca de los procesos de inhibición fisiológica o farmacológica de la lactancia y sobre los correspondientes a la donación de lecha humana; **II.** La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el tamiz oftalmológico, la estimulación temprana, y la promoción de la vacunación oportuna;	**ARTÍCULO 51. …** **I y I BIS. …** **II.** La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el **tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas (dentro de las primeras 72 horas)**, el tamiz oftalmológico, **el diagnóstico temprano de la**

	displasia de cadera, la estimulación temprana, y la promoción de la vacunación oportuna;
III. La promoción e información sobre: derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, planificación familiar, integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de la madre y el padre en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos; **IV.** La promoción de la integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres y padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos; **V.** Establecer, garantizar y divulgar el derecho de todas las mujeres a estar acompañadas por una persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberán establecerse estrategias de comunicación en el trabajo de parto y el postparto con fines de apoyo psicológico; **VI.** Fomentar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado. **VII.** Fomentar la instalación de bancos de leche humana en el Estado, a fin de contar con abasto suficiente de leche materna para los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales, de acuerdo a lineamientos establecidos.	**III. a VII. …**
ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán: **I.** Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias; **II.** Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico,	**ARTÍCULO 54. …** **I. a VI.** …

resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;	
III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, así como proporcionar a los padres y/o responsables del menor, información acerca de otras vacunas que no se encuentren en el sistema de vacunación con explicación del riesgo-beneficio;	
IV. Acciones para implementar programas de estimulación temprana en el primer nivel de atención, que contengan estrategias apropiadas de las áreas rural y urbana para inscribir a niñas y niños e informar a madres y padres, familia y comunidad, de los beneficios de éstas;	
V. Fomentar en los padres o responsables las medidas higiénicas personales indispensables en la preparación de los alimentos, lavado de manos y asilamiento preventivo del contagio de padecimientos infecciosos;	
VI. Proporcionar a los padres o padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos, como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición;	
VII. Incluir y documentar en el expediente clínico, todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor, y	**VII.** Incluir y documentar en el expediente clínico todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo **de la niña o niño**, **incluyendo la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas antes del alta hospitalaria y durante las primeras setenta y dos horas de nacido; así como el diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera;**
VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil, cuenten con la certificación "Hospital amigo del niño" de la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.	**VIII.** Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital amigo del niño" de la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**, y**

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**IX. Las instituciones del sector público y privado que realicen procedimientos obstétricos quirúrgicos deberán contar con una Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN), equipada y con personal capacitado en neonatología, así como garantizar la presencia permanente de personal capacitado en reanimación neonatal durante las atenciones quirúrgicas y obstétricas.**

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, SÉPTIMA y OCTAVA, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio es reformar la fracción II del artículo 51; y reformar las fracciones VII y VIII, del artículo 54, y adicionar la fracción VIII, al mismo artículo 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para precisar dentro de las acciones que considera la atención materno-infantil, se agregue el tamiz neonatal, a efecto de detectar cardiopatías congénitas graves o críticas (dentro de las primeras 72 horas), así como el diagnóstico temprano de la displasia de cadera. Además de que las instituciones del sector público y privado que realicen procedimientos obstétricos quirúrgicos cuenten con una Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal equipada y con personal capacitado en neonatología, propósitos con los cuales la dictaminadora coincide parcialmente. No explicamos, respecto a la reforma a la fracción II del artículo 51 los objetivos de ésta encuentran sustento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos[8]; o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[9].

[8] "*Artículo 25*
1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."*
Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

[9] "*Artículo 12*
1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

Aunado a lo anterior, específicamente en la prevención y control de los defectos al nacimiento, la NOM-034-SSA2-2013[10] en la que en el punto 18 se lee:

(…)

*"**18.** VIGENCIA.*

0. Introducción

Los defectos al nacimiento son un conjunto de condiciones que alteran la estructura anatómica y/o el funcionamiento de las y los recién nacidos, que incluye los procesos metabólicos del ser humano y pueden estar presentes durante la gestación, al nacimiento o en etapas posteriores del crecimiento y desarrollo.

La prematuridad, los defectos de tubo neural, el labio y paladar hendido, entre otros defectos al nacimiento, pueden ser prevenibles, detectados, diagnosticados, tratados y/o rehabilitados oportunamente, lo que permite evitar o limitar la discapacidad o muerte y ofrecer a los padres y a su hijo, atención con calidad y posibilidades de una mejor condición de vida.

En los últimos años, los avances y logros obtenidos en el campo de la genética y el diagnóstico prenatal han sido de gran trascendencia, porque permiten la detección temprana de alteraciones fetales y/o complicaciones maternas, que colocan en riesgo al binomio madre-hijo, permitiendo además, plantear estrategias dirigidas a reducir el riesgo de recurrencia.

En esta Norma se incluyen los principales defectos prevenibles y/o susceptibles de diagnóstico temprano, así como las medidas de prevención y control que puedan tener impacto epidemiológico en las tasas de morbilidad y mortalidad perinatal.

***2.** Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
***a)** La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
***b)** El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
***c)** La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
***d)** La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."*
Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

[10] Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5349816

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 *Esta Norma establece los criterios y las especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento.*

1.2 *Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de los servicios de salud de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que efectúen acciones en el campo de la salud reproductiva y en la atención de las y los recién nacidos y menores de cinco años."*

De lo transcrito podemos arribar a la conclusión de que los alcances de la iniciativa que la Legisladora Ma. Sara Rocha Medina platea ya se encuentran previstos en una norma oficial, y que es legalmente viable se armonicen las disposiciones de la fracción II del artículo 51 con la invocada NOM-034-SSA2-2013.

El argumento vertido en párrafos anteriores da soporte a la modificación de la fracción VII del artículo 54.

Respecto al disenso con los fines de la idea legislativa que nos ocupa, éste se debe a la adición de la fracción IX al artículo 54 y su contenido, ya que las Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales, en su caso, se ubican exclusivamente en los hospitales de segundo nivel, lo que ya ocurre, por lo que resulta materialmente imposible que los hospitales de primer nivel cuenten con estas áreas. En abono a lo antedicho, no resulta óbice mencionar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; así como en el ordinal 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en lo que se refiere al impacto presupuestario.

DÉCIMA. Que, para mejor proveer, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica del Estado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, así como

de la Secretaría de Salud del Estado, atendiendo a la solicitud de conformidad con los oficios que a continuación se insertan:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/330/2026.

San Luis Potosí, S.L.P., 08 de abril de 2026.

ASUNTO: Se emite opinión.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ABR. 2026
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL

Dip. Frinné Azuara Yarzábal.
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio número COMSA-LXIV-69/2026, a través del cual solicitó la opinión de la iniciativa con número de turno **3320**, que **REFORMA** los artículos 51 y 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; al respecto, le comunico lo siguiente:

Del análisis integral de la propuesta legislativa, se advierte que es presentada por la legisladora Ma. Sara Rocha Medina, su objeto consiste en fortalecer el esquema de atención materno-infantil mediante la incorporación expresa de obligaciones relativas al tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas críticas, el diagnóstico temprano de la displasia del desarrollo de la cadera, así como la imposición a las instituciones de salud públicas y privadas que realizan procedimientos obstétricos quirúrgicos, de contar con Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) y personal capacitado en reanimación neonatal permanente.

En primer término, por lo que hace a la **reforma del artículo 51, fracción II, así como a la modificación del artículo 54, fracción VII,** esta Consejería estima que la propuesta resulta materialmente congruente con el derecho humano a la protección de la salud reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el principio del interés superior de la niñez. Asimismo, se observa que dichas modificaciones guardan armonía con la Ley General de Salud, la cual ya contempla la obligatoriedad del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas críticas, así como la detección oportuna de la displasia del desarrollo de la cadera.

No obstante, desde la perspectiva de técnica legislativa, se advierte que la redacción propuesta introduce parámetros que no se encuentran plenamente alineados con el diseño normativo federal. En particular, la

13:20 9-IV-2026

1

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100674

fijación del plazo de "*dentro de las primeras 72 horas*" para la aplicación del tamiz cardiaco neonatal podría resultar restrictiva frente al estándar de "*antes del alta hospitalaria*" previsto en la legislación general, lo cual podría generar problemas de interpretación y aplicación práctica en los servicios de salud. Asimismo, la regulación relativa a la displasia de cadera se formula de manera sintética, omitiendo elementos de seguimiento clínico que sí se encuentran desarrollados en el marco general, por lo que se sugiere, por técnica legislativa, optar por una remisión normativa o por una redacción que no reduzca el alcance de la protección prevista a nivel federal.

En lo que respecta al ajuste terminológico consistente en sustituir el vocablo "*menor*" por "*niña o niño*", esta Consejería estima que la propuesta resulta jurídicamente procedente y acorde con el paradigma de derechos humanos, particularmente con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al reconocer a este grupo poblacional como sujetos plenos de derechos, evitando terminología de carácter restrictivo.

Por otra parte, en relación con la **adición de la fracción IX al artículo 54**, mediante la cual se pretende imponer a todas las instituciones del sector público y privado que realicen procedimientos obstétricos quirúrgicos la obligación de contar con una Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), equipada y con personal especializado, así como garantizar la presencia permanente de personal capacitado en reanimación neonatal, esta Consejería advierte diversas problemáticas de fondo.

En primer lugar, la disposición propuesta carece de un criterio de diferenciación en función del nivel de atención, capacidad resolutiva, infraestructura hospitalaria o modelo de prestación de servicios, lo que implica la imposición de una obligación homogénea para realidades institucionales profundamente distintas. En ese sentido, la medida resulta desproporcionada, en tanto que equipara a todos los establecimientos que realizan procedimientos obstétricos quirúrgicos, sin considerar si cuentan o no con la vocación, autorización sanitaria o capacidad técnica para operar una unidad de cuidados intensivos neonatales.

En segundo término, la propuesta no se encuentra debidamente armonizada con la normativa federal aplicable en materia de infraestructura y prestación de servicios de salud, particularmente con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos, las cuales establecen estándares técnicos específicos que dependen del nivel de complejidad del establecimiento médico. En consecuencia, la imposición directa de esta obligación desde la ley estatal, sin atender a dicha arquitectura normativa, puede generar inconsistencias regulatorias y dificultades en su implementación.

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

En tercer lugar, se advierte una deficiencia relevante en la precisión normativa, toda vez que la expresión "procedimientos obstétricos quirúrgicos" no se encuentra definida en el cuerpo de la ley, lo que puede dar lugar a interpretaciones ambiguas respecto del universo de sujetos obligados, generando inseguridad jurídica tanto para los prestadores de servicios como para las autoridades encargadas de su verificación.

Adicionalmente, desde la perspectiva de viabilidad financiera, la iniciativa presenta una omisión sustantiva en materia de impacto presupuestal. En términos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda iniciativa que implique la creación o modificación de estructuras orgánicas, la prestación de nuevos servicios públicos o la imposición de obligaciones que generen gasto público, debe acompañarse de una estimación del impacto presupuestario correspondiente, así como de las fuentes de financiamiento que permitan su implementación sin comprometer el equilibrio presupuestario.

En el caso concreto, la obligación de establecer Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales en instituciones públicas de salud implica necesariamente la realización de inversiones en infraestructura, adquisición de equipamiento especializado, contratación o capacitación de personal médico subespecializado, así como costos permanentes de operación. Sin embargo, la iniciativa no contiene un análisis que permita dimensionar dichos costos ni establece mecanismos para su cobertura, lo cual contraviene el principio de responsabilidad hacendaria y compromete la viabilidad operativa de la medida.

De igual forma, aun tratándose de instituciones privadas, la imposición de esta obligación puede incidir indirectamente en el sistema público de salud, ya sea por la reducción de la oferta de servicios obstétricos en establecimientos que no puedan cumplir con dicho estándar, o por la eventual presión sobre las instituciones públicas para absorber la demanda, lo cual refuerza la necesidad de contar con un análisis integral de impacto.

Finalmente, el artículo transitorio segundo, que establece un plazo de 180 días naturales para la adecuación de los lineamientos de operación internos, resulta insuficiente y técnicamente inadecuado frente a la magnitud de las obligaciones que se pretenden imponer, dado que no se trata únicamente de ajustes normativos internos, sino de transformaciones estructurales en materia de infraestructura, equipamiento y recursos humanos.

En virtud de lo anterior, **esta Consejería Jurídica concluye que la iniciativa es parcialmente procedente**. Se estima viable la reforma en lo relativo a la incorporación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas críticas, el diagnóstico temprano de la displasia de cadera y la actualización del

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

lenguaje conforme al enfoque de derechos humanos; no obstante, se considera no procedente en sus términos la adición de la fracción IX al artículo 54, por resultar desproporcionada, carente de precisión normativa y no acompañarse del análisis de impacto presupuestal exigido por la legislación en materia de responsabilidad hacendaria.

Finalmente, le informo que **la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía**, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Mtro. Marcos Joel Perea Arellano.
Consejero Jurídico del Estado.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

C.C.P. Archivo.
ZPM

Unidades de cuidado intensivo neonatales

R-2
7C.3

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

6OFICIO NUM. COMSA–LXIV-67/2026

San Luis Potos. S.L.P. 30 de marzo del 2026

MAESTRA
LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ.
SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO.
PRESENTE

Dirección de Salud Pública

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y solicitar respetuosamente su opinión respecto de la iniciativa turnada con el número **3320**, presentada por la Dip. Ma. Sara Rocha Medina, mediante la que plantea modificar disposiciones de los artículos 51 y 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior para contar con mayores elementos que permitan a esta dictaminadora emitir el instrumento parlamentario que corresponda.

Por lo que para el efecto me permito adjuntar en formato electrónico, la idea legislativa citada en supralíneas.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
1 ABR 2026
SUBDIRECCIÓN DE SALUD REPRODUCTIVA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Agradezco su atención.

SECRETARÍA DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
RECIBIDO
31 MAR 2026
Nombre: NADIA HDz Hora: 13:31

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD
DE SAN LUIS POTOSÍ
RECIBIDO
31 MAR 2026
DIRECCION DE SALUD PÚBLICA
Nombre: HORA:

DIPUTADA ERINNÉ AZUARA YARZÁBAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO
31 MAR 2026
NOMBRE: Pogo
HORA: 15:23

SECRETARÍA DE SALUD
RECIBIDO
31 MAR 2026
CD anexo.
RECIBIDO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Vale 11:36

002991

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. y I BIS. ... II. La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el tamiz oftalmológico, la estimulación temprana, y la promoción de la vacunación oportuna;	ARTICULO 51. ... I. y I BIS. ... II. La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el **tamiz neonatal, para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas (dentro de las primeras 72 horas)**, el tamiz oftalmológico, **el diagnóstico temprano de la displasia de cadera**, la estimulación temprana, y la promoción de la vacunación oportuna; **PROPUESTA :** II. La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el **tamiz neonatal cardiaco, para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas (dentro de las primeras 72 horas)**, el tamiz oftalmológico para la detección temprana de alteraciones visuales, **el diagnóstico temprano de la malformaciones de cadera**, reforzar la realización de **tamiz metabólico neonatal para**

	detección de enfermedades al nacimiento y el tamiz auditivo para la detección de hipoacusia o sordera; así como favorecer la estimulación temprana y la promoción de la vacunación oportuna.
III. a VII. ...	III. a VII. ...
ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:	ARTICULO 54. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Incluir y documentar en el expediente clínico, todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor, y	VII. Incluir y documentar en el expediente clínico todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo **de la niña o niño, incluyendo la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas antes del alta hospitalaria y durante las primeras setenta y dos horas de nacido; así como el diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera;** **PROPUESTA:** Incluir y documentar en el expediente

	clínico todos los procedimientos y resultados de tamizajes realizados que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo **de la niña o niño, incluyendo la aplicación del tamiz neonatal cardiaco para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas antes del alta hospitalaria y durante las primeras setenta y dos horas de nacido; así como el diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera mediante el tamiz de cadera neonatal, incluyendo también los resultados del tamiz metabólico, auditivo y oftalmológico.**
VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil, cuenten con la certificación "Hospital amigo del niño" de la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.	VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital amigo del niño" de la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, **y**
(No existe correlativo)	**IX. No factible.** **Se anexan observaciones**

IX. No factible.

Fundamento respecto de UCIN en unidades de atención obstétrica:

Las instituciones del sector público y privado que realicen procedimientos obstétricos quirúrgicos, según lo refiere la NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, determina que todos los establecimientos de atención médica que no cuenten con la capacidad resolutiva para atender complicaciones neonatales (es decir, que no cuenten con una UCIN), tienen la obligación de contar con equipo de reanimación neonatal y espacios adecuados para garantizar la estabilización del recién nacido y gestionar su traslado oportuno y seguro a una unidad hospitalaria de segundo o tercer nivel que disponga de una Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales. Por el contario, las unidades médicas que atienden partos de alto riesgo deberán contar con la infraestructura adecuada, personal médico pediatra o neonatólogo capacitado, y el equipo tecnológico correspondiente de cuidados intensivos para evitar la morbimortalidad neonatal y garantizar una atención médica oportuna y digna desde el primer minuto de vida.

La referencia a la obligatoriedad de contar con UCIN se encuentra en la **NOM-025-SSA3-2013**, para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos, por lo que si el hospital ofrece servicios de especialidad o atiende a pacientes críticos, la unidad se vuelve obligatoria y debe cumplir con estándares específicos.

Esto implica que cualquier hospital que decida operar una UCIN debe estar legalmente registrado y cumplir con la infraestructura técnica descrita. La norma vincula la existencia de la UCIN a la complejidad de los servicios que el hospital ofrece (Puntos 5.1 al 5.5):

- Hospitales de Especialidad: Los establecimientos que brinden servicios de gineco-obstetricia o pediatría de alta especialidad tienen la obligación de contar con áreas de cuidados intensivos neonatales para garantizar la seguridad del paciente.

- Capacidad Resolutiva: Si un hospital (público o privado) atiende partos o procedimientos neonatales de alto riesgo, debe contar con una UCIN o, en su defecto, un sistema de traslado inmediato a una unidad que sí la tenga, asumiendo la responsabilidad del paciente.

3. Requisitos de Infraestructura Obligatorios

Para que un hospital sea considerado apto para tener una UCIN, el punto 6.2 señala elementos de carácter obligatorio:

- Ubicación: Debe ser un área de acceso controlado, cercana a las salas de labor, parto o quirófanos.
- Cunas e Incubadoras: Obligatoriedad de contar con incubadoras de cuidados intensivos, incubadoras de traslado y cunas radiantes con monitoreo hemodinámico continuo.
- Gases Medicinales: Cada posición de cama debe contar con tomas fijas de oxígeno y aire comprimido médico.

4. Personal Médico Especializado (Punto 7)

La norma dicta que la obligatoriedad no es solo física, sino de capital humano:

- Jefatura de la Unidad: El responsable de la UCIN debe ser un médico especialista en Neonatología (con certificación vigente).
- Disponibilidad 24/7: Tanto en hospitales públicos como privados, se obliga a que exista personal médico y de enfermería especializado cubriendo las 24 horas del día, los 365 días del año.

Por lo tanto, no se considera factible la obligatoriedad de contar con UCIN en todos los establecimientos médicos que otorguen atención de resolución de embarazo.

Fundamento respecto de Tamizajes Neonatales:

Actualmente está normada la realización del tamiz metabólico, auditivo y oftalmológico en la legislatura de San Luis Potosí.

Sin embargo como se fundamenta en la Ley General de Salud en el **Artículo 61** es el marco legal que obliga al Estado a cuidar a las madres y a realizar todas las pruebas de detección (metabólica, auditiva, visual y cardiaca) a los recién nacidos para asegurar que crezcan sanos y sin discapacidades prevenibles, así como en la NOM-034-SSA2-2013 (Para la prevención y control de los defectos al nacimiento), que refiere:

El Tamiz Neonatal Cardiaco, consiste en realizar un cribado universal mediante oximetría de pulso a todos los recién nacidos con 36 semanas de gestación o más, idealmente entre las 24 y 72 horas de vida. Consiste en medir la saturación de oxígeno preductal y postductal (en la mano derecha y en uno de los pies). Una medición menor a 90% o una diferencia mayor al 3% entre ambas lecturas detonan el protocolo de emergencia para ecocardiograma y evaluación especializada

La finalidad es detectar clínicamente cardiopatías congénitas mediante oximetría de pulso.

Referente al tamizaje de defectos congénitos de cadera o displasia en el Desarrollo de la Cadera se informa lo siguiente:

El tamizaje diagnóstico clínico es obligatorio en la primera semana de vida y en cada consulta de niño sano del primer mes mediante las maniobras de Barlow y Ortolani. Ante la mínima asimetría o presencia de factores de riesgo (presentación pélvica, antecedentes familiares, oligohidramnios), para confirmar el diagnóstico y evaluar el desarrollo articular, se debe realizar un ultrasonido de cadera o una radiografía anteroposterior de pelvis entre el primer y el cuarto mes de vida.

Por lo tanto se considera importante la realización de estos tamizajes a los recién nacidos.

3320

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027 | SGG SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/DNCC/0588/2026

San Luis Potosí, S.L.P., 5 de mayo de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA RECIBIDO - 6 MAYO 2026 14:50 hrs. DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL

DIPUTADA FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

En atención a su oficio número COMSA-LXIV-68/2026, mediante el cual remite para opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, que propone adicionar la fracción IX al artículo 54, y reformar la fracción II del artículo 51, así como las fracciones VII y VIII del artículo 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, me permito emitir la siguiente opinión jurídica.

La iniciativa tiene como propósito central establecer la obligación para los establecimientos públicos y privados que realizan procedimientos obstétricos quirúrgicos de contar con Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), así como garantizar la presencia de personal capacitado en reanimación neonatal y fortalecer la detección temprana de cardiopatías congénitas críticas y displasia del desarrollo de la cadera.

8-V-2026 18:45

I. Consideraciones normativas generales

Las UCIN constituyen áreas especializadas destinadas a la atención de neonatos en estado crítico, por lo que requieren infraestructura, equipamiento y personal altamente capacitado.

sgg_dgaj@hotmail.com
Palacio de Gobierno Planta Alta Tel: (44) 41442615

En el ámbito federal, la **Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA3-2013**, publicada el 17 de septiembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece los criterios mínimos para la organización y funcionamiento de estas unidades, así como los perfiles profesionales requeridos. Su observancia es obligatoria para los sectores público, social y privado, correspondiendo su vigilancia a la Secretaría de Salud y a los gobiernos estatales en el ámbito de sus competencias.

La **Ley General de Salud**, en su artículo 53, faculta a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos, sociales y privados. Por su parte, el artículo 9 de la **Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí** establece que la Secretaría de Salud del Estado promoverá la participación de los prestadores de servicios de salud de todos los sectores en el Sistema Estatal de Salud.

II. **Análisis de la iniciativa**

La propuesta legislativa se enmarca dentro de las acciones de atención materno-infantil y busca elevar los estándares de seguridad para la persona recién nacida. Desde el punto de vista jurídico, el objeto de la iniciativa es viable, al encontrarse alineado con el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las obligaciones de progresividad en materia de derechos de niñas y niños.

No obstante, esta Dirección General formula las siguientes observaciones para fortalecer su claridad, operatividad y congruencia normativa:

III. Observaciones específicas

1. Artículo 54 - Fracción IX (nueva)

Se recomienda precisar el alcance de la obligación para los establecimientos privados, a fin de armonizarla con el artículo 9 de la Ley de Salud del Estado, que prevé la participación de los sectores público, social y privado bajo lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria estatal.

Asimismo, se sugiere aclarar si la obligación implica:

A. Una UCIN por cada establecimiento que realice procedimientos obstétricos quirúrgicos, o
B. Una UCIN por región sanitaria, bajo un esquema de referencia y contrarreferencia.

La redacción actual puede generar interpretaciones divergentes.

2. Equipamiento y personal de la UCIN

Se recomienda referenciar expresamente la NOM-025-SSA3-2013, a fin de asegurar que la infraestructura, equipamiento y perfiles profesionales cumplan con los estándares mínimos obligatorios.

3. Personal capacitado en reanimación neonatal

La frase "presencia permanente del personal capacitado en reanimación neonatal durante las atenciones quirúrgicas" presenta ambigüedad.

Se sugiere precisar si la permanencia:

A. Es durante todo el tiempo en que el establecimiento brinde servicios obstétricos, o
B. Únicamente durante la realización del procedimiento quirúrgico.

4. Tamiz neonatal y displasia de cadera

Se recomienda homologar los plazos para la aplicación del tamiz cardiaco neonatal, ya que el artículo 51 fracción II refiere "dentro de las primeras 72 horas", mientras que el artículo 54 fracción VII señala "antes del alta hospitalaria y durante las primeras setenta y dos horas".

Asimismo, se sugiere valorar la incorporación del tamiz ampliado, conforme a lo previsto en el artículo 61 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Salud, a fin de mantener congruencia con el marco federal.

5. Impacto presupuestario

Dado que la instalación y operación de UCIN implica infraestructura, equipamiento y personal especializado, es necesario contar con el impacto presupuestario correspondiente, conforme al artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios.

6. Opinión técnica de las dependencias competentes

Por la naturaleza de la materia, se considera indispensable recabar la opinión técnica de: la Secretaría de Salud del Estado, y Servicios de Salud de San Luis Potosí, a fin de garantizar la viabilidad operativa, presupuestaria y normativa de la propuesta.

IV. Conclusión

La presente opinión se formula en respeto a la división de poderes y no constituye decisión definitiva ni vinculante, quedando sujeta a lo que, en el ámbito de sus atribuciones, determine la Honorable Legislatura del Estado.

Sin otro particular, reitero a usted la expresión de mi más distinguida consideración.

5

A T E N T A M E N T E

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · DIRECCIÓN NORMATIVA, CONSULTIVA Y DE CONVENIOS

DANTE ORLANDO DELGADO CARRIZALES
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. C. P. MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. Secretario General de Gobierno.
C. C. P. MAESTRO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES. Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

Validó	Antero Aldape Villegas	Firma	
Elaboró	Manuela Hernández Reyes	Firma	

DÉCIMA PRIMERA. Que las opiniones transcritas en la Consideración Décima, han sido determinantes para la emisión del presente dictamen, por lo que nos permitimos proponer la siguiente redacción:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA INICIATIVA TURNO 3320	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:	**ARTÍCULO 51. …**	**ARTÍCULO 51. …**
I. La atención médica integral y multidisciplinaria, basada en evidencia científica, sensible psicológica y culturalmente, en un marco de derechos humanos y; trato digno;	**I. y I BIS. …**	**I. y I. BIS. …**
I BIS. Establecer acciones de atención integral y multidisciplinaria dirigidas a las mujeres que hayan vivido muerte gestacional, perinatal o neonatal y sus familias, por parte del personal de salud capacitado y sensible, que abarque el acompañamiento y seguimiento psicológico y emocional, con enfoque de derechos humanos y trato digno, garantizando su salud mental. En estos casos, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria, acerca de los procesos de inhibición fisiológica o farmacológica de la lactancia y sobre los correspondientes a la donación de lecha humana;		
II. La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el tamiz oftalmológico, la estimulación temprana, y la promoción de la vacunación oportuna;	**II.** La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el **tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas (dentro de las primeras 72 horas)**, el tamiz oftalmológico, **el diagnóstico temprano de la displasia de cadera**, la estimulación	**II.** La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el **tamiz neonatal cardiaco, para la detección de cardiopatías congénitas graves o criticas (dentro de las primeras 72 horas)**, el tamiz

	temprana, y la promoción de la vacunación oportuna;	oftalmológico **para la detección temprana de alteraciones visuales, el diagnóstico temprano de malformaciones de cadera, reforzar la realización de tamiz metabólico neonatal para detección de enfermedades al nacimiento y el tamiz auditivo para la detección de hipoacusia o sordera; así como favorecer** la estimulación temprana y la promoción de la vacunación oportuna.
III. La promoción e información sobre: derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, planificación familiar, integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de la madre y el padre en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos; **IV.** La promoción de la integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres y padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos; **V.** Establecer, garantizar y divulgar el derecho de todas las mujeres a estar acompañadas por una persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberán establecerse estrategias de comunicación en el trabajo de parto y el postparto con fines de apoyo psicológico; **VI.** Fomentar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado. **VII.** Fomentar la instalación de bancos de leche humana en el Estado, a fin de contar con abasto suficiente de leche materna para los establecimientos de salud que cuenten con servicios	**III. a VII. …**	

neonatales, de acuerdo a lineamientos establecidos.		
ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán: **I.** Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias; **II.** Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil; **III.** Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, así como proporcionar a los padres y/o responsables del menor, información acerca de otras vacunas que no se encuentren en el sistema de vacunación con explicación del riesgo-beneficio;	**ARTÍCULO 54. …** **I. a VI.** …	**ARTÍCULO 54. …** **I. a VI. …**

IV. Acciones para implementar programas de estimulación temprana en el primer nivel de atención, que contengan estrategias apropiadas de las áreas rural y urbana para inscribir a niñas y niños e informar a madres y padres, familia y comunidad, de los beneficios de éstas; **V.** Fomentar en los padres o responsables las medidas higiénicas personales indispensables en la preparación de los alimentos, lavado de manos y asilamiento preventivo del contagio de padecimientos infecciosos; **VI.** Proporcionar a los padres o padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos, como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición;		
VII. Incluir y documentar en el expediente clínico, todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor, y	**VII.** Incluir y documentar en el expediente clínico todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo **de la niña o niño**, **incluyendo la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas antes del alta hospitalaria y durante las primeras setenta y dos horas de nacido; así como el diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera;**	**VII.** incluir y documentar en el expediente clínico todos **los procedimientos y resultados de tamizajes realizados** que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo **de la niña o niño, incluyendo la aplicación del tamiz neonatal cardiaco para la detección de cardiopatías congénitas graves o criticas antes del alta hospitalaria y durante las primeras setenta y dos horas de nacido; así como el diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera mediante el tamiz de cadera neonatal, incluyendo también los resultados del tamiz metabólico, auditivo y oftalmológico, y**
VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil, cuenten con la certificación "Hospital amigo del niño" de la Organización Mundial de la	**VIII.** Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital amigo del niño" de	**VIII. …**

Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA**	la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**, y** **IX. Las instituciones del sector público y privado que realicen procedimientos obstétricos quirúrgicos deberán contar con una Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN), equipada y con personal capacitado en neonatología, así como garantizar la presencia permanente de personal capacitado en reanimación neonatal durante las atenciones quirúrgicas y obstétricas.**	
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". **SEGUNDO.** En un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Instituciones de salud públicas y privadas, deberán adecuar sus lineamientos de operación internos conforme presente decreto.	**TRANSITORIOS** **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". **SEGUNDO.** A la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, y 64 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 83, 91, 96 fracción XXI, y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Salud y Asistencia Social, ponen a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la salud encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos[11]; o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[12].

Aunado a lo anterior, específicamente en la prevención y control de los defectos al nacimiento, la NOM-034-SSA2-2013[13] en la que en el punto 18 se lee:

(…)

*"**18.** VIGENCIA.*

0. Introducción

Los defectos al nacimiento son un conjunto de condiciones que alteran la estructura anatómica y/o el funcionamiento de las y los recién nacidos, que incluye los procesos

---

[11] "*Artículo 25*
***1.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
***2.** La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."*
Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

[12] "*Artículo 12*
***1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

***2.** Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
***a)** La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
***b)** El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
***c)** La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
***d)** La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."*
Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

[13] Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5349816

metabólicos del ser humano y pueden estar presentes durante la gestación, al nacimiento o en etapas posteriores del crecimiento y desarrollo.

La prematuridad, los defectos de tubo neural, el labio y paladar hendido, entre otros defectos al nacimiento, pueden ser prevenibles, detectados, diagnosticados, tratados y/o rehabilitados oportunamente, lo que permite evitar o limitar la discapacidad o muerte y ofrecer a los padres y a su hijo, atención con calidad y posibilidades de una mejor condición de vida.

En los últimos años, los avances y logros obtenidos en el campo de la genética y el diagnóstico prenatal han sido de gran trascendencia, porque permiten la detección temprana de alteraciones fetales y/o complicaciones maternas, que colocan en riesgo al binomio madre-hijo, permitiendo además, plantear estrategias dirigidas a reducir el riesgo de recurrencia.

En esta Norma se incluyen los principales defectos prevenibles y/o susceptibles de diagnóstico temprano, así como las medidas de prevención y control que puedan tener impacto epidemiológico en las tasas de morbilidad y mortalidad perinatal.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.2 *Esta Norma establece los criterios y las especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento.*

1.2 *Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de los servicios de salud de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que efectúen acciones en el campo de la salud reproductiva y en la atención de las y los recién nacidos y menores de cinco años."*

El tamiz neonatal cardiaco (TNC) es una prueba sencilla, no invasiva e indolora, destinada a la detección oportuna de cardiopatías congénitas críticas (CCC) en recién nacidos. Esta herramienta diagnóstica ha sido recomendada desde hace más de una

década por organismos internacionales, como la American Academy of Pediatrics (2019) y la Organización Mundial de la Salud (2017), y se ha implementado en numerosos países para reducir la mortalidad neonatal (1,2). En México, la obligatoriedad del TNC se ha reforzado mediante reformas a la Ley General de Salud, siendo impulsado tanto por entidades gubernamentales como por comités especializados en la materia no invasivo que, realizado entre las 24 y 72 horas de vida, permite detectar defectos cardiacos críticos que, de ser atendidos oportunamente, permiten una vida normal.[14]

Por otro lado, la displasia del desarrollo de la cadera se produce debido a un desarrollo anormal de la misma, presentándose en la infancia o la primera infancia con un espectro que abarca desde la displasia hasta la luxación de la articulación coxofemoral. La displasia del desarrollo de la cadera abarca diversas anomalías, como inestabilidad, displasia acetabular, subluxación y luxación. Estos problemas suelen presentarse en niños sin otras afecciones comórbidas o subyacentes. Anteriormente conocida como "luxación congénita de cadera", se prefiere el término "del desarrollo", ya que no todas las anomalías están presentes ni se identifican al nacer. [15]

La inclusión de estas detecciones como obligaciones de ley, asegura que ningún centro de salud, sea público o privado, omita estos protocolos básicos de prevención.

Los razonamientos anteriores dan pauta para reformar la Ley de Salud del Estado de San Luiss Potosí, en sus artículos 51 y 54, para que, dentro de las acciones que considera la atención materno-infantil, se agregue el tamiz neonatal, a efecto de detectar cardiopatías congénitas graves o críticas (dentro de las primeras 72 horas), así como el diagnóstico temprano de la displasia de cadera.

[14] PRINCIPALES CONSIDERACIONES SOBRE EL TAMIZ CARDIACO NEONATAL. Consultado en: https://www.academiamexicanadepediatria.org/files/publications/emc/2025/tamiz_Cardiaco_Neonatal.pdf
[15] National Library of Medicine. Displasia del desarrollo de la cadera. Consultado en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK563157/

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 51, y la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. …

I. y I BIS. …

II. La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el **tamiz neonatal cardiaco, para la detección de cardiopatías congénitas graves o criticas (dentro de las primeras 72 horas)**, el tamiz oftalmológico **para la detección temprana de alteraciones visuales, el diagnóstico temprano de malformaciones de cadera, reforzar la realización de tamiz metabólico neonatal para detección de enfermedades al nacimiento y el tamiz auditivo para la detección de hipoacusia o sordera; así como favorecer** la estimulación temprana y la promoción de la vacunación oportuna;

III. a VII. …

ARTÍCULO 54. …

I. a VI. …

VII. Incluir y documentar en el expediente clínico todos **los procedimientos y resultados de tamizajes realizados** que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo **de la niña o niño, incluyendo la aplicación del tamiz neonatal cardiaco para la detección de cardiopatías congénitas graves o criticas antes del**

alta hospitalaria y durante las primeras setenta y dos horas de nacido; así como el diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera mediante el tamiz de cadera neonatal, incluyendo también los resultados del tamiz metabólico, auditivo y oftalmológico, y

VIII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL **PRESIDENTA**		A Favor
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN **VICEPRESIDENTE**		A Favor
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL **SECRETARIO**		
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ **VOCAL**		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**		
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**		A FAVOR

Dictamen que aprueba con modificaciones, iniciativa presentada por la Dip. Ma. Sara Rocha Medina, mediante la que promueve reformar y adicionar disposiciones de los artículos 51 y 54 de la Ley de Salud del Estado. (Turno 3320)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

(9)

San Luís Potosí, S. L. P., 12 de noviembre de 2026

LIC. IVÁN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
P R E S E N T E.

Por este conducto y en atención al oficio número 245 de fecha 12 de noviembre de 2026, mediante el cual se hace llegar la iniciativa con número de turno 4420 remito el mismo, que insta declarar el 11 de octubre de cada año, como "Día de las Escuelas Estatales de Arte del Estado de San Luis Potosí"; presentada por el legislador Crisógono Pérez López; y la Mtra. Elizabeth Bibiana Guerrero Milán.

Sin otro por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV. 2026
9:50
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto con número de turno **4420** de fecha 6 de octubre del dos mil veintiséis, presentada por el legislador Crisógono Pérez López; y la Mtra. Elizabeth Bibiana Guerrero Milán, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del 6 de octubre del dos mil veintiséis, fue presentada por el legislador Crisógono Pérez López; y la Mtra, Elizabeth Bibiana Guerrero Milán Iniciativa que insta declarar el 11 de octubre de cada año, como "Día de las Escuelas Estatales de Arte del Estado de San Luis Potosí", en la fecha antes señalada la Directiva turno con el número **4420** la Iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Habiéndose adherido al mismo las y los diputados, María Aranzazu Puente Bustindui; María Antonia Castro Castañeda; Brisseire Sánchez López; Yaniria Santiago Medina; María Dolores Robles Chairez; María Leticia Vázquez Hernández; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Jacqueline Jauregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; y Nancy Jeanine García Martínez.

Motivo por el cual, las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de San Luis Potosí; y 47 fracción I, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una Iniciativa de decreto, misma que a la luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de la y el proponente declarar el 11 de octubre de cada año como "Día de las Escuelas Estatales de Arte del Estado de San Luis Potosí".

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la y el impulsores de la misma a presentarla, se cita enseguida:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito **reconocer públicamente la trascendental función que desempeñan las Escuelas Estatales de Arte en la formación artística y cultural de las nuevas generaciones**, así como la valiosa labor que realizan las y los docentes, investigadores, trabajadores y estudiantes que, desde las distintas disciplinas del arte, contribuyen de manera permanente al desarrollo educativo, cultural y social de nuestro Estado.

La educación artística constituye un componente fundamental de la formación integral de las personas, pues favorece el desarrollo de la creatividad, la sensibilidad, la expresión, la disciplina y el pensamiento crítico. En este sentido, las Escuelas Estatales de Arte representan espacios esenciales para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus capacidades y encontrar en el arte una herramienta de crecimiento personal, académico y profesional.

Estas instituciones forman parte de la oferta educativa dirigida a las y los jóvenes egresados del nivel medio superior en San Luis Potosí, brindándoles la oportunidad de continuar su preparación especializada en diversas disciplinas artísticas, entre ellas las **artes visuales, la danza, la música y el teatro**, fortaleciendo con ello la identidad cultural y el patrimonio artístico de nuestro Estado.

Instituir el **11 de octubre de cada año como "Día de las Escuelas Estatales de Arte del Estado de San Luis Potosí"** representaría, además, un reconocimiento a la trayectoria, dedicación y aportaciones de quienes han hecho de la educación artística una verdadera vocación de servicio.

De igual manera, esta declaratoria permitiría **visibilizar ante la sociedad la importancia de contar con instituciones educativas sólidas, comprometidas con una formación artística de calidad, con pertinencia académica y sentido social**, así como con la preservación, promoción y difusión de las distintas expresiones culturales.

La conmemoración de esta fecha permitiría generar, de manera anual, **actividades académicas, culturales y artísticas** encaminadas a celebrar y difundir el quehacer de las Escuelas Estatales de Arte, así como a reconocer a las maestras, maestros, estudiantes, investigadores y trabajadores que se hayan distinguido por sus aportaciones a la educación artística, la cultura y el arte en San Luis Potosí.

Asimismo, esta declaratoria adquiere un significado especial al realizarse **en el marco del 40 aniversario de vida institucional de estas escuelas**, cuya trayectoria las ha consolidado como precursoras de la educación artística en nuestro Estado y como parte importante de la formación cultural y profesional de diversas generaciones de potosinas y potosinos.

Reconocer su trayectoria significa también reconocer a las **maestras y maestros que, con compromiso, vocación y dedicación, han contribuido a formar generaciones de artistas y profesionales**, dejando una huella significativa en la vida cultural y educativa de San Luis Potosí.

El arte no solamente representa una expresión de la creatividad humana; también constituye un medio para fortalecer la identidad, preservar nuestras tradiciones, fomentar la inclusión, estimular el pensamiento crítico y construir una sociedad con mayor sensibilidad y sentido de comunidad.

Por ello, consideramos que establecer una fecha oficial para reconocer a las Escuelas Estatales de Arte permitirá fortalecer su presencia y reconocimiento social, promover sus aportaciones y generar un espacio anual para celebrar a quienes hacen posible, desde las aulas y los escenarios, que el arte siga siendo una parte fundamental de la educación y de la vida cultural de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en reconocimiento a la invaluable labor de las maestras y maestros, así como de toda la comunidad educativa de estas instituciones, sometemos a consideración del Pleno de la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí **declara el día 11 de octubre de cada año como "Día de las Escuelas Estatales de Arte del Estado de San Luis Potosí".**

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **"Plan de San Luis".**

A T E N T A M E N T E

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
Presidente de la Comisión de Educación

Cultura, Ciencia y Tecnología

DRA. ELIZABETH BIBIANA GUERRERO MILÁN
Secretaria General de la Sección 52
del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación"

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Se aprueba, en sus términos la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reconocer públicamente la trascendental función que desempeñan las Escuelas Estatales de Arte en la formación artística y cultural de las nuevas generaciones, así como la valiosa labor que realizan las y los docentes, investigadores, trabajadores y estudiantes que, desde las distintas disciplinas del arte, contribuyen de manera permanente al desarrollo educativo, cultural y social de nuestro Estado.

La educación artística constituye un componente fundamental de la formación integral de las personas, pues favorece el desarrollo de la creatividad, la sensibilidad, la expresión, la disciplina y el pensamiento crítico. En este sentido, las Escuelas Estatales de Arte representan espacios esenciales para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus capacidades y encontrar en el arte una herramienta de crecimiento personal, académico y profesional.

Estas instituciones forman parte de la oferta educativa dirigida a las y los jóvenes egresados del nivel medio superior en San Luis Potosí, brindándoles la oportunidad de continuar su preparación especializada en diversas disciplinas artísticas, entre ellas las artes visuales, la danza, la música y el teatro, fortaleciendo con ello la identidad cultural y el patrimonio artístico de nuestro Estado.

Instituir el 11 de octubre de cada año como "Día de las Escuelas Estatales de Arte del Estado de San Luis Potosí" representaría, además, un reconocimiento a la trayectoria,

dedicación y aportaciones de quienes han hecho de la educación artística una verdadera vocación de servicio.

De igual manera, esta declaratoria permitiría visibilizar ante la sociedad la importancia de contar con instituciones educativas sólidas, comprometidas con una formación artística de calidad, con pertinencia académica y sentido social, así como con la preservación, promoción y difusión de las distintas expresiones culturales.

La conmemoración de esta fecha permitiría generar, de manera anual, actividades académicas, culturales y artísticas encaminadas a celebrar y difundir el quehacer de las Escuelas Estatales de Arte, así como a reconocer a las maestras, maestros, estudiantes, investigadores y trabajadores que se hayan distinguido por sus aportaciones a la educación artística, la cultura y el arte en San Luis Potosí.

Asimismo, esta declaratoria adquiere un significado especial al realizarse en el marco del 40 aniversario de vida institucional de estas escuelas, cuya trayectoria las ha consolidado como precursoras de la educación artística en nuestro Estado y como parte importante de la formación cultural y profesional de diversas generaciones de potosinas y potosinos.

Reconocer su trayectoria significa también reconocer a las maestras y maestros que, con compromiso, vocación y dedicación, han contribuido a formar generaciones de artistas y profesionales, dejando una huella significativa en la vida cultural y educativa de San Luis Potosí.

El arte no solamente representa una expresión de la creatividad humana; también constituye un medio para fortalecer la identidad, preservar nuestras tradiciones, fomentar la inclusión, estimular el pensamiento crítico y construir una sociedad con mayor sensibilidad y sentido de comunidad.

Por ello, consideramos que establecer una fecha oficial para reconocer a las Escuelas Estatales de Arte permitirá fortalecer su presencia y reconocimiento social, promover sus aportaciones y generar un espacio anual para celebrar a quienes hacen posible, desde las aulas y los escenarios, que el arte siga siendo una parte fundamental de la educación y de la vida cultural de nuestro Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí declara el 11 de octubre de cada año como el "Día de las Escuelas Estatales de Arte del Estado de San Luis Potosí".

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ **PRESIDENTE**	a favor	
DIP. YANIRIA SANTIAGO MEDINA **VICEPRESIDENTA**	A favor	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ **SECRETARIA**	A favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO **VOCAL**	A Favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**	A favor.	

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

Dictamen de las comisiones del Agua; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, que desecha por improcedente iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, presentada por los ciudadanos Jaime Nicolás López y Samuel Francisco Juárez Zamora, y la ciudadana Kenia Corona Santiago.

AN T E C E D E N TE S

1. En Sesión de la Diputación Permanente número 26 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el trece de julio de dos mil veintiséis, los ciudadanos Jaime Nicolás López y Samuel Francisco Juárez Zamora, y la ciudadana Kenia Corona Santiago, presentaron iniciativa que plantea modifica diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí.

2. En la data referida con antelación, la Diputación Permanente turnó con el número 4052 la iniciativa aludida a las comisiones del Agua; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

3. La Iniciativa de referencia es aprobada en la Sesión de la Comisión del Agua del veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis; y por la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal el veintitrés de octubre del mismo año.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa planteada, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Facultad de Iniciativa. Que la iniciativa en estudio fue presentada por ciudadana y ciudadanos, haciéndolo en el ejercicio de la facultad que tienen conferida en los artículos 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 en su párrafo primero y 132 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es evidente que la y los promoventes de esta pieza legislativa están legitimados para hacerlo.

SEGUNDO. Facultad del Congreso del Estado para legislar en materia de agua potable e ingresos municipales.

1. Función legislativa. Que una de las funciones fundamentales que desarrolla el Congreso del Estado es la legislar; en ese sentido, al ocuparse este estudio de la atención y dictamen de una iniciativa que plantea modificar dos leyes que integra la legislación de la Entidad, se infiere el ejercicio de dicho atributo.

1.1. Fundamento legal para legislar en general del Congreso del Estado. Bajo esa lógica, es que los artículos, 57 en su fracción I de la Constitución Política del Estado; y 12 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le conceden atribuciones al Congreso del Estado, para dictar, reformar, abrogar y derogar leyes, en la especie, la iniciativa en análisis, que tiene como esencia realizar modificaciones a dos ordenamientos que son parte de la legislación en la Entidad.

1.2. Contenido de la iniciativa en estudio. La iniciativa que nos ocupa busca adicionar a los artículos, 3° la fracción XLIX BIS, 170 en la fracción II el inciso c) y el 170 BIS; y derogar el inciso e) de la fracción II del artículo 170, de la Ley de Aguas

para el Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 39 en párrafo primero de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, se supone que es el Ejercicio Fiscal 2026, pues no precisa, **en el primero de los ordenamientos, para establecer el cobro mixto doméstico-comercial en la prestación de los servicios de agua potable**, y **en el segundo ordenamiento, para fijar que el Ayuntamiento de San Luis Potosí prestará el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por medio del organismo operador descentralizado intermunicipal denominado INTERAPAS, eliminando que sea por medio de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**.

1.3. Facultad legislativa expresa en la Constitución Local para que el Congreso del Estado legisle en materia de agua e ingresos municipales. Que el Congreso del Estado, tiene atribuciones para legislar en materia de agua potable, con base en lo dispuesto por los artículos, 13 y 57 en su fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que a letra dicen: artículo 13, establece *"que las autoridades estatales ejercen las atribuciones que les corresponden conforme al artículo 27 de la Constitución Federal"*, y señala expresamente, *"que el Congreso del Estado expedirá leyes para regular el aprovechamiento de las **aguas que no sean propiedad nacional y se localicen en dos o más predios**"*, y el numeral 57 en su fracción III, que señala que *"el Congreso puede legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, **así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal".***

En relación con los ingresos municipales, la Constitución Política del Estado, en los artículos, 57 en su fracción XIX, señala que es atribución del Congreso del Estado, *"**Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios**; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les*

corresponden y ***aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.***

1.4. La facultad del Congreso del Estado para incorporar un concepto nuevo de cobro (cobro mixto doméstico-comercial) en la prestación del servicio de agua potable en la Ley de Aguas para el Estado; y para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí del año 2026, para establecer que la prestación del servicio de agua potable que hace el Municipio lo efectuará a través del Organismo Operador Descentralizado Intermunicipal denominado INTERAPAS. La fracción XIX del artículo 57, de la Constitución Política del Estado, refiere que el Congreso del Estado tiene atribuciones para: ***"Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios****; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y* ***aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos****, conforme lo establezcan las leyes respectivas"*

En ese sentido, al ser el concepto nuevo (mixto doméstico-comercial), que se busca insertar por la prestación del servicio de agua potable en la Ley de Aguas para el Estado **un derecho previsto en el término contribuciones, pues es evidente que el Congreso del Estado tiene atribuciones para aprobarlo, pero para que su aplicación sea para el ejercicio fiscal 2027**, a fin de evitar vulnerar los principios de equidad, proporcionalidad, y de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria, ya que en lo que va del ejercicio fiscal 2026 se cobró por separado el servicio doméstico y comercial.

En relación a reformar el párrafo primero del artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, se supone para el ejercicio fiscal 2026, pues no precisa el año, la fracción VII del apartado b del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, señala que *"**Los ayuntamientos podrán solicitar al***

***Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas**"*

En el caso concreto que nos ocupa, el de eliminar jurídicamente mediante una iniciativa propuesta por ciudadana y ciudadanos la prestación del servicio de agua potable por la dirección municipal de agua potable y conexos, para que estos servicios sean brindados por el organismo operador descentralizado intermunicipal INTERAPAS, es un aspecto que le corresponde modificar al cabildo y a la junta de gobierno del organismo operador, para posteriormente presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado la iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el año 2026, es decir, que **la facultad para determinar su configuración administrativa es propio del municipio y no de los particulares** como pretende la iniciativa en análisis, de manera, que en lo que corresponde a la reforma que se plantea a la porción normativa referida los particulares no tienen facultad para ajustar el estatus de la prestación dual del servicio de agua potable y conexos que tiene el Municipio de San Luis Potosí, pues a cierto sectores estos son atendidos por la Dirección municipal correspondiente y otros por el organismo operador descentralizado intermunicipal denominado INTERAPAS.

TERCERO. **Requisitos de forma y de estructura de la iniciativa**: Que la iniciativa en revisión, cumplen en general con los elementos y requisitos de forma y estructura previstos en el numeral 42 del Reglamento del Congreso del Estado.

CUARTO. **Evaluación del Impacto Presupuestal**. Que el artículo 43 del Reglamento del Congreso del Estado, establece que las iniciativas que impliquen aumento o creación de gasto del presupuesto correspondiente, deberán de traer acompañado una evaluación del impacto presupuestal, supuesto en que no se encuentra esta iniciativa, puesto que para la aplicación de la misma no requiere de

recursos, ya que la misma tiene que ver con el establecimiento de un cobro nuevo en la prestación del servicio de agua potable (mixto doméstico-comercial) y la eliminación de la prestación del servicio de agua potable y conexos algunos sectores por la dirección municipal correspondiente no previstos por el organismo operador para prever que sea este último el que los proporcione.

QUINTO. Resolución que corresponde. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 en su fracción I y 63 del Reglamento del Congreso del Estado, la iniciativa que nos ocupa fue turnada para efecto de ser dictaminada; por tanto, se determinan de esa manera.

SEXTO. Atribuciones de las comisiones del Agua; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal para dictaminar. Que con sustento en lo dispuesto por los artículos, 96 en sus fracciones I y XXII, 97 en su fracción I y 113 en su fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones a las que se les turno esta iniciativa, tienen atribuciones para conocer de la misma y plantear la resolución que se considere pertinente.

SÉPTIMO. Justificación de la Iniciativa. Que la iniciativa en estudio se justifica y se sustenta en la exposición de motivos que acompaña, misma que enseguida cito textualmente:

"*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONTENIDO NORMATIVO*

La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí se encuentra regulada por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que, desde su configuración legislativa, ha previsto un sistema de clasificación de usuarios basado en el destino o aprovechamiento que se da al servicio público suministrado.

En este sentido, la legislación vigente contempla diversas categorías de uso, tanto en su apartado de definiciones como en la determinación de las cuotas aplicables por la prestación de los servicios públicos, distinguiendo entre usos mínimos, domésticos,

comerciales y de servicios, industriales, de servicios públicos, actividades turísticas y recreativas, entre otros. Dicha diferenciación responde a la necesidad de establecer esquemas tarifarios acordes con las características y finalidades de cada tipo de aprovechamiento del recurso hídrico.

Sin embargo, el diseño normativo actual no prevé una categoría específica aplicable para aquellos inmuebles en los que concurren simultáneamente fines habitacionales y actividades económicas desarrolladas en pequeña escala por las personas físicas, las micro y medianas empresas, circunstancia que ha cobrado particular relevancia en los años recientes como consecuencia de los cambios en las dinámicas económicas y laborales de la población, como ejemplo destaca, sin ser la única modalidad, el home office.

La ausencia de una disposición expresa que regule este tipo de supuestos ha propiciado que inmuebles destinados tanto a la habitación como al desarrollo de actividades económicas de subsistencia sean clasificados exclusivamente bajo categorías comerciales, sin que exista un mecanismo legal que permita ponderar la coexistencia de ambos usos y sus implicaciones en la determinación de las cuotas correspondientes.

La omisión legislativa no constituye un fenómeno aislado ni hipotético. En el ejercicio profesional se han identificado diversos procedimientos administrativos y jurisdiccionales promovidos por personas usuarias del servicio público, derivados de inconformidades relacionadas con la clasificación del uso asignado por el organismo operador de agua potable. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en San Luis Potosí publica listas de sentencias con numerosos expedientes en los que el acto impugnado fue emitido por la Dirección de Comercialización de INTERAPAS y el resultado fue nulidad total, nulidad parcial o nulidad lisa y llana. Ejemplos: expedientes 904/2018, 2010/2017, 683/2018, 1032/2019/2, entre muchos otros.

Lo anterior es constatable con facilidad ante dicho Organismo Jurisdiccional, así como ante el propio Organismo Operador de agua potable en la localidad, para evidenciar que en la misma situación material y jurídica se encuentran múltiples usuarios del servicio público referido, pequeños comercios, oficios o la prestación de servicios personales que se realizan en la casa habitación tasándoseles sin un fundamento legal en la cuota comercial; no obstante que, de acuerdo con el principio de reserva de ley, la obligación tributaria solo existe mediante ley, la falta de actualización del hecho generador, o cualesquiera de sus elementos configuradores hace inexistente el débito tributario, al aplicarse el aforismo: Nullum tributum, sine lege, como ocurre en el caso sometido a su potestad legislativa, no existe obligación de pago por el servicio de agua potable, al no fijarse en la ley, la cuota aplicable para quienes en su casa habitación desempeñan dos o más actividades comerciales o industriales. Sobre este particular el Más Alto Tribunal de Justicia se ha pronunciado repetidamente, sustentando numerosas jurisprudencias.

La existencia de controversias recurrentes sobre esta materia evidencia la insuficiencia del marco normativo vigente para atender una realidad social cada vez más frecuente, generando incertidumbre jurídica tanto para las personas usuarias como para las autoridades encargadas de la prestación del servicio.

La insuficiencia del marco normativo también se advierte en la forma en que la regulación del sistema tarifario se encuentra distribuida entre diversos ordenamientos. Mientras la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal vigente únicamente hace referencia a las tarifas y cuotas para efectos de la percepción de los derechos municipales derivados de la prestación del servicio, la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí establece las categorías generales de usuarios y dispone que las cuotas por los servicios públicos se aplicarán por rango de consumo conforme a la normativa aplicable. A su vez, la Ley de Cuotas y Tarifas desarrolla los rangos de consumo y los montos correspondientes a cada clasificación.

Esta omisión legislativa genera incertidumbre jurídica obstaculizando el desarrollo económico de la entidad, incompatible con una adecuada política de incentivos, estímulos y facilidades que ha de procurar el Ejecutivo estatal, preeminentemente a través de la SEDECO, destacándose que en esta medida la clasificación aplicable de las cuotas aplicables por el servicio vital de agua potable involucra a las diversas áreas gubernamentales ante el propósito de que reflejen de manera objetiva la realidad del inmueble y el consumo efectivamente destinado a satisfacer las necesidades domésticas de sus habitantes, concurrentes con las comerciales y/o de servicios.

Desde una perspectiva constitucional, la incorporación de una categoría de uso mixto doméstico-comercial también se justifica por los principios de legalidad, seguridad jurídica y reserva de ley en materia tributaria. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda contribución, derecho o tarifa que represente una obligación económica para las personas debe estar prevista en una ley emitida por la autoridad legislativa competente. Esto garantiza que las reglas para determinar los cobros sean claras y evita que queden sujetas únicamente al criterio de la autoridad administrativa.

En materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la regulación se encuentra distribuida entre la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, la Ley de Cuotas y Tarifas de los organismos operadores y la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal. Sin embargo, la legislación vigente no reconoce expresamente una categoría para los inmuebles que son, al mismo tiempo, casa habitación y lugar donde se desarrolla una actividad económica de pequeña escala. Esta ausencia genera incertidumbre sobre la clasificación aplicable y da lugar a criterios distintos al momento de determinar el tipo de uso y la cuota correspondiente.

En ese contexto, incorporar expresamente el uso mixto doméstico-comercial fortalece la certeza jurídica del sistema tarifario, establece reglas claras para la clasificación de estos inmuebles y proporciona un fundamento legal para determinar las cuotas aplicables cuando en un mismo inmueble coexisten el uso habitacional y una actividad económica compatible con éste, en armonía con la búsqueda del desarrollo económico del Estado.

En el ámbito comparado, diversas entidades federativas han reconocido expresamente la necesidad de regular supuestos de concurrencia de usos. Destaca el caso del Estado de Jalisco, cuya legislación en materia hídrica contempla el denominado "uso mixto comercial" en el artículo 2, fracción LI, definido como aquél que tiene lugar en inmuebles destinados primordialmente a la habitación y en los cuales se desarrollan, de manera accesoria y en pequeña escala, actividades comerciales orientadas a la subsistencia familiar.

En San Luis Potosí existen varios municipios que utilizan una clasificación semejante, aunque no siempre con la denominación ***"comercial y mixto (casa habitación con comercio)"****. Al revisar las Leyes de Ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026, se observa lo siguiente:*

Matlapa	*Doméstica,* ***Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)****, Industrial.*
Tamazunchale	*En ejercicios recientes ha utilizado la clasificación* ***Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)*** *en términos muy similares a Matlapa.*
Axtlade Terrazas	*También ha empleado la categoría* ***Comercial y Mixto*** *en sus leyes de ingresos de agua potable.*
Xilitla	*Clasifica entre servicio doméstico, comercial e industrial; en algunos ejercicios incorpora usuarios mixtos.*

La expresión ***"comercial y mixto (casa habitación con comercio)"*** *se ha venido reproduciendo en varios municipios de la Huasteca potosina, prácticamente con el mismo texto. Ello sugiere que existe un* ***modelo legislativo*** *utilizado para elaborar las leyes de Ingresos municipales****.***

Aunado a lo anterior, la información estadística oficial confirma que el desarrollo de actividades económicas dentro de las viviendas constituye una realidad significativa en el país. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha reconocido expresamente la existencia de establecimientos económicos ubicados en viviendas particulares, en los cuales se realizan actividades comerciales, profesionales o de prestación de servicios compartiendo el espacio físico destinado a la vida doméstica. De igual manera, los Censos Económicos han identificado un número importante de personas ocupadas cuya fuente de

ingresos depende del desarrollo de actividades económicas desde sus propios hogares con una tarifa más alta a lo proporcional, apartándose de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Máxima Norma. La presente iniciativa obedece a que no se trata de una situación excepcional sino de un fenómeno económico reconocido por el Estado mexicano.

En consecuencia, la ausencia de una categoría jurídica que permita reconocer y regular adecuadamente la concurrencia de usos en un mismo inmueble puede traducirse en esquemas de clasificación que no reflejen la realidad material de las personas usuarias, generando escenarios de desproporcionalidad en la determinación de las cuotas aplicables, incertidumbre jurídica y un incremento innecesario de la conflictividad administrativa y jurisdiccional.

Por ello, resulta necesario analizar la viabilidad de incorporar a la legislación Municipal una figura que permita atender de manera objetiva y diferenciada aquellos supuestos en los que una vivienda constituye, al mismo tiempo, el espacio destinado al desarrollo de actividades económicas necesarias para la subsistencia de quienes la habitan, procurando con ello que el marco normativo responda adecuadamente a las condiciones sociales y económicas actuales, bajo criterios de proporcionalidad, equidad, seguridad jurídica, en suma de legalidad, ante normas de interpretación de estricto derecho, conforme a su texto e interpretación gramatical, sin agregar u omitir algo.

Sin soslayar que la reforma propuesta observe lo dispuesto en el artículo 57, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, correlativo a los artículos 65 fracción II, 72 inciso h), 73 fracción VII, 74 fracción IV de la Constitución Política Mexicana, atento a las consideraciones siguientes:

En la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, se omite aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, especificándolas de manera proporcional y progresiva en concordancia y conforme lo establezcan las leyes respectivas. La consecuencia es que la ley ordinaria al desconocer un supuesto que ocurre en la realidad: la coexistencia, en un mismo inmueble, su uso doméstico y comercial, por otra parte, la Ley de Ingresos respectiva no contempla la aprobación de las cuotas y tarifas individualizadamente por el suministro del servicio público de agua potable y alcantarillado. En tales circunstancias ***la obligación tributaria es inexistente, por ende, inexigible legal y constitucionalmente.***

La Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para: "imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto" (artículo 73, VII) y del artículo 72 inciso h).

La Ley de Ingresos de la Federación, como la de los estados y municipios, es el medio por el cual se autoriza la recaudación ***en un año determinado*** *de los ingresos comprendidos en cada uno de los conceptos enlistados, por virtud de lo cual se pueden percibir ingresos provenientes de los conceptos enumerados, incluyéndose a los derechos, que se causan y recaudan de acuerdo con las leyes en vigor.*

En materia tributaria, por consiguiente, la generación del gravamen y su exigibilidad encuentra sustento, por una parte, en la ley de Ingresos de la Federación, de los estados y de los municipios y, por otra parte, en las Leyes especiales o que específicamente contemplan a cada uno de los impuestos, derechos, al igual que a la suma del total de ingresos que conforman el presupuesto público, resultando suficiente que en las Leyes de Ingresos quede comprendido el tributo correspondiente a la Ley especial que concretamente reglamenta el respectivo tributo.

Es claro que: si anualmente deben discutirse y aprobarse las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, las Leyes, tanto la general de ingresos, como las especiales de tributos, tienen una periodicidad de un año, al cabo del cual automáticamente dejan de producir sus efectos, a tal grado que si en la Ley de Ingresos se omite un tributo que el año anterior ha estado en vigor, por ese hecho se considera que en el año fiscal siguiente no debe aplicarse la Ley especial, la Ley General de Ingresos, anualmente les imprime su propia vigencia, de ahí que las contribuciones no comprendidas en la Ley de Ingresos entran "en suspensión de vigencias", y solamente obligan a los particulares las que aparecen en la Ley de Ingresos. (Véase: Sergio Francisco de la Garza, Derecho Financiero Mexicano, Ed. Porrúa, Décimo Cuarta Edición, México, 1986, p. 102 y ss.)

Por lo expuesto, con toda seriedad y profesionalismo que a la fecha se observa en el Congreso del Estado en quien concurre la elevada responsabilidad de observancia de la Constitución, es sin duda sumamente necesario realizar un estudio de la cuestión efectivamente planteada, partiendo de una perspectiva acorde a los principios Constitucionales que rigen la tributación, el poder tributario y las garantías del contribuyente, a fin de salvaguardar la Constitución y, con ello, los derechos más fundamentales que se han adquirido después de un largo proceso no exento de conflictos, cuyo primer gran e importante avance en los sistemas modernos de Derecho, lo es la representación ciudadana, ante el Congreso, con el objeto de su primaria defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades, acentuada tratándose de las contribuciones que por sus características y naturaleza, la tendencia observada ha sido que los gobernantes siempre han buscado crear nuevos impuestos para recaudar cada vez más ingresos, sin una preocupación especial para que sean justos y los ciudadanos con la natural proclividad para su rechazo y defensa, de ahí que los impuestos deban discutirse anualmente, como lo recogen el artículo 57, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en congruencia con los artículos 65 fracción II, 72 inciso h), 73 fracción VII, 74 fracción IV de la Constitución Política Mexicana, orientándose a sus elementos esenciales, como es la tasa, toda vez que es el parámetro que permite el cálculo de los ingresos que por este concepto habrán de obtenerse.

En el derecho comparado nacional ha quedado dilucidada la exigencia constitucional de la aprobación de las tasas y tarifas en materia de agua potable por los congresos estatales, conforme al texto de la jurisprudencia sustentada por el Más Alto Tribunal de Justicia, siguiente:

Registro digital: 2032372

Instancia: Pleno

Duodécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 96/2026 (12a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

CUOTAS Y TARIFAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE JALISCO. CORRESPONDE AL CONGRESO LOCAL SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, LO CUAL RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD TRIBUTARIA Y RESERVA DE LEY.

Hechos: El municipio de Zapopan, Jalisco, presentó su propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en la que indicó que las tasas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado eran provisionales hasta en tanto contara con la propuesta del organismo público descentralizado prestador de ese servicio.

El Congreso del Estado aprobó la ley de ingresos municipal y estableció un artículo décimo tercero transitorio en el que indicó que mientras el Ayuntamiento no recibiera la propuesta del citado organismo y la remitiera al órgano legislativo para su aprobación, se mantendrían vigentes las cuotas y tarifas previstas para el ejercicio fiscal anterior.

Una minoría del Congreso demandó la invalidez de esa norma transitoria, al considerar que permite que un ente distinto al Poder Legislativo local emita las cuotas y tarifas en materia de agua potable y alcantarillado.

Criterio jurídico: A los municipios del estado de Jalisco les compete proponer las cuotas y tarifas en materia de agua potable y alcantarillado, o hacer suya la propuesta que haga el Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y presentarla al Congreso del Estado, al cual corresponde su análisis y aprobación, lo que respeta los principios constitucionales de legalidad tributaria y reserva de ley.

Justificación: El artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es competencia de los municipios la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, para lo cual podrán

coordinarse con la finalidad de brindar un servicio eficaz. El mismo artículo, en su fracción V, establece que las legislaturas de los estados deberán aprobar las leyes de ingresos municipales.

El artículo 51 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios prevé los parámetros y procedimientos para la propuesta y aprobación de las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; asimismo, establece que, ya sea que los municipios presten directamente el servicio o lo hagan a través de un organismo público descentralizado estatal, los municipios propondrán al Congreso las cuotas o tarifas.

Por su parte, el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, establece que, una vez que el Ayuntamiento reciba del Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado las propuestas de tarifas correspondientes a dicho ejercicio, deberá remitirlas al Congreso del Estado para su aprobación. En tanto eso no suceda, continuarán vigentes las tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esa norma transitoria cumple con los principios constitucionales de legalidad tributaria y reserva de ley, pues mantiene consistencia en torno a que el Ayuntamiento es el órgano que, al recibir las tarifas por parte del referido Consejo, las hará propias para presentarlas al legislativo estatal, al cual compete su análisis y aprobación.

PLENO.

Acción de inconstitucionalidad 1/2025. Personas diputadas del Congreso del Estado de Jalisco. 4 de noviembre de 2025. Mayoría de siete votos de las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, quien formuló voto aclaratorio y Arístides Rodrigo Guerrero García. Disidentes: María Estela Ríos González y Presidente Hugo Aguilar Ortiz, quien anunció voto particular. Ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García. Secretariado: Javier Alexandro González Rodríguez y Berenice García Huante.

El Comité de Revisión, Aprobación y Numeración de Tesis, en sesión de quince de mayo de dos mil veintiséis, y las personas Ministras que integran el Pleno de este Tribunal, aprobaron, con el número 96/2026 (12a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

Esta tesis se publicó el viernes 3 de julio de 2026 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 6 de julio de 2026, para los efectos previstos en el punto octavo del Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.).

Por ende, atento al principio de anualidad presupuestaria, reflejado en el presupuesto de ingresos y egresos, impone que en la Ley de Ingresos Municipal se publiquen las cuotas y tarifas aplicables a la prestación del servicio de agua potable y servicios conexos.

Las consideraciones expuestas hacen patente la importancia y trascendencia de la reforma que con el carácter de ciudadanos proponemos a esa H. Soberanía, junto con la reforma a la Ley de ingresos respectiva, en salvaguarda de un Estado de Derecho Moderno.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A FIN DE RECONOCER LA CATEGORÍA DE VIVIENDA CON ACTIVIDAD ECONÓMICA Y ESTABLECER UN RÉGIMEN ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO LA REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO PRIMERO.
Se adiciona al artículo 3 con una fracción XLIX bis; se adiciona el artículo 170, fracción II, inciso C); de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y se deroga el inciso e), fracción II, del artículo 170, de la propia Ley, se adiciona el artículo 170 BIS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o. …
XLIX Bis. Uso Mixto Doméstico-Comercial y/o Industrial. *Uso Mixto Doméstico-Comercial y/o Industrial. Es el uso, consumo o aprovechamiento del servicio que se presenta cuando en un mismo inmueble coexisten la residencia habitual de la persona usuaria y el desarrollo de una o más actividades comerciales y/o industriales lícitas.*

ART´ICULO 170.

II. …
c) Uso Mixto Doméstico-Comercial y/o Industrial.
e) Se deroga

ARTÍCULO 170 BIS.

Los organismos operadores procederán al reconocimiento de la existencia del uso mixto: doméstico-comercial y/o industrial, cuando la persona usuaria acredite:

I. *Que el inmueble constituye su residencia habitual;*

II. La existencia de una actividad económica lícita desarrollada por personas físicas o morales concurrente con la habitacional;

III. La titularidad de la cuenta del servicio o, en su caso, la autorización del propietario o titular registrado; y

IV. Los demás requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., vigente en el ejercicio fiscal 2026, en su artículo 39, primer párrafo, de la sección vigésima de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para quedar como sigue:*

Artículo 39. El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. por conducto del INTERAPAS como un organismo descentralizado intermunicipal, cobrará las contribuciones por los servicios de agua de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos que autorice el Congreso del Estado,
para el ejercicio fiscal 2026.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES PROPUESTAS A LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	*Texto propuesto*
Artículo 3. …	*Artículo 3.* ***Fracción XLIX Bis. Mixto Doméstico-Comercial y/o Industrial. Es el uso, consumo o beneficio que se actualiza en la persona cuando en un inmueble concurren diversas actividades lícitas con su residencia habitual.***
Artículo 170*. …*	***Artículo 170****. c)* ***Uso Mixto Doméstico-Comercial y/o Industrial.*** ***e) Se deroga***

No existe	***Artículo 170 Bis.*** *Los organismos operadores procederán al reconocimiento de la existencia del uso mixto: doméstico-comercial y/o industrial, cuando la persona usuaria acredite:* *I. Que el inmueble constituye su residencia habitual;* *II. La existencia de una actividad económica lícita desarrollada por personas físicas o morales concurrente con la habitacional;* *III. La titularidad de la cuenta del servicio o, en su caso, la autorización del propietario o titular registrado; y* *IV. Los demás requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.*

CUADRO COMPARATIVO DEL NUMERAL REFERIDO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P

TEXTO VIGENTE	***TEXTO CON REFORMA PROPUESTA***
SECCIÓN VIGÉSIMA ***DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO*** *Artículo 39**.** El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta por* *sí mismo, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cobrará las contribuciones y servicios de agua de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable,*	***SECCIÓN VIGÉSIMA*** ***DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO*** *Artículo 39. El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. por conducto* ***del INTERAPAS como un organismo descentralizado intermunicipal, cobrará las contribuciones por los servicios de agua de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable,Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos que***

Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador INTERAPAS que autorice el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2026. *…*	***autorice el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2026.*** *…*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y en la Gaceta Municipal Órgano Oficial de Publicación del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí.*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento.*

TERCERO. *El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.*

CUARTO. *Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.*

QUINTO. *Los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para adecuar sus reglamentos, procedimientos administrativos, sistemas de clasificación y estructuras tarifarias a lo dispuesto en el presente Decreto.*

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA (FECHA). JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA El Gobernador Constitucional del Estado. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ El Secretario General de Gobierno.

PUNTO PETITORIO

ÚNICO.- *Se tenga por presentada la presente Iniciativa Ciudadana con Proyecto de adiciones, reforma y derogación a disposiciones de la Ley de Aguas, así como la reforma al numeral referido de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., y se admita para su trámite legislativo conforme a Derecho proceda.*

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

JAIME NICOLÁS LÓPEZ, Representante común, INE 0911017807954

SAMUEL FRANCISCO JUÁREZ ZAMORA, INE 2496267329

KENIA CORONA SANTIAGO, INE 1056138830358"

OCTAVO. Disposición legal para la elaboración del dictamen. Que el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establece los requisitos que debe contener un dictamen.

NOVENO. **Cumplimiento de requisitos del dictamen (art. 64 del Reglamento).** Que a fin de dar cumplimiento con los requisitos del dictamen referidos en la consideración anterior, describo enseguida su acatamiento.

I. En relación con las fracciones I, II, III y IV se sujeta a lo dispuesto por las mismas.

II. En lo concerniente con la fracción V respecto a la constitucionalidad: El fundamento constitucional más importante a revisar y aplicable a la propuesta de crear una categoría jurídica tributaria en el cobro de la prestación del servicio de agua potable como sería el mixto doméstico-comercial/industrial, cuando en una casa habitación existe un espacio para una actividad comercial, profesional, de servicios e industrial, es la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, donde se establecen que las contribuciones como los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público como el agua, deben ajustar a los principios que consagra como de legalidad, proporcionalidad y equidad.

1. El principio de legalidad, y certeza y seguridad tributaria certeza implica que los elementos esenciales del derecho nuevo que se pretende cobrar estén en el Ley, siendo estos: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho imponible u objeto, base; tasa, cuota o tarifa, y forma y época de pago,

1.1. La adicionen al artículo 3° de la fracción XLIX BIS, para fijar el concepto de mixto doméstico-comercial y/o industrial, señalando a este como: "*Es el uso, consumo o beneficio que se actualiza en la persona cuando es un inmueble concurran diversas actividades licitas con su residencia habitual."*

1.1.1. <u>Este concepto vulnera el principio de certeza y seguridad jurídica</u> en materia tributaria, pues este implica que la o el usuario tenga la claridad sobre el servicio que va a recibir, aspecto que no se prevé ya que no se indica que sea éste el agua potable, entonces deja en la incertidumbre sobre qué uso, consumo y beneficio se está refiriendo, aunado a lo anterior**, incluye un elemento subjetivo "beneficio", ya que este no puede ser determinado objetivamente.**
Así mismo, se viola este principio de certeza y seguridad jurídica al referirse **a la persona, puesto que no se señala que tipo de persona es, si es física o moral y si esa persona es propietaria, poseedora o arrendataria del inmueble.** Así mismo, otro elemento extraño a esta definición es que las **actividades sean <u>licitas,</u> precisión que no corresponde verificar al prestador del servicio, pero además,** para que se constituya este cobro mixto debe concurrir las diversas actividades con su residencia habitual**,** entiéndase esta última como lugar donde una persona vive normalmente y de manera estable, constituyendo el lugar ordinario de habitación**, por lo que, este componente nada tiene que ver con la prestación del servicio de agua potable, ya el objeto a cobrar es el agua y la base son los metros cúbicos que se consumen independientemente si habitas o no la casa, para mayor abundamiento el artículo 26 del Código Fiscal del Estado no habla de residencia habitual sino de domicilio fiscal.**

De igual manera, se infringe este principio de certeza y seguridad jurídica en rubro tributario, al referirse este concepto que **"concurran diversas actividades",**

puesto que el concepto se acota a la combinación de las categorías doméstico con comercial e industrial.

1.2. El artículo 170 Bis que se pretende adicionar a la Ley de Aguas para el Estado, refiere *que "Los organismos operadores procederán al reconocimiento de la existencia del uso mixto: doméstico-comercial y/o industrial, cuando la persona usuaria acredite:*

I. Que el inmueble constituye su residencia habitual;

II. La existencia de una actividad económica lícita desarrollada por personas físicas o morales concurrente con la habitacional;

III. La titularidad de la cuenta del servicio o, en su caso, la autorización del propietario o titular registrado; y

IV. Los demás requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables."

1.2.1. El ámbito materia de aplicación de la ley de Aguas para el Estado, son los municipios cuando prestan centralizadamente el servicio, los organismos operadores, la Comisión Estatal del Agua, entre otros; por lo que, al referirse solamente a los organismos operadores, restringe la aplicación de esta Ley y evidentemente vulnera el principio de certeza y seguridad jurídica.

1.2.2. En relación a que los organismos operadores **procedan al reconocimiento del uso mixto**, **no es así,** sino que en su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el año fiscal correspondiente, podrán propone al Congreso del Estado este concepto nuevo de cobro con su respectiva tasa, tarifa o cuota.

1.2.3. **En relación a que la persona usuaria acredite cuatro requisitos para poder acceder al cobro mixto, aspecto que no corresponde, ya quien ejercita**

las facultades de determinación es la autoridad fiscal, es decir, si el usuario se encuentran en el supuesto que estable la ley, en el caso que nos ocupa del cobro mixto doméstico-comercial y/o industrial, se realizará de acuerdo a los parámetros, mecanismos de cálculo, metodología y procedimientos establecidos en la ley.

1.2.4. El artículo **26 del Código Fiscal del Estado, no señala como domicilio fiscal la residencia habitual, máxime que el concepto que se pretende establecer es el cobro de una nueva modalidad mixta por el servicio de agua potable.**

12.5. Se refiere a la existencia de **una actividad económica** lícita desarrollo por una persona física o moral concurrente con la habitacional**, el planteamiento de este nuevo cobro mixto incluye actividad comercial, profesional, de servicios e industrial, por lo que, la frase actividad económica, que significa,** toda actividad destinada a producir bienes o prestar servicios, o a comercializar bienes, que genera o contribuye a generar una oferta económica, pero este concepto no incluye el aspecto industrial.

1.2.5.1. El término licita, es un componente extraño y ajeno para el cobro de un servicio como el agua potable, pues no corresponde a la autoridad del agua determinar si la actividad comercial, de servicios, profesional e industrial es lícita.

1.2.5.2. La palabra habitacional, no es la palabra correcta, sino que la ley se refiere al uso doméstico, toda vez que en materia fiscal, los términos deben ser exactos y precisos, puesto que en esta materia la interpretación de las normas tributarias es gramatical.

Para poder generar un cobro mixto como el que se pretende con esta iniciativa, se debe establecer en ley objetivamente lo siguiente: **a)** quién es usuario mixto; **b)** qué

circunstancias generan la clasificación; **c)** qué porcentaje corresponde al uso doméstico y cuál al comercial, o cuál es la fórmula para determinarlo; **d)** qué tarifa se aplica; **e)** cómo se mide el consumo; y **f)** quién y cómo se puede verificar la clasificación.

Por lo anterior, es evidentemente que la iniciativa que nos ocupa en relación con las modificaciones planteadas a los artículos 3°, 170 y 170 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado, no cumplen con los principios constitucionales de legalidad, certeza y seguridad, así como de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en la fracción IV del artículo 31 de la Carta Magna Federal.

III. En lo que respecta a la fracción VI, VII, VIII y IX, no aplican por ser una iniciativa que es improcedente.

VI. Se cumple más adelante con lo dispuesto por las fracciones X y XI.

DÉCIMO. Que con fundamento en los artículos, 88 párrafo primero, 91, 96 fracción I y 97 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 fracción I en párrafo primero, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, la Comisión que conoce de este asunto, resuelve improcedente la iniciativa en estudio, emitiendo para tal efecto, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa descrita en el preámbulo.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Por la Comisión del Agua

	Sentido del voto		
	A favor	en contra	abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. María Antonia Castro Castañeda Vocal			

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, que resuelve procedente, en sus términos, el Punto de Acuerdo con número 4368 de fecha 21 de septiembre de 2026, presentado por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Gaceta Parlamentaria publicada para la Sesión Ordinaria del 21 de septiembre de 2026, se refleja el Punto de Acuerdo que busca exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP), a las dependencias ejecutoras de obra pública de los 59 Ayuntamientos del Estado, a la Coordinación Estatal de Protección Civil y a las Direcciones de Policía Vial y Tránsito Municipal, para que establezcan e implementen protocolos obligatorios de inspección técnica, auditoría de seguridad vial y emisión de dictámenes de liberación previa a la apertura, habilitación o entrega-recepción de cualquier obra de infraestructura vial renovada o intervenida en la entidad.

2. En la Sesión Ordinaria citada, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, con el número 4368, el Punto de Acuerdo descrito en supralíneas.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Que la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos, 88; 96 fracción VII, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 65 del Reglamento del Congreso del Estado San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el Punto de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. Que el Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, sustenta su Punto de Acuerdo en lo siguiente:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- La infraestructura vial de conectividad metropolitana e industrial es un elemento fundamental para la productividad y la movilidad en el Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, la ejecución e intervención de obras públicas sin apego a protocolos estrictos de auditoría de seguridad vial, nivelación, alumbrado y balizamiento adecuado transforma las vías de circulación en factores de alto riesgo para las y los usuarios, especialmente para quienes se desplazan en vehículos de dos ruedas.

SEGUNDO.- Esta grave problemática quedó trágicamente evidenciada en la lateral de la Carretera Federal 57 (a la altura de la Zona Industrial y el Eje 116), donde la presencia de desniveles pronunciados, grietas, baches no reparados y la falta absoluta de balizamiento o señalización preventiva por trabajos de reencarpetado inconclusos provocó que un joven motociclista perdiera la vida al derrapar sobre la carpeta asfáltica[1][2].

TERCERO.- Dicho acontecimiento derivó en una amplia indignación social y en la convocatoria a manifestaciones y bloqueos en todos los carriles de la Carretera 57 por parte de clubes de motociclistas, repartidores de plataformas digitales y trabajadores de la Zona Industrial. A través de pronunciamientos públicos, los colectivos exigieron la reparación inmediata de los desperfectos viales y la indemnización correspondiente a la familia de la víctima[3].

CUARTO.- Asimismo, el suceso visibilizó diferencias y falta de claridad ante las competencias y atribuciones entre la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP) del Gobierno del Estado y la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de la Capital. Mientras ambas instancias no se coordinaron correctamente en la supervisión y entrega-recepción del tramo intervenido, la vialidad permaneció abierta al tránsito libre sin las condiciones mínimas de seguridad técnica, evidenciando un vacío institucional en la recepción y liberación de obras viales[4].

QUINTO.- Resulta inapropiado que la falta de coordinación interinstitucional y la ausencia de un marco regulatorio estricto para la inspección previa de obras tengan consecuencias graves para la población. Para evitar que la falta de coordinación en la ejecución y liberación de obras públicas se traduzca en más accidentes o siniestros evitables, resulta apremiante que esta Soberanía exhorte a las autoridades ejecutoras de obra pública y de protección civil a nivel estatal y municipal a establecer

[1] Pacheco, R. (2026, 10 de septiembre). *Una obra habría provocado muerte de motociclista: FGE será quien determine responsabilidades del accidente: Seduvop*. Pulso Diario de San Luis. https://pulsoslp.com.mx/slp/una-obra-habria-provocado-muerte-de-motociclista/2084625
[2] N+ San Luis Potosí. (2026, 9 de septiembre). *Muere motociclista tras derrapar en obras de la Carretera 57 en SLP*. N+. https://www.nmas.com.mx/san-luis-potosi/seguridad/accidentes/muere-motociclista-tras-derrapar-en-obras-de-la-carretera-57-en-slp/
[3] Pacheco, R. (2026, 11 de septiembre). *Bloquean motociclistas carretera '57: Protestaron por la muerte de un médico al derrapar en un bache*. Pulso Diario de San Luis. https://pulsoslp.com.mx/slp/bloquean-motociclistas-carretera-57/2085023
[4] López, L. (2026, 11 de septiembre). *Una obra sin terminar y un accidente mortal: Estado y Ayuntamiento chocan por la lateral de la 57*. Emsavalles Noticias. https://www.emsavalles.com/NL283551/una-obra-sin-terminar-y-un-accidente-mortal-estado-y-ayuntamiento-chocan-por-la-lateral-de-la-57

parámetros, protocolos obligatorios y dictámenes técnicos de seguridad e integridad vial como requisito indispensable antes de aperturar, habilitar o recibir cualquier vialidad intervenida o renovada en el Estado.

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este mandato constitucional impone a las autoridades de todos los órdenes de gobierno la obligación de garantizar que las vías públicas no representen un riesgo latente para la integridad física o la vida de las personas.

Cuando una obra pública de infraestructura vial es entregada, reabierta o dejada al tránsito libre sin concluir adecuadamente sus etapas de nivelación, balizamiento y señalización, el Estado incumple su deber de protección, trasladando de manera injusta el riesgo técnico de la obra inconclusa hacia la ciudadanía.

Cumplimiento de la normativa técnica y la NOM-086-SCT2

A nivel federal y local, existen marcos normativos estrictos —tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2 (Señalización y dispositivos de protección para zonas de obras viales)— que regulan la obligación de colocar dispositivos preventivos, reflectantes y luminosos en todo tramo en construcción o mantenimiento. La omisión de estos elementos no constituye un simple descuido administrativo, sino una violación directa a las especificaciones técnicas de seguridad que deben regir la obra pública.

Las intervenciones viales requieren no solo un control de calidad de los materiales, sino una auditoría de seguridad vial que evalúe el comportamiento del tránsito ante desniveles, transiciones de pavimento, iluminación nocturna y balizamiento. Permitir la circulación sobre capas asfálticas frescas con desniveles no avisados genera puntos de fricción inevitables que resultan fatales, especialmente para el transporte en motocicleta.

Distinción técnica entre el acto administrativo de entrega-recepción y la liberación de seguridad vial

Resulta fundamental precisar que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí contempla el procedimiento formal de entrega-recepción como un acto de carácter estrictamente administrativo, contractual y financiero entre la contratista y el ente público ejecutante. Este procedimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de conceptos de obra, estimaciones presupuestales, finiquitos y fianzas de vicios ocultos, pero no regula la dinámica operativa de la gestión del riesgo vial en tiempo real.

En la práctica administrativa actual existe una peligrosa laguna normativa: las vialidades o carriles intervenidos suelen ser habilitados al tránsito vehicular de manera informal o prematura por la presión del flujo vehicular en cuanto se concluye el tendido de asfalto, semanas o meses antes de que se celebre el acta formal de entrega-recepción o se aplique la pintura divisoria y el balizamiento definitivo.

Del mismo modo, durante las etapas intermedias de ejecución no se exige un dictamen temporal de la autoridad de Protección Civil o de Tránsito. Esta desconexión legal permite que las dependencias aleguen que la obra está "en proceso" para evadir su responsabilidad jurídica ante accidentes, mientras simultáneamente permiten el flujo vehicular libre sobre desniveles y grietas no señalizadas.

Por ello, el presente exhorto no resulta redundante con la legislación de obra pública existente; por el contrario, viene a subsanar un vacío operativo crucial mediante la exigencia de un Protocolo de Auditoría y Dictaminación Técnica de Liberación Vial, un instrumento de prevención de riesgos que opera de forma previa, independiente y complementaria a la entrega-recepción administrativa.

Obligatoriedad de protocolos unificados y corresponsabilidad institucional

La disputa de competencias observada entre dependencias estatales y municipales tras acontecimientos trágicos evidencia la urgencia de erradicar la discrecionalidad en la apertura de vialidades. Es imperioso establecer un protocolo unificado donde ninguna obra pública intervenida, reencarpetada o remodelada pueda habilitarse al paso vehicular sin antes contar con un Dictamen Técnico de Liberación e Integridad Vial firmado conjuntamente por la entidad ejecutora, la autoridad de protección civil y la dirección de policía vial correspondiente.

Este dictamen debe verificar:

1. La inexistencia de desniveles o escalones de asfalto abruptos sin las debidas rampas de transición suave.
2. La aplicación completa de pintura reflectante y balizamiento de carriles conforme a la normativa oficial.
3. La instalación de señalización preventiva visible a distancia reglamentaria, acompañada de iluminación nocturna funcional.
4. La limpieza total del arroyo vehicular, garantizando la ausencia de grava suelta, residuos de obra o coladeras destapadas.

CONCLUSIÓNES

La pérdida de vidas humanas en nuestras vialidades debido a obras inconclusas, mal niveladas o carentes de señalización no puede ser calificada como un mero accidente; se trata de hechos previsibles y evitables que derivan de fallas en los procesos de supervisión y liberación de la infraestructura urbana.

El Poder Legislativo no puede permanecer indiferente ante la justa exigencia de los colectivos de motociclistas, repartidores y trabajadores que demandan vías seguras. Es momento de erradicar la improvisación en la entrega de obras viales y consolidar

un marco de responsabilidad institucional donde la vida y la integridad física de las y los potosinos sea el criterio supremo para la apertura de cualquier calle o carretera en el Estado."

CUARTA. Que las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, son coincidentes con el Punto de Acuerdo que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

La ejecución, rehabilitación y conservación de la infraestructura vial constituye una actividad de especial relevancia para el desarrollo urbano, la movilidad y la seguridad de la población. Las obras que se realizan sobre calles, avenidas, caminos y demás vías de circulación modifican temporal o permanentemente las condiciones de tránsito, por lo que resulta indispensable que, además de cumplir con las especificaciones técnicas y administrativas correspondientes a su ejecución, se verifique que las condiciones existentes al momento de su apertura o habilitación permitan una circulación segura para las personas usuarias.

Esta Comisión considera que la seguridad de una vialidad no debe valorarse únicamente a partir de la conclusión física de los trabajos o del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la obra. Es necesario que, previo a su apertura, habilitación o entrega para el uso público, se revisen las condiciones que puedan representar un riesgo para quienes transitan por ella, particularmente aquellas relacionadas con desniveles, transiciones entre superficies, señalización, balizamiento, iluminación, limpieza del arroyo vehicular, obstáculos, materiales remanentes de la obra y demás elementos que puedan afectar la circulación.

Lo anterior adquiere especial relevancia durante las distintas etapas de intervención de una vialidad, ya que una obra puede encontrarse materialmente concluida en determinados conceptos y, al mismo tiempo, presentar condiciones que hagan necesaria la adopción de medidas preventivas antes de permitir o restablecer la circulación ordinaria. Por ello, resulta conveniente fortalecer los mecanismos de inspección y coordinación entre las autoridades responsables de la ejecución de las obras, la protección civil y la regulación y vigilancia del tránsito.

En este sentido, la Comisión estima pertinente promover la implementación de protocolos de inspección técnica y seguridad vial que permitan establecer criterios objetivos para determinar si una vialidad intervenida reúne las condiciones necesarias para ser abierta, habilitada o puesta nuevamente en operación. Dichos mecanismos deberán ser complementarios a los procedimientos administrativos de supervisión y entrega-recepción de las obras públicas, sin sustituir las obligaciones y

responsabilidades que correspondan a las autoridades ejecutoras, contratistas o demás sujetos que intervengan en su realización.

Asimismo, se considera conveniente que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, las autoridades estatales y municipales involucradas establezcan mecanismos de coordinación que permitan identificar oportunamente las condiciones de riesgo existentes en las vialidades intervenidas y, en su caso, determinar las medidas necesarias para prevenir accidentes, incluyendo la colocación de señalización preventiva, dispositivos de protección, balizamiento, iluminación y cualquier otro elemento que resulte técnicamente procedente.

La adopción de criterios homogéneos de inspección y verificación puede contribuir, además, a reducir la discrecionalidad en la apertura de vialidades intervenidas, generar mayor certeza respecto de las condiciones en que éstas son puestas a disposición de la población y fortalecer la responsabilidad institucional en materia de prevención de riesgos. Lo anterior resulta particularmente importante considerando que las condiciones de una vialidad pueden incidir de manera diferenciada en los distintos usuarios, entre ellos peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios del transporte público y conductores de vehículos automotores.

Esta Comisión reconoce que la seguridad vial constituye un componente indispensable de la infraestructura urbana y que su protección requiere de acciones preventivas, coordinadas y técnicamente sustentadas. En consecuencia, considera conveniente que las autoridades competentes fortalezcan los procedimientos existentes mediante mecanismos de inspección y, cuando corresponda, la emisión de dictámenes o constancias que permitan acreditar que las condiciones de seguridad han sido verificadas previamente a la apertura o habilitación de una obra vial.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de esta Comisión estiman que el Punto de Acuerdo resulta atendible y procedente, al encontrarse orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, inspección y coordinación institucional relacionados con la apertura y habilitación de obras de infraestructura vial, con el propósito de favorecer que éstas sean puestas en servicio bajo condiciones adecuadas de seguridad para las personas usuarias.

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 88 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 65 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran aprobar en sus términos, el

Punto de Acuerdo objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Honorable LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP) del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; a las dependencias ejecutoras de obra pública de los 59 Ayuntamientos de la entidad; a la Coordinación Estatal de Protección Civil; y a las Direcciones de Policía Vial y Tránsito Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren e implementen de manera coordinada e inmediata un Protocolo Obligatorio de Inspección Técnica y Auditoría de Seguridad Vial.

Dicho protocolo deberá exigir la emisión de un Dictamen Previo de Liberación e Integridad Vial firmado por las autoridades técnicas, viales y de protección civil competentes, como requisito indispensable antes de aperturar, habilitar al tránsito vehicular o recibir formalmente cualquier vialidad o tramo urbano que haya sido objeto de construcción, reencarpetado, pavimentación o mantenimiento, garantizando que cumpla a cabalidad con el balizamiento, la señalización preventiva conforme a la norma oficial aplicable, la correcta nivelación de la carpeta asfáltica y las condiciones de iluminación requeridas para prevenir accidentes y salvaguardar la vida de las y los usuarios.

Notifíquese.

DADO POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. MARIA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA Vocal			

Dictamen que resuelve en sus términos el Turno 4368.

Dictamen que resuelve en sus términos el Turno 4368.

Puntos de Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Diputadas, Ma. Sara Rocha Medina y Frinné Azuara Yarzábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales y al Organismo Público Descentralizado IMSS-BIENESTAR para que implementen estrategias para erradicar los contagios de Sarampión en el País, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Sarampión es una enfermedad vírica muy contagiosa que afecta sobre todo a los niños y se transmite por gotículas procedentes de la nariz, boca y faringe de las personas infectadas. Los síntomas iniciales, que suelen aparecer entre 8 y 12 días después de la infección, consisten en fiebre alta, rinorrea, inyección conjuntival y pequeñas manchas blancas en la cara interna de la mejilla. Varios días después aparece un exantema que comienza en la cara y cuello, y se va extendiendo gradualmente al resto del cuerpo.

No hay tratamiento específico para el sarampión, y la mayoría de los pacientes se recuperan en 2 o 3 semanas. Sin embargo, el sarampión puede causar complicaciones graves, tales como ceguera, encefalitis, diarrea intensa, infecciones del oído y neumonía, sobre todo en niños malnutridos y pacientes inmunodeprimidos. El sarampión es una enfermedad prevenible mediante vacunación.[1]

El sarampión es una de las enfermedades infecciosas más contagiosas. En ausencia de inmunidad y medidas de prevención, una persona infectada puede transmitir el virus, en promedio, a entre 12 y 18 personas. Además, aproximadamente nueve de cada diez personas susceptibles expuestas pueden contraer la enfermedad.

[1] Organización Mundial de la Salud en https://www.paho.org/es/temas/sarampion

Como se puede apreciar, de acuerdo a la definición que realiza la Organización Mundial de la Salud sobre Sarampión, es una enfermedad que si bien es cierto en muchos de los casos no es grave, pero por otro lado, para que se cumpla este premisa, es necesario que se implementen programas permanentes de vacunación que inhiban su propagación de forma masiva en la población.

Es importante destacar, que en 1996, México logro erradicar el Sarampión, por lo que en su momento se convirtió en la primera región del mundo en tener este reconocimiento, y esto se logró gracias a un esfuerzo conjunto entre las estrategias gubernamentales a nivel federal encabezadas por la Secretaría de Salud y apoyadas por la población, que incluyo campañas de vacunación intensivas, un sistema de vigilancia epidemiológico efectivo, y en general por que se destinaron los recursos necesarios para atender este rubro, desde ese año nuestro país no había registrado contagios de la enfermedad, reflejándose en una estabilidad en la salud pública principalmente en las niñas y niños.

Desgraciadamente las ineficientes políticas públicas implementadas por los gobiernos de MORENA a partir del año 2018 y a la fecha, trajo como consecuencia que la Organización Panamericana de Salud (OPS), retirará su reconocimiento como país libre de transmisión endémica del Sarampión este 17 de noviembre del 2026.

La falsa promesa demagógica realizada por el anterior Presidente, Andrés Manuel López Obrador, en el sentido que los estándares en la calidad en los servicios de salud serían como los de Dinamarca, se ha derrumbado con los golpes de la realidad, la población más vulnerable sigue padeciendo por la falta de medicamentos en clínicas y hospitales del sector público, se han dejado de atender enfermedades crónicas, no se logrado dignificar a las y los trabajadores del sector salud, en general es un rotundo fracaso más las políticas públicas en este sector.

De acuerdo a la información de la OPS, para retirar el reconocimiento de país libre de transmisión del Sarampión se basa en los siguientes criterios:

1. *La pérdida del estatus significa que el virus del sarampión mantuvo una cadena de transmisión continua durante al menos 12 meses en México, por lo que el país dejó de cumplir los criterios internacionales de eliminación. Esto no significa que existan brotes en todo el territorio ni que la enfermedad sea imposible de controlar, pero recuperar el reconocimiento exigirá demostrar que se interrumpió la transmisión y que existen condiciones para evitar nuevos brotes.*

2. *La cadena de transmisión que provocó la pérdida del reconocimiento comenzó el 1 de febrero de 2025 y alcanzó el umbral de 12 meses el 1 de febrero de 2026, es decir se considera que la transmisión endémica se ha restablecido cuando una misma cadena de contagios, correspondiente al mismo genotipo y linaje del virus, permanece activa durante al menos 12 meses. Para comprobarlo se utilizan investigaciones epidemiológicas y análisis genéticos que ayudan a distinguir una transmisión continua de nuevas introducciones independientes del virus.*[2]

[2] Organización panamericana de la salud en https://www.paho.org/es/temas/sarampion

Continuando con datos de la OPS, señala que el regreso del sarampión está relacionado principalmente con las brechas de vacunación, por la acumulación de personas sin vacunar o con esquemas incompletos, las dificultades de acceso a los servicios de salud y la desinformación han favorecido la propagación del virus.

Por su parte, La Secretaría de Salud Federal, informó este martes 17 de noviembre que ha reportado avances significativos en la lucha contra el sarampión. A la fecha, se han aplicado 8 millones 872 mil 358 dosis de vacuna triple viral (SRP) y SR en todo el país y, para asegurar la disponibilidad de vacunas, durante el mes de julio del presente año, se adquirieron 4.5 millones de dosis de SRP y 1.4 millones de SR, y se amplió la vacunación a personas de hasta 49 años, con una tasa de contagio significativamente reducida y la interrupción de la cadena de transmisión en varias entidades. Actualmente, solo siete entidades federativas presentan casos activos de sarampión, y se espera que México recupere el estatus de país libre de esta enfermedad para 2028.[3]

El esfuerzo reportado por el Gobierno Federal, como se puede apreciar no ha sido suficiente para lograr la interrupción de contagios de Sarampión en varias regiones del país, dando como resultado el retiro del reconocimiento internacional en materia de contagios de Sarampión.

La OPS, considera que la vacunación es la principal medida de prevención, por lo que recomienda comprobar que se cuenta con las dos dosis correspondientes y consultar a los servicios de salud cuando no exista certeza sobre el historial de vacunación. También aconseja verificar la protección antes de realizar viajes internacionales a lugares donde el virus continúa circulando.

De la misma manera, recomienda que las personas que presenten fiebre y erupciones en la piel compatibles con sarampión deban solicitar orientación médica y comunicarse con un establecimiento de salud antes de acudir presencialmente, para reducir el riesgo de contagiar a otras personas. En el caso de los bebés y otros grupos con necesidades particulares de vacunación, es importante seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias.

JUSTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4º. que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán del derecho humano a la salud, definiéndose las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y se establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece en su artículo 12, que el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes.

[3] https://www.gob.mx/salud/prensa/207-gobierno-de-mexico-refuerza-las-acciones-para-contener-el-brote-de-sarampion-y-fortalecer-la-cultura-de-vacunacion-en-todo-el-pais

En el ámbito internacional, El artículo 12 artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obliga a los Estados a formular y aplicar leyes y políticas que garanticen el acceso universal a servicios de salud de calidad, abordando factores subyacentes de desigualdad (pobreza, violencia, estigmatización). [4]

Es una obligación que tienen los Estados, de implementar políticas públicas y estrategias que permitan atender este derecho humano para de garantizar servicios de salud de manera adecuada y eficiente a la población.

Es necesario, redoblar esfuerzos en todos los ámbitos, sobre todo que el Gobierno Federal destine los recursos suficientes para atender este problema de salud pública, que se mejoren las estrategias y políticas públicas que permitan alcanzar los estándares de vacunación óptimos para recuperar el reconocimiento internacional de país libre de transmisión endémica del Sarampión.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUEDRDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales y al Organismo Público Descentralizado IMSS-BIENESTAR para que en el ámbito de sus atribuciones implementen estrategias eficientes con el objetivo de erradicar los contagios de Sarampión en el País.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, como coordinadora del sector salud, para que gestione ante las instancias correspondientes, la asignación de recursos presupuestales suficientes para lograr la vacunación necesaria en la población, que permita recuperar el reconocimiento internacional de país libre de transmisión endémica del Sarampión.

ATENTAMENTE

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA **DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL**

[4] https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-health/about-right-health-and-human-rights

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE

SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E.-

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**, por el que se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, para que, en el ámbito de sus atribuciones municipales y fortaleciendo el trabajo cercano que caracteriza a la actual administración en favor del bienestar de la Huasteca potosina, impulse las gestiones y acciones necesarias para agilizar y concluir conforme a lo acordado los trabajos de rehabilitación integral del Bulevar o Avenida Pedro Antonio de los Santos en la cabecera municipal de Tamuín; y, de manera preventiva y solidaria mientras culminan dichas labores, instale o refuerce la señalética reglamentaria en los tramos intervenidos, así como las tarimas, pasarelas y barreras de protección peatonal necesarias para salvaguardar el tránsito seguro y accesible de la ciudadanía —particularmente de niñas y niños en edad escolar, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pacientes o usuarios que acuden al hospital ubicado sobre dicha arteria—, bajo el tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Bulevar o Avenida Pedro Antonio de los Santos constituye la principal arteria vial, comercial y de conectividad urbana del municipio de Tamuín, en la región Huasteca de San Luis Potosí. A lo largo de su trazo se concentran servicios públicos esenciales, instituciones educativas de nivel básico y medio, comercios, paradas de transporte público y atención hospitalaria, por lo que diariamente registra un intenso flujo tanto de vehículos particulares y de carga como de cientos de peatones.

SEGUNDO.- Con el propósito de atender una demanda histórica de modernización urbana y mejorar la infraestructura de conectividad en la región Huasteca, durante el presente año 2026 dio inicio un ambicioso proyecto de reconstrucción y pavimentación integral en dicha avenida. No obstante, debido a diversas complejidades técnicas,

climáticas y administrativas propias de obras de gran envergadura en zonas urbanas consolidadas, los trabajos experimentaron pausas temporales que mantuvieron diversos tramos abiertos con terracería, excavaciones y banquetas en proceso de intervención.[1]

TERCERO.- Si bien toda obra de transformación urbana conlleva molestias temporales durante su ejecución, la coexistencia de zanjas abiertas, desniveles de concreto y tramos con señalización preventiva insuficiente ha dificultado la movilidad cotidiana y generado incidentes viales tanto para automovilistas y motociclistas como para peatones que deben transitar por la zona.[2] Esta situación requiere especial atención preventiva para proteger a las niñas, niños y adolescentes que acuden diariamente a sus planteles escolares, así como a pacientes, personas con discapacidad y adultos mayores que asisten al hospital ubicado sobre esa misma avenida.

CUARTO.- Atendiendo con sensibilidad social las inquietudes expresadas por habitantes, comerciantes y transportistas de Tamuín el pasado 6 de noviembre de 2026, autoridades municipales y estatales establecieron mesas de diálogo y suscribieron acuerdos puntuales con la ciudadanía para reactivar a marchas forzadas los frentes de trabajo y fijar como fecha compromiso de conclusión el 15 de enero de 2027.[3]

QUINTO.- En días recientes, habitantes del municipio de Tamuín establecieron un acercamiento con un servidor para exponer la problemática actual y solicitar intervención institucional. Durante dicho encuentro, los habitantes que visitaban desde Tamuín manifestaron la necesidad urgente de que el tema sea gestionado ante el Honorable Congreso del Estado, con el objetivo de impulsar acciones legislativas correspondientes que permitan brindar una solución pronta y efectiva a su demanda. Para respaldar y para garantizar, resulta oportuno y necesario coadyuvar desde el Poder Legislativo exhortando al H. Ayuntamiento de Tamuín a dar seguimiento puntual a los trabajos y asegurar que, en tanto se entrega esta importante obra de beneficio social, la población cuente con señalética clara y pasos peatonales seguros.

---

[1] Pulso de San Luis. (2026, 6 de noviembre). *Tras bloqueo, acuerdan retomar obra en Tamuín*. https://pulsoslp.com.mx/estado/tamuin-acuerdan-reanudar-obra-tras-bloqueo/2104901

[2] Emsavalles. (2026a, 5 de noviembre). *Cierran negocios y se desploman ventas por obra de la avenida PAS detenida en Tamuín*. https://www.emsavalles.com/NL288124/cierran-negocios-y-se-desploman-ventas-por-obra-de-la-avenida-pas-detenida-en-tamuin

[3] Emsavalles. (2026b, 6 de noviembre). *¡Truenan contra el Saca Raíz! Bloquean la entrada de Tamuín por obra inconclusa*. https://www.emsavalles.com/NL288203/truenan-contra-el-saca-raiz-bloquean-la-entrada-de-tamuin-por-obra-inconclusa

JUSTIFICACIÓN

El ejercicio de la representación popular exige mantener un vínculo permanente y directo con las necesidades reales de cada región del Estado. En este sentido, la presente proposición surge a partir del acercamiento directo que diversos habitantes, padres de familia y comerciantes del municipio de Tamuín sostuvieron con el suscrito Diputado promovente, quienes expusieron de primera mano las dificultades cotidianas que enfrentan para transitar con seguridad por su avenida principal mientras concluyen las labores constructivas.

Escuchar y canalizar estas inquietudes ciudadanas hacia las instancias ejecutoras permite construir soluciones prácticas y preventivas que armonizan el legítimo derecho al desarrollo urbano con la protección inmediata de la integridad física de las familias tamuinenses.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, consagra el derecho fundamental a la protección de la salud y el principio del interés superior de la niñez, orientando la actuación de todos los órdenes de gobierno hacia la creación de entornos seguros para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En armonía con el texto federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece en su artículo 12 el deber de las autoridades estatales y municipales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, priorizando en toda obra y acción pública la integridad física y el bienestar de la ciudadanía, especialmente de quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

La legislación vigente en San Luis Potosí ofrece directrices técnicas claras para acompañar la ejecución de obras de infraestructura urbana con medidas efectivas de prevención de riesgos:

- **Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí:** Señala que la gestión vial tiene como objetivo primordial salvaguardar la vida e integridad de las personas, estableciendo que toda señalización en zonas intervenidas debe privilegiar la protección de los peatones, particularmente en entornos escolares y hospitalarios.

- **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí:** Dispone la implementación de medidas preventivas para que los trayectos hacia los centros educativos se desarrollen en condiciones óptimas de seguridad física.
- **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí:** Promueve la accesibilidad universal en la vía pública, previendo la habilitación de rutas alternas niveladas, libres de obstáculos y debidamente señalizadas cuando se realicen trabajos en banquetas o cruces peatonales.
- **Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2 (Señalización y dispositivos de protección para zonas de obras viales):** Establece las especificaciones técnicas para la colocación de dispositivos preventivos, canalizadores, reflejantes y luminosos nocturnos en tramos sujetos a rehabilitación o mantenimiento.

La modernización del Bulevar Pedro Antonio de los Santos representará, una vez concluida, un avance significativo para la movilidad, el comercio y la plusvalía de Tamuín. No obstante, mientras se desarrollan los trabajos finales, resulta fundamental acompañar el avance constructivo con dispositivos provisionales de seguridad vial y protección civil que minimicen cualquier riesgo para los usuarios.

En este sentido, la actuación preventiva del Ayuntamiento de Tamuín permitirá implementar de inmediato medidas prácticas y de alto impacto social, tales como:

1. El refuerzo integral de señalética preventiva, restrictiva e informativa visible tanto de día como de noche (mediante cintas reflejantes, trafitambos, barreras canalizadoras y balizas luminosas) en todos los frentes de obra y puntos con desniveles.
2. La colocación estratégica de tarimas estructurales, pasarelas peatonales antiderrapantes y rampas provisionales con delimitación segura, diseñadas especialmente para que estudiantes, niñas, niños, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores y usuarios del hospital puedan transitar y cruzar la avenida con total comodidad y resguardo.

Conforme al artículo 115, fracción III, incisos g) y h) de la Constitución Federal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y la normativa aplicable en materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento cuenta con facultades directas en materia de calles, tránsito y seguridad vial en su jurisdicción. Impulsar estas medidas de mitigación brindará certeza a la población tamuinense de que su seguridad y bienestar acompañan el desarrollo de esta obra.

CONCLUSIONES

El impulso a la infraestructura urbana y la modernización vial en la región Huasteca constituyen motores fundamentales para el bienestar y el desarrollo económico de San Luis Potosí. Acompañar este esfuerzo constructivo con medidas inmediatas de seguridad peatonal y señalización preventiva demuestra sensibilidad social, compromiso institucional y apego al bienestar de la gente.

Por ello, este exhorto respetuoso busca respaldar al H. Ayuntamiento de Tamuín para que la rehabilitación del Bulevar Pedro Antonio de los Santos concluya con éxito en los plazos comprometidos, garantizando desde hoy el tránsito seguro de estudiantes, pacientes, comerciantes y familias potosinas mediante señalética adecuada y tarimas peatonales seguras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, para que, en el ámbito de sus atribuciones municipales:

I. Impulse y dé seguimiento puntual a las acciones y gestiones necesarias para agilizar la ejecución, supervisión y conclusión en tiempo y forma de las obras de rehabilitación integral del Bulevar o Avenida Pedro Antonio de los Santos, en la cabecera municipal de Tamuín, dando cabal cumplimiento a los acuerdos suscritos con la ciudadanía;

II. De manera inmediata y en tanto culminan los trabajos constructivos, instale o refuerce la señalética preventiva, restrictiva e informativa —con dispositivos reflectantes y luminosos adecuados para la visibilidad diurna y nocturna conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2— a lo largo de los tramos intervenidos de dicha avenida, con el propósito de prevenir incidentes viales;

III. Coloque de forma prioritaria tarimas estructurales, pasarelas peatonales seguras, rampas provisionales accesibles y barreras de protección física debidamente delimitadas en los puntos de mayor afluencia de la avenida, atendiendo de manera especial los entornos de los planteles escolares, paradas de transporte y el hospital ubicado en dicha vialidad, a fin de proteger la integridad de niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y peatones en general; y

IV. Mantenga canales permanentes de comunicación cercana y transparente con los habitantes, comerciantes y comités ciudadanos de Tamuín, informando oportunamente sobre los avances de obra y las medidas preventivas implementadas.

A T E N T A M E N T E,

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

LXIV LEGISLATURA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía la presente proposición con **Punto de Acuerdo para exhortar a los cincuenta y nueve ayuntamientos de la entidad a fortalecer la prevención de accidentes y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los jaripeos, con especial atención a la seguridad de participantes menores de edad y a las obligaciones de sus organizadores,** el cual sustento y fundamento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En diversas comunidades, ejidos y cabeceras municipales de San Luis Potosí, los jaripeos forman parte de las fiestas patronales y de otras celebraciones comunitarias. Ante la proximidad de los festejos de fin de año, resulta oportuno reforzar las acciones municipales de prevención en los espectáculos que incluyan monta de toros, especialmente cuando participen personas menores de edad.

El pasado 9 de agosto de 2026, distintos medios locales reportaron el traslado de emergencia de un adolescente de catorce años para recibir atención médica, luego de que, según la publicación, sufriera una lesión en el tórax al montar un toro durante un jaripeo en la localidad de El Capulín.[1]

La publicación generó expresiones de preocupación por las condiciones en las que participan los menores y por las obligaciones de quienes organizan esos eventos.

[1] *Alto Secreto Rioverde*, publicación en Facebook del 9 de agosto de 2026 sobre el traslado de emergencia de un adolescente tras participar en un jaripeo en El Capulín.

El antecedente plantea una cuestión que puede atenderse desde el ámbito municipal: cómo verificar, antes y durante la celebración de un jaripeo, que las personas organizadoras observen las disposiciones aplicables y que existan condiciones para responder oportunamente ante un accidente.

J U S T I F I C A C I Ó N

La prevención debe considerar tanto la seguridad del público como la de quienes ingresan al área de monta. Para un participante menor de edad, la exposición directa al riesgo hace especialmente relevante que la autoridad competente verifique las condiciones del área, el cumplimiento de las restricciones de participación que resulten aplicables y las medidas previstas para la atención de emergencias.

El artículo 31, inciso b), fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí[2] faculta a los ayuntamientos para reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a derecho.

Como referencia concreta, el artículo 4, fracción X, del Reglamento de Comercio, Espectáculos y Anuncios del Municipio de Rioverde[3], publicado en su portal institucional, incluye expresamente a los jaripeos entre los eventos y espectáculos públicos. En cada demarcación, la autoridad municipal debe atender a sus propios ordenamientos para verificar los permisos y las condiciones de realización que correspondan.

La Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí[4] establece, en su artículo 62, facultades de verificación que comprenden espacios y actividades como plazas de toros, lienzos charros, ferias eventuales y fiestas patronales.

[2]https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Ley%20Organica%20del%20Municipio%20Libre%20del%20Estado%20%28%20al%2018%20de%20diciembre%20de%202025%29.pdf
[3] https://2021-2024.rioverdeslp.gob.mx/normatividad/
[4]https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/08/Ley%20del%20Sistema%20de%20Proteccion%20Civil%20%28al%2011%20%20Julio%202025%29.pdf

El artículo 65 prevé medidas de seguridad ante riesgos inminentes y contempla programas especiales o específicos de protección civil para eventos públicos y de concentración masiva en los supuestos que correspondan.

Estas disposiciones permiten orientar el exhorto hacia la seguridad del evento, con independencia de que, por sus características, también resulte aplicable la legislación deportiva.

En términos prácticos, la revisión municipal puede abarcar, según la normativa aplicable, la identificación de la persona organizadora, los permisos correspondientes, las condiciones del área de monta y su separación del público, así como las previsiones para brindar atención inicial y facilitar un traslado en caso de emergencia.

También resulta pertinente atender los reportes sobre eventos que pudieran realizarse sin las autorizaciones exigibles y verificar oportunamente si existen irregularidades.

Si ocurre un accidente, la eventual obligación de reparar el daño se determina por la vía que corresponda, conforme a los hechos y a las pruebas de cada caso.

El artículo 1746 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí prevé la reparación del daño en los supuestos que establece. Por su parte, el exhorto se concentra en las atribuciones municipales de prevención, verificación y actuación ante incumplimientos administrativos.

C O N C L U S I O N E S

La proximidad de las celebraciones de fin de año ofrece una oportunidad para reforzar las verificaciones en los jaripeos que se realicen en la entidad. La intervención coordinada de Protección Civil y de las áreas municipales competentes en espectáculos públicos permite revisar las condiciones del

evento y el cumplimiento de las obligaciones de sus organizadores, con especial atención a quienes participan en la monta siendo menores de edad.

La prevención comienza antes de que se abra el recinto al público. La revisión oportuna de los permisos y programas de protección civil exigibles, de las condiciones del área de monta y de las previsiones para atender una emergencia permite identificar riesgos y adoptar, en su caso, las medidas de seguridad que correspondan.

Cuando proceda, la verificación durante el evento permite constatar que las condiciones revisadas se mantengan y que las personas organizadoras cumplan las disposiciones aplicables.

La seguridad de quienes participan en la monta merece atención expresa dentro de esas verificaciones, pues su exposición al riesgo es directa. En particular, cuando participen personas menores de edad, resulta pertinente revisar el cumplimiento de las restricciones que sean aplicables y las medidas previstas para brindar atención inmediata y facilitar el traslado en caso de accidente.

La prevención también requiere atender oportunamente los reportes sobre jaripeos que pudieran realizarse sin las autorizaciones exigibles o en condiciones que comprometan la integridad de participantes y asistentes.

La verificación de esos reportes y la documentación de las irregularidades que se detecten permiten a las autoridades municipales adoptar las medidas de seguridad que procedan y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Por estas razones, se propone exhortar a los cincuenta y nueve ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí a fortalecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, la prevención de accidentes y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los jaripeos.

La temporada decembrina amerita especial atención y, a la vez, la realización de verificaciones periódicas permite dar continuidad a estas acciones en los eventos que se celebren a lo largo del año.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve ayuntamientos de la entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y por conducto de sus coordinaciones municipales de Protección Civil y de las áreas competentes en materia de espectáculos públicos, fortalezcan la prevención de accidentes en los jaripeos que se celebren en sus demarcaciones, especialmente durante las festividades de fin de año, mediante las siguientes acciones:

I. Realizar verificaciones periódicas, antes de la celebración de los jaripeos y, cuando proceda, durante su desarrollo, atendiendo a los riesgos de cada evento. Las verificaciones comprenderán, conforme a la normativa aplicable, la revisión de los permisos y programas de protección civil exigibles, las condiciones de seguridad del área de monta, las medidas para la atención de emergencias y el cumplimiento por parte de las personas organizadoras de las disposiciones aplicables a la participación de personas menores de edad en la monta.

II. Atender oportunamente los reportes sobre jaripeos que pudieran realizarse sin las autorizaciones exigibles o en condiciones que comprometan la seguridad de participantes y asistentes, y verificar los hechos reportados conforme a sus atribuciones.

III. Documentar los riesgos o incumplimientos que se adviertan durante las verificaciones o con motivo de la atención de los reportes, adoptar las medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos que procedan, conforme a la normativa aplicable.

San Luis Potosí, S.L.P., a veintitrés de noviembre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Local

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49, 50 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, para que el Gobierno del Estado y los 59 Municipios de San Luis Potosí implementen estrategias para erradicar las violencias contra las mujeres con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, esta fecha tiene como objetivo prevenir y eliminar las violencias ejercida contra las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Existe esta conmemoración no como un festejo, sino como un recordatorio de las violencias que continúan sufriendo cada día las mujeres en todos los ámbitos donde se desarrollan, y desgraciadamente existen grupos de mujeres todavía más vulnerables, como son las migrantes, las que viven en el campo, las más pobres, las que tienen una discapacidad, las indígenas, las afrodescendientes, por mencionar algunas.

Con base a información del Gobierno Federal,[1] esta mayor exposición a padecer situaciones de violencia tiene su origen en cuestiones culturales, surgidas de una sociedad masculina; además, está el hecho de la existencia de la discriminación por razón de la discapacidad y un acentuado prejuicio social hacia este grupo poblacional. A esto se le suman factores como:

[1] https://www.gob.mx/conadis/articulos/25-de-noviembre-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer-288943

- Incapacidad o dificultad para defenderse físicamente o comunicar los malos tratos
- Acceso restringido a la información y asesoramiento, debido a la existencia de todo tipo de barreras, tanto tangibles como intangibles.
- El enfrentamiento entre los papeles tradicionales asignados a la condición de mujer y la negación de éstos mismos en la mujer con discapacidad. Esto puede provocar una baja autoestima y el menosprecio de la propia imagen como mujer.
- Mayor dependencia de la asistencia y cuidados de otros y el miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la provisión de cuidados.
- Vivir frecuentemente en entornos que favorecen la violencia: familias desestructuradas, instituciones, residencias y hospitales.
- Las mujeres que sufren asaltos más severos y frecuentes son aquellas que tienen una multideficiencia, problemas de comunicación y aquellas que adquirieron su discapacidad desde el nacimiento.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2022 (ENDIREH) que, 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas, han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Por otra parte, el INEGI, mediante el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2024, revela que dentro del total de delitos en contra de mujeres registrados de 2010 a 2022, la principal incidencia delictiva se concentra en aquellas faltas relacionadas con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8 por ciento).[2]

En nuestro estado, con información que se dio a conocer este mes de noviembre del 2026, a casi nueve años de la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en San Luis Potosí, el Gobierno del Estado publicó la actualización del Programa de Acciones Estratégicas

[2] Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2022https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

para atender la violencia feminicida en la entidad, reconoce que el **68.6%** de las mujeres potosinas mayores de 15 años ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, la alerta sigue vigente en la capital, Soledad y Ciudad Valles, mientras que Matehuala, Tamazunchale y Tamuín obtuvieron el levantamiento en 2024[3].

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, y 5º, y en concordancia la Constitución Política de San Luis Potosí en sus artículos 7º y 8º, establecen la garantía de que toda persona proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como "*todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer".* En el mismo sentido, la Convención contra la Tortura y Otras formas Inhumanas de Trato Degradante o Castigo, considera que las consecuencias que la violencia son una forma de tortura para las mujeres.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impulsa un cambio de paradigma en donde las mujeres con discapacidad ya no sean vistas como mujeres enfermas y dependientes, hoy son mujeres que se les reconocen sus derechos humanos; sin embargo, la persistencia de la violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para cumplir con La Convención y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

[3] https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/tras-mas-de-nueve-anos-la-alerta-de-genero-en-slp-apenas-alcanza-el-30-de-cumplimiento-32922738

Como se puede apreciar, de acuerdo a la información que se ha mencionado, sigue siendo una temática común, las violencias que padecen las mujeres, si bien es cierto se han implementado acciones y programas gubernamentales con la finalidad de reducir este tipo de acciones contra las mujeres, es necesario continuar trabajando para eficientar los resultados, y que algún día se puedan erradicar por completo estas prácticas deleznables que no permiten a las mujeres desarrollarse con plenitud en todas sus actividades.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 59 Municipios de San Luis Potosí, a implementar de manera coordinada políticas públicas, acciones y estrategias que tengan como finalidad erradicar las violencias ejercidas contra las mujeres y niñas en la entidad.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 59 Municipios de San Luis Potosí, para que destinen recursos necesarios y suficientes en sus presupuestos del ejercicio 2027, con el objetivo de prevenir y atender las violencias que padecen las mujeres y niñas en la entidad.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 59 Municipios de San Luis Potosí, para que cada 25 de noviembre en el contexto de la Conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, informen a la ciudadanía de los avances de las estrategias implementadas en materia de erradicación de este tipo de violencias.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., 25 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA